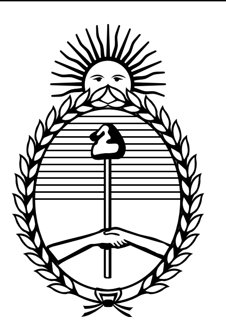
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 16
de noviembre de 2010

Año CXVIII
Número 32.029

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



EDUCACION

Ley 26.651

Se establece en todos los niveles y modalidades del sistema educativo como así también en su exhibición pública en todos los organismos nacionales y provinciales, el mapa bicontinental de la República Argentina el cual muestra el sector antártico en su real proporción con relación al sector continental e insular.

Sancionada: Octubre 20 de 2010
Promulgada: Noviembre 15 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Se establece la obligatoriedad de utilizar en todos los niveles y modalidades del sistema educativo —Ley Nº 26.206, de Educación Nacional—, como así también su exhibición pública en todos los organismos nacionales y provinciales, el mapa bicontinental de la República Argentina que fuera confeccionado por el ex Instituto Geográfico Militar —actualmente Instituto Geográfico Nacional— (Leyes 22.963, de representación del territorio continental, insular y antártico y su modificatoria 24.943), el cual muestra el sector antártico en su real proporción con relación al sector continental e insular.

ARTICULO 2º — El Ministerio de Educación de la Nación será el encargado de garantizar su exhibición, empleo y difusión, en todas las instituciones educativas públicas y privadas, mediante la provisión de la lámina correspondiente en escala 1:5.000.000.

ARTICULO 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a la partida jurisdicción 70, Ministerio de Educación del Presupuesto General de la Nación.

ARTICULO 4º — Las editoriales deberán incluir el mapa bicontinental de la República Argentina, referido en la presente, en las nuevas ediciones de los libros de texto. Los textos editados con anterioridad deberán incorporar el mapa bicontinental en caso de reimpresión o reedición.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.651 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

EDUCACION

Decreto 1630/2010

Promúlgase la Ley N° 26.651

Bs. As., 15/11/2010

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.651 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ARMAS DE FUEGO

Ley 26.644

Prorrógase el plazo de vigencia del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego.

Sancionada: Octubre 13 de 2010
Promulgada: Noviembre 15 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Dispónese un nuevo plazo de ejecución, por el término de DOS (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presen-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

REMATES OFICIALES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

te, del PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO creado por Ley Nº 26.216 y prorrogado por Decreto Nº 560 de fecha 3 de abril de 2008 y por Ley Nº 26.520.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADO BAJO EL N° 26.644 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ARMAS DE FUEGO

Decreto 1629/2010

Promúlgase la Ley Nº 26.644.

Bs. As., 15/11/2010

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.644 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Ley 26.650

Créase el Sistema de Faros Centenarios.

Sancionada: Octubre 20 de 2010
Promulgada: Noviembre 15 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

CREACION DEL SISTEMA DE
FAROS CENTENARIOS

ARTICULO 1º — Creáse el Sistema de Faros Centenarios.

ARTICULO 2º — El sistema de faros centenarios estará integrado por todos los faros situados en el litoral argentino y el área circundante a los mismos, que consta en la planimetría que obra en el Servicio de Hidrografía Naval, que hayan cumplido 100 años desde el momento en el que fueran librados al servicio.

ARTICULO 3º — Decláranse Monumento Histórico Nacional a los faros centenarios y el área circundante a los mismos, de acuerdo a la Ley Nº 12.665 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Declaránse bien de interés histórico nacional a los faros y al área circundante a los mismos, que al momento de la sanción de esta ley no hayan cumplido 100 años de servicio.

ARTICULO 5º — Los faros a los que hace referencia el artículo 4º, al momento de cumplir los 100 años, serán evaluados por la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, la que emitirá un dictamen señalando la clasificación que corresponderá otorgarles y si integrarán el sistema de faros centenarios, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley Nº 12.665 y sus modificatorias.

A tal fin, el Servicio de Hidrografía Naval prestará su asesoramiento si la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos así lo requiriera.

ARTICULO 6º — Al Servicio de Hidrografía Naval le corresponde el cuidado y mantenimiento de los faros declarados bien de interés histórico nacional y de todos los faros que compongan el Sistema de Faros Centenarios.

La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación ejercerá la función de órgano asesor del Servicio de Hidrografía Naval.

ARTICULO 7º — La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos juntamente con el Servicio de Hidrografía Naval acordarán mediante un convenio marco las funciones respectivas, con el fin de preservar adecuadamente los inmuebles a los que se refiere este proyecto de ley y de garantizar la correcta prestación de servicios de los mismos.

ARTICULO 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.650 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Decreto 1628/2010

Promúlgase la Ley Nº 26.650.

Bs. As., 15/11/2010

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.650 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré.

PARQUES NACIONALES

Ley 26.648

Creación del Parque Nacional "Islas de Santa Fe".

Sancionada: Octubre 13 de 2010
Promulgada: Noviembre 15 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

CREACION DEL PARQUE NACIONAL "ISLAS DE SANTA FE"

ARTICULO 1º — Acéptase la cesión de jurisdicción y dominio efectuada por la provincia de Santa Fe a favor del Estado Nacional mediante el Decreto Nº 26, de fecha 19 de enero de 2009, sobre los siguientes inmuebles fiscales provinciales:

Nombre	Partida Impuesto Inmobiliario
Campo El Rico	11-16-01 758028/0000
Mabel o Chingolo	11-15-02 758013/0001
La Gallina	11-15-02 758013/0000
El Conscripto	11-16-01 758012/0000
El Lago	11-16-01 758031/0000
Del Medio o De Lillo	11-16-01 758032/0000
El Alisillar	11-15-02 758026/0000
Pajas Blancas	11-16-01 758029/0000

ARTICULO 2º — Acéptanse los cargos y plazos para la cesión, establecidos en el artículo 5º de la Ley de la provincia de Santa Fe Nº 12.901 y en el artículo 3º del Decreto del Poder Ejecutivo de la citada provincia Nº 26/2009.

ARTICULO 3º — En cumplimiento de la condición institucional aceptada mediante el artículo 1º de la presente, y encontrándose reunidos los requisitos establecidos en los artículos 1º, 3º, 4º y concordantes de la Ley 22.351, créase en el área cedida y aceptada el Parque Nacional "Islas de Santa Fe", el cual quedará sometido al régimen de la citada Ley de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.648 —

JULIO C. C. COBOS — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PARQUES NACIONALES

Decreto 1627/2010

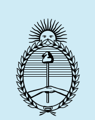
Promúlgase la Ley Nº 26.648.

Bs. As., 15/11/2010

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.648 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1622/2010

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0009071/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 26.422 y Nº 26.546 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de las leyes citadas en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de las mencionadas leyes.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de diversos cargos existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de las referidas leyes, los que deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada DIRECCION NACIONAL cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.422 y Nº 26.546 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 6 de julio de 2009, con carácter transitorio, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de aprobación de la presente medida, en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la agente Vanesa Giselle ACOSTA (DNI Nº 26.227.559), en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008,

con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.422 y Nº 26.546.

Art. 2º — Dase por designado, a partir del 15 de julio de 2009, con carácter transitorio, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de aprobación de la presente medida, en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, al agente Ramiro DESTAVILLE (DNI Nº 33.547.031), en el cargo de Auxiliar Administrativo de la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA, Nivel E - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.422 y Nº 26.546.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 784/2010

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General Unidad de Financiamiento Internacional de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 10/11/2010

VISTO el Expediente Nº 2394/10 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 7º y 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, rigen respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas de aplicación del Régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09) se establece que toda contratación cuya retribución mensual sea equivalente o superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contratación de la Arquitecta Liliana Ester CAROD en la órbita de la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2010, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02 y de la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mencionada precedentemente.

Que se ha procedido a la aplicación de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias.

Que la financiación del contrato será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que han tomado la intervención de su competencia la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de prestación de servicios celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Arquitecta Liliana Ester CAROD (LC Nº 6.360.601) cuyos datos se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las condiciones, categoría escalafonaria, plazo e imputación presupuestaria que se consigna en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2010, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDOS Y NOMBRES	CUIL	DESDE	HASTA	NIVEL	GRADO	ESCALAFON	DEDICACION
DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL	CAROD, LILIANA ESTER	23-06360601-4	01-01-10	31-12-10	B	9	SINEP DECRETO Nº 2098/08	COMPLETA
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	Programa 44 - Actividad 01 - Inciso 1 - Gastos en Personal - Fuente de Financiamiento 11							

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 788/2010

Poder Judicial de la Nación. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0309349/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente del Servicio Administrativo Financiero 320 - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA y del Servicio Administrativo Financiero 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, ambos dependientes de la Jurisdicción 05 - PODER JUDICIAL DE LA NACION, a los efectos de afrontar los mayores Gastos en Personal derivados de mejoras salariales dispuestas por el PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Que el mayor nivel de gasto se financia a partir de la disminución de las Aplicaciones Financieras vigentes, modificándose, en consecuencia, el resultado financiero.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

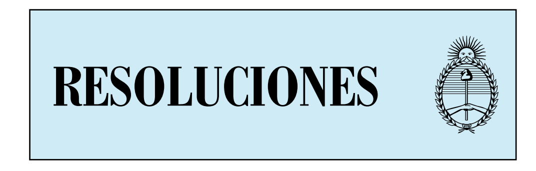
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar



Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 189/2010

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0419547/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0419556/2008, Nº S01:0419568/2008, Nº S01:0419590/2008, Nº S01:0419594/2008, Nº S01:0419599/2008, Nº S01:0419604/2008, Nº S01:0419608/2008, Nº S01:0419613/2008, Nº S01:0422204/2008, Nº S01:0422205/2008, Nº S01:0422207/2008, Nº S01:0422210/2008, Nº S01:0422211/2008, Nº S01:0422214/2008, Nº S01:0422215/2008, Nº S01:0422216/2008 y Nº S01:0422217/2008 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones, de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 919 del 28 de junio de 2010 y el Decreto Nº 964 del 1 de julio de 2010, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1° del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DIECIOCHO (18) hojas que como Anexos I a XVIII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Barrotes de aluminio 6060.

ANEXO II: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

ANEXO III: Aleación de aluminio ALSI 11MG.

ANEXO IV: Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.

ANEXO V: Alambrón de aluminio aleación 1350 y 1370.

ANEXO VI: Aleación de aluminio ALSI 9CUMG.

ANEXO VII: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO IX: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO X: Aleación de aluminio primario ALSI 7MGSRCU.

ANEXO XI: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO XII: Aleación de aluminio primario ALSI 9MGSR.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio primario ALSI 7MGSR.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio primario ALSI 7MGSR.

ANEXO XV: Aleación de aluminio primario ALSI 9MGSR.

ANEXO XVI: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO XVII: Aleación de aluminio primario ALSI 7MGSRCU.

ANEXO XVIII: Aleación de aluminio primario ALSI 9CUMG.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 189

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0419547/08

FECHA: 07/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0042	4322,2729	0	0	0	18,1535	6,00	1,0892	0,50	0,0908
								18,1535		1,0892		0,0908

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,18

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 189

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0419556/08

FECHA: 07/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	4322,2729	0	0	0	6,4834	6,00	0,3890	0,50	0,0324
								6,4834		0,3890		0,0324

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,42

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 189

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0419568/08

FECHA: 07/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	4322,2729	0	0	0	6,4834	6,00	0,3890	0,50	0,0324
								6,4834		0,3890		0,0324

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,42

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 189

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0419590/08

FECHA: 07/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	4322,2729	0	0	0	16,4246	6,00	0,9855	0,50	0,0821
								16,4246		0,9855		0,0821

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,07

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 189

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 1350 Y 1370

EXPEDIENTE Nº: S01:0419594/08

FECHA: 07/10/2008

POSICION 7605.11.10

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE Al BO 5%	7601.20.00	TN	0,0014	5874,8961	0	0	0	8,2249	6,00	0,4935	0,50	0,0411
								8,2249		0,4935		0,0411

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,53

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 189

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0419599/08

FECHA: 07/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	4322,2729	0	0	0	22,9080	6,00	1,3745	0,50	0,1145
								22,9080		1,3745		0,1145

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,49

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 189

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0419604/08

FECHA: 07/10/2008

POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE Al BO 5%	7601.20.00	TN	0,0007	5874,8961	0	0	0	4,1124	6,00	0,2467	0,50	0,0206
								4,1124		0,2467		0,0206

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,27

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 189

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0419608/08

FECHA: 07/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	4322,2729	0	0	0	43,2227	6,00	2,5934	0,50	0,2161
								43,2227		2,5934		0,2161

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,81

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 189

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0419613/08

FECHA: 07/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	4322,2729	0	0	0	16,4246	6,00	0,9855	0,50	0,0821
								16,4246		0,9855		0,0821

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,07

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 189

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0422204/08

FECHA: 08/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON Al SR 10%	7605.21.90	TN	0,0040	5783,7188	0	0	0	23,1349	12,00	2,7762	0,50	0,1157
								23,1349		2,7762		0,1157

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,89

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 189

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0422205/08

FECHA: 08/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON Al SR 10%	7605.21.90	TN	0,0040	5783,7188	0	0	0	23,1349	12,00	2,7762	0,50	0,1157
								23,1349		2,7762		0,1157

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,89

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 189

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0422207/08

FECHA: 08/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON Al SR 10%	7605.21.90	TN	0,0040	5783,7188	0	0	0	23,1349	12,00	2,7762	0,50	0,1157
								23,1349		2,7762		0,1157

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,89

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 189

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0422210/08

FECHA: 08/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL SR 10 %	7605.21.90	TN	0,0040	5783,7188	0	0	0	23,1349	12,00	2,7762	0,50	0,1157
								23,1349		2,7762		0,1157

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,89

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 189

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0422211/08

FECHA: 08/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL SR 10%	7605.21.90	TN	0,0040	5783,0709	0	0	0	23,1323	12,00	2,7759	0,50	0,1157
								23,1323		2,7759		0,1157

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,89

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 189

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0422214/08

FECHA: 08/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL SR 10 %	7605.21.90	TN	0,0040	5783,0709	0	0	0	23,1323	12,00	2,7759	0,50	0,1157
								23,1323		2,7759		0,1157

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,89

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI A LA RESOLUCION Nº 189

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0422215/08

FECHA: 08/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL SR 10%	7605.21.90	TN	0,0040	5783,0709	0	0	0	23,1323	12,00	2,7759	0,50	0,1157
								23,1323		2,7759		0,1157

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,89

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII A LA RESOLUCION Nº 189

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0422216/08

FECHA: 08/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL SR 10 %	7605.21.90	TN	0,0040	5783,0709	0	0	0	23,1323	12,00	2,7759	0,50	0,1157
								23,1323		2,7759		0,1157

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,89

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVIII A LA RESOLUCION Nº 189

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO ALSI 9CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0422217/08

FECHA: 08/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	4205,8159	0	0	0	22,2908	6,00	1,3374	0,50	0,1115
								22,2908		1,3374		0,1115

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,45

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 197/2010

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 10/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0050197/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0050199/2008, Nº S01:0050203/2008, Nº S01:0050205/2008, Nº S01:0063522/2008, Nº S01:0063530/2008, Nº S01:0063535/2008, Nº S01:0063541/2008, Nº S01:0088553/2008, Nº S01:0088557/2008. Nº S01:0090206/2008, Nº S01:0090234/2008, Nº S01:0090240/2008, Nº S01:0090250/2008, Nº S01:0090256/2008, Nº S01:0090272/2008, Nº S01:0200734/2008, Nº S01:0200736/2008, Nº S01:0200771/2008 y Nº S01:0200774/2008 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 919 del 28 de junio de 2010 y el Decreto Nº 964 del 1 de julio de 2010, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las VEINTE (20) hojas que como Anexos I a XX forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Barrotes de aluminio 6063E.

ANEXO II: Barrotes de aluminio 6063M.

ANEXO III: Barrotes de aluminio 6061.

ANEXO IV: Barrotes de aluminio 6060.

ANEXO V: Barrotes de aluminio 6063E.

ANEXO VI: Barrotes de aluminio 6060.

ANEXO VII: Barrotes de aluminio 6061.

ANEXO VIII: Barrotes de aluminio 6063M.

ANEXO IX: Alambrón de aluminio aleación 1350 y 1370.

ANEXO X: Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.

ANEXO XI: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO XII: Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.

ANEXO XV: Aleación de aluminio ALSI 3SR.

ANEXO XVI: Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.

ANEXO XVII: Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.

ANEXO XVIII: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO XIX: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO XX: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 197

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063E

EXPEDIENTE Nº: S01:0050197/08

FECHA: 13/02/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0034	1556,8227	0	0	0	5,2932	6,00	0,3176	0,50	0,0265
								5,2932		0,3176		0,0265

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,34

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 197

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0050199/08

FECHA: 13/02/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0028	1556,8227	0	0	0	4,3591	6,00	0,2615	0,50	0,0218
								4,3591		0,2615		0,0218

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 197

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0050203/08

FECHA: 13/02/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0053	1556,8227	0	0	0	8,2512	6,00	0,4951	0,50	0,0413
								8,2512		0,4951		0,0413

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,54

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 197

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0050205/08

FECHA: 13/02/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0034	1556,8227	0	0	0	5,2932	6,00	0,3176	0,50	0,0265
								5,2932		0,3176		0,0265

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,34

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 197

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063E

EXPEDIENTE Nº: S01:0063522/08

FECHA: 22/02/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0034	1916,1905	0	0	0	6,5150	6,00	0,3909	0,50	0,0326
								6,5150		0,3909		0,0326

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,42

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 197

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0063530/08

FECHA: 22/02/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0034	1916,1905	0	0	0	6,5150	6,00	0,3909	0,50	0,0326
								6,5150		0,3909		0,0326

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,42

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 197

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0063535/08

FECHA: 22/02/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0053	1916,1905	0	0	0	10,1558	6,00	0,6093	0,50	0,0508
								10,1558		0,6093		0,0508

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,66

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 197

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0063541/08

FECHA: 22/02/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0028	1916,1905	0	0	0	5,3653	6,00	0,3219	0,50	0,0268
								5,3653		0,3219		0,0268

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,35

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 197

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 1350 Y 1370

EXPEDIENTE Nº: S01:0088553/08

FECHA: 12/03/2008

POSICION 7605.11.10

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL Ti BO 1%	7605.21.90	TN	0,0010	4540,5309	0	0	0	4,5405	12,00	0,5449	0,50	0,0227
								4,5405		0,5449		0,0227

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,57

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 197

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0088557/08

FECHA: 12/03/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	3101,7642	0	0	0	16,4394	6,00	0,9864	0,50	0,0822
								16,4394		0,9864		0,0822

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,07

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 197

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0090206/08

FECHA: 13/03/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0040	3700,4811	0	0	0	14,8019	6,00	0,8881	0,50	0,0740
								14,8019		0,8881		0,0740

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,96

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 197

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0090234/08

FECHA: 13/03/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0040	3700,4811	0	0	0	14,8019	6,00	0,8881	0,50	0,0740
								14,8019		0,8881		0,0740

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,96

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 197

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0090240/08

FECHA: 13/03/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0040	3700,4811	0	0	0	14,8019	6,00	0,8881	0,50	0,0740
								14,8019		0,8881		0,0740

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,96

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 197

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0090250/08

FECHA: 13/03/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0040	3700,4811	0	0	0	14,8019	6,00	0,8881	0,50	0,0740
								14,8019		0,8881		0,0740

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,96

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 197

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 3SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0090256/08

FECHA: 13/03/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0020	3700,4811	0	0	0	7,4010	6,00	0,4441	0,50	0,0370
								7,4010		0,4441		0,0370

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,48

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI A LA RESOLUCION Nº 197

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0090272/08

FECHA: 13/03/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0025	3700,4811	0	0	0	9,2512	6,00	0,5551	0,50	0,0463
								9,2512		0,5551		0,0463

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,60

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII A LA RESOLUCION Nº 197

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0200734/08

FECHA: 23/05/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0025	3745,6468	0	0	0	9,3641	6,00	0,5618	0,50	0,0468
								9,3641		0,5618		0,0468

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,61

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVIII A LA RESOLUCION Nº 197

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0200736/08

FECHA: 23/05/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0040	3745,6468	0	0	0	14,9826	6,00	0,8990	0,50	0,0749
								14,9826		0,8990		0,0749

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,97

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIX A LA RESOLUCION Nº 197

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0200771/08

FECHA: 23/05/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	4537,9414	0	0	0	45,3794	6,00	2,7228	0,50	0,2269
								45,3794		2,7228		0,2269

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,95

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XX A LA RESOLUCION Nº 197

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0200774/08

FECHA: 23/05/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	4537,9414	0	0	0	17,2442	6,00	1,0347	0,50	0,0862
								17,2442		1,0347		0,0862

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,12

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 191/2010

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0425134/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0443116/2008, Nº S01:0443121/2008, Nº S01:0443122/2008, Nº S01:0443123/2008, Nº S01:0443124/2008, Nº S01:0443126/2008, Nº S01:0443127/2008, Nº S01:0443135/2008, Nº S01:0443141/2008, Nº S01:0455852/2008, Nº S01:0455856/2008, Nº S01:0455858/2008, Nº S01:0455860/2008, Nº S01:0455863/2008, Nº S01:0455866/2008, Nº S01:0455870/2008 y Nº S01:0455874/2008 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 919 del 28 de junio de 2010 y el Decreto Nº 964 del 1 de julio de 2010, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DIECIOCHO (18) hojas que como Anexos I a XVIII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

ANEXO II: Aleación de aluminio ALSI 5MG.

ANEXO III: Aleación de aluminio ALSI 7MG.

ANEXO IV: Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.

ANEXO V: Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.

ANEXO VI: Aleación de aluminio ALSI 9CUMG.

ANEXO VII: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio ALSI 11MG.

ANEXO IX: Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.

ANEXO X: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO XI: Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.

ANEXO XII: Aleación de aluminio ALSI 9CUMG.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO XIV: Varilla anódica de aluminio aleado.

ANEXO XV: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO XVI: Travesaño anódico de aluminio aleado.

ANEXO XVII: Travesaño anódico de aluminio aleado.

ANEXO XVIII: Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 191

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0425134/08

FECHA: 10/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	7401,6107	0	0	0	12,5827	2,00	0,2517	0,50	0,0629
								12,5827		0,2517		0,0629

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,31

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 191

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0443116/08

FECHA: 23/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	7564,1806	0	0	0	12,8591	2,00	0,2572	0,50	0,0643
								12,8591		0,2572		0,0643

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,32

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 191

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0443121/08

FECHA: 23/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	7564,1806	0	0	0	12,8591	2,00	0,2572	0,50	0,0643
								12,8591		0,2572		0,0643

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,32

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 191

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0443122/08

FECHA: 23/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	7564,1806	0	0	0	12,8591	2,00	0,2572	0,50	0,0643
								12,8591		0,2572		0,0643

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,32

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 191

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0443123/08

FECHA: 23/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	7564,1806	0	0	0	12,8591	2,00	0,2572	0,50	0,0643
								12,8591		0,2572		0,0643

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,32

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 191

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0443124/08

FECHA: 23/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	7564,1806	0	0	0	12,8591	2,00	0,2572	0,50	0,0643
								12,8591		0,2572		0,0643

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,32

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 191

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0443126/08

FECHA: 23/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	7564,1806	0	0	0	12,8591	2,00	0,2572	0,50	0,0643
								12,8591		0,2572		0,0643

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,32

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 191

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0443127/08

FECHA: 23/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	7564,1806	0	0	0	12,8591	2,00	0,2572	0,50	0,0643
								12,8591		0,2572		0,0643

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,32

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 191

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0443135/08

FECHA: 23/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0020	7564,1806	0	0	0	15,1284	2,00	0,3026	0,50	0,0756
								15,1284		0,3026		0,0756

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,38

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 191

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0443141/08

FECHA: 23/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	7564,1806	0	0	0	12,8591	2,00	0,2572	0,50	0,0643
								12,8591		0,2572		0,0643

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,32

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 191

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0455852/08

FECHA: 31/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	5633,1204	0	0	0	29,8555	6,00	1,7913	0,50	0,1493
								29,8555		1,7913		0,1493

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,94

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 191

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0455856/08

FECHA: 31/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	5633,1204	0	0	0	29,8555	6,00	1,7913	0,50	0,1493
								29,8555		1,7913		0,1493

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,94

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 191

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0455858/08

FECHA: 31/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	5633,1204	0	0	0	21,4059	6,00	1,2844	0,50	0,1070
								21,4059		1,2844		0,1070

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,39

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 191

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0455860/08

FECHA: 31/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	5633,1204	0	0	0	16,8994	6,00	1,0140	0,50	0,0845
								16,8994		1,0140		0,0845

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,10

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 191

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0455863/08

FECHA: 31/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	5633,1204	0	0	0	56,3312	6,00	3,3799	0,50	0,2817
								56,3312		3,3799		0,2817

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,66

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI A LA RESOLUCION Nº 191

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0455866/08

FECHA: 31/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0200	5633,1204	0	0	0	112,6624	6,00	6,7597	0,50	0,5633
								112,6624		6,7597		0,5633

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 7,32

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII A LA RESOLUCION Nº 191

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0455870/08

FECHA: 31/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0200	4282,0724	0	0	0	85,6414	6,00	5,1385	0,50	0,4282
								85,6414		5,1385		0,4282

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 5,57

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVIII A LA RESOLUCION Nº 191

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0455874/08

FECHA: 31/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	5633,1204	0	0	0	8,4497	6,00	0,5070	0,50	0,0422
								8,4497		0,5070		0,0422

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,55

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 194/2010

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”.

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0200944/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0200946/2008, Nº S01:0200947/2008, Nº S01:0202044/2008, Nº S01:0202051/2008, Nº S01:0413048/2008, Nº S01:0413057/2008, Nº S01:0413065/2008, Nº S01:0413072/2008, Nº S01:0413079/2008, Nº S01:0413093/2008, Nº S01:0413099/2008, Nº S01:0413108/2008, Nº S01:0413114/2008, Nº S01:0413158/2008, Nº S01:0413163/2008, Nº S01:0413171/2008 y Nº S01:0413178/2008, todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 919 del 28 de junio de 2010 y el Decreto Nº 964 del 1 de julio de 2010, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DIECIOCHO (18) hojas que como Anexos I a XVIII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Barrotes de aluminio 6061.

ANEXO II: Aleación de aluminio ALSI 7MG.

ANEXO III: Barrotes de aluminio 6061.

ANEXO IV: Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.

ANEXO V: Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.

ANEXO VI: Aleación de aluminio ALSI 11MG.

ANEXO VII: Aleación de aluminio ALSI 7MG.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.

ANEXO IX: Barrotes de aluminio 6063E.

ANEXO X: Barrotes de aluminio 6061.

ANEXO XI: Barrotes de aluminio 6063M.

ANEXO XII: Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.

ANEXO XIII: Varilla anódica de aluminio aleado.

ANEXO XIV: Travesaño anódico de aluminio aleado.

ANEXO XV: Aleación de aluminio ALSI 5MG.

ANEXO XVI: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO XVII: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO XVIII: Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan corno destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 194

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0200944/08

FECHA: 23/05/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	4537,9414	0	0	0	45,3794	6,00	2,7228	0,50	0,2269
								45,3794		2,7228		0,2269

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,95

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 194

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0200946/08

FECHA: 23/05/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	3854,5121	0	0	0	14,6471	6,00	0,8788	0,50	0,0732
								14,6471		0,8788		0,0732

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,95

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 194

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0200947/08

FECHA: 23/05/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	3854,5121	0	0	0	38,5451	6,00	2,3127	0,50	0,1927
								38,5451		2,3127		0,1927

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,51

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 194

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0202044/08

FECHA: 26/05/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	4537,9414	0	0	0	24,0511	6,00	1,4431	0,50	0,1203
								24,0511		1,4431		0,1203

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,56

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 194

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0202051/08

FECHA: 26/05/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	4537,9414	0	0	0	17,2442	6,00	1,0347	0,50	0,0862
								17,2442		1,0347		0,0862

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,12

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 194

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0413048/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	4205,8159	0	0	0	6,3087	6,00	0,3785	0,50	0,0315
								6,3087		0,3785		0,0315

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,41

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 194

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0413057/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	4205,8159	0	0	0	15,9821	6,00	0,9589	0,50	0,0799
								15,9821		0,9589		0,0799

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,04

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 194

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0413065/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	4205,8159	0	0	0	15,9821	6,00	0,9589	0,50	0,0799
								15,9821		0,9589		0,0799

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,04

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 194

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063E

EXPEDIENTE Nº: S01:0413072/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0056	4205,8159	0	0	0	23,5526	6,00	1,4132	0,50	0,1178
								23,5526		1,4132		0,1178

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,53

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 194

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0413079/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	4205,8159	0	0	0	42,0582	6,00	2,5235	0,50	0,2103
								42,0582		2,5235		0,2103

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,73

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 194

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0413093/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	4205,8159	0	0	0	22,2908	6,00	1,3374	0,50	0,1115
								22,2908		1,3374		0,1115

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,45

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 194

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0413099/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0050	4205,8159	0	0	0	21,0291	6,00	1,2617	0,50	0,1051
								21,0291		1,2617		0,1051

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,37

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 194

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0413108/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	4205,8159	0	0	0	12,6174	6,00	0,7570	0,50	0,0631
								12,6174		0,7570		0,0631

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,82

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 194

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0413114/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0200	4205,8159	0	0	0	84,1163	6,00	5,0470	0,50	0,4206
								84,1163		5,0470		0,4206

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 5,47

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 194

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0413158/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	4205,8159	0	0	0	15,9821	6,00	0,9589	0,50	0,0799
								15,9821		0,9589		0,0799

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,04

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI A LA RESOLUCION Nº 194

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0413163/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	4205,8159	0	0	0	15,9821	6,00	0,9589	0,50	0,0799
								15,9821		0,9589		0,0799

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,04

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII A LA RESOLUCION Nº 194

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0413171/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	4205,8159	0	0	0	42,0582	6,00	2,5235	0,50	0,2103
								42,0582		2,5235		0,2103

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,73

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVIII A LA RESOLUCION Nº 194

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0413178/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	4205,8159	0	0	0	22,2908	6,00	1,3374	0,50	0,1115
								22,2908		1,3374		0,1115

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,45

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 195/2010

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0413328/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular N° S01:0413335/2008, N° S01:0413341/2008, N° S01:0413347/2008, N° S01:0413353/2008, N° S01:0413378/2008, S01:0413383/2008, N° S01:0413388/2008, N° S01:0413391/2008, N° S01:0413397/2008, N° S01:0413401/2008, N° S01:0413403/2008, N° S01:0413405/2008, N° S01:0413410/2008, N° S01:0417732/2008, N° S01:0417736/2008, N° S01:0417739/2008 y N° S01:0417743/2008, todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE IN-

DUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 919 del 28 de junio de 2010 y el Decreto Nº 964 del 1 de julio de 2010, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DIECIOCHO (18) hojas que como Anexos I a XVIII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I:	Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.
ANEXO II:	Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.
ANEXO III:	Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.
ANEXO IV:	Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.
ANEXO V:	Aleación de aluminio ALSI 11MG.
ANEXO VI:	Varilla anódica de aluminio aleado.
ANEXO VII:	Aleación de aluminio ALSI 7MG.
ANEXO VIII:	Aleación de aluminio ALSI 11MG.
ANEXO IX:	Barrotes de aluminio 6061.
ANEXO X:	Barrotes de aluminio 6060.
ANEXO XI:	Barrotes de aluminio 6060.
ANEXO XII:	Barrotes de aluminio 6063M.
ANEXO XIII:	Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.
ANEXO XIV:	Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.
ANEXO XV:	Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.
ANEXO XVI:	Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.
ANEXO XVII:	Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.
ANEXO XVIII:	Barrotes de aluminio 6063E.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 195

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0413328/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	7399,7988	0	0	0	12,5797	2,00	0,2516	0,50	0,0629
								12,5797		0,2516		0,0629

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,31

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 195

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0413335/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	4282,0724	0	0	0	22,6950	6,00	1,3617	0,50	0,1135
								22,6950		1,3617		0,1135

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,48

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 195

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0413341/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	4282,0724	0	0	0	6,4231	6,00	0,3854	0,50	0,0321
								6,4231		0,3854		0,0321

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,42

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 195

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0413347/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0050	4282,0724	0	0	0	21,4104	6,00	1,2846	0,50	0,1071
								21,4104		1,2846		0,1071

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,39

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 195

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0413353/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	4282,0724	0	0	0	6,4231	6,00	0,3854	0,50	0,0321
								6,4231		0,3854		0,0321

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,42

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 195

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0413378/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	4282,0724	0	0	0	12,8462	6,00	0,7708	0,50	0,0642
								12,8462		0,7708		0,0642

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,84

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII LA RESOLUCION Nº 195

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0413383/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	7399,7988	0	0	0	12,5797	2,00	0,2516	0,50	0,0629
								12,5797		0,2516		0,0629

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,31

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 195

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0413388/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	7399,7988	0	0	0	12,5797	2,00	0,2516	0,50	0,0629
								12,5797		0,2516		0,0629

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,31

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 195

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0413391/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	4282,0724	0	0	0	42,8207	6,00	2,5692	0,50	0,2141
								42,8207		2,5692		0,2141

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,78

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 195

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0413397/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0042	4282,0724	0	0	0	17,9847	6,00	1,0791	0,50	0,0899
								17,9847		1,0791		0,0899

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,17

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 195

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0413401/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0042	4205,8159	0	0	0	17,6644	6,00	1,0599	0,50	0,0883
								17,6644		1,0599		0,0883

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,15

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 195

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0413403/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	4282,0724	0	0	0	22,6950	6,00	1,3617	0,50	0,1135
								22,6950		1,3617		0,1135

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,48

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 195.

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0413405/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	7399,7988	0	0	0	12,5797	2,00	0,2516	0,50	0,0629
								12,5797		0,2516		0,0629

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,31

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 195

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0413410/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	7399,7988	0	0	0	12,5797	2,00	0,2516	0,50	0,0629
								12,5797		0,2516		0,0629

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,31

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 195

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0417732/08

FECHA: 06/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	4322,2729	0	0	0	22,9080	6,00	1,3745	0,50	0,1145
								22,9080		1,3745		0,1145

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,49

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI A LA RESOLUCION Nº 195

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0417736/08

FECHA: 06/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	4322,2729	0	0	0	6,4834	6,00	0,3890	0,50	0,0324
								6,4834		0,3890		0,0324

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,42

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XVII A LA RESOLUCION Nº 195

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0417739/08

FECHA: 06/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0050	4322,2729	0	0	0	21,6114	6,00	1,2967	0,50	0,1081
								21,6114		1,2967		0,1081

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,40

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XVIII A LA RESOLUCION Nº 195

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063E

EXPEDIENTE Nº: S01:0417743/08

FECHA: 06/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0056	4322,2729	0	0	0	24,2047	6,00	1,4523	0,50	0,1210
								24,2047		1,4523		0,1210

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,57

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 196/2010

Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas”. Inclusión de un proyecto.

Bs. As., 10/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0325986/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ORTIZ Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 2259 de fecha 28 de diciembre 2009, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que, con TRES (3) hojas forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la ampliación de una planta ubicada en la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, destinada a la producción de cabos metálicos para escobas con recubrimiento plástico y capuchones plásticos en ambos extremos, para la industria de la cepillería.

Que la firma ORTIZ Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA ha presentado una Certificación de cumplimiento de las Normas de Calidad ISO 9001:2000 emitido por TÜV RHEINLAND ARGENTINA S.A., Registro del Certificado Nº 01 10006 062703.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL CORDOBA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la normativa mencionada en el primer considerando de la presente resolución, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, ambas dependientes de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se ha determinado procedente la solicitud de la firma ORTIZ Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma ORTIZ Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA ha presentado un plan de desarrollo de proveedores.

Que la mencionada empresa declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 2259 de fecha 28 de diciembre de 2009, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ORTIZ Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA consistente en la instalación de una línea de producción completa y autónoma destinada a la ampliación de una planta para la producción de cabos metálicos para escobas con recubrimiento plástico y capuchones plásticos en ambos extremos, para la industria de la cepillería, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del SEIS POR CIENTO (6%) y la firma ORTIZ Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA autorizarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de dicha resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de esa misma resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma ORTIZ Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO DE LA RESOLUCION Nº 196

BIENES INTEGRANTES DE “LINEAS DE PRODUCCION USADAS”
CON DESTINO A LA PRODUCCION DE CABOS METALICOS PARA ESCOBAS CON RECUBRIMIENTO PLASTICO Y CAPUCHONES PLASTICOS EN AMBOS EXTREMOS, PARA LA INDUSTRIA DE CEPILLERIA:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (Unidades)
8479.81	Máquina desenvolvedora de flejes apta para cargar un rollo de flejes mientras devuelve otro, con función propia.	UNA (1)
8515.29	Máquina de empalmar flejes por sistema de soldadura –Resistencia-.	UNA (1)
8462.29	Máquina de conformar tubos de acero.	UNA (1)
8515.80	Máquina y aparato para soldar por inducción.	UNA (1)
8477.20	Extrusora triple para material termo plástico.	UNA (1)
8462.39	Máquinas de cortar tubos de acero.	UNA (1)
8479.89	Máquina de montaje y rosca plástica.	UNA (1)
8422.40	Empaquetadora automática de cabos o tubos.	UNA (1)
8428.33	Máquina transportadora de paquetes de cabos.	UNA (1)
8422.40	Máquina de embalar palletes contenidos cabos.	UNA (1)
8477.10	Inyector a para moldeo de piezas plásticas mono color y fuerza de cierre de DOSCIENTAS TONELADAS (200 t).	UNA (1)
8477.10	Inyector a para moldeo de piezas plásticas con fuerza de cierre de DOSCIENTAS VEINTE TONELADAS (220 t).	UNA (1)
8428.33	Transportadora a banda mecánica de acción continua.	DOS (2)
7309.00	Capacho –los demás recipientes para cualquier materia.	UNA (1)
8480.71	Molde de VEINTICUATRO (24) bocas para inyección en material termo plástico.	DOS (2)
8480.71	Molde para inyección en material termo plástico de capuchón giratorio.	UNA (1)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de EUROS OCHOCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (€ 830.689,00.-).

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3504/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0335458/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/21.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimientos” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 30/31, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluyen en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON TREINTA CENTAVOS ($ 20.551,30).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON TREINTA CENTAVOS ($ 20.551,30) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON TREINTA CENTAVOS ($ 20.551,30), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0335458/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0268272/2010	CUCCO, SERGIO JUAN Y CUCCO, DANIEL ALEJANDRO (S.H.)	30-67743331-7	2850704240000003348035	$ 20.551,30	$ 0,00	$ 20.551,30	PUEBLO ALCORTA	SANTA FE
TOTAL					$ 20.551,30				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3506/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0338659/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el V.E.P. 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno TARDITTI JORGE JUAN MIGUEL, C.U.I.T. Nº 20-12840144-0, C.B.U. Nº 2850718930000002386006, de la Localidad de Camilo Aldao, Provincia de Córdoba, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 9/25.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 34/35, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON TRES CENTAVOS ($ 6.579,03), a la que debe deducirse la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON CUATRO CENTAVOS ($ 3.332,04) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remantene al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo TARDITTI JORGE JUAN MIGUEL, C.U.I.T. Nº 20-12840144-0, C.B.U. Nº 2850718930000002386006, de la Localidad de Camilo Aldao, Provincia de Córdoba, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON TRES CENTAVOS ($ 6.579,03) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON CUATRO CENTAVOS ($ 3.332,04) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.246,99).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3507/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0338654/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno OTEGUI JORGE ALBERTO C.U.I.T. Nº 20-05932205-3, C.B.U. Nº 0110544530054431876915, de la Localidad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 9/23

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 32/33, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS ($ 68.871,60), a la que debe deducirse la suma de PESOS CIENTO CUARENTA CON ONCE CENTAVOS ($ 140,11) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo OTEGUI JORGE ALBERTO C.U.I.T. Nº 20-05932205-3, C.B.U. Nº 0110544530054431876915, de la Localidad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS ($ 68.871,60) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA CON ONCE CENTAVOS ($ 140,11) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 68.731,49).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3508/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0335461/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, DEMARCHI RAUL HORACIO, C.U.I.T. Nº 20-10948385-1, C.B.U. Nº 0110287320028710643119, de la Localidad de Guardamonte, Provincia de Entre Ríos, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 9/19.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 28/29, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 28.863,32), a la que debe deducirse la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 238,45) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo DEMARCHI RAUL HORACIO, C.U.I.T. Nº 20-10948385-1, C.B.U. Nº 0110287320028710643119, de la Localidad de Guardamonte, Provincia de Entre Ríos, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 28.863,32) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 238,45) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 28.624,87).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3510/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0335479/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/25.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimientos” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 37/38, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluyen en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.887,73).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.887,73) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.887,73), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0335479/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0286861/2010	PALAZZESI, LEONEL A. - MAURO I. - BERENICE R. - LUCIANO I. (S.H.)	30-71006384-9	2850706630000000035653-1	$ 3.887,73	$ 0,00	$ 3.887,73	VILLA MUGUETA	SANTA FE
TOTAL					$ 3.887,73				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3511/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0336571/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/21.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimientos” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 30/31, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluyen en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS TRECE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.813,49).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente

resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS TRECE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.813,49), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS TRECE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.813,49), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0336571/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0307639/2010	FIK ALFREDO JUAN	20-11843728-5	0340357808051447686007	$ 1.813,49	$ 0,00	$ 1.813,49	TRES ARROYOS	BS. AS.
TOTAL					$ 1.813,49				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3512/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0336567/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo CHARMANDARIAN ARMANDO RICARDO, que comercializa sus granos en el mercado interno, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/20.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimientos” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 29/30, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluyen en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 19.046,34).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 19.046,34) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 19.046,34), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0336567/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0307321/2010	CHARMANDARIAN ARMANDO RICARDO	20-11895198-1	0110523020052340752589	$ 19.046,34	$ 0,00	$ 19.046,34	CLASON	SANTA FE
TOTAL					$ 19.046,34				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3513/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0336582/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/18.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimientos” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 27/28, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluyen en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS CON UN CENTAVOS ($ 39.406,01).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS CON UN CENTAVOS ($ 39.406,01) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS CON UN CENTAVOS ($ 39.406,01) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO EXP.S01:0336582/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0336582/2010	GONZALEZ CARLOS HORACIO	20-05380876-0	011052612005261012928-2	$ 39.406,01	$ 0,00	$ 39.406,01	TRES ARROYOS	BUENOS AIRES
TOTAL					$ 39.406,01				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3514/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0335463/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno BERASATEGUI HAYDEE ESTHER, Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 27-01845806-9, Clave Bancaria Uniforme Nº 0070101920000001812815, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/22.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) al momento de efectuar la solicitud, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 32/33, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se ha presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 28.164,84).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 28.164,84), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 28.164,84), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0335463/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0287081/2010	BERASATEGUI HAYDEE ESTHER	27-01845806-9	007010192000000181281-5	$ 28.164,84	$ 0,00	$ 28.164,84	JUANA A DE LA PEÑA	BUENOS AIRES
TOTAL					$ 28.164,84				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3516/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0336564/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 7/20.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimientos” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 30/31, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluyen en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 38.907,41).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 38.907,41) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 38.907,41), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO EXP.S01:0336564/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0336564/2010	CALMET ANA MARIA Y CALMET CECILIA MARIA CRISTINA	30-66485256-6	0140352501684700816360	$ 38.907,41	$ 0,00	$ 38.907,41	CORONEL SUAREZ	BUENOS AIRES
TOTAL					$ 38.907,41				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3515/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0336583/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno ALES CARLOS ALBERTO, C.U.I.T. Nº 20-18552614-4, C.B.U. Nº 2850765330000002888007, de la Localidad de Máximo Paz, Provincia de Santa Fe, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 9/22.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 31/32, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 20.944), a la que debe deducirse la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 883,63) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo ALES CARLOS ALBERTO, C.U.I.T. Nº 20-18552614-4, C.B.U. Nº 2850765330000002888007, de la Localidad de Máximo Paz, Provincia de Santa Fe, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 20.944) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 883,63) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTE MIL SESENTA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 20.060,37).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3520/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0338649/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno ERMINI ALEJANDRO, GUSTAVO Y OMAR SOCIEDAD DE HECHO, Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-70761443-5, Clave Bancaria Uniforme Nº 0110106120010600074305, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/21.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) al momento de efectuar la solicitud, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 30, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se ha presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 14.522,83).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 14.522,83), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 14.522,83), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0338649/10									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01:0291008/10	ERMINI ALEJANDRO GUSTAVO Y OMAR SOCIEDAD DE HECHO	30-70761443-5	0110106120010600074305	$ 14.522,83	$ 0,00	$ 14.522,83	MAXIMO PAZ	SANTA FE
TOTAL					$ 14.522,83				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3521/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0335454/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno ROLKA JUAN PEDRO, Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-07732655-4, Clave Bancaria Uniforme Nº 0110546930054610129047, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/18.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) al momento de efectuar la solicitud, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 27, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se ha presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON QUINCE CENTAVOS ($ 47.471,15).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON QUINCE CENTAVOS ($ 47.471,15), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON QUINCE CENTAVOS ($ 47.471,15), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0335454/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0309883/2010	ROLKA JUAN PEDRO	20-07732655-4	0110546930054610129047	$ 47.471,15	$ 0,00	$ 47.471,15	NECOCHEA	BUENOS AIRES
TOTAL					$ 47.471,15				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3522/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0335483/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/21.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimientos" (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 30/31, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluyen en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3.684,84).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3.684,84) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3.684,84) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0335483/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0160152/2010	GIULIANI ENRIQUE CELSO	20-06340887-6	0110650930065000045429	$ 3.684,84	$ 0,00	$ 3.684,84	NICANOR E MOLINAS	BUENOS AIRES
TOTAL					$ 3.684,84				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3789/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01 0347702/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno SCHMITZ EDUARDO MARIO, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-12591730-6, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140412203680100756808 de la localidad de HUANGUELEN, provincia de BUENOS AIRES, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 9/21.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 30/31, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 11.979,97) a la que debe deducirse la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON DOCE CENTAVOS ($ 477,12) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo SCHMITZ EDUARDO MARIO, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-12591730-6, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140412203680100756808 de la localidad de HUANGUELEN, provincia de BUENOS AIRES, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 11.979,97) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON DOCE CENTAVOS ($ 477,12) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS DOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 11.502,85).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3791/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01 0332746/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1.240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, CHRISTIANSEN CRISTIAN PABLO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-08460167-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140375401611700274 23-4, de la Localidad de SAN CAYETANO, Provincia de BUENOS AIRES, presentó su solicitud de compensación la cual se encuentra glosada a fojas 9/24.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, la que asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 16.334,97), a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 33/34, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 4.057,90), a la que debe deducirse idéntica suma, en concepto de pago de deuda tributaria y de la seguridad social, debiendo el productor beneficiario abonar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo CHRISTIANSEN CRISTIAN PABLO, C.U.I.T. Nº 20-08460167-6, C.B.U. Nº 0140375401611700274 23-4, de la Localidad de SAN CAYETANO, Provincia de BUENOS AIRES, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 4.057,90) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 4.057,90) para cancelar parcialmente las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación parcial de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor detallado en el Artículo 1º, el que cual fue establecido en la suma total de PESOS CERO CON CERO CENTAVOS ($ 0,00).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3793/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0347634/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno ROMAGNOLI RODOLFO CARLOS, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-17352215-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U) Nº 0110368520036800155848, de la Localidad de Monte Buey, Provincia de CORDOBA, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/21.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 32, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se ha presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 43.125,53).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, y asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 43.125,53), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 43.125,53), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01-0347634/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					1ER. PAGO (70%)	DEUDA AFIP	SALDO BENEFICIARIO	Localidad	Provincia
1	EXP-S01:0160934/2010	ROMAGNOLI, RODOLFO CARLOS	20-17352215-1	0110368520036800015584-8	43.125.53	0.00	43.125.53	MONTE BUEY	CORDOBA

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3867/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0349076/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno BIANCOTTO DE DEPRATI NELLY N., DEPRATI ALICIA, PEDRO, HECTOR Y LANDAJUELA MARIA LINA, C.U.I.T. Nº 33-71015464-9, C.B.U. Nº 0140328001714005011459, de la Localidad de Carmen de Areco, Provincia de BUENOS AIRES, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 11/22.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 33, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 15.552,23).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que

asciende a la suma total de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 15.552,23), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

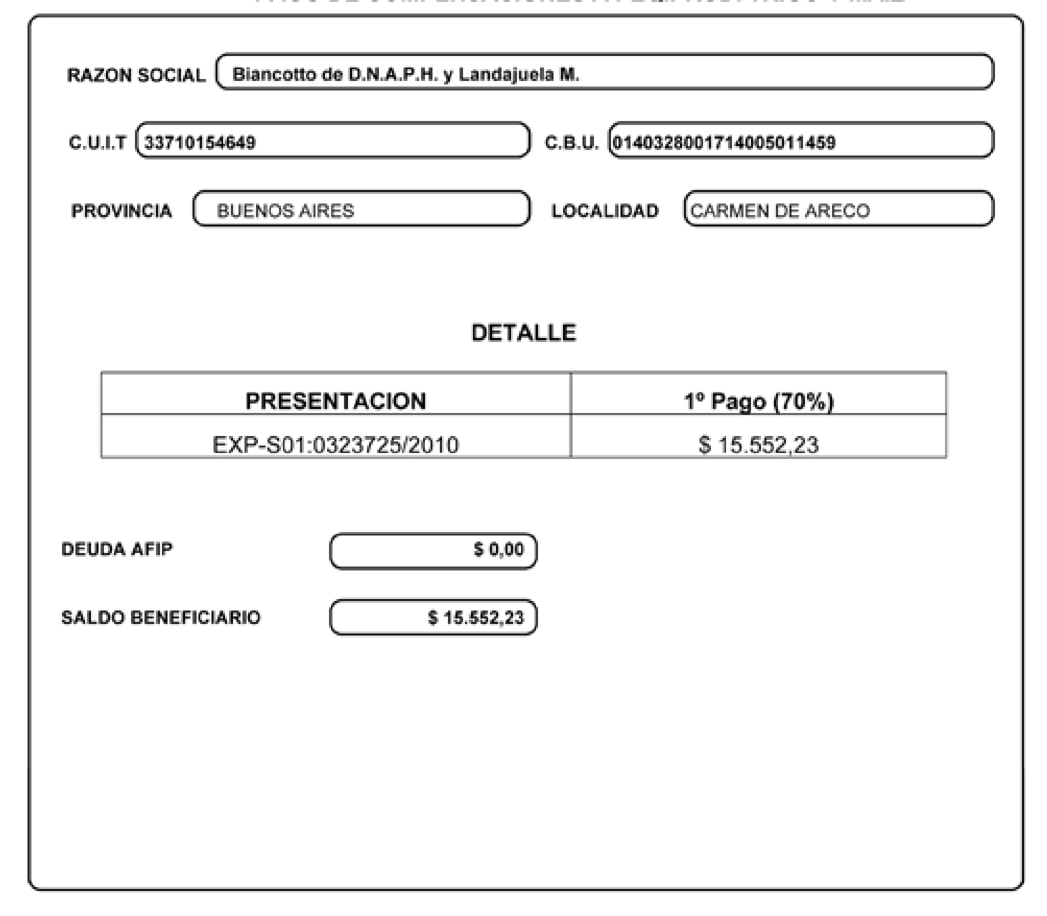
Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 15.552,23), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0349076/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ



RAZON SOCIAL: Biancotto de D.N.A.P.H. y Landajuela M.

C.U.I.T: 33710154649 C.B.U.: 0140328001714005011459

PROVINCIA: BUENOS AIRES LOCALIDAD: CARMEN DE ARECO

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0323725/2010	$ 15.552,23

DEUDA AFIP: $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO: $ 15.552,23

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3868/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0348076/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno LASTRA RAUL OSCAR, C.U.I.T. Nº 20-04978741-4, C.B.U. Nº 0070100220000000919951, de la Localidad de Chacabuco, Provincia de BUENOS AIRES, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/15.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 27, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ CON NOVENTA CENTAVOS ($ 26.310,90).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ CON NOVENTA CENTAVOS ($ 26.310,90), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ CON NOVENTA CENTAVOS ($ 26.310,90), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0348076/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL: LASTRA RAUL OSCAR

C.U.I.T: 20049787414 C.B.U.: 0070100220000000919951

PROVINCIA: BUENOS AIRES LOCALIDAD: CHACABUCO

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0145982/2010	$ 26.310,90

DEUDA AFIP: $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO: $ 26.310,90

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3869/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0348068/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los

pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno LOPEZ ISLAS LORENZO, C.U.I.T. Nº 20-05394523-7, C.B.U. Nº 0140339601630200969776, de la Localidad de Tandil, Provincia de BUENOS AIRES, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/20.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 31, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 19.961,86).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 19.961,86), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 19.961,86), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0348068/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL: LOPEZ ISLAS LORENZO

C.U.I.T: 20053945237 C.B.U.: 0140339601630200969776

PROVINCIA: BUENOS AIRES LOCALIDAD: TANDIL

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0160455/2010	$ 19.961,86

DEUDA AFIP: $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO: $ 19.961,86

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3870/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0348083/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno PEDRO DOLAGARAY E HIJOS S.A., CUIT Nº 33-58606274-9, C.B.U Nº 0140337201637900852186, de la Localidad de Olavarría en la Provincia de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/18.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 30/31 que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS ($ 22.645,70).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, y asciende a la suma total de PESOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS ($ 22.645,70) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS ($ 22.645,70) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0348083/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL: PEDRO DOLAGARAY E HIJOS S.A.

C.U.I.T: 33586062749 C.B.U.: 0140337201637900852186

PROVINCIA: BUENOS AIRES LOCALIDAD: OLAVARRIA

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0340302/2010	$ 22.645,70

DEUDA AFIP: $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO: $ 22.645,70

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3871/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0348074/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno EANDI NELIDA INES, C.U.I.T. Nº 27-03985672-2, C.B.U. Nº 0140322801636100553831, de la Localidad de Benito Juarez, Provincia de BUENOS AIRES, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/21.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 32, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CINCO MIL CIENTO CINCO CON DIEZ CENTAVOS ($ 5.105,10).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS CINCO MIL CIENTO CINCO CON DIEZ CENTAVOS ($ 5.105,10), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MIL CIENTO CINCO CON DIEZ CENTAVOS ($ 5.105,10), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0348074/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL: EANDI NELIDA INES

C.U.I.T: 27039856722 C.B.U.: 0140322801636100553831

PROVINCIA: BUENOS AIRES LOCALIDAD: BENITO JUAREZ

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0325133/2010	$ 5.105,10

DEUDA AFIP: $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO: $ 5.105,10

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3872/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0348023/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno MENDIA MARIA DOLORES, CUIT Nº 27-03985622-6, C.B.U Nº 0110161020016100097549, de la localidad de Benito Juárez en la Provincia de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/19.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 31/32 se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6.526,67).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, y asciende a la suma total de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6.526,67) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6.526,67) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0348023/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL MENDIA MARIA DOLORES

C.U.I.T 27039856226 **C.B.U.** 0110161020016100097549

PROVINCIA BUENOS AIRES **LOCALIDAD** BENITO JUAREZ

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0291042/2010	$ 6.526,67

DEUDA AFIP $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO $ 6.526,67

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3874/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0349637/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1.240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FIANANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno PERLA PONS, C.U.I.T. Nº 27-05582441-5, C.B.U Nº 0140361701635800353813, de la Localidad de Adolfo Gonzales Chavez, Provincia de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/20.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 32/33, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1.213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON TRES CENTAVOS ($ 15.742,03).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON TRES CENTAVOS ($ 15.742,03), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON TRES CENTAVOS ($ 15.742,03), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0349637/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL: PONS PERLA

C.U.I.T: 27055824415 C.B.U.: 0140361701635800353813

PROVINCIA: BUENOS AIRES LOCALIDAD: ADOLFO GONZALES CHAVES

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0339225/2010	$ 15.742,03

DEUDA AFIP: $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO: $ 15.742,03

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3885/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0349695/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno CARDINALE, ROSA ESTHER, C.U.IT. Nº 27-01522973-5, C.B.U. Nº 3300057020570003619054, de la Localidad de Pueblo Alcorta, Partido de Constitución, Provincia de SANTA FE, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 9/19.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Adiministración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 30/31, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, por la suma total de PESOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTE CENTAVOS ($ 28.536,20.-), a la que debe deducirse la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.482,62.-) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo CARDINALE, ROSA ESTHER, C.U.I.T. Nº 27-01522973-5, C.B.U. Nº 3300057020570003619054, de la Localidad de Pueblo Alcorta, Partido de Constitución, Provincia de SANTA FE, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTE CENTAVOS ($ 28.536,20.-), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.482,62.-), para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda AFIP a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (VEP) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 27.053,58.-).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0349695/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL: CARDINALE ROSA ESTHER

C.U.I.T: 27015229735 C.B.U.: 3300057020570003619054

PROVINCIA: SANTA FE LOCALIDAD: PUEBLO ALCORTA

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0311409/2010	$ 28.536,20

DEUDA AFIP: $ 1.482,62

SALDO BENEFICIARIO: $ 27.053,58

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3893/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0349755/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno PICATTO HECTOR EDUARDO, CUIT Nº 20-112151037, C.B.U. Nº 0110220020022010118599, de la localidad de Corral de Bustos, Provincia de Córdoba, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 8/23.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 34/35, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y UNO ($ 30.434,51).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, y que asciende a la suma total de PESOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y UNO ($ 30.434,51), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y UNO ($ 30.434,51), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0349755/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL: PICATTO HECTOR EDUARDO

C.U.I.T: 20112151037 C.B.U.: 0110220020022010118599

PROVINCIA: CORDOBA LOCALIDAD: CORRAL DE BUSTOS

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0132271/2010	$ 30.434,51

DEUDA AFIP: $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO: $ 30.434,51

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2033/2010

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional Resolución GMC N° 22/08 "Vigilancia epidemiológica y control de enfermedades priorizadas y brotes entre los Estados Partes del MERCOSUR. Derogación de las Resoluciones GMC Nros. 59/99, 08/00, 04/01, 31/02 y 17/05.

Bs. As., 9/11/2010

VISTO expediente Nº 2002-15581/10-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, conforme a los artículos 2º, 9º, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3º, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por via aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7º de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en función de lo dispuesto en el artículo 23 ter inciso 54) de la Ley de Ministerios, Texto Ordenado Decreto Nº 438/92.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional Resolución GMC Nº 22/08 "Vigilancia epidemiológica y control de enfermedades priorizadas y brotes entre los Estados partes del MERCOSUR (Derogación de las Resoluciones GMC Nros. 59/99; 08/00; 04/01; 31/02 y 17/05)" que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — En los términos del Protocolo de Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Resolución, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, TREINTA (30) días después de la fecha de comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la Resolución GMC Nº 22/08 "Vigilancia epidemiológica y control de enfermedades priorizadas y brotes entre los Estados partes del MERCOSUR (Derogación de las Resoluciones GMC Nros. 59/99; 08/00; 04/01; 31/02 y 17/05)" será comunicada a través de UN (1) aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso iii del Protocolo de Ouro Preto).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 22/08

VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES
PRIORIZADAS Y BROTES ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL
MERCOSUR
(DEROGACION DE LAS RES. GMC Nº 50/99, 08/00, 04/01, 31/02 y 17/05)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 50/99, 08/00, 04/01, 31/02 y 17/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con procedimientos mínimos armonizados para intercambio de información y adopción de medidas de control sobre las enfermedades priorizadas por los Estados Partes.

Que las normas del MERCOSUR citadas en el VISTO de la presente Resolución no se adecuan al nuevo Reglamento Sanitario Internacional (2005).

EL GRUPO MERCADO. COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el Documento de "Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades Priorizadas y Brotes entre los Estados Partes del MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - El referido documento contiene: Lista de Enfermedades, Definiciones de Caso, Diagnóstico de Laboratorio, Medidas de Control y Prevención y Sistema de Información (registro, consolidación y análisis).

Art. 3 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud

Brasil: Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 4 - Derógandse las Resoluciones GMC Nº 50/99, 08/00, 04/01, 31/02 y 17/05.

Art. 5 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del 20/XII/08.

LXXII GMC - Buenos Aires, 20/VI/08

ANEXO

VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES
PRIORIZADAS Y BROTES ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL
MERCOSUR

I. Criterios para la selección de eventos prioritarios

• Potencial epidémico para su diseminación internacional o posibles implicancias con comercio o viaje internacional.

• Correspondencia con una meta específica de un programa de control bajo compromisos regionales.

• Enfermedades emergentes que requieren intercambio de información para su conocimiento e intervención.

II. Eventos prioritarios, sujetos a notificación

Se listan los eventos priorizados para notificación entre los Estados Partes del MERCOSUR.

1. BROTE O EVENTO DE SALUD PUBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL (ESPII)

2. COLERA

3. CHAGAS AGUDO

4. DIFTERIA

5. ENFERMEDAD MENINGOCOCCICA

6. FIEBRE AMARILLA

7. FIEBRE DEL DENGUE (FD) Y DEL DENGUE HEMORRAGICO (FDH)

8. GRIPE HUMANA POR NUEVOS SUBTIPOS DE VIRUS

9. HANTAVIROSIS (SCPH)

10. MALARIA

11. PESTE

12. POLIOMIELITIS

13. RABIA HUMANA

14. RUBEOLA Y SINDROME RUBEOLA CONGENITA (SRC)

15. SARAMPION

16. SIFILIS CONGENITA

17. SINDROME AGUDO RESPIRATORIO SEVERO (SARS)

18. TETANOS NEONATAL

19. VIRUELA

III. Normas de vigilancia y control de los eventos prioritarios

A continuación se desarrolla la modalidad de vigilancia y control de los eventos priorizados en el punto II.

1. BROTE O EVENTO DE SALUD PUBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL (ESPII)

Todo brote de enfermedad o evento que puede constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional ocurrido en cualquier parte del país que suponga riesgo de diseminación a otros Estados Partes del MERCOSUR según lo establecido en el instrumento de decisión que consta en el Anexo 2 del Reglamento Sanitario Internacional (2005).

La notificación será inmediata por vía electrónica y cuando proceda por vía telefónica a los delegados de la Subcomisión de Vigilancia Epidemiológica con actualización semanal de la evolución del mismo hasta la finalización del brote.

La información a notificar debe contener las siguientes variables:

1. Enfermedad o Síndrome;

2. Agente, en caso que se haya identificado;

3. Alimento en caso de brote de enfermedades transmitidas por alimento;

4. Lugar y fecha de inicio del brote;

5. Número de casos y fallecidos;

6. Modo de transmisión;

7. Factores asociados a la ocurrencia del brote y

8. Medidas de control adoptadas.

Los procedimientos de notificación a la OMS y la adopción de medidas de control están establecidos en el RSI (2005).

2. COLERA

Caso sospechoso:

En una zona donde la enfermedad no esté presente:

Un paciente de 5 años de edad o más, con diarrea acuosa aguda abundante, que evoluciona a deshidratación grave o muerte; o

Un paciente de cualquier edad con diarrea que en los 10 días anteriores al inicio de los síntomas haya estado en una zona con ocurrencia de casos de Cólera; o

Contacto de caso sospechoso o fallecido que resida en el mismo domicilio o en la misma comunidad cerrada y que presente diarrea;

En una zona donde hay epidemia de Cólera:

Toda persona con diarrea acuosa aguda, con o sin vómitos.

Caso confirmado:

Caso sospechoso confirmado por laboratorio por aislamiento de cepas toxigénicas de Vibrio cholerae 01 ó 0139; o

Por nexo epidemiológico con un caso confirmado por laboratorio.

Diagnóstico de laboratorio:

Tipo de muestra	Nº y volumen de muestra	Momento de recolección	Recipiente	Conservación	Transporte
Hisopado rectal o fecal	1 muestra	En el momento de contacto con el paciente	Medio de transporte Cary - Blair o frasco con agua peptonada alcalina	Temperatura ambiente hasta 72 hs. Refrigerado hasta 7 días	Temperatura ambiente en medio de transporte Cary - Blair
Heces	1 muestra de 3 a 5 g de heces	En el momento de contacto con el paciente	Frasco estéril sin conservantes	Sembrar inmediatamente después de la recolección y mantener a temperatura ambiente hasta 72 hs.	Temperatura ambiente

Medidas de control:

Acciones sobre las personas:

Poner en observación los contactos del caso índice durante cinco días a partir de su última exposición. Se entiende por contacto, aquellas personas que comparten los alimentos, agua y el alojamiento, con un enfermo de Cólera.

• Educar a la población acerca de la higiene personal y la preparación y manipulación de alimentos.

• Lavarse las manos antes de manipular los alimentos, antes de comer y después de ir al baño.

• Beber sólo agua potable o si no se dispone de ella, hervir o utilizar hipoclorito de sodio en toda el agua para el consumo.

• Consumir todos los alimentos cocidos, especialmente verduras y mariscos.

• Después de la cocción, protegerlos contra la contaminación.

El uso de la vacuna no es apropiado para las medidas de protección de la salud pública debido a su baja eficacia y de la escasa durabilidad de la respuesta inmunológica.

Acciones ambientales:

• Monitoreo laboratorial de muestras de alimentos, agua de consumo, pozos, lagos, ríos, aguas portuarias, agua de lastre de buques, desechos líquidos y aguas servidas.

• Monítoreo de la concentración de cloro en agua de consumo asegurando la calidad microbiológica.

• Tratamiento adecuado de excretas.

3. CHAGAS AGUDO

CHAGAS AGUDO

Caso Sospechoso:

Toda persona con fiebre prolongada (≥ 7 días) y que presente cardiopatía aguda, hepatomegalia, esplenomegalia, signo de Romaña o chagoma de inoculación; o manifestaciones digestivas (diarrea, vómitos y/o epigastralgia intensa); Y QUE:

1. Haya estado en área endémica de transmisión vectorial en los últimos 6 meses; Y/O

2. Que haya sido transfundido o transplantado; Y/O

3, Que haya ingerido alimentos producidos sospechosos de contaminación por T. cruzi.

Caso Confirmado:

Todo caso sospechoso confirmado por laboratorio. En el curso de un brote por alimento, se puede confirmar también por nexo epidemiológico, o sea expuesto a la misma fuente de contaminación de un caso confirmado por laboratorio.

CHAGAS CONGENITO

Caso sospechoso:

Todo recién nacido hijo de madre infectada con T. cruzi.

Caso confirmado:

Todo caso sospechoso confirmado por laboratorio.

Diagnóstico de laboratorio:

El Chagas agudo es determinado por la presencia de:

o Parásitos circulantes en exámenes parasicológicos directos en sangre periférica (examen en fresco, frotis de gota gruesa). Cuando los síntomas iniciaron >30 días, se recomienda la utilización de métodos de concentración (concentrado leucocitario, microhematócrito); O

o Anticuerpos IgM anti-T. cruzi en sangre, que indican enfermedad aguda si está asociada a manifestaciones clínicas y nexo epidemiológico compatibles.

o Para el diagnóstico con IgG, la presencia de anti-T. cruzi debe ser detectada por dos tests serológicos de principios distintos (Hemoaglutinación indirecta o ELISA), inclusive si uno de ellos sea para anticuerpos totales.

Medidas de prevención y control:

a. Todos los casos de Chagas agudo deben ser notificados al sistema de salud pública dentro de 24 horas.

b. Ante la ocurrencia de uno o más casos agudos, se debe realizar la investigación epidemiológica para la identificación del modo de transmisión, búsqueda activa de otros casos, evaluación de la ocurrencia de domiciliación de vectores.

c. Los casos agudos deben recibir tratamiento específico lo más precozmente posible. La droga disponible es el Benznidazol, que debe ser administrado en la dosis de 5 mg/kg/día (adultos) o 5-10 mg/kg/día (niños) dividido en 2 o 3 tomas diarias durante 60 días. El Benznidazol está contraindicado en embarazadas. También puede utilizarse el Nifurtimox administrado en dosis de 8 mg/kg/día (adultos) dividido cada 8 horas durante 60-90 días. En niños se administra una dosis de 10 mg/kg/día por el mismo periodo. La administración de estos medicamentos debe estar bajo supervisión médica debido a los efectos colaterales. Medidas sintomáticas y de soporte deben ser realizadas de acuerdo con la calidad y gravedad del estado clínico del paciente.

d. Transmisión vectorial: Control químico de vectores con insecticidas cuando la investigación entomológica indique la presencia de triatomíneos domiciliarios.

e. Transmisión oral: Implementación y fiscalización de los cuidados de higiene en la producción y manipulación de alimentos, determinación de pasteurización de los alimentos y realización de investigación ecoepidemiológica con identificación de las especies de triatomíneos y vegetales.

f. Transmisión accidental: Utilización de equipamiento de bioseguridad.

g. Transmisión transfusional: Realizar de estudios serológicos en los bancos de sangre.

h. Transmisión vertical: Realizar estudios serológicos de todas las mujeres embarazadas.

4. DIFTERIA

Caso sospechoso:

Toda persona que presenta cuadro agudo de infección orofaríngea, con presencia de seudomembranas blanco-grisáceas adherentes, ocupando las amígdalas y pudiendo invadir otras áreas de la faringe u otras mucosas y piel, con compromiso del estado general y fiebre moderada.

Caso confirmado:

Todo caso sospechoso, confirmado laboratorialmente por aislamiento de agente etiológico, o por nexo epidemiológico con un caso confirmado laboratorialmente.

Diagnóstico de laboratorio:

Tipo de muestra	Nº y volumen de muestra	Momento de recolección	Recipiente	Conservación	Transporte
Material de nasofaringe y orofaringe, piel u otro	Una muestra de cada localización	En el momento de la sospecha, antes de cualquier tratamiento antibiótico	Colocar el hisopo en tubo estéril, cerrado y rotulado	Temperatura ambiente	Si no es inmediato, utilizar un medio de transporte adecuado, a temperatura ambiente

Medidas de control:

a) A todo contacto se !e tomará una muestra para cultivo de la región faríngea (independiente de su estado vacunal).

b) Una vez tomada la muestra se iniciará quimioprofilaxis a todas las personas de cualquier edad que no estén vacunadas, con estado desconocido de vacunación o vacunación incompleta.

c) Esquema de quimioprofilaxis:

Se debe efectuar con:

1) Penicilina benzatínica por vía intramuscular.

- En niños de menos de 30 kg. : 600.000 U.I.

- En personas de más de 30 kg. : 1.200.000 U.I.

2) Eritromicina por vía oral

- En niños: 40 - 50 mg/kg/día dividido en 4 dosis durante 7 días

- En adultos: 500 mg cada 6 horas durante 7 días

d) Se observará durante 7 días para evidenciar la enfermedad. Si el resultado del cultivo del contacto es positivo, se debe realizar un nuevo cultivo al término de la quimioprofilaxis.

e) Vacunación de bloqueo:

Se iniciará vacunación con DT o DPT dependiendo de la edad del contacto a las personas no vacunadas, vacunación incompleta o con estado desconocido de vacunación.

Se dará un refuerzo a las personas con esquema completo para la edad, cuya última dosis haya sido administrada hace más de 5 años.

5. ENFERMEDAD MENINGOCOCCICA

Caso sospechoso:

Paciente mayor de 1 año de edad con aparición súbita de fiebre (> 38º C) acompañada de cefaleas y vómitos o de al menos uno de los siguientes síntomas o signos:

• Rigidez de nuca

• Alteración de la conciencia

• Otros signos de irritación meníngea (Kernig, Brudzinsky, Lassegue).

• Erupción cutánea petequial o purpúrica

En los menores de 1 año de edad se sospecha meningitis cuando la fiebre está acompañada de abombamiento de fontanela, vómitos, somnolencia, irritabilidad, convulsiones, con o sin erupción petequial.

Caso confirmado:

Caso sospechoso confirmado por una de estas dos técnicas:

1) Aislamiento del agente etiológico por medio de cultivo de Líquido Céfalo Raquídeo (LCR), sangre u otro fluido.

2) Contra inmunoelectroforesis (CIE) o la prueba de aglutinación por latex.

Observación: Uruguay no acepta como confirmatoria la prueba del latex.

En situaciones especiales, se acepta la confirmación por nexo epidemiológico con un caso confirmado por laboratorio.

Diagnóstico de laboratorio (para cultivo y CIE):

Tipo de muestra	Nº y volumen de muestra	Momento de recolección	Recipiente	Conservación	Transporte
L.C.R.	1 muestra preferentemente de 2 ml (20 a 30 gotas)	Ante la sospecha y antes de inicio de la terapia antibiótica	Tubo estéril con tapa rosca	Cultivo: Temperatura ambiente. Enviar dentro de las 2 hs. Caso contrario mantener en estufa a 37º C	Temperatura ambiente
				C.I.E.: Temperatura ambiente. Enviar dentro de las 2 hs. Caso contrario refrigerar a 4º C.	Caja térmica con refrigerante
Sangre	2 muestras de 1 a 5 ml dependiendo de la edad y la técnica	La 1ª muestra ante la sospecha, la siguiente antes de la terapia antibiótica, pero con el mayor intervalo posible entre ellas	Frascos de hemocultivo comerciales, con medios adecuados inoculado en el momento de la extracción	Cultivo: Temperatura ambiente. Enviar dentro de las 2 hs. Caso contrario mantener en estufa a 37º C	Temperatura ambiente
				C.I.E.: Temperatura ambiente. Enviar dentro de las 2 hs.. Caso contrario refrigerar	Caja térmica con refrigerante
Suero o liquido cefalorra quideo (LCR)	Suero: 2 ml LCR: 1-2 ml	Preferentemen te en la primera consulta.	Tubo estéril con tapa rosca sin anticoagulan te.	Latex: Tempretaura ambiente hasta 1 hora. Caso contrario, refrigerar a 4 º C	Caja térmica con refrigerante.

Medidas de control

Generales:

Evitar el hacinamiento en las viviendas y los sitios laborales, fomentando la ventilación de los ambientes en lugares con alta concentración de personas.

Quimioprofilaxis:

Se debe realizar preferentemente dentro de las primeras 24 horas y hasta 10 días del inicio de los síntomas del caso índice. Administrar a los contactos íntimos entendiendo como tales a los integrantes del núcleo familiar conviviente, y aquellos que no siendo convivientes se comportan como tales en tiempo y proximidad.

Si se trata de un escolar, la quimioprofilaxis la recibirán dentro del aula, sólo los compañeros que cumplan con el concepto de contacto íntimo.

En los jardines maternales y guardería se hará quimioprofilaxis a todos los niños y a todos los adultos que trabajen con esos niños.

Esquema profiláctico:

Medicamento de elección: Rifampicina, de acuerdo al siguiente esquema:

- Adultos: 600 mg. cada 12 horas durante 2 días.

- Niños entre 1 mes y 12 años: 10 mg/kg de peso/dosis, sin sobrepasar los 600 mg. por dosis cada 12 horas durante 2 días.

Niños menores de 1 mes: 5 mg/kg. de peso /dosis cada 12 horas durante 2 días.

Vacunación de bloqueo:

Se indica frente a la ocurrencia de brotes de enfermedad por meningococo A ó C, en personas mayores de 2 años de edad expuestas al riesgo de contraer la enfermedad.

6. FIEBRE AMARILLA

Caso sospechoso:

Paciente con cuadro febril agudo de inicio súbito hasta 7 días, residente o que estuvo en área con circulación viral (ocurrencia de casos humanos, epizootias o aislamiento viral en mosquitos), en los últimos 15 días, sin antecedentes de vacunación antiamarílica o con situación vacuna) desconocida.

En situación epidemiológica de país con transmisión como Brasil, se considera también: individuo con cuadro febril agudo de inicio súbito, seguido de ictericia y/o manifestaciones hemorrágicas independiente de la situación vacuna! para la Fiebre Amarilla.

Caso confirmado:

Caso sospechoso confirmado por:

• Laboratorio por alguna de las siguientes técnicas:

▪ Presencia de IgM específica.

▪ Aumento cuádruple de los niveles de IgG sérica en pares de muestras de suero (fase aguda y convalescencia).

▪ Detección del antígeno específico en los tejidos por inmunohistoquímico.

▪ Detección de secuencias genómicas del virus (PCR) en la sangre u órganos.

▪ Aislamiento viral

• Por criterio clínico - epidemiológico

▪ Caso sospechoso que evolucionó a la muerte en menos de 10 días desde el inicio de los síntomas, sin confirmación de laboratorio, en el curso de un brote en que otros casos fueron confirmados por laboratorio.

▪ En situación epidemiológica con transmisión, se considera también a toda persona asintomática u oligosintomática detectada en búsqueda activa que no haya sido vacunada y que presente serología (MAC-ELISA) positiva para Fiebre Amarilla.

Diagnóstico de laboratorio:

Tipo de muestra	Nº y volumen de muestra	Momento de recolección	Recipiente	Conservación	Transporte
Sangre: Serología	2 muestras de suero de 5 ml. cada una	Fase aguda, a partir del 6º día. Fase convaleciente 10-20 dias del inicio de los síntomas	Tubo de plástico herméticamente cerrado y rotulado. No usar anticoagulantes	Congelar a -20º C	Caja térmica c/ refrigerante
Sangre: Aislamiento Viral	Una muestra de suero de 5 ml.	Fase aguda hasta el 5º día del inicio de los síntomas	Tubo de plástico herméticamente cerrado y rotulado. No usar anticoagulantes	Congelar - 70º C o Nitrógeno líquido	Caja térmica c/ hielo seco o Termo para Nitrógeno líquido
Órganos o tejidos: Aislamiento Viral	Fragmentos	Hasta 8 horas post-mortem	Tubo de plástico herméticamente cerrado y rotulado	Congelar a - 70º C o Nitrógeno líquido	Caja térmica c/ hielo seco o Termo para Nitrógeno líquido
Órganos o tejidos: Inmunohist oquímica	Fragmentos	Hasta 8 horas post-mortem	Tubo de vidrio c/ solución de formol al 10%	Temperatura ambiente	Temperatur a ambiente

Medidas de control:

Adicionalmente a las medidas de control para la prevención de la Fiebre Amarilla armonizadas por los Estados Partes del MERCOSUR, se indican las siguientes medidas:

• Instituir programa de vacunación masiva para todas las personas mayores de 9 meses de edad que residen en área endemo-epidémica de Fiebre Amarilla. Frente a la detección de un caso sospechoso en estas áreas debe indicarse vacunación de bloqueo en personas no vacunadas o que se desconoce su estado de vacunación.

• En zonas no endémicas frente a la detección de circulación del virus amarílico en reservorios o vectores, o a la detección de caso autóctono, debe indicarse la vacunación de bloqueo a toda la población mayor de 9 meses de edad residente en la zona en riesgo.

7. FIEBRE DEL DENGUE (FD) Y DEL DENGUE HEMORRAGICO (FDH)

FIEBRE DEL DENGUE (FD)

Caso sospechoso:

Paciente con enfermedad febril aguda con duración máxima de 7 días y con dos o más de las siguientes manifestaciones: cefalea, dolor retro-orbitario, mialgias, artralgias, erupción cutánea, manifestaciones hemorrágicas y leucopenia, y que resida o haya estado en los últimos 15 días en zona con circulación de virus de Dengue.

Caso confirmado:

Caso sospechoso confirmado por:

• Laboratorio, por alguna de las siguientes técnicas:

- Detección de IgM específica por enzimoinmunoensayo (ELISA) de captura,

- Cuadruplicación de títulos de IgG en sueros pareados,

- Reacción en cadena de la polimerasa (PCR),

- Aislamiento viral,

- Inmunohistoquímica,

- neutralización o inhibición de hemaglutinación (IHA),

• Nexo epidemiológico con un caso confirmado por laboratorio; o en el curso de una epidemia, por criterio clínico-epidemiológico.

Diagnóstico de laboratorio:

Tipo de muestra	Nº y volumen de muestra	Momento de recolección	Recipiente	Conservación	Transporte
Sangre: **Serología**	2 muestras de suero de 5 ml cada una	Fase aguda, a partir del 6º día Fase convaleciente 10-20 días del inicio de los síntomas	Tubo herméticamente cerrado y rotulado. No usar anticoagulante	Congelación A - 20º C	Caja térmica c/ refrigerante
Sangre: **Aislamiento Viral**	1 muestra de suero de 5 ml	Fase aguda hasta el 5º día del inicio de los síntomas	Tubo herméticamente cerrado y rotulado. No usar anticoagulante	Congelación a – 70º C o Nitrógeno líquido	Caja térmica c/ hielo seco o Termo para Nitrógeno líquido
Órganos o tejidos: **Aislamiento Viral**	Fragmentos	Hasta 8 horas post-mortem	Tubo herméticamente cerrado y rotulado	Congelación a – 70º C o Nitrógeno líquido	Caja térmica c/ hielo seco o Termo para Nitrógeno líquido
Órganos o tejidos: **Inmunohisto-química**	Fragmentos	Hasta 8 horas post-mortem	Tubo de vidrio c/ solución de formol al 10%	Temperatura ambiente	Temperatura ambiente

Medidas de control:

- Nivel Individual: Inicio de investigación epidemiológica de los casos sospechosos, para localizar el foco. Evitar el contacto del mosquito con el paciente por medio de mosquiteros, repelentes, mallas metálicas hasta que desaparezca la fiebre. En áreas de focos de fiebre amarilla selvática, cuando hay brotes de dengue, se recomienda vacunar contra fiebre amarilla ya que ambas enfermedades comparten el mismo vector.

- Nivel comunitario: Las acciones en terreno se deben tomar en forma conjunta con la comunidad, miembros organizados y responsables de saneamiento, control de vectores, medio ambiente y equipo de salud.

- Bloqueo de transmisión ante los primeros casos notificados (dentro de las 48 hs.)

- Información, educación y comunicación a la población sobre la biología del mosquito, el modo de transmisión y los métodos de prevención y control.

- Intensificación de la vigilancia de los casos febriles en áreas de riesgo potencial.

- Intensificar las medidas de control tendientes a eliminar potenciales sitios comunitarios y domiciliarios de cría del mosquito.

- Eliminación de criaderos de mosquitos mediante la destrucción, inversión de recipientes, aplicación de larvicidas (tratamiento focal); eliminación de adultos mediante rociado (tratamiento espacial).

- Campañas de eliminación de cacharros y tratamiento comunal de basura.

Medidas de control según situación epidemiológica:

Situación	Ordenamiento del medio	Vigilancia del vector	Vigilancia de Enfermedad	Trat. focal y perifocal	Trat. espacial
Situación I Sin Aedes	+++++	Evaluación periódica de viviendas	--	--	--
Situación II Con Aedes Sin Dengue	+++++	Evaluación para monitorear medidas de control	+++	+++	Sólo ante alta densidad de vectores.
Situación III Epidemia de Dengue	+++++	Igual a Situación II	+++	+++	+++
Situación IV Endemia de Dengue	+++++	Igual a Situación II	+++	+++	Sólo ante alta densidad de vectores.

FIEBRE DEL DENGUE HEMORRAGICO (FDH)

Caso sospechoso:

Todo caso sospechoso o confirmado de Fiebre del Dengue con una o más de las siguientes manifestaciones:

- Prueba del torniquete positiva.

- Petequias, equimosis o púrpura.

- Hemorragia de las mucosas, sitios de inyección u otros sitios. - Hematemesis o melena.

- Trombocitopenia (100.000 células o menos por mm3).

- Indicios de pérdida de plasma debida al aumento de la permeabilidad vascular, con una o más de las siguientes manifestaciones:

- Aumento del índice hematocrito en 20% o más del valor normal. Disminución del 20% o más del índice hematocrito después del Tratamiento de reposición de pérdidas en comparación con el nivel de base.

- Derrame pleural, hipoproteinemia y ascitis.

Caso confirmado:

Todo caso sospechoso de FDH con confirmación laboratorial por alguna de estas técnicas:

- Detección de IgM específica por enzimoinmunoensayo (ELISA) de captura,

- Cuadruplicación de títulos de IgG en sueros pareados,

- Reacción en cadena de la polimerasa (PCR),

- Aislamiento viral,

- Inmunohistoquímica,

- Neutralización o inhibición de hemaglutinación (IHA).

Diagnóstico de laboratorio: igual que para Fiebre del Dengue. Medidas de control: igual que para Fiebre del Dengue.

8. GRIPE HUMANA CAUSADA POR UN NUEVO SUBTIPO DE VIRUS

Fue incluida como patología de notificación obligatoria por el Reglamento Sanitario Internacional (2005), utilizándose para notificación entre los Estados Partes del MERCOSUR la definición de caso proporcionada por la OMS, como se menciona en el Anexo 2 de dicho Reglamento.

9. HANTAVIROSIS (SCPH)

Caso sospechoso:

▪ Paciente con enfermedad febril aguda, temperatura mayor o igual a 38,5° C, mialgias, acompañado de 1 ó más de los siguientes signos y síntomas: escalofrío, astenia, dolor abdominal, náusea, vómitos, cefalea, tos, insuficiencia respiratoria aguda de etiología no determinada o edema de pulmón no cardiogénico, en la primera semana de la enfermedad, O

▪ Paciente con enfermedad febril aguda, que presenta cuadro de edema pulmonar no cardiogénico con evolución a la muerte, O

▪ Paciente con historia de enfermedad febril aguda, con exposición a la misma situación de riesgo, en los últimos 60 días, de 1 o más casos de hantavirosis confirmado (s) laboratorialmente.

Caso confirmado:

Caso sospechoso confirmado por laboratorio con algunos de los siguientes métodos diagnósticos:

▪ Serología reactiva para anticuerpos de clase IgM o seroconversion de IgG, O

▪ Inmunohistoquímica positiva, O

▪ RT-PCR positivo para hantavirus

Criterio clínico epidemiológico:

Caso sospechoso con evolución a la muerte y que no haya sido sometido a exámenes laboratoriales específicos y complementarios, y que haya frecuentado áreas con registros recientes de casos de hantavirus confirmado por laboratorio, o exposición a la misma situación de riesgo de casos confirmados laboratorialmente.

Diagnóstico de laboratorio:

Tipo de muestra	Nº y volumen de muestra	Momento de recolección	Recipiente	Conservación	Transporte
Sangre coágulo o plasma o suero.	1 o 2 muestras de 5 a 10 ml. (sin anticoagulante)	Al momento de la captación del caso (sospecha diagnóstica), independientemente del período de enfermedad. Si es negativo, repetir a los 10 días. En fallecidos, extraer 5 a 10 ml de sangre intracardiaca.	Tubo herméticamente cerrado (Sin anticoagulante)	Congelado a – 20°C o refrigerado por un tiempo máximo de 24 horas.	Hielo seco o caja térmica con refrigerante.
Tejidos de Necropsia	Fragmentos de pulmón, riñón, bazo, hígado y otros. Una muestra de cada tejido con 1,5 - 2,0 cm².	Hasta 8 horas después de la muerte.	Frasco conteniendo solución de formol tamponada al 10% o en tacos de parafina.	Temperatura ambiente	A temperatura ambiente. (NO REFRIGERAR)

Medidas de Control:

En relación a los roedores:

Medidas para el control de roedores fuera de la vivienda

Con el fin de reducir la posibilidad de proliferación de roedores en el entorno de las viviendas y edificaciones, se deben tomar las medidas tendientes a eliminar los factores que posibiliten su anidación, reproducción y alimentación, entre las que destacan las siguientes:

• Mantener despejado, limpio y libre de elementos que sirvan de alimento o nidación para los roedores alrededor de las viviendas y edificaciones.

• Desmalezar y mantener corto el pasto en un perímetro de 30 metros alrededor de la vivienda 7 días antes de desmalezar y limpiar alrededores, desratizar el perímetro de la vivienda. Sellar previamente las posibles entradas a la vivienda. Ambas medidas tienen por objeto evitar que los roedores migren al interior de la vivienda.

• En el perímetro de las edificaciones se debe evitar la acumulación de materiales de desecho, a la vez que se debe, en lo posible, ubicar los cúmulos de leña, paja u otros materiales, a lo menos a treinta metros de la vivienda y sobre tarimas de 20 cm. de alto que eviten la nidación o refugio bajo éstos y tratando de mover este material periódicamente.

• Las bodegas de granos, leñas, paja, herramientas u otros elementos deben ser ubicadas a no menos de 30 metros de las viviendas. Guardar granos en envases herméticos y resistentes a roedores. La estructura de las bodegas debe evitar el ingreso de roedores y contar con dispositivos que faciliten su permanente ventilación.

• Antes de ingresar a bodegas, éstas se deben ventilar por a lo menos 30 minutos, abriendo puertas y ventanas.

• Mantener la basura doméstica en recipientes cerrados resistentes a roedores. Si no existe recolección domiciliaria, las basuras deben ser enterradas diariamente, en lugares alejados de la vivienda y cubiertas con a lo menos treinta centímetros de tierra.

• Después de alimentar a los animales domésticos, guardar la comida fuera del alcance de los roedores, especialmente en la noche.

• Evitar dejar al alcance de los roedores envases con agua y mantener protegidas las fuentes de abastecimiento de agua.

• Incentivar la colonización y proteger la población de depredadores naturales.

Medidas para el control de roedores al interior de las viviendas

Para evitar el ingreso y proliferación de roedores dentro de las viviendas y edificaciones se deben tomar las siguientes medidas:

• Sellar todas las rendijas de más de dos centímetros de abertura, tanto en el interior como en el exterior de la estructura de la edificación, con materiales como mallas de acero, cemento u otro material resistente a la acción de los roedores. Esta medida es de especial importancia en aquellos recintos en que se almacenan alimentos. Además, en lo posible, las edificaciones deben tener una base sólida de a lo menos 30 cm. de alto y de una profundidad de 20 cm.

• Eliminar del interior todos los elementos en desuso que puedan servir para la nidación de roedores.

• Mantener todos los alimentos almacenados en lugares o envases a prueba de roedores. No mantener restos de alimentos al alcance de los roedores, lavando en forma inmediata los platos de comida usados y depositando los restos de comida en tarros de basura cerrados, tanto en el interior como en el exterior de la vivienda.

Medidas de control para contactos estrechos

Es sugerente el riesgo de transmisión interhumana con el virus *Andes*. Por eso se deben extremar las medidas de protección personal en relación a sangre, secreciones y fluídos corporales se deben investigar contactos (personas que viven bajo el mismo techo o tienen una relación íntima y prolongada con el caso de hantavirus, independientemente de la exposición ambiental) del caso.

10. MALARIA

Caso sospechoso:

Todo individuo que presenta un cuadro febril y que reside o procede de área donde haya transmisión de Malaria o que haya recibido transfusión sanguínea en zonas endémicas, en período de 8 a 30 días antes del inicio de los síntomas.

Caso confirmado:

Caso sospechoso que tenga detección de plasmodio en frotis de sangre (Gota gruesa).

Diagnóstico de laboratorio:

Tipo de muestra	Nº y volumen de muestra	Momento de recolección	Recipiente	Conservación	Transporte
Sangre	1 muestra de sangre desfibrinada en lámina (gota gruesa)	En período febril	Extendido sobre porta objeto, si es posible coloreado con Giemsa	Temperatura ambiente	Temperatura ambiente

Medidas de control:

• Tratamiento inmediato de casos diagnosticados

• Búsqueda activa de casos

• Investigación entomológica

• Nebulización residual y espacial

• Ordenamiento del medio ambiente para evitar la proliferación del vector.

• Orientación a la población en cuanto a la enfermedad, uso de repelentes, mosquiteros, tejidos en puertas y ventanas, ropas protectoras, tules impregnados.

• Investigación Epidemiológica.

11. PESTE

Caso sospechoso:

Todo paciente que reside o visitó en los 10 días previos un área endémica o próxima a un foco natural de transmisión de Peste y que presenta cuadro agudo de fiebre y adenopatías (sintomático ganglionar), o síntomas respiratorios (sintomático neumónico), acompañado o no de manifestaciones clínicas generales de la enfermedad.

Caso confirmado:

Caso sospechoso confirmado por:

• Laboratorio, con una de las siguientes pruebas:

- Inmunofluorescencia indirecta.

- Hemaglutinación pasiva.

- Por aislamiento de Yersinia pestis.

- Dot - ELISA, o

• Nexo epidemiológico con otro caso confirmado por laboratorio.

Diagnóstico de laboratorio:

Tipo de muestra		Nº y volumen de muestra	Momento de recolección	Recipiente	Conservación	Transporte
Aspirado de bubón		1 muestra de 3 – 5 ml de aspirado	Fase aguda de la enfermedad	Cary Blair	Temperatura ambiente	Temperatura ambiente
Esputo		3 hisopados de naso y oro-faringe	Fase aguda de la enfermedad	Cary Blair	Temperatura ambiente	Temperatura ambiente
Sangre	Serología	2 muestras: fase aguda y convaleciente, de 5 ml cada una	1era. hasta 5 días, 2da. después de 15 días, del inicio de los síntomas	Tubo tapa rosca	Refrigerar (hasta 24 – 48 horas) Después conservar en freezer a - 20 º C	En caja térmica con hielo
	Hemo cultivo	1 muestra de 20 ml	En la fase aguda	Frasco con medio de cultivo propio	Temperatura ambiente	Temperatura ambiente

Medidas de control:

• Desinfestación con insecticidas del grupo de los carbamatos y piretroides, de ambientes con roedores y pulgas contaminadas.

• Anti-ratización como medida preventiva. A fin de evitar la desratización, siendo esa medida, usada en último caso (frente a una superpoblación de roedores).

• Acciones educativas para evitar la proliferación de roedores próxima a las viviendas.

• Evitar contacto con roedores silvestres en áreas de foco de Peste.

• Monitoreo e identificación precoz de los casos.

• Vigilancia en áreas portuarias y aeroportuarias.

• Vigilancia durante 7 días de todo individuo que tenga o haya tenido contacto con paciente de Peste neumónica.

• Monitoreo de roedores y pulgas contaminadas por Peste.

Esquema terapéutico para profilaxis:

a) Forma bubónica.

No se recomienda terapéutica profiláctica.

b) Forma neumónica

La quimioprofilaxis está indicada en los contactos directos de los casos confirmados.

c) En expuestos a pulgas infectadas en zonas endémicas

Drogas indicadas:

• Sulfadiazina: 2 - 3 gramos por día divididos en 4 - 6 tomas durante 6 días.

• Sulfametoxasol + Trimetropim: 400 mg. y 80 mg. respectivamente cada 12 horas durante 6 días.

• Tetraciclina: 1 gramo por día durante 6 días.

12. POLIOMIELITIS

Caso sospechoso:

Cualquier caso de parálisis fláccida aguda (PFA) —incluyendo el síndrome de Guillain-Barre—, en una persona <15 años de edad, por cualquier motivo que no sea un traumatismo grave reciente o toda persona de cualquier edad en la que se sospeche poliomielitis.

Caso confirmado:

Caso sospechoso con o sin parálisis residual, y aislamiento de poliovirus salvaje de las heces del caso o de sus contactos.

Caso compatible:

Cuando no se obtuvo una muestra adecuada de heces de un caso sospechoso, durante las 2 semanas siguientes al inicio de la parálisis, y hay enfermedad paralítica aguda, con parálisis residual compatible con poliomielitis al cabo de 60 días, o sobreviene la muerte dentro de los 60 días siguientes, o no se hace seguimiento del caso.

Caso de Poliomielitis paralítica relacionada con la vacuna:

Caso de PFA, cuyo origen se atribuye al virus de la vacuna y que cumple los cuatro requisitos siguientes:

• Clínicamente es típico de poliomielitis, incluyendo las secuelas.

• Habla recibido VPO entre 4 a 40 días antes del inicio de la parálisis.

• Se le había aislado virus polio vacunal en las muestras de heces.

• La dosis implicada debe ser, de preferencia, la primera.

Descartado (no poliomielitis)

Caso de parálisis fláccida aguda, con muestra(s) adecuada(s), muestra(s) colectada(s) hasta 14 días del inicio de la deficiencia motora, en la cual no hubo aislamiento de poliovirus salvaje.

Poliovirus derivado vacunal (PVDV)

Poliovirus que presenta más de 1% de diferencia genética en relación al virus vacunal correspondiente.

Diagnóstico de laboratorio:

Tipo de muestra		Nº y volumen de muestra	Momento de recolección	Recipiente	Conservación	Transporte
VIVOS	Heces	1 muestra de 10 g. (1 cucharada).	Hasta 14 días después del inicio de la parálisis.	Frasco seco con tapa rosca.	En refrigeración hasta 3 días. Después de este período congelar a – 20 º C.	Frascos acondicionados individualmente en bolsa plástica sellada. Caja térmica con hielo seco en temperatura de 4-8 º C.
MUERTOS	Heces	1 muestra de hisopado rectal.	En el momento de la muerte.	Tubo seco con tapa rosca.	En refrigeración hasta 3 días. Después de este período congelar a – 20 º C.	Frascos acondicionados individualmente en bolsa plástica sellada. Caja térmica con hielo seco en temperatura de 4-8 º C.
	Tejidos (cerebro, médula espinal)	1 muestra de cada localización (20 g.).	En el momento de la necropsia.	Aislamiento viral: Tubos separados con solución salina.	En refrigeración hasta 3 días. Después de este período congelar a – 20 º C.	Caja térmica con hielo seco en temperatura de 4-8 º C.
				Histopatología :Tubos separados con solución de formol al 10%.	Temperatura ambiente.	Caja de transporte.

OBSERVACION

Todo caso conocido tardíamente deberá tener una muestra de heces, colectada hasta 60 días luego del inicio de la deficiencia motora.

Medidas de control:

Según normativa de OPS/OMS en cumplimiento del compromiso de los Estados Partes en los Programas de Eliminación/Erradicación.

13. RABIA HUMANA

Caso sospechoso:

Toda persona que presenta como cuadro clínico, síndrome neurológico agudo (encefalitis) con predominio de signos de hiperactividad (Rabia furiosa), o de síndrome paralítico (Rabia muda), generalmente seguido de insuficiencia respiratoria, que progresa hacia el coma y la muerte, con antecedentes o no de exposición al virus rábico.

Caso confirmado:

• Laboratorial

Caso sospechoso, en que se demuestre infección por virus rábico a través del estudio por laboratorio o

Caso sospechoso con antecedentes de exposición a animal rabioso confirmado por laboratorio, con alguna de las siguientes técnicas:

• *Diagnóstico ante-mortem:*

- Detección de antígeno rábico por inmunofluorescencia en impresión cornea! o bulbos pilosos de la nuca.

- Detección de antígeno rábico por inmunofluorescencia después de la inoculación de saliva en ratones lactantes o en cultivo celular.

- Detección de anticuerpos neutralizantes específicos para Rabia en suero y/o en LCR de una persona sin antecedentes de vacunación.

- Detección de ácido nucleico del virus rábico por PCR en muestras de saliva o inmunofluorescencia en bulbos pilosos de la nuca.

• *Diagnóstico post-mortem:*

- Detección de antígeno rábico por inmunofluorescencia en muestras de tejido cerebral.

- Detección de antígeno rábico por inmunofluorescencia después de la inoculación de muestras de tejido cerebral en ratones lactantes o en cultivo celular.

• Clínico-epidemiológico

Todo caso sospechoso, sin posibilidad de confirmación laboratorial, con antecedente de exposición a una probable fuente de infección, en una zona con comprobada circulación vira!.

Diagnóstico de laboratorio

Tipo de muestra animal	Nº y volumen de muestra	Momento de recolección	Recipiente	Conservación	Transporte
Cerebro (cabeza) del animal. Si el animal es pequeño, la muestra es el animal entero	Una muestra de cada animal muerto	Al momento de morir o eutanasia	Doble recipiente de metal o plástico cerrado herméticamente	Refrigerar dentro de las 24 horas; Congelar si es necesaria la conservación por período mayor de 24 horas	Caja térmica con refrigerante.
ANTE-MORTEM: Frotis corneal	1 lámina para cada ojo	Al momento de la sospecha	Portalámina adecuada	Congelado	Caja térmica con refrigerante.
Biopsia cutánea	6mm de diámetro con 10 folículos pilosos de cuello.	Al momento de la sospecha	Gasa estéril húmeda en contenedor cerrado hermético	Refrigerado	Caja térmica con refrigerante.

Tipo de muestra animal	Nº y volumen de muestra	Momento de recolección	Recipiente	Conservación	Transporte
Suero (de no vacunado) o LCR	1 muestra de 2 ml	Al momento de la sospecha	Tubo o frasco con tapa rosca herméticamente cerrado sin conservantes	Refrigerado	Caja térmica con refrigerante.
POST-MORTEM Cerebro	Fragmento	Al momento de la autopsia	Doble recipiente de metal o plástico cerrado herméticamente	Conservar congelado	Caja térmica con hielo seco

• NINGUNA MUESTRA DEBE SER FIJADA CON FORMOL

Medidas de control:

La profilaxis de Rabia humana se hace con vacuna y suero cuando los individuos son expuestos o están en riesgo de exposición al virus rábico a través de mordedura, lamida de mucosa, arañazo y excepcionalmente por exposición respiratoria a ambientes con aerosoles de virus rábico.

Pre exposición: indicada a personas que por sus actividades se exponen permanentemente al riesgo de infección por el virus rábico, tales como, personal que trabaja en laboratorios de diagnóstico, producción e investigación de virus rábico, personal que actúa en actividades de campo, capturando, vacunando, identificando y clasificando animales susceptibles de portar el virus.

Post exposición: para la indicación de la profilaxis es importante considerar:

• especie de animal involucrado

• naturaleza de exposición

• circunstancias de la exposición

• observación del animal

• las condiciones o antecedentes del animal agresor

La profilaxis se realiza con vacuna antirrábica pudiendo utilizarse Fuenzalida Palacios (F.P.) o en cultivo celular. La indicación del esquema profiláctico se hará de acuerdo a la situación epidemiológica de cada país.

14. RUBEOLA Y SINDROME RUBEOLA CONGENITA (SRC)

RUBEOLA

Caso sospechoso:

Todo individuo con enfermedad aguda febril y erupción morbiliforme habitualmente acompañada por adenomegalias, independientemente de la situación vacunal.

Caso confirmado:

Por laboratorio:

Caso sospechoso confirmado por alguna de las siguientes determinaciones:

- Presencia de IgM especifica

- Aumento de título de IgG en muestras pareadas

- Aislamiento viral; o

Por nexo epidemiológico con caso confirmado por laboratorio.

SINDROME DE RUBEOLA CONGENITA (SRC)

Caso sospechoso:

Todo recién nacido cuya madre fue caso sospechoso o confirmado de Rubéola o contacto de caso confirmado de Rubéola durante la gestación, o todo niño hasta 12 meses de edad que presenta signos clínicos compatibles con infección congénita por el virus de la Rubéola, independiente de la historia materna.

Caso confirmado:

• Por laboratorio:

Todo caso sospechoso confirmado laboratorialmente por prueba serológica o aislamiento viral y que presente signos clínicos específicos del síndrome.

• Por clínica:

Un caso clínicamente confirmado es aquel en el que un médico detecta al menos dos de las complicaciones mencionadas en el punto a) o al menos una del punto b) y en el cual no se obtuvo muestra biológica para confirmación de laboratorio.

- Cataratas y/o glaucoma congénito, enfermedad cardíaca congénita, pérdida de la audición, retinopatía pigmentaria.

- Púrpura, esplenomegalia, microcefalia, retardo mental, meningoencefalitis, enfermedad radiolúcida de huesos, ictericia en las 24 hs. después del parto.

Diagnóstico de laboratorio:

Tipo de muestra	Nº y volumen de muestra	Momento de recolección	Recipiente	Conservación	Transporte
Sangre (serología)	1 muestra de 5 – 10 ml	Al momento de la captación del caso (si es negativo repetir a la semana) y hasta 28 días.	Tubo sin anticoagulante	Después de la separación del suero, refrigerar hasta 48 horas. Después a – 20° C	En caja térmica con refrigerante
Secreción nasofaríngea (aislamiento)	3 hisopados nasofaríngeos ó 3 – 5 ml de aspirado nasofaríngeo	Hasta el 5º día de inicio de los síntomas	Frasco con medio de cultivo apropiado	Hasta 48 horas refrigerar, después en freezer a - 70°C	Caja térmica con hielo seco

Medidas de control

- Vacunación universal al año y refuerzo al ingreso escolar.

15. SARAMPION

Caso sospechoso:

Toda persona que presenta fiebre y exantema máculo-papular, acompañado por una o más de las siguientes manifestaciones: tos, coriza, conjuntivitis.

Caso confirmado:

Caso sospechoso confirmado por:

• Laboratorio por algunas de las siguientes técnicas:

- Detección de IgM por ELISA de captura.

- Cuadruplicación de títulos de IgG en sueros pareados.

- Aislamiento viral, o

- PCR

• Nexo epidemiológico con un caso confirmado por laboratorio.

Diagnóstico de laboratorio:

Tipo de muestra	Nº y volumen de muestra	Momento de recolección	Recipiente	Conservación	Transporte
1. Sangre a) Serología	2 muestras de 5 ml	Después del 5º día del inicio de los síntomas y 15 a 20 días para 2ª muestra.	Tubo o frasco con tapa rosca herméticamente cerrado sin anticoagulante	Refrigerado	Caja térmica con refrigerante
b) Aislamiento Viral	Una muestra de 4 a 10 ml	Antes del 5º día del inicio de los síntomas	Tubo o frasco con tapa rosca herméticamente cerrado sin anticoagulante	Refrigerar y no congelar.	Caja térmica c/ hielo seco o Termo para Nitrógeno liquido
2. Orina	Una muestra de 15 a 100 ml	Antes del 5º día del inicio de los síntomas.	Tubo o frasco estéril	Centrifugar y congelar a - 70° C	Caja térmica c/ hielo seco o Termo para Nitrógeno liquido
3. Secreción nasofaríngea	Aspirado nasofaringeo.	Hasta 3 días después del inicio de los síntomas	Tubo que contiene el medio de transporte viral.	Refrigerar.	Caja térmica con refrigerante.

Medidas de control:

Según normativa de OPS/OMS en cumplimiento del compromiso de los Estados Parte en los Programas de Eliminación/Erradicación.

16. SIFILIS CONGENITA

Caso sospechoso:

• Todo niño/a nacido de madre con sífilis confirmada y/o,

• Todo niño/a con alteraciones de huesos largo y/o deformidades dentarias y/o coriza serosanguinolenta y/o hespatoesplenomegalia y/o lesiones típicas en piel, siempre que se haya descartado abuso sexual y/o actividad sexual.

Caso confirmado:

a. Todo aborto o mortinato de madre com sífilis, Y/O

b. Todo recién nacido de madre con serología no-treponémica reactiva para sífilis con cualquier titulación, en la ausencia de test confirmatorio treponémico, realizado en el pre-natal, en el momento del parto que no haya sido tratado o haya recibido tratamiento inadecuado.

c. Todo recién nacido con las siguientes evidencias serológicas: Titulaciones ascendentes (tests no-treponémico y/o tests notreponémicos reactivos luego de 6 meses y/o test treponémico mayores que los de la madre.

d. Todo niño/a mayor de 18 meses de edad, con test notreponémico reactivo y evidencia clínica, en líquido cefalorraquídeo o radiológico de sífilis congénita; en caso de evidencia solamente serológica, debe descartarse la posibilidad de actividad sexual.

e. Toda situación de evidencia de T. pallidum en placenta o cordón umbilical y/o muestra de lesión, biopsia o necropsia del niño, producto de aborto o mortinato, por medio de exámenes microbiológicos.

Diagnóstico de laboratorio:

• Microscopia directa:

La identificación del T. pallidum confirma el diagnóstico. La miscroscopía de campo oscuro es la manera más rápida y eficaz para la observación del treponema, que se presenta móvil.

• Pruebas serológicas en sangre o líquido cefalorraquídeo (LCR):

El diagnóstico serológico se basa fundamentalmente en reacciones no-treponémicas o cardiolipínicas y reacciones treponémicas. La prueba de elección de rutina es la reacción de VDRL. Rutinariamente, es utilizada la FTA-abs, que tiene alta sensibilidad y especificidad, siendo el primero en positivar en la infección.

Medidas de Control:

• Tratamiento para Sífilis congénita en el período neonatal o pos neonatal: En presencia o no de alteraciones en el líquido cefalorraquídeo, clínicas y/o serológicas y/o radiológicas y/o hematológicas, indicar tratamiento con Penicilina, según consenso de expertos de cada Estado Parte y Asociados.

• Interrumpir la cadena de transmisión a través de procedimientos estandarizados (estudios de contacto, diagnóstico y tratamiento adecuados, etc.).

• Definir protocolos de vigilancia y control en forma conjunta de los programas de atención a la mujer, al niño e ITS y desarrollar los sistemas de vigilancia locales.

• Definir protocolos de vigilancia y control en forma conjunta de los programas para realizar investigación de toda persona con ITS/VIH.

• Promover el uso de preservativos.

17. SINDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO

Fue incluida como patología de notificación obligatoria por el Reglamento Sanitario Internacional (2005), utilizándose para notificación entre los Estados Partes del MERCOSUR la definición de caso proporcionada por la OMS como se menciona en el Anexo 2 de dicho Reglamento.

18. TETANOS NEONATAL

Caso sospechoso:

• Todo recién nacido que nace bien y succiona normalmente y que entre el 2º y 28º día de vida, presenta dificultades para succionar, llanto constante e irritabilidad; o

• Muerte por causa desconocida en recién nacido entre el 2º y 28º día de vida.

Caso confirmado:

Todo caso sospechoso, asociado a manifestaciones clínicas como: trismus, risa sardónica, opistótonos, crisis de contracturas, rigidez de nuca. No siempre se observan señales inflamatorias en el cordón umbilical.

El diagnóstico es eminentemente clínico, no habiendo necesidad de confirmación laboratorial.

Medidas de control:

Vacunación al 100% de las mujeres en edad fértil, gestantes o no.

19. VIRUELA

Fue incluida como patología de notificación obligatoria por el Reglamento Sanitario Internacional (2005), utilizándose para la notificación entre los Estados Partes del MERCOSUR la definición de caso proporcionada por la OMS como se menciona en el Anexo 2 de dicho Reglamento.

Diagnóstico laboratorial

Fue incluida como patología de notificación obligatoria por el Reglamento Sanitario Internacional (2005), utilizándose para la notificación entre los Estados Partes del MERCOSUR la definición de caso proporcionada por la OMS como se menciona en el Anexo 2 de dicho Reglamento.

Existen varios métodos para la confirmación diagnóstica de la Viruela; algunos son específicos en la identificación del virus de la Viruela; otros, para la identificación de Orthopoxvirus en general. Pueden ser sometidos a examen, raspado de lesiones de piel (pápulas, vesículas, pústulas y costras) y muestras de sangre colectada por profesional de la salud, vacunado contra la viruela y debidamente protegido con quitamiento de protección individual (chalecos, máscara, anteojos y guantes) y manipulados en ambiente de contención de riesgo biológico.

Las muestras pueden ser examinadas por microscopía electrónica, para la identificación de viriones, y el antígeno viral puede ser identificado por inmunohistoquímica. La reacción en cadena de la polimerasa (PCR) para el género Orthopoxvirus puede detectar el virus variólico antes del inicio de los síntomas.

Las pruebas serológcias (Elisa, IFI), no identificarán la especie del virus y pareamiento de las muestras está indicado para diferenciar una infección reciente de una vacunación pasada. Los métodos serológicos, con detección de IgM específica, están siendo apresurados de forma a aumentar la sensibilidad y especificidad. El aislamiento viral en cultivo celular o en membranas corioalantóicas, son considerados padrón-oro (gold standard) en la identificación del virus.

IV. Periodicidad de la notificación

• Inmediata: aquellos casos confirmados con mayor potencial epidémico (cólera, peste, SARS, viruela, gripe humana por nuevos subtipos, polio, sarampión) y todo brote de enfermedad o síndrome o evento de salud pública de importancia internacional.

• Mensual: consolidación de los eventos prioritarios del MERCOSUR

V. Formatos de notificación

• Para los eventos de notificación inmediata (ENI) la información debe contener las siguientes variables:

1. Evento, Enfermedad o Síndrome;

2. Agente y variación genética, en caso que se haya identificado;

3. Lugar (MUNICIPIO) y fecha de inicio del brote;

4. Número de casos y fallecidos;

5. Caracterización de los afectados (sexo, edad, otros de interés epidemiológico)

6. Fuente y modo de transmisión o mecanismo de propagación (en casos de agente no biológico);

7. Factores relacionados o asociados a la ocurrencia del evento y

8. Medidas de control adoptadas.

• Para el intercambio entre países y para la consolidación cuatrisemanal a nivel país la información debe contener las siguientes variables:

1. Cantidad de casos de la cuatrisemana de cada enfermedad según Estados/Provincias/Departamentos/Regiones y total país.

2. Cantidad de casos de la cuatrisemana de cada enfermedad de los municipios priorizados

Observación: los países deberán enviar los datos anualmente de población según Estados/Provincias/Departamentos/Regiones y Municipios priorizados.

VI. Modelos de formatos de notificación

MERCOSUR, BOLETIN EPIDEMIOLOGICO MENSUAL

PAIS:

AÑO:

SEMANAS

Enfermedades priorizadas por el MERCOSUR por Estado/Region y Total pais
N° de casos nuevos de la cuatrisemana

Estados/Regiones/pcias/dptos	Colera	Chagas agudo	Difteria	E. Meningococica	Fiebre Amarilla	Fiebre Dengue	FHD	Gripe humana NSV	Hanta-virus	Malaria	Peste	Polio	Rabia humana	Rubeola	SRC	Sarampion	SARS	Sifilis congenita	Tetanos neonatal	Viruela
Total Pais																				

Enfermedades priorizadas por el MERCOSUR por Municipios fronterizos priorizados
Nº de casos nuevos de la cuatrisemana

Municipios priorizados	Colera	Chagas	Difteria	E. Meningococica	Fiebre Amarilla	Fiebre Dengue	FHD	Gripe humana NSV	Hanta-virus	Malaria	Peste	Polio	Rabia humana	Rubeola	SRC	Sarampion	SARS	Sifilis congenita	Tetanos neonatal	Viruela

MERCOSUR
FORMATO DE REPORTE DE BROTE O EVENTO DE SALUD DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL

PAIS:

Brote de [EVENTO DE SALUD] en la localidad [LOCALIDAD], provincia/dpto, estado/región de [PROVINCIA/DPTO/ESTADO/REGION], [MES y AÑO o PERIODO DE TIEMPO].

A fecha [FECHA del REPORTE] se reporta la ocurrencia de [NUMERO de CASOS] de [EVENTO DE SALUD] con presentación de [SIGNOS Y SINTOMAS PRINCIPALES], en el/los barrios, unidad(es) y/o dependencia(s) de [BARRIO/UNIDAD/DEPENDENCIA] con una población de [POBLACION] en la localidad de [LOCALIDAD] de [Nº HABITANTES] habitantes. Los casos se han presentado entre la FECHA INICIO, SEMANA EPIDEMIOLOGICA] y [FECHA FIN u HOY PARA BROTES EN CURSO]. La zona es principalmente [URBANIDAD] y anteriormente ha presentado brotes ocasionales de [BROTES PREVIOS].

La característica más llamativa de los casos es [CARACTERISTICA DE PERSONA].

De estos casos, [Nº FALLECIDOS] fallecieron y [Nº HOSPITALIZADOS] requirieron hospitalización, los casos han sido tratados con [TERAPIA], después de lo cual han evolucionado [EVOLUCION].

Se han tomado [Nº MUESTRAS] muestras de [TIPO DE MUESTRAS] las cuales han sido enviadas al [LABORATORIO] para su procesamiento. Se confirmó o se sospecha de [ETIOLOGIA, CARACTERIZACION GENETICA].

La investigación epidemiológica indica que el brote fue causado por [POSIBLE MECANISMO, FUENTE, FACTORES DE EXPOSICION].

Las acciones de control que se han tomado son [ACCIONES]

VII. Análisis de la información

- Según lugar y tiempo:
- Mapas de áreas con rangos definidos hasta nivel de provincia/estado/departamento/región.
- Mapas de punto con los casos de todos los eventos prioritarios para MERCOSUR ocurridos en los estados fronterizos y municipios priorizados.
- Análisis de Tendencias.
- Un gráfico de línea (tasas según año —desde 1999—) para cada enfermedad que contenga todos los países y la región del MERCOSUR.
- Un gráfico de línea para el año actual (tasa según cuatrisemanas) para cada enfermedad que contenga todos los países y la región.
- Tabla Comparación de tasas con años anteriores por patología y país según frecuencia de la enfermedad para observar cambios estadísticamente significativos.
- Análisis de los ENI:
- Mapa por semana epidemiológica para ubicación de los eventos de notificación inmediata o de salud pública de importancia internacional con breve descripción epidemiológica.

VIII. Actualización de la información

- Mensual e
- Inmediata para los ENI.

IX. Divulgación de la información

a) A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE ACCESO LIBRE:

1. Boletín mensual: Situación de los eventos prioritarios para MERCOSUR.

2. Boletín anual sobre la situación de los eventos prioritarios para MERCOSUR

3. Informes técnicos sobre los ENI o de salud pública de importancia internacional.

4. Informes técnicos sobre eventos relevantes para la región del MERCOSUR.

5. Presentaciones con mapas, tablas, gráficos.

b) A TRAVES DE CORREOS ELECTRONICOS A LOS COORDINADORES DE LA COMISION DE VIGILANCIA EN SALUD DE CADA PAIS

1. Boletín mensual: Situación de los eventos prioritarios para MERCOSUR.

2. Informes técnicos sobre los ENI o de salud pública de importancia internacional.

3. Informes técnicos sobre eventos relevantes para la región del MERCOSUR.

X. Gerenciamiento de la información

- Será definido cada dos años el país responsable del gerenciamiento de la información.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 119/2010

Inscríbese en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica a la Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires - Hospital Italiano.

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1-2002-15164/10-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las Políticas de Salud tienen por objeto asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial, y de rehabilitación; sean éstos de carácter público estatal o no estatal, o privado.

Que la Ley Nº 26.396 incorpora al PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO (P.M.O.) la cobertura del tratamiento integral de los trastornos alimentarios; estableciendo al MINISTERIO DE SALUD como autoridad de aplicación.

Que por Resolución Ministerial Nº 742 de fecha 21 de mayo de 2009, se aprueban e incorporan al P.M.O al conjunto de prestaciones básicas esenciales para la cobertura de la obesidad.

Que la citada Resolución establece la obligación de la Inscripción de los establecimientos de salud que quieran realizar procedimientos quirúrgicos vinculados al tratamiento de la obesidad en la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD.

Que la Resolución Nº 11 de fecha 25 de agosto de 2009 de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS de este Ministerio, crea el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD.

Que dicha Resolución, en sus anexos I y II establece los requisitos de inscripción y el formulario de inscripción de Establecimientos de Cirugía Bariátrica.

Que a tal efecto, la "SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES-HOSPITAL ITALIANO" presentó la documentación requerida para su inscripción en el mencionado Registro, constatándose que la misma está completa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica a la "SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES-HOSPITAL ITALIANO", con el Nº 002.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gabriel Yedlin.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 120/2010

Inscríbese en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica al Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas (CEMIC) Norberto Quirno.

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el expediente Nº 1-2002-13127/10-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de Salud tienen por objeto asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial, y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal o no estatal, o privado.

Que la Ley Nº 26.396 incorpora al Programa Médico Obligatorio la cobertura del tratamiento integral de los trastornos alimentarios; estableciendo al MINISTERIO DE SALUD como autoridad de aplicación.

Que por Resolución Ministerial Nº 742 del 21 de mayo de 2009 se aprueban e incorporan al P.M.O al conjunto de prestaciones básicas esenciales para la cobertura de la obesidad.

Que la citada Resolución establece la obligación de la Inscripción de los establecimientos de salud que quieran realizar procedimientos quirúrgicos vinculados al tratamiento de la obesidad en la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD.

Que la Resolución Nº 11 del 25 de agosto de 2009 de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS de este Ministerio, crea el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD.

Que dicha Resolución, en sus anexos I y II establece los requisitos de inscripción y el formulario de inscripción de Establecimientos de Cirugía Bariátrica.

Que a tal efecto, el "CENTRO DE EDUCACION MEDICA E INVESTIGACIONES CLINICAS (CEMIC) NORBERTO QUIRNO" de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES presentó la documentación requerida para su inscripción en el mencionado Registro, constatándose que la misma está completa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica al "CENTRO DE EDUCACION MEDICA E INVESTIGACIONES CLINICAS (CEMIC) NORBERTO QUIRNO" sito en la calle Galván Nº 4102/90 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, que se identificará bajo el Nº 006.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gabriel Yedlin.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1312/2010

Declárase de interés público las "X Jornadas de Actualización sobre Problemática del Diabético y su entorno Familiar" a desarrollarse en el Club de Autoayuda al Diabético.

Bs. As., 10/11/2010

VISTO el Expediente Nº 179.676/10-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO, se presenta el Club de Autoayuda al Diabético (CADID), quien solicita que esta Superintendencia de Servicios de Salud declare de interés público las "X Jornadas de Actualización sobre la Problemática del Diabético y su Entorno Familiar", a realizarse el día viernes 12 de noviembre de 2010 en el Club de Autoayuda al Diabético.

Que la precitada declaración de interés público radica en la necesidad de crear conciencia sobre la importancia de la prevención y el control de la diabetes e informar a la población sobre esta patología y sus complicaciones.

Que a fs. 3 se encuentra glosada la solicitud efectuada por el Club de Diabéticos CADID, de declaración de interés público las "X Jornadas de Actualización sobre la Problemática del Diabético y su Entorno Familiar".

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1034/09-P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — DECLARASE de Interés Público las "X Jornadas de Actualización sobre la Problemática del Diabético y su Entorno Familiar", a realizarse el día viernes 12 de noviembre de 2010 en el Club de Autoayuda al Diabético.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.



Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización

MINISTERIO DE SALUD

Disposición 37/2010

Incorpórase al Registro Unico de Entidades Evaluadoras de Residencias de Equipos de Salud, a la Asociación Civil Argentina de Cirugía Infantil.

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente Nº 2002-17086/10-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nros. 450 de fecha 7 de abril de 2006, 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006 y 1342 de fecha 10 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho expediente la ASOCIACION CIVIL ARGENTINA DE CIRUGIA INFANTIL solicita su incorporación al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que a través de las Resoluciones mencionadas en el VISTO se creó el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecieron los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el sistema funciona en la órbita de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, diseñando acciones para concretar las políticas directrices emanadas del CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— a través de la coordinación operativa de la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL.

Que como resultado de la evaluación realizada, se concluye que la ASOCIACION CIVIL ARGENTINA DE CIRUGIA INFANTIL acredita idoneidad, aptitud y antecedentes académicos suficientes para formar parte de dicho Registro, y que adhiere a las disposiciones que lo regulan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS DE REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórese a la ASOCIACION CIVIL ARGENTINA DE CIRUGIA INFANTIL, al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, por los motivos expuestos en los considerandos y encontrarse acreditado suficientemente el cumplimiento de los requisitos de las Resoluciones Nros. 450/2006, 1922/06, 1342/07 y disposiciones complementarias.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés J. Leibovich.



JUZGADO FEDERAL Nº 2

SECRETARIA DE EJECUCIONES FISCALES Y PREVISIONALES

BAHIA BLANCA

EDICTO JUDICIAL

RUBEN H. MIRO

El Juzgado Federal Nro. 2 de Bahía Blanca, Secretaría de Ejecuciones Fiscales, hace saber que Martillero Rubén H. Miró (1212) en autos: "Fisco Nacional-DGI c/ Chavez, José Oscar. s/ Ejecución Fiscal" Expte. 8156, BD 40278/104/98 rematará el día 10 de diciembre de 2010, a las 11.00 hs. sobre el mismo, donde estará mi bandera, inmueble edificado o unidad funcional, en la localidad de Punta Alta, partido de Coronel Rosales, esquina de las calles Bernardo de Irigoyen y Pueyrredón, correspondiente a Nom. Cat.: Circ. VI, Secc. B, Mza. 19-B, Parc. 11, Subp. 00-01, Partida 5720, Matr. 1527/1 (113). Ocupado por la Sra. Silvana Analía Abbate, locataria desde el año 2006 (despensa y verdulería): según acta de constatación de fecha 11 de agosto de 2010. Base: $ 6766. Comprador abonará 10% seña y 3% comisión en el acto subasta. Revisar inmueble una hora antes. Bahía Blanca, 25 de octubre de 2010.

ROSANA N. TETI, Secretaria Federal Interina.

NOTA: El presente edicto deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y diario "La Nueva Provincia" de Bahía Blanca.

e. 16/11/2010 N° 139566/10 v. 17/11/2010



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 1/11/2010

La Aduana de Formosa, conforme lo prevee el Art. 1013 inc. h) de la Ley 22.415, hace saber a los Sres. CARLOS ALBERTO BENITEZ-CI.P. Nº 2.617.976; OSCAR ALFREDO MAZA-DNI. Nº 16.113.544 y BENJAMIN GARCIA-DNI. Nº 11.214.447 que en la Denuncia DN24-1170/08 se ha dictado la Providencia Nº 406/2010 (AD FORM) que a continuación se transcribe "FORMOSA, 26 de octubre del 2010.- VISTO...: 1) ORDENAR LA INSTRUCCION DE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A., imputando a los encausados: Carlos Alberto BENITEZ CIP Nº 2.617.976; Oscar Alfredo MAZA DNI Nº 16.113.544 y Benjamin GARCIA DNI Nº 11.214.447 la infracción prevista y penada por los arts. 863; 864; 865, 871, 986 y 987 del Código Aduanero. 2) CORRER VISTA a los imputados de todo lo actuado, a quienes se citan y emplazan para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del C.A., se presenten a estar a derecho, evacuen su defensa respecto de la infracción tipificada en los arts. 986 y 987 del C.A. que se les endilga, ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse, acompañen la documental que tuvieren en su poder y constituyan domicilio en el radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de declararlos REBELDE y de tener por constituido el domicilio en sede de esta oficina aduanera (arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá, en su primera presentación, acreditar la personería invocada (arts. 1031 y sgtes. del C.A.). Se les hace saber además que dentro del plazo indicado precedentemente podrán acogerse a los beneficios acordados por los arts. 930, 931 y 932 del C.A., haciendo abandono de las mercaderías a favor del Estado y abonando el mínimo de la multa, equivalente a una vez el valor en plaza de aquellas, cumplido lo cual quedará extinguida la acción penal sin registrarse antecedentes por la infracción endilgada (Arts. 986 y 987 del Código Aduanero). 3) HAGASE SABER que el importe de la multa mínima asciende a PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS con CUARENTA CTVOS. ($ 1.152.176,40), igual a una vez el valor en plaza de la mercaderías involucradas en autos, pago que podrá realizarse en forma personal en sede de esta Aduana o por el Sistema Informático Maria mediante formulario OM-2132. 4) CITESE a los 1 interesados a la verificación y aforo de las mercaderías involucradas en los términos del Art. 1094 inc. b) del C.A., haciendo saber que en caso de no presentarse a tales fines en el plazo de diez días se tendrá por ratificado y consentido el acto de verificación y aforo realizado oportunamente. 5) HAGASE saber asimismo a todos los interesados y/o involucrados en la presente causa "BENITEZ CARLOS Y OTROS S/CONTRABANDO CALIFICADO DE IMPORTACION, Expte. Judicial Nº 666 año 2008" en trámite ante el Juzgado Federal Nº 1 de la ciudad de Formosa a cargo del Dr. Marcos Bruno QUINTEROS, Secretaría de la Dra. Ghysella GOMEZ (Sumario de Prevención Nº 1228/08 del registro de la Aduana de Formosa); que en un plazo no inferior a 10 días, esta Administración procederá a poner a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación las mercaderías secuestradas en la causa mencionada supra en los términos de los arts. 4º y 5º de la Ley 25.603, poniéndose asimismo en debido conocimiento de los encausados, que para el efecto se cuenta con la debida anuencia del Magistrado interviniente, quien a través de oficio Judicial Nº 2998/09 se expidió al respecto. Por la Sección Sumarios NOTIFIQUESE.

Quedan debidamente notificados.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 16/11/2010 Nº 139555/10 v. 16/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CORDOBA

Córdoba, 9/11/2010

"La Dirección Regional Córdoba, de la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, notifica por este medio a los contribuyentes cuyo detalle abajo se consigna y/o responsables de los mismos, que deberán constituirse dentro del plazo de 15 (quince) días, en la sede de la División Fiscalización Nº 1 sita en la calle 27 de Abril Nº 784, Piso 3º, de la Ciudad de Córdoba, a efectos de retirar la documentación que fuera puesta bajo la guarda del Organismo, bajo apercibimiento que de no concurrir por sí o por apoderado debidamente autorizado, se procederá a la destrucción de la totalidad de la documentación en cuestión".

CONTRIBUYENTE	CUIT	Orden De Intervención
CENTRO DISTRIBUIDOR S.A. y/o CENTRO DISTRIBUIDOR JESÚS MARIA S.A.	30-60709943-6	6477/7 AÑO 1992
FRIGORIFICOS MEDITERRANEOS S.A.	30-52118876-2	7367/9 AÑO 1992

Cantidad de Publicaciones	Número del Aviso	Fecha de Comienzo de la Publicación	Fecha de Finalización de la Publicación
5		17/11/2010	24/11/2010

Cont. Púb. SILVIA MARIA LOPEZ, Jefe (Int.) Sección Administrativa, Dirección Regional Córdoba.

e. 16/11/2010 Nº 139547/10 v. 16/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 5/11/2010

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley Nº 25.603,comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad capital de la Provincia de Formosa.

Nº SE SIGEA	DN/AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE MERCADERIAS
14366-1237-2008	827/2006	OVELAR ALFREDO	SE DESCONOCE	MEDIAS,ROPA INTERIOR
12283-40-2009	1337/2006	TAVEZ DANIEL	SE DESCONOCE	MEDIAS
12283-42-2009	1339/2006	VERA DIONISIA	SE DESCONOCE	MEDIAS
12283-43-2009	1340/2006	VERA AGRIPINA	SE DESCONOCE	MEDIAS
12283-242-2009	2117/2006	SANCHEZ JULIA	SE DESCONOCE	FRASCOS DE MIEL,UNGUENTOS MEDICINALES
12283-208-2009	2642/2006	PARRA ALFREDO	SE DESCONOCE	ELECTRONICA
12283-210-2009	2644/2006	GOMEZ ALICIA	SE DESCONOCE	ELECTRONICA
12283-158-2009	2680/2006	GAMARRA ELOISA	SE DESCONOCE	ACCESORIOS P/ CELULARES
14366-924-2009	1974/2007	CORREA PETRONICIA	SE DESCONOCE	ETIQUETAS P/ PRENDAS DE VESTIR
14366-127-2008	1976/2007	OPTICA VISUAL	SE DESCONOCE	ANTEOJOS, EXIBIDORES PLASTICOS
12281-495-2009	358/2009	JARA CLAUDELINA	SE DESCONOCE	ACCESORIOS P/ CELULARES
12281-366-2009	276/2009	CEDA GRISELDA	SE DESCONOCE	JUEGOS DE SABANAS,ROPA INTERIOR,PANTALONES,CONJUNTOS P/NIÑOS,CUBRECAMAS
12281-475-2009	340/2009	GOMEZ JOSE MANUEL	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR
12281-498-2009	361/2009	BOGADO WILFRIDO	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR
12281-500-2009	363/2009	AVALOS EDGAR	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR
12281-501-2009	364/2009	VAZQUEZ VICTORIA	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR
12281-502-2009	365/2009	AVALO MANUEL	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR
12281-503-2009	366/2009	ALVARENGA CAROLINA	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR
12281-504-2009	367/2009	MIRANDA MARCOS	SE DESCONOCE	ELECTRONICA
12281-594-2009	416/2009	VAZQUEZ FERNANDEZ RODOLIO	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-665-2009	486/2009	CARRASCO YOLANDA	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR
12281-686-2009	506/2009	SOSA ZULEMA	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR
12281-687-2009	507/2009	RIVERO MARIA	SE DESCONOCE	MEDIAS,PANTALONES,ROPA INTERIOR,CONJUNTOS P/BEBE
12281-689-2009	509/2009	GONZALEZ AGUSTINA	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR
12281-690-2009	510/2009	SOSA ZULEMA	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR
12281-696-2009	516/2009	MORENO JACQUELIN	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR
12281-697-2009	517/2009	PEREYRA EMILIO	SE DESCONOCE	DISCOS COMPACTOS,CALZADOS,CINTOS.CALZAS
12281-715-2009	534/2009	FLORES ACELA	SE DESCONOCE	CAMPERAS
12281-732-2009	547/2009	CORONEL RAUL	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR
12281-733-2009	548/2009	CABALLERO RAMONA	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR
12281-847-2009	661/2009	RIVAROLA CLAUDIA	SE DESCONOCE	ACCESORIOS P/ CELULARES,ELECTRONICA
12281-853-2009	667/2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	MEDIAS,ROPA INTERIOR,GORROS,ROPA INTERIOR
12281-856-2009	670/2009	GALEANO FRANCISCO	SE DESCONOCE	ELECTRONICA
12281-857-2009	671/2009	OSZLAK MARCELO	SE DESCONOCE	ELECTRONICA
12281-861-2009	675/2009	MORENO JACOMEINE	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR
12281-864-2009	678/2009	GOMEZ SANDRA	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR
12281-867-2009	681/2009	PANZARDI SANDRA	SE DESCONOCE	CALZADOS,CAMPERAS,PANTALONES,BOLSOS
12281-1162-2009	932/2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	JUEGOS DE SABANAS,CARTONES DE CIGARRILLOS,MANTAS POLARES,FOCOS,CONJUNTOS P/ BEBE
12281-1230-2009	1001/2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS,PASTAS DENTALES.BOTELLAS DE CAÑAS
12281-90-2010	52/2010	GOMEZ MIGUEL	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-91-2010	53/2010	ALARCON DOMINGO	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-94-2010	56/2010	ESCOBAR CAROLINA	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-140-2010	102/2010	LOPEZ JOSE	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS,JUGUETES PLASTICOS
12281-164-2010	124/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-245-2010	202/2010	ESCOBAR ROMINA	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-275-2010	212/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-251-2010	225/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-288-2010	248/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-297-2010	257/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-318-2010	292/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS,JUEGOS DE SABANAS,CALZADOS,INSECTICIDAS
12281-522-2010	457/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS,DISCOS COMPACTOS
12281-501-2010	481/2010	GARCIA VANESA	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-562-2010	502/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-556-2010	506/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-689-2010	618/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS,COMESTIBLES
12281-756-2010	688/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-757-2010	689/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS,COMESTIBLES
12281-803-2010	731-2010	PAREDES RICARDO	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-814-2010	742/2010	SORAY ALBA	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-830-2010	760/2010	RUIZ ENRRIQUE	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS,PANTALONES,REMERAS
12281-833-2010	763/2010	ESCOBAR CAROLINA	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-858-2010	788/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-866-2010	796/2010	EMIA ALCON MARIA	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-903-2010	822/2010	ORTEGA RAQUEL	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-916-2010	835/2010	NAVARRETE ERMINDO	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-917-2010	836/2010	ARCE JULIO	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-934-2010	852/2010	PRIETO CARLOS	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-937-2010	855/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-980-2010	898/2010	ALONSO MARIELA	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-983-2010	901/2010	MARTINEZ PAOLA	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-984-2010	902/2010	QUIROGA EZEQUIEL	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1013-2010	926/2010	ESCOBAR CAROLINA	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1014-2010	927/2010	COLES MARIELA	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1045-2010	956/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS
12281-1147-2010	1053/2010	NN.NN.	SE DESCONOCE	CARTONES DE CIGARRILLOS

Quedan debidamente notificados.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 16/11/2010 Nº 139550/10 v. 16/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 5/11/2010

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts.-947-985-986-987 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), según el

encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C.A.). Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930/932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cual es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a obrar conforme la Ley Nº 25.603 y modificatorias, o según los términos previstos por el Art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes según corresponda, y la destrucción de aquellas mercaderías que por su naturaleza intrínseca, no sea factible su permanencia en depósito atento a que implica peligro para su inalterabilidad y para la mercaderías contiguas, conforme lo dispuesto por el Art. 448 del citado texto legal. FIRMADO: ADOLFO CESAR MARTINEZ, ADMINISTRADOR, ADUANA FORMOSA.

Nº DE SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	ARTS.	MULTA
68/2006	ALVARENGA GREGORIO	DNI.Nº 17.967.901	947	$ 1.008,16
033/2010	MEDINA CESAR MIGUEL	DNI Nº 20.879.665	986	$ 30.613,96 (*)
IDEM	SIERRA, JORGE LUIS	DNI Nº 12.428.522	986	$ 30.613,96
035/2010	ZARATE, EDUARDO SERGIO	DNI.Nº 14.323.247	985/987	$ 3.015,93
037/2010	ESCOBAR, LUZ CAROLINA	DNI.Nº 31.737.119	986/987	$ 3.218,95
135/2010	MACIEL, ALDO RAMON	DNI.Nº 27.586.563	986	$ 6.703,24
136/2010	FALCON ACOSTA, MARTIN W.	CIP.Nº 1.285.811	985/987	$2.832,13
138/2010	GONZALEZ, JORGE ADALBERTO	DNI.Nº 92.629.042	985	$ 9.396,61
143/2010	ESPINOSA, LEONARDO A.	DNI.Nº 22.583.972	985	$ 3.031,84
144/2010	BENITEZ, ALEJANDRO JAVIER	DNI.Nº 31.178.311	985	$ 2.188,21
145/2010	LUQUE, LAURA NELIDA	DNI.Nº 11.406.542	987	$ 3.181,77
146/2010	VILLALBA, JUAN NERY	DNI.Nº 17.244.724	985	$ 10.117,53
149/2010	QUERIO, MIFGUEL ALDO	DNI.Nº 31.197.283	985	$ 5.639,29
151/2010	SEDLINSKY, ALFREDO	DNI.Nº 17.251.727	985	$ 3.138,26
152/2010	CABALLERO, ISABEL	DNI.Nº 14.235.761	985	$ 2.186,98
153/2010	SEDLINSKY, DANIEL	DNI Nº 17.251.727	985	$ 3.145,31
154/2010	ROMERO, ANGEL GABRIEL	DNI.Nº 30.084.331	985	$ 4.339,33
155/2010	CONDE, MIGUEL ANGEL	DNI.Nº 13.610.472	985/986	$ 8.845,24
156/2010	CONDE, MIGUEL ANGEL	DNI.Nº 13.610.472	985/986	$ 11.899,66
157/2010	MIÑO, GUSTAVO	DNI.Nº 33.625.207	985	$ 3.241,84
158/2010	SOLALINDE DASSO, MARTIN	DNI.Nº 93.088.589	985	$23.456,99 (*)
161/2010	MARTINEZ, HUGO	DNI.Nº 22.123.735	985	$ 16.409,97
162/2010	ESCALANTE, DANIEL	DNI.Nº 23.860.581	985	$ 5.611,11
164/2010	MENGUAL, JULIO ARIEL	DNI.Nº 24.672.147	985	$ 14.118,08
165/2010	CONDE, MIGUEL ANGEL	DNI.Nº 13.610.472	985	$ 24.744,17
166/2010	SOSA, BERNARDINO	DNI.Nº 20.990.045	985	$ 3-558,17
167/2010	SILVERA FERRARI, GUSTAVO	CIP.Nº 908.189	985	$ 26.584,58
169/2010	GONZALEZ, JOSE	DNI.Nº 25.228.605	985	$12.468,22
170/2010	LEGUIZAMON, RUBEN OMAR	DNI.Nº 8.485.322	985	$ 17.232,81
299/2010	ORCASITAS, SANTIAGO	DNI.Nº 26.980.319	947	$ 6.134,78

NOTA: Los Sumarios Contenciosos por infracción al Art. 947 del Código Aduanero, no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del Código Aduanero.

(*) Multa Solidaria.

Quedan ustedes debidamente notificados.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Fsa.

e. 16/11/2010 Nº 139552/10 v. 16/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

EDICTO (VISTA DE LEY)

Clorinda, 3/11/2010

Desde las Actuaciones de referencia, se notifica la VISTA DE LEY, recaídas en las mismas a las personas allí involucradas, debido a que en ningún momento fueron halladas en los domicilios denunciados, y en otros casos resultan ser personas inciertas con paradero y domicilio desconocido: "CLORINDA,...VISTO...RESUELVO INSTRUIR SUMARIO CONTENCIOSO, en los términos del Art. 1090 inc. c) del C.A., imputándose a:…… la multa que asciende a pesos……… NOTIFIQUESE. Fdo..":

a: "TROPICAL ARGENTINA S.R.L.-CUIT Nº 30707991115- (Actuación Nº 14533-105-2008) (SC12-47/10)-Inf. Art. 995 C.A.,...Vista de Ley (fs. 4) de fecha 26/02/2010, multa mínima.... ($ 1.000,00)...Fdo. Mario Victor Figueroa-Administrador-División Aduana Clorinda".

a: "BARRETO, ESTHER EMILCE- D.N.I. Nº 14.518.779-(Actuación Nº 12274-675-2009) (SC12-307/09)-Inf. Art. 947 y 987 C.A....Vista de Ley (fs. 170/171) de fecha 29/12/2009, multa mínima... Inf. Art. 947 C.A.... ($ 144.866,90)... obligación tributaria... ($ 28.919,99), multa mínima...Inf. Art. 987 C.A....($ 16.510,72)... obligación tributaria... ($ 6.487,38)...Ordenar la devolución de las mds. de ítem 6-7-8-9-11 y 12...CITESE....a presenciar la verificación de la mercadería...(Art. 1094 inc. b. C.A.)...bajo apercibimiento de tener por decaído el derecho y por consentida la planilla...obrante a fs. 138/143. Fdo. Alberto A. Rodríguez- Jefe Sección "C". Aduana Clorinda A/C.

a: "MELIAN, ELIZABETH D.N.I. Nº 20.346.601- (Actuación Nº 12274-675-2009) (SC12-307/09)-Inf. Art. 947 C.A....Vista de Ley (fs. 170/171) de fecha 29/12/2009, multa mínima...Inf. Art. 947 C.A.... ($ 144.866,90)....obligación tributaria.....($ 28.919,99)...CITESE....a presenciar la verificación de la mercadería...(Art. 1094 inc. b. C.A.)...bajo apercibimiento de tener por decaído el derecho y por consentida la planilla....obrante a fs. 138/143. Fdo. Alberto A. Rodríguez- Jefe Sección "C". Aduana Clorinda A/C.

Quedan Uds., debidamente notificados.

MARIO VICTOR FIGUEROA, Administrador, División Aduana Clorinda.

e. 16/11/2010 Nº 139554/10 v. 16/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

VISTO las actuaciones contenciosas SC04-10-019 y atento la incomparencia de la imputada Marta Nolfa RAIN BARRIGA, C.I. (Chile) Nº 6.660.380-6, en el término conferido para contestar vista, se le declara REBELDE, en virtud a lo normado por el Artículo 1105 del C.A. CONSIDERASE domicilio constituido en los estrados de esta Aduana, conforme los términos del Artículo 1004 del C.A.

Por ignorarse el domicilio del Sr. Guido Danton CASTILLO TORRES, C.I. (Chile) Nº 9.229.444-7 desde Sumario Contencioso SC04-10-031 instruido por la presunta comisión de la infracción prevista por el Artículo 977 del Código Aduanero, se lo cita para que en el término de diez (10) días hábiles de notificado la presente comparezca en la Aduana de Bariloche con domicilio en Vicealmirante O'Connor 930 3º Piso de la ciudad homónima los efectos de presentar su descargo, ofrezca prueba y acompañe la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Art. 1101 CA.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (Art. 1105 CA.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del CA. En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del Art. 1030 del CA. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 CA.). Que, atento a la infracción que se le imputa, tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en los Artículos 930/932 del código aduanero, abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista la multa mínima prevista, que asciende a $ 3.426,30. Asimismo se le hace saber que los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería involucrada ascienden a u$s 857,95. Fdo.: MARIO MANUEL MOLINA, Administrador, Aduana Bariloche.

Cra. PATRICIA ADRIANA DOMINGO, a/c División Aduana Bariloche.

e. 16/11/2010 Nº 139548/10 v. 16/11/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

Disposición Nº 5/2010

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 61222/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la normativa citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que según surge a fs. 2 del expediente citado en el Visto, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a diversos agentes que prestan servicios en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, procede otorgarles el "Suplemento Extraordinario" por única vez con la asignación de las Unidades Retributivas mencionadas en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente y de acuerdo al detalle obrante en la misma.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO
DE LA SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
Y EVALUACION PRESUPUESTARIA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase, el "Suplemento Extraordinario" por única vez correspondiente al gabinete de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — PABLO ESTEBAN SALVIOLI, Subsecretario de Evaluación de Proyectos con Financiamiento Externo, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I	UR POR UNICA VEZ
ALVAREZ, Marta Gabriela	29.306.053	50
BOVERINI, Silvia Beatriz	11.675.925	300
BRESCIA ZAVALA, Carla Mercedes	21.938.558	80
CACCURI, Jacinta	24.030.937	400
CAROL, Patricia Alejandra	16.901.015	300
CARRIQUE, Sandra Beatriz	20.069.993	80
CHIOMA, Virginia Noemí	28.112.940	100
DE CANDIA, Carlos Roberto	14.611.862	80
DEL CIOPPO, María Carolina	22.276.331	300
GOMEZ DI PASQUO, Gastón Alejandro	26.647.866	300
ESTEVEZ, Carlos Daniel	10.123.695	600
GASSEUY, Nayla	31.288.076	600
GLARIA, Mariana	23.262.767	250
GONZALEZ, Martín Eduardo	23.123.932	680
IRAZU, Claudia Susana	17.839.450	680
KLOSTER, Gabriela	6.427.828	50
MUFARREGE, Silvia Edith	14.890.491	80
NUÑEZ, Rodolfo Ramón	17.019.292	50
PEREYRA, María Soledad	30.566.143	50
RAFFO QUINTANA, Natalia	25.314.703	150
RODRIGUEZ, Beatriz Elsa	12.627.092	600
RODRIGUEZ, Nicolás Gonzalo	24.732.354	890
RUSTERHOLZ, Ayelén Cecilia	33.366.277	300
SAN JOSE, Mariana	32.064.703	600
SILVESTRI, Héctor Guillermo	17.488.332	100

e. 16/11/2010 Nº 139510/10 v. 16/11/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

Disposición Nº 6/2010

Bs. As., 26/10/2010

Visto el Expediente CUDAP Nº 65347/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la asignación del "Suplemento Extraordinario" mensual, al Licenciado D. Nicolás Gonzalo RODRIGUEZ.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la normativa citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, según surge a fs. 2 del expediente citado en el Visto y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas al Licenciado D. Nicolás Gonzalo RODRIGUEZ, quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel A - Grado 4 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), procede otorgarle el "Suplemento Extraordinario" mensual, en la Subsecretaría mencionada precedentemente, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO
DE LA SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
Y EVALUACION PRESUPUESTARIA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase el Suplemento Extraordinario, al Licenciado D. Nicolás Gonzalo RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 24.732.354), quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel A - Grado 4 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) otorgándole una suma adicional mensual a su remuneración equivalente a la cantidad de OCHOCIENTAS (800) Unidades Retributivas, pertenecientes a la Subsecretaría mencionada.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — PABLO ESTEBAN SALVIOLI, Subsecretario de Evaluación de Proyectos con Financiamiento Externo, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 16/11/2010 Nº 139511/10 v. 16/11/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 322/2010

Bs. As., 10/11/2010

VISTO el Expediente N° 2108/96 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la propuesta formulada por la firma TELEPIÚ SOCIEDAD ANONIMA mediante Actuaciones N° 00031-AFSCA/10 y N° 000423-AFSCA/10, en el marco de la implementación por parte de esta AUTORIDAD FEDERAL, de las medidas tendientes al reordenamiento de los servicios de televisión codificada en la Banda de UHF.

Que en tal sentido, corresponde destacar que TELEPIÚ SOCIEDAD ANONIMA resulta titular de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado de televisión codificada en la Banda de UHF en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, adjudicada a la firma INTEGRATION COMMUNICATIONS INTERNATIONAL, INC., mediante Resolución N° 28-COMFER/99 y transferida a su favor por su similar N° 245-AFSCA/10.

Que mediante el acto administrativo de adjudicación se asignaron los canales 22, 23, 24 y 47, los tres primeros con categoría C y el último con categoría F.

Que a través de las Actuaciones indicadas en el primer considerando, TELEPIÚ SOCIEDAD ANONIMA "propone la sustitución de los canales asignados en la Resolución 28 COMFER/99... reemplazándolos por la asignación de un canal único categoría A en el canal 27 con emplazamiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", "aclarando que ha previsto utilizar el sistema de televisión digital japonés Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial (ISDB-T)".

Que asimismo, la firma peticionante "viene a requerir se le autorice la emisión de prueba", manifestando que "se compromete a cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación en caso de interferencias perjudiciales a otros servicios".

Que señala también que "las emisiones en prueba ... permitirán efectuar mediciones de parámetros y condiciones de propagación de las señales y su compatibilidad con las analógicas para brindar un mejor servicio futuro".

Que mediante Resolución N° 813-COMFER/09 se dispuso la cancelación de las asignaciones de los canales 22, 23, 24 y 25 correspondientes a los servicios de televisión codificada en la Banda de UHF, en todo el ámbito de la República Argentina, a la vez que se emplazó a los licenciatarios cuyos servicios tuvieren asignados tales canales, a presentar un informe de factibilidad técnica por el cual propongan la reubicación de los mismos para su consideración por parte de la Autoridad de Aplicación quien, previa intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, dispondrá la nueva canalización del servicio.

Que tal disposición obedece a la necesidad de comenzar la implementación de las medidas tendientes a la redistribución de los servicios de televisión codificada en la Banda de UHF.

Que ello así, dicha redistribución permitirá el uso más eficiente de la liberación de espectro derivada de la incorporación de tecnología digital, así como democratizar las ventajas de contar con una mayor cantidad de espectro que permita la incorporación de nuevos prestadores de diversos servicios.

Que el mejor aprovechamiento del espectro, sólo resulta factible en tanto existan disponibles frecuencias sobre las cuales aplicar las ventajas que conlleva la digitalización.

Que en tal sentido, la Resolución N° 813-COMFER/09 autoriza al SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO a la utilización de los canales 22, 23, 24 y 25 en todo el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de implementar el servicio de televisión abierta digital, tendiente a llevar la televisión pública, abierta y gratuita, y con pluralidad de contenidos, a todo el país.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha intervenido analizando la factibilidad de la propuesta formulada, concluyendo que resulta posible la asignación del canal 27, con Categoría A, de acuerdo a la normativa técnica vigente, para su instalación en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que asimismo, dicho Organismo informa que la presentante deberá implementar las medidas necesarias para evitar interferir a otros sistemas en la Banda de UHF.

Que cabe señalar que la propuesta formulada incluye la liberación de TRES (3) canales que resultan necesarios para la implementación del servicio de televisión abierta digital por parte del RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, coadyuvando a la optimización del espectro radioeléctrico, en un todo de acuerdo con los lineamientos de la Resolución N° 813-COMFER/09.

Que así las cosas, deviene razonable la autorización del aumento de potencia peticionado, toda vez que la propuesta en cuestión implica el desistimiento —y consecuente liberación— de un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de los canales originariamente asignados para el funcionamiento del servicio.

Que consecuentemente el Servicio Jurídico de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha emitido el pertinente dictamen, concluyendo acerca de la viabilidad del dictado del presente acto.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 inciso 18 de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnase al servicio cuya licencia fue adjudicada por Resolución N° 28-COMFER/99 y transferida a favor de la firme TELEPIÚ SOCIEDAD ANONIMA, el canal 27 con Categoría A, para la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en reemplazo de los canales 22, 23, 24 y 47 que, en orden a las constancias obrantes en las presentes actuaciones, se tienen por desistidos.

ARTICULO 2° — Autorízase el inicio de las transmisiones del servicio en cuestión, de conformidad con los parámetros técnicos asignados en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — Establécese que de conformidad con lo informado por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se deberán implementar las medidas necesarias para evitar interferir a otros sistemas en la Banda de UHF.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/11/2010 Nº 139513/10 v. 16/11/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 842/2010

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0399762/2006 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 125 de fecha 19 de febrero de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa KOCH TSCHIRSCH S.A.C.I.F. e I., Registro Nacional de Establecimiento Nº 140000663, sito en la calle Vélez Sarsfield S/N de la Localidad de Leandro N. Alem de la Provincia de MISIONES, representada por el señor D. Rubén Omar TSCHIRSCH (M.I. Nº 17.527.824) en su carácter de Presidente, con domicilio constituido en la calle 25 de mayo Nº 758, Piso 8, Oficina “B” de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE” creado por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para distinguir el producto “Té Negro”, en envases de VEINTICINCO (25), CINCUENTA (50), CIEN (100) y CUATROCIENTOS (400) saquitos de DOS GRAMOS (2 g.), Registro Nacional de Producto Alimenticio Nº 1400013683, para la marca “K.T.”.

Que el peticionante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Resolución Nº 392/05 para la obtención del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad de Té Negro aprobado por la Resolución Nº 125 de fecha 19 de febrero de 2009 de la citada ex Secretaria del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que el Té Negro producido en la REPUBLICA ARGENTINA cuentan con atributos de autenticidad vinculados a su origen y calidad de producción, gozando de reconocimiento y aceptación en los diferentes mercados del mundo.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Forestales dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del derecho sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”, a la empresa KOCH TSCHIRSCH S.A.C.I.F. e I., Registro Nacional de Establecimiento Nº 140000663, sito en la calle Vélez Sarsfield S/N de la Localidad de Leandro N. Alem de la Provincia de MISIONES, representada por el señor D. Rubén Omar TSCHIRSCH (M.I. Nº 17.527.824) en su carácter de Presidente, con domicilio constituido en la calle 25 de mayo Nº 758, Piso 8, Oficina “B” de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para los productos “Té Negro”, en envases de VEINTICINCO (25), CINCUENTA (50), CIEN (100) y CUATROCIENTOS (400) saquitos de DOS GRAMOS (2 g.), Registro Nacional de Producto Alimenticio Nº 1400013683, para la marca “K.T.”, de conformidad con lo establecido por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — El derecho de uso cedido por el artículo anterior se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. LORENZO R. BASSO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 16/11/2010 Nº 138527/10 v. 16/11/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 843/2010

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0493469/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y 165 de fecha 14 de mayo de 2007, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FRUTANDINA S.A., Registro Nacional de Establecimiento Nº 18.000.477, sito en la Localidad de Albardon de la Provincia de SAN JUAN, representada por el señor Don Carlos HUERTAS (MI Nº 7.950.385) en su carácter de Director, con domicilio constituido en la Avenida Pueyrredón Nº 1746, Piso 1º, Departamento “A” de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE” creado por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para distinguir los productos “Pasas de Uva” de distintas variedades de las marcas FRUTANDINA y PASANDINA.

Que el peticionante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Resolución Nº 392/05 para la obtención del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad de Pasas de Uva aprobado por la Resolución Nº 146 de fecha 5 de abril de 2006 de la citada ex Secretaría.

Que las pasas de uva producidas en la REPUBLICA ARGENTINA cuentan con atributos de autenticidad vinculados a su origen y calidad de producción, gozando del reconocimiento y alto grado de aceptación en los diferentes mercados del mundo.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Forestales dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del derecho sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”, a la empresa FRUTANDINA S.A., Registro Nacional de Establecimiento Nº 18.000.477, sito en la Localidad de Albardon de la Provincia de SAN JUAN, representada por el señor Don Carlos HUERTAS (M.I. Nº 7.950.385) en su carácter de Director, con domicilio constituido en la Avenida Pueyrredón Nº 1746, Piso 1º, Departamento “A” de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para los productos “Pasas de Uva” marca FRUTANDINA de las variedades Flame, Cereza y Moscatel, con los Registros Nacionales de Productos Alimenticios Nros. 18.006.620, 18.002.770 y 18.002.771, respectivamente, como también para los productos “Pasas de Uva” marca PASANDINA de las variedades Superior, Arizul y Sultanina, con los Registros Nacionales de Productos Alimenticios Nros. 18.006.625, 18.006.623 y 18.002.774, respectivamente, de conformidad con lo establecido por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — El derecho de uso cedido por el artículo anterior se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. LORENZO R. BASSO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 16/11/2010 Nº 138533/10 v. 16/11/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia de

MENORES Nº 4 a cargo del Dr. ALEJANDRO MARTI GARRO (Subrogante), Secretaría Nº 12 a cargo interinamente del Dr. JORGE D. LOPEZ ORIBE, correspondientes a los años 1984 a 2005 y de los años 1993 a 1998, de conformidad a las disposiciones del art. 130 del Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal; y CORRECCIONAL Nº 5 a cargo del Dr. WALTER JOSE CANDELA, Secretaría Nº 73 a cargo del Dr. EDGARDO FABIAN BISTOLFI, correspondientes a los años 1965 al 2000 (agosto); y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNÁNDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

PODER JUDICIAL DE LA NACION
—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 30.185/10 - 30.186/10 y 30.784/10

AUGUSTO J. FERNÁNDEZ PINTO, Director General, Archivo General - C.S.J.N.

e. 16/11/2010 Nº 136322/10 v. 18/11/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 60 a cargo del Dr. FERNANDO JORGE V. CESARI, Secretaría única, a cargo del Dr. ALEJANDRO J. SANTAMARIA, correspondientes a los años 1975 al mes de agosto del año 2000; CIVIL Nº 83, a cargo de la Dra. PATRICIA SUSANA ZABOTINSKY, correspondientes a los años 1947 a 1997; y CIVIL Nº 84, a cargo de la Dra. MONICA C. FERNANDEZ, comprendidos entre los años 1932 a 1988 y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNÁNDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 12.001/10 - 31.122/10 y 34.380/10

AUGUSTO J. FERNÁNDEZ PINTO, Director General, Archivo General - C.S.J.N.
e. 16/11/2010 Nº 136331/10 v. 18/11/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 2436/2010

Bs. As., 29/10/2010

VISTO, el expediente N° 435/2010/INCAA y las Resoluciones N° 2796/09, 1493/10/INCAA, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 1493/10/INCAA se designó a los miembros del Jurado para el primer Concurso llamado por la Resolución N° 2796/09/INCAA para la finalización de CUATRO (4) películas de ficción o animación que se encuentren con rodaje terminado y/o en etapa de post-producción, conformado por Jorge ROCCA; Santiago LOZA; Néstor SANCHEZ SOTELO; Marcela SAENZ; y Alejandro CHOMSKI.

Que los miembros del Jurado han solicitado por nota del 28 de octubre de 2010 una prórroga del plazo para expedirse sobre los Ganadores y Suplentes del citado Concurso, hasta el 31 de octubre de 2010.

Que la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES estima conveniente otorgar dicha prórroga.

Que corresponde dictar resolución al respecto en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 2° de la Ley 17.741 (t.o. Decreto 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Amplíase hasta el 31 de octubre de 2010 el plazo para la evaluación, por parte del Jurado, de los proyectos inscriptos en el Concurso para la finalización de CUATRO (4) películas de ficción o animación que se encuentren con rodaje terminado y/o en etapa de post-producción, del año 2010.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 16/11/2010 Nº 138513/10 v. 16/11/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 2512/2010

Bs. As., 8/11/2010

VISTO el Expediente N° 3660/2010 y las Resoluciones N° 1562/2010 y N° 2220/2010 del REGISTRO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 1562/2010/NCAA mencionada en el VISTO aprobó el Acuerdo de Cooperación celebrado entre este Organismo y la Municipalidad de Pinamar para la realización del Séptimo Encuentro Cinematográfico Argentino-Europeo “Pantalla Pinamar” a desarrollarse en dicha ciudad del 05 al 12 de Marzo de 2011 y por el cual se pauta la participación de ambas partes.

Que la Resolución N° 2220/2010/INCAA aprobó el presupuesto correspondiente al aporte del Organismo para la realización de la edición 2011.

Que por el Expediente mencionado en el VISTO la Consultoría General de Festivales y Relaciones con Europa solicita la confección de un tarifario de auspiciantes con motivo de la próxima realización de “Pantalla Pinamar 2011” dado que resulta imprescindible contar con auspiciantes para cubrir distintos eventos en el marco del Festival.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES realizará una campaña de comunicación y difusión en distintas piezas gráficas y publicidad en la vía pública.

Que distintas empresas se encuentran interesadas en publicitar sus marcas en el Festival y, atento a ello deberán suscribirse convenios de colaboración a través de los cuales los auspiciantes brindarán a la organización del festival distintos aportes a cambio de la inclusión de isologotipo y aviso de la empresa en diferentes piezas gráficas o audiovisuales del Festival.

Que los diferentes acuerdos deben contar con una base previa y determinada del servicio y en la valoración estimativa del espacio en las diferentes piezas gráficas y audiovisuales del festival.

Que para ello es necesario aprobar una base de sponsoreo para fijar las prestaciones a cargo del INCAA y de los distintos potenciales auspiciantes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente surge del Artículo 3°, inciso b) y Artículo 24°, inciso f) de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 1248/01 y Decreto N° 1536/02).

Por ello:

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébense los valores correspondientes a los auspicios destinados a la Séptima Edición del Encuentro Cinematográfico Argentino - Europeo “Pantalla Pinamar 2011”, el cual obra agregado como Anexo I de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Administración para su cumplimiento y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I RESOLUCION N° 2512

a) La presencia del isologo de la empresa anunciante se consignará en las distintas piezas gráficas y audiovisuales según el siguiente detalle:

* Catálogo en color (Bilingüe) con tirada de 4.000 ejemplares.

* Grilla de Programación de Mano con tirada de 20.000 ejemplares y Plotter de la misma para publicidad en Vía pública en las ciudades de Pinamar, Ostende, Valeria del Mar y Cariló.

* Banner “backopportunities” con presencia en las conferencias de Prensa.

* Vía Pública en la Ciudad Autónoma y la Pcia. de Buenos Aires.

* Publicidades en medios gráficos nacionales.

* Placa publicitaria antes de la proyección de cada película con una duración máxima de hasta un (1) minuto.

* DVD Resumen de Pantalla Pinamar 2011 y Tríptico anticipatorio de “Pantalla Pinamar 2012” (Trilingüe) y banner electrónico en página web por el término de doce (12) meses.

b) Los valores que siguen a continuación corresponden a la presencia de isologo en las piezas gráficas y audiovisuales detalladas precedentemente. Solamente tendrán acceso a las pautas fijadas en los puntos 5), 6) y 7) aquellos auspiciantes que previamente hayan contratado espacios publicitarios en el catálogo, conforme los puntos 1), 2), 3) y 4).

1) Página de Catálogo + Grilla + Banner + Plotter de Grilla	$ 7.500,-
2) Retiración de Contratapa de Catálogo + Grilla + Banner + Plotter	$ 12.000,-
3) Retiración de Tapa de Catálogo + Giba + Banner + Plotter	$ 15.000,-
4) Contratapa de Catálogo + Grilla + Banner + Plotter	$ 20.000,-
5) Placa publicitaria en Cines	$ 7.500,-
6) Publicidades en medios gráficos nacionales y Vía Pública	$ 10.000,-
7) DVD Resumen “Pantalla Pinamar 2011”, Tríptico Anticipatorio “Pantalla Pinamar 2012” y banner electrónico en página web	$ 22.500,-

c) Para el caso de auspiciantes minoritarios (sólo por canje) el aporte mínimo deberá alcanzar el monto de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000,-) y el isologotipo será incluido solamente en las Grillas de Programación de mano y Plotter de las mismas.

e. 16/11/2010 Nº 138518/10 v. 16/11/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 3/2010

Bs. As., 10/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0023677/2003 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que GOMEZ Oscar Alejandro y GARCIA Rubén Eugenio son beneficiarios del contrato promocional aprobado a través del Decreto Nº 658 de fecha 24 de mayo de 1996, dentro del régimen instaurado por la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.973, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial denominada OLIMAR AGRICOLA destinada a la fabricación de aceite de oliva y/o conservas de aceitunas a instalarse en la Provincia de SAN JUAN.

Que de la verificación efectuada por la Dirección General Impositiva entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS resulta que los arriba mencionados habrían transferido la totalidad de los derechos de las acciones no emitidas y sin certificado provisorio a los Señores Dino Esteban MINNOZZI y Dario Gregorio MINNOZZI, quienes manifestaron a la autoridad fiscal su voluntad de desistir del proyecto en razón de no haber alcanzado el mínimo de inversión comprometido.

Que, en razón de ello, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del Ministerio antes mencionado dictó la Resolución Nº 6 de fecha 28 de noviembre de 1997, mediante la cual se resuelve tener por desistidos los beneficios promocionales amparados por el Decreto Nº 804 de fecha 16 de julio de 1996, y se dispone el archivo de las actuaciones.

Que sin perjuicio de la baja dada por la Dirección General Impositiva, la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del Ministerio antes mencionado dispone instruir el sumario por incumplimientos a las obligaciones promocionales en orden a las facultades del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, Nº 850 de fecha 3 de mayo de 1990 y su modificatorio Nº 1340 de fecha 13 de julio de 1990, Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación Nº 88 de fecha 13 de abril de 1992 y los Decretos Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002, Nº 67 de fecha 10 de enero de 2003, Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003 y Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que, ello es así, pues el pedido de desistimiento efectuado ante la autoridad fiscal no modifica el plexo de derechos y obligaciones que se establece con la relación promocional, siendo necesario un pronunciamiento expreso de la autoridad de aplicación aceptando total o parcialmente la propuesta.

Que la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en mérito al informe elaborado por la Regional Tucumán informa que no hay constancia de cambio de denominación que considere a OLIMAR AGRICOLA como SOCIEDAD ANONIMA, siendo titulares del beneficio los contribuyentes GOMEZ Oscar Alejandro y GARCIA Rubén Eugenio, asimismo informa que no poseen antecedentes de utilización de beneficios promocionales, ni registran inversiones.

Que, en razón de lo expuesto y a los fines de evitar nulidades, en mérito a que la sociedad no llegó a constituirse legalmente se procede a notificar el auto de imputación a los señores GOMEZ Oscar Alejandro y GARCIA Rubén Eugenio beneficiarios del contrato promocional, dicha notificación fracasa por no localizarse a los mismos en el domicilio denunciado por lo que se procede a publicar edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de SAN JUAN.

Que, analizados los hechos y en virtud de los incumplimientos verificados corresponde sancionar conforme lo establecido en los Artículos 15 y 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021 e imponer una multa del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto de la inversión del proyecto promovido, que asciende a la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 79.876).

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que confiere el Artículo 53 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, y su modificatorio Decreto Nº 612 de fecha 2 de abril de 1990, el Decreto Nº 850 de fecha 3 de mayo de 1990 y su modificatorio Nº 1340 de fecha 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta Nº 108 de fecha 11 de noviembre de 1992 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Impónese a GOMEZ Oscar Alejandro y GARCIA Rubén Eugenio como titulares del contrato promocional aprobado por el Decreto Nº 658 de fecha 24 de mayo de 1996 de la Provincia de SAN JUAN, para la instalación de una planta industrial denominada OLIMAR AGRICOLA la caducidad total de los beneficios promocionales, el reintegro inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas de corresponder conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 2º — Impónese a GOMEZ Oscar Alejandro y GARCIA Rubén Eugenio el pago de una multa de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 79.876), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 de fecha 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º de la presente resolución mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber de la presente medida a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del Ministerio antes mencionado y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.973.

ARTICULO 6º — Notifíquese a los imputados GOMEZ Oscar Alejandro y GARCIA Rubén Eugenio.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. LUIS MARIA CAPELLANO, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 16/11/2010 Nº 139527/10 v. 16/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 563, Expediente Nº 100.854/81, caratulado *"ex BANCO DEL CHACO SEM",* que mediante Resolución Nº 412 del 06/09/10, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, declarar extinguida por fallecimiento la acción respecto de los señores Bernardo Santiago Gabriel LUTHARD (L.E. Nº 3.567.326); Eduardo Egidio MALDONADO (D.N.I Nº 6.234.623), Rodolfo Clodomiro MUJICA (L.E. Nº 4.784.928), Rosendo Tomás GONZALEZ OLIVER (L.E. Nº 3.888.534), Fernando Leopoldo MARTIN (LE. Nº 3.555.383), Miguel PARDO (L.E. Nº 2.526.221), Ezequiel Paulino MORANTE (L.E Nº 7.511.827), Juan Luis PINEDO GONZALEZ (L.E. Nº 1.713.292), Seferino Amelio GERALDI (L.E. Nº 3.551.500), Mario Edmundo LENCINAS (L.E. Nº 7.447.432), Jorge Sixto TIRNER (L.E. Nº 7.514.736), Jorge Federico LINDSTROM (L.E. Nº 7.419.082) y Fernando José Isidoro SARTORI (D.N.I. Nº 5.812.724); declarar la nulidad de lo actuado y la prescripción de la acción con respecto al señor PEDRO ANICH (L.E. Nº 7.901.694). Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — MARIA CRISTINA GARCÍA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO L. ALBERICI, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/11/2010 Nº 138677/10 v. 18/11/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NS 4903 obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Sr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: NS 4903, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. NS 4903 se diferencia de su más parecida Don Mario 4870, en los días a maduración, siendo NS 4903 más larga de manera significativa al 0,01. NS 4903: 136,8 días y Don Mario 4870: 132,7 días - observaciones realizadas durante los años: 2007 y 2008, en las siguientes localidades: Venado Tuerto; Teodelina; Baldisera; Rojas; Villegas; Hernando; Montecristo; Pujato.

Fecha de verificación de la estabilidad: 30/5/2007.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 16/11/2010 Nº 139418/10 v. 16/11/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 24-09-2010

Registro Nro.

4876248	Obra Publicada	Género: DVD	Título: ENSEÑANDO LOS JUEGOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE AMERICA	Productor: STELLA MARIS FERRARESI Editor: STELLA MARIS FERRARESI Director: STELLA MARIS FERRARESI
4876249	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: HISTORIAS CON OLOR A PETROLEO	Autor/Titular: DANIEL NOE Editor: RADIO UNIVERSIDAD CALF

4876271	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: TRANQUERA ABIERTA AL CAMPO ARGENTINO	Propietario: DIARIOS BONAERENSES SA
				Director: ROBERTO EDGARDO ROSSI
4876272	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL CONCEPTO BONAERENSE	Propietario: ROSA ESTER SOTO
				Director: ROSA ESTER SOTO
4876273	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: CONTAKTADOS GUIA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS	Propietario: JOSE LUIS RAMOLLINO
				Director: JOSE LUIS RAMOLLINO
4876274	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LEER LA FORMA ESTUDIO SOBRE LA MORFOLOGIA APLICADA AL DISEÑO	Autor: GUILLERMO J OLGUIN
				Autor: LUCIA M CASTELLANO
				Autor: MARIANA ABRAHAM
				Autor: MARIA PAULA BOURDICHON
				Autor: FEDERICO DE LA FUENTE
				Autor: SILVANO GIURDANELLA
				Autor: TERESITA HERNANDEZ
				Autor: MONICA B SCOCCO
				Editor: REDARGENTINA EDICIONES DE SPINA MARIO
4876275	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ARTECORREO ARTISTAS INVISIBLES EN LA RED POSTAL	Autor: GRACIELA GUTIERREZ MARY
				Editor: LUNA VERDE EDICIONES DE NIGRO ADOLFO ERNESTO
4876276	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: FAMILIA DE LUZ	Autor: ELENA VALDEZ
				Editor: ELENA NORMA VALDEZ
4876277	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ESTELA PEREDA PROFESION SUS LABORES	Autor: CECILIA FIEL
				Autor: NELLY PERAZZO
				Autor: ESTELA PEREDA
				Traductor: CRISTINA PIÑA
				Editor: PAPERS EDITORES DE AGUERROMDO MONICA
4876278	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PREFECTURA NAVAL ARGETINA ARGENTINE COAST GUARD	Autor: ANTONIO PEDRO MAJAS
				Autor: SERGIO DOMINGO CLERICI
				Traductor: OBRA COLECTIVA (AL INGLES)
				Editor: GUARDACOSTAS EDITORIAL
				Autor: VICTOR STOCKI
				Director: ANTONIO PEDRO MAJAS
4876279	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: 1878 EL PUENTE DE LOS SUSPIROS X 2 SRTAS DE SALON II MERETRICES & CAFTEN & COCO FRANCESAS POLACAS AU	Autor: NICOLAS AGUIRRE PIZARRO
				Editor: MALAS PALABRAS PRODUCCIONES SRL
4876280	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUERE CUCARACHA ET OTROS POEMAS 17 HACIA ABAJO HISTORIA GENERAL DEL CEREBRO 2	Autor: ARTO
				Editor: MALAS PALABRAS PRODUCCIONES SRL
4876281	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SEÑOR DAME TU FORTALEZA DAMELA Y NO ME LA QUITES TESTIMONIOS DE GENTE REAL SIN OBLIGACION DE COMPRA	Autor: LUIS EDUARDO OJEDA ORTIZ
				Editor: MALAS PALABRAS PRODUCCIONES SRL
4876282	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: GENERO Y CORRUPCION LAS MUJERES EN LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA	Autor: MONIQUE THITEUX ALTSCHUL
				Autor: ANNE MARIE GOETZ
				Autor: REBECCA REICHMANN TAVARES
				Autor: CARLOS ALOISIO
				Autor: CRISTIAN PEREZ MUÑOZ
				Autor: CHRISTIAN GRUMBERG
				Autor: VICTORIA PEREYRA IRAOLA
				Autor: ELODIA ALMIRON PRUJEL
				Autor: DIANA MAFFIA
				Autor: FERNANDA GIL LOZANO
				Autor: CAROL ABOUSLEIMAN
				Autor: TERESA NOBILI
				Autor: ANDREA ANDUJAR
				Autor: ANA CLAUDIA VAUGHAN
				Autor: MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ
				Autor: MARIA ELENA NADDEO
				Autor: LILIAN EKEANYANWU
				Autor: AMELIA CLARK
				Autor: M JAZMIN STEUER DE GIUSTI
				Autor: MARIANA PUCCIARELLO
				Autor: MARIANA ALVAREZ
				Autor: ARUNA ROY
				Autor: NIKHIL DEY
				Autor: SHANKER SINGH
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4876283	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: LA POLITICA INTERNACIONAL SUBNACIONAL EN AMERICA LATINA	Autor: LUIS MAIRA
				Autor: SERGIO BOISIER
				Autor: ROBERTO RUSSELL
				Autor: NOE CORNAGO PRIETO
				Autor: JORGE A SCHIAVON
				Autor: TULLO VIGEVANI
				Autor: DEBORA FIGUEIREDO B PRADO
				Autor: JOSE LUIS RHI SAUSI
				Autor: NAHUEL ODDONE
				Autor: VERONICA SILVA SOURA
				Autor: CARLOS MORAN LEON
				Autor: MIRYAM COLACRAI
				Autor: PABLO LACOSTE
				Autor: MARIO ARTAZA ROUXEL
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4876284	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MARTIN FIERRO	Autor: JOSE HERNANDEZ
				Editor: ANDRES BELLO ARGENTINA SA EDITORIAL
4876285	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TRATADO DE LAS ALUCINACIONES TOMO SEGUNDO	Autor: HENRI EY
				Traductor: HUMBERTO CASAROTTI

				Traductor: EDUARDO MAHIEV
				Editor: POLEMOS SA
4876286	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DON QUIJOTE	Autor: PABLO GAUNA
				Autor: EMILIANO PEREYRA
				Autor: MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA (ORIGINAL)
				Editor: ANDRES BELLO ARGENTINA SA EDITORIAL
4876287	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DEL INVENTO A LA HERRAMIENTA UNA EXPERIENCIA DIFERENTE EN EL CAMPO DE LA SALUD MENTAL CON NIÑOS Y AD	Autor: SOLEDAD CALVEYRA
				Autor: VICENTE DE GEMMIS
				Autor: HUGO MASSEI
				Autor: ANA MARIA PAPIERMEISTER
				Autor: JUAN VASEN
				Autor: EMILIANO GALENDE
				Autor: ALICIA STOLKINER
				Editor: POLEMOS SA
4876288	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PARAGUAY EN SU LABERINTO QUE CAMBIO CON FERNANDO LUGO	Autor: MARIANA C FASSI
				Autor: MIGUEL REP
				Autor: CECILIA RODRIGUEZ
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
				Director: JOSE NUN
4876289	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL CINE DE MANUEL UN RECORRIDO POR LA OBRA DE MANUEL ANTIN	Autor: MARIANA SANDEZ
				Autor: INES BARBA
				Autor: MARIA JOSE GARCIA MORENO
				Autor: DANIELA VILLALBA
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4876290	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL MITO AGRARIO UNA COMPARACION CON AUSTRALIA Y CANADA	Autor: FEDERICO BERNAL
				Autor: MIGUEL REP
				Autor: CECILIA RODRIGUEZ
				Director: JOSE NUN
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4876292	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DANCING DE ULTIMA HORA	Autor: MIGUEL ARIAS
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4876293	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DUELO	Autor: JOSEPH CONRAD
				Titular: AMELIA ALLENDE
				Editor: ANDRES BELLO ARGENTINA SA EDITORIAL
4876294	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA TELARAÑA Y OTROS CUENTOS	Autor: SAKI (ORIGINAL)
				Traductor: CARLOS GARDINI
				Traductor: CHRISTIAN G ANGRIMAN
				Editor: ANDRES BELLO ARGENTINA SA EDITORIAL
4876295	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LEYENDAS ARGENTINAS DE LOBISONES DIABLOS Y OTROS ESPANTOS	Autor: PABLO GAUNA
				Autor: EMILIANO PEREYRA
				Editor: ANDRES BELLO ARGENTINA SA EDITORIAL
4876297	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: CURSO DE INTRODUCCION A LA ESTRATEGIA	Autor: RICARDO LUIS QUELLET
				Editor: CENTRO DE FORMACION E INVESTIGACIONES EN CIENCIAS DEL COMPORTAMIENTO H
				Editor: UNIVERSIDAD MAIMONIDES
4876298	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PRACTICA DE LECTURA Y ESCRITURA	Autor: DORA RIESTRA
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4876299	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VALENTINA EL LIBRO DE MIS JUEGOS 3	Autor: ESTEBAN SZEJER
				Autor: ENRIQUETA NAON ROCA
				Autor: CARLA MELILLO
				Autor: MARIANO CASSANO
				Autor: MARIANO PRATO
				Autor: LAURA FERNANDEZ SAAD
				Director: TRINI VERGARA
				Director: GABRIELA SZEJER
				Editor: V&R EDITORAS SA
				Autor: ANGELICA AGUIRRE
4876300	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: INTRODUCCION AL LENGUAJE DE LAS MATEMATICAS	Autor: TATIANA INES GIBELLI
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4876301	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DE LA MISMA LLAMA VI NUE CAR BUE DE HIJO A PADRE 1928 1960	Autor: DARIO CANTON
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4876303	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VARA ENSANGRENTADA ROSAS EL FUNDADOR DE LA REPUBLICA FEDERAL CONTRA LA ASOCIACION MAYO EL PARTIDO	Autor: MARCOS CASCO
				Editor: CORREGIDOR EDICIONES
4876314	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: VIENLOOP WEB	Autor/Titular: DIEGO PABLO FERRERO
4876327	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL 123 DE BUBBA	Autor: CAROLINA MICHA
				Editor: PRIMEROS PASOS PRODUCCIONES SRL
4876328	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AVENTURA CON EL AUTO MAGICO	Autor: PABLO ZUKER
				Autor: ALEJANDRA KARAGEORGIO
				Editor: EL ABUELO PABLO DE ZUKER PABLO
4876329	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: EDUARDO STUPIA REFLEJOS	Autor: EDUARDO STUPIA
				Editor: GALERIA JORGE MARA LA RUCHE
				Editor: RABOBANK INTERNATIONAL
4876330	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RECORRIDOS DE MI MIRADA	Autor: EDITH NATALIA DEL VALLE CRUZ
				Editor: ALGAZUL SRL EDITORIAL
4876331	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BUBBA Y LOS ANIMALES	Autor: CAROLINA MICHA
				Editor: PRIMEROS PASOS PRODUCCIONES SRL
4876332	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ACOMPAÑAMIENTO ESPIRITUAL HACIA LA PLENITUD DEL AMOR	Autor: INES ORDOÑEZ DE LANUS
				Editor: CAMINO AL CORAZON SRL
4876336	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: JUEGOS CON IDENTIDAD	Autor: BATIA PLATKIN ROZEN
				Editor: BERTA PLATKIN DE ROZEN
4876337	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUANDO TE EXTRAÑO ME PONGO TU ROPA	Autor: MARIELA ICIKSON

				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4876338	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BUBBA Y LOS ALIMENTOS	Autor: CAROLINA MICHA
				Editor: PRIMEROS PASOS PRODUCCIONES SRL
4876339	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL ABC DE BUBBA	Autor: CAROLINA MICHA
				Editor: PRIMEROS PASOS PRODUCCIONES SRL
4876359	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: HORACIO COPPOLA BUENOS AIRES AÑOS TREINTA	Autor: HORACIO COPPOLA
				Editor: GALERIA JORGE MARA LA RUCHE
4876360	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NUEVO DEVOCIONARIO DEL ESPIRITU SANTO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4876361	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA METAMORFOSIS	Autor: FRANZ KAFKA
				Traductor: MARIO ALARCON
				Editor: LONGSELLER SA
4876362	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NOTICIAS DE LA NOCHE	Autor: PETROS MARKARIS
				Traductor: ERSI MARINA SAMARA SPILIOTOPULU
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4876366	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SOCIOECONOMIA FUNDADA EN VALORES ETICOS EL PROYECTO MUNDIAL PARA SU INTRUMENTACION IMPLICACIONES PAR	Autor: ANGEL MONTI
				Editor: EDUTECNE
4876367	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: INFORME N 16 AREA AUDITORIA RIESGO DE AUDITORIA Y SIGNIFICACION	Autor: GLADYS MACIAS DE MENDEZ VIDAL
				Editor: FACPCC FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECON
4876368	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RAZONES PARA CAMBIAR UNA MIRADA DESDE LA ASIGNACION DE RECURSOS	Autor/Editor: ENRIQUE KELIN
4876369	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OBRAS COMPLETAS TOMO XVIII CORAZON HIGADO Y CEREBRO TRES MANERAS DE LA VIDA LAS FANTASIAS CEREBRALES	Autor: LUIS CHIOZZA
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4876370	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AGUARIBAY	Autor/Editor: JOSE MARIA RAUSCH
4876371	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RAINER MARIA RILKE	Autor: LOU ANDREAS SALOME (ORIGINAL)
				Traductor: LILIA FRIEIRO
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 16/11/2010 Nº 139542/10 v. 16/11/2010

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 1306/2010

Bs. As., 10/11/2010

VISTO la Resolución N° 769/10-S.S.SALUD.; y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada en el VISTO ha incorporado modificaciones a los requisitos que deben cumplimentar las ENTIDADES DEL CUIDADO DE LA SALUD para su inscripción en el Registro creado por Resolución N° 433/02-S.S.SALUD.

Que la misma estableció la obligación de las Entidades del Cuidado de la Salud de revalidar su inscripción antes del 30 de julio de 2010 debiendo manifestar de manera expresa y fehaciente su voluntad de continuar inscriptas en el Registro de Entidades del Cuidado de la Salud.

Que se ha verificado que hay un gran número de Entidades del Cuidado de la Salud que no han dado cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que a fin de regularizar la situación planteada, corresponde dar de baja a aquellas entidades inscriptas en el Registro respectivo por no haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución 769//10-S.S.SALUD

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1034/09 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dése de baja del Registro de Entidades del Cuidado de la Salud a las Entidades del Cuidado de la Salud que obran en el Anexo que forma parte de la presente, por no haber cumplimentado al 30 de julio de 2010 la documentación requerida en el artículo 1° de la Resolución N° 769/10-S.S.SALUD.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese con el Anexo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Departamento Registros, Area Registro Nacional de Prestadores y, oportunamente archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO

N° DE EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	N° DE DISPO.
81.239/2004	SANTIAGO SALUD S.A.	008/05
117.844/2007	GRUPO RED TOTAL S.A.	003/09
66.203/2004	ALTERNATIVA MEDICA S.A.	023/04
80.308/2004	RURAL MEDICA S.R.L.	003/05
74.511/2004	SIMEP S.R.L.	043/04
77.230/2004	SERVICIOS EMSYS S.A.	049/04
85.206/2005	SERVICIO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL	027/05
41.524/2002	ASOC. MUTUAL DEL PER. JERARQ. DE BANC.OF. NAC.	001/03
106.743/2006	AUDITAR SALUD S.A.	002/07
94.639/2005	ASOCIACION MUTUAL DEL COLEG. FARMAC. DE MEND.	002/06
96.120/2005	ASOCIACION MUTUAL DEMOS SALUD	006/06
78.128/2004	INTEGRACION REGIONAL S.R.L.	017/05
82.408/2004	INTERMEDICA S.R.L.	016/05
116.919/2007	MAPFRE SALUD S.A.	008/07
71.485/2004	AGREMIACION MEDICA PLATENSE	032/04
69.841/2004	AGRUPACION DE COLABORACION GRUPO PARAMEDIC	030/04
77.605/2004	FEMEDIC SALUD S.A	044/04
103.187/2006	GESTION MEDICA S.A.	003/07
105.769/2006	MEDICAL S.A.	001/07
68.586/2004	MEDICINA ASISTENCIAL S.A.	025/04
78.495/2004	MEDICAL CORPORATIVE TRADE S.A.	046/204

e. 16/11/2010 Nº 139336/10 v. 16/11/2010

NACION SERVICIOS S.A.

I. Con fecha 4 de Noviembre de 2010 resolvió **CREAR:** (i) Una base de datos que se denomine **“Base de Datos Personales”** y que contenga los siguientes datos personales de los potenciales usuarios del servicio público de transporte de pasajeros a quienes se les vaya a entregar la tarjeta SUBE: número de identificación de la tarjeta SUBE, nombre y el apellido, número y tipo de documento nacional de identidad u otro documento identificatorio (pasaporte, cédula de identidad, etcétera), la dirección real, la fecha de nacimiento y, de manera optativa, dado que los interesados podrán brindar estos datos o no, el teléfono y la dirección de correo electrónico; **(ii)** una base de datos que se denomine **“Base de Datos de Viajes”** y que registre los viajes realizados por los pasajeros que posean la tarjeta SUBE con la siguiente información: número de identificación de la tarjeta SUBE, la fecha y hora del viaje, la fecha y hora del registro en el sistema, la línea de transporte, el lugar/estación/sección de subida del pasajero, el número de interno, el medio de transporte y el importe abonado; y **(iii)** una base de datos que se denomine **“Base de Datos de Recarga”** y que registre las recargas realizadas por los pasajeros que posean la tarjeta SUBE con la siguiente información: número de identificación de la tarjeta SUBE, la fecha y hora de la recarga, la fecha y hora del registro en el sistema, el lugar de la operación, la identificación de la terminal de recarga, el número de transacción, el importe de la recarga y el saldo de la tarjeta al finalizar la operación.

II. DETERMINAR: Que conforme surge de la Resolución N° 3236 del Directorio del Banco de la Nación Argentina, con respecto a las características y finalidad de las tres bases de datos, cabe precisar que todas serán informáticas y que su finalidad será la de registrar, almacenar y administrar los datos indicados, tanto de las personas a las que se les proporcione una tarjeta SUBE como de los respectivos viajes y recargas que realicen, con el propósito de ejecutar las funcionalidades a las que ya se hizo referencia. Asimismo, el universo de personas de las que se pretende obtener los datos en cuestión se encuentra constituido por los potenciales usuarios del servicio público de transporte de pasajeros (en una primera etapa de la Región Metropolitana de Buenos Aires), de quienes se recabarán los datos personales de carácter identificatorio de manera directa mediante la utilización de formularios especialmente confeccionados para ello y del call center implementado por Nación Servicios S.A. para atender la operatoria SUBE. Con relación a las tres (3) bases de datos mencionadas en el apartado anterior, cabe destacar que las mismas se estructurarán de la siguiente forma:

• Base de Datos Personales
- número de identificación de la tarjeta SUBE - Número (16)
- nombre y el apellido - Carácter (55)
- tipo de documento - Carácter (4)
- número de documento - Número (11)
- fecha de nacimiento - Número (8) AAAAMMDD
- domicilio - Carácter (60)
- partido - Carácter (30)
- código postal - Carácter (8)
- teléfono - Carácter (30)
- dirección de correo electrónico - Carácter (60)

- Base de Datos de Viajes
- número de identificación de la tarjeta SUBE - Número (16)
- fecha y hora del viaje - Número (14) AAAAMMDDhhmmss
- fecha y hora del registro en el sistema - Número (14) AAAAMMDDhhmmss
- línea del transporte - Carácter (100)
- lugar/estación/sección de subida del pasajero - Carácter (60)
- número de interno - Número (5)
- medio de transporte - Carácter (30)
- importe abonado - Número (8 enteros 2 decimales)

- Base de Datos de Recargas
- número de identificación de la tarjeta SUBE - Número (16)
- fecha y hora de la recarga - Número (14) AAAAMMDDhhmmss
- fecha y hora del registro en el sistema - Número (14) AAAAMMDDhhmmss
- lugar de la operación - Carácter (60)
- identificación de la terminal de recarga - Número (10)
- número de transacción - Número (14)
- importe de la recarga - Número (10 enteros 2decimales)
- Saldo de la tarjeta al finalizar la operación - Número (12 enteros 2 decimales)

Los datos personales a registrar se encuentran constituidos por datos de carácter identificatorio, siendo la mayor parte de ellos datos de libre transmisibilidad en los términos del artículo 5°, inciso 2, punto c), de la Ley N° 25.326 (nombre y apellido, domicilio real, etcétera), excepción hecha de la dirección de correo electrónico, la que los interesados podrán proporcionar o no a su arbitrio.

Con respecto a las cesiones y/o interconexiones previstas, la información registrada en las tres (3) bases de datos podrá ser cedida en su totalidad al Banco Nación Argentina, a la Secretaria de Transporte de la República Argentina y/o a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT).

Con respecto a las cesiones y/o interconexiones previstas, la información de los viajes realizados por los pasajeros del servicio público de transporte registrado en la “Base de Datos de Viajes” podrá ser cedida, a efectos de control, a las compañías operadoras de transportes.

Con respecto a las cesiones y/o interconexiones previstas, la información de las recargas realizadas por los pasajeros del servicio público de transporte registrado en la “Base de Datos de Recargas” podrá ser cedida, a efectos de control y por razones operativas, a los operadores de Recarga. Con respecto la responsabilidad primaria sobre los archivos recaerá sobre Nación Servicios S.A., en cuyas oficinas y en el call center al que más arriba se hizo referencia podrán efectuarse las reclamaciones que puedan corresponder en ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, actualización, supresión y sometimiento a confidencialidad de los datos personales en cuestión, de acuerdo con los artículos 14, 15, 16 y concordantes de la Ley N° 25.326 y de su reglamentación.

III. SOLICITAR Al Director Nacional del Registro Oficial que proceda a publicar la presente resolución, por término de un día, en el Boletín Oficial de la Nación, conforme lo establecido por el art. 22 de la Ley N° 25.326 sobre Protección de Datos Personales. — ANGEL JOSE DE DIOS, Presidente, Nación Servicios S.A.

e. 16/11/2010 Nº 139098/10 v. 16/11/2010

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 365/2010

Bs. As., 10/11/2010

VISTO el expediente Nº S02:0001961/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto N° 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DNLCyAT, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que el Anexo I de la Disposición ANSV Nº 207 establece como Proceso I la denominada “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR”, por el cual se definen los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, con fecha 6 de agosto de 2008 ha sido suscripto un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA de TIERRA DEL FUEGO, con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad.

Que, asimismo, y en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición ANSV Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR han suscripto con fecha 4 de agosto de 2010 un Convenio Marco para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, así como también un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en la mencionada Provincia

Que el MUNICIPIO de RIO GRANDE, de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante las Ordenanzas Municipales Nº 773/95 y Nº 272/09 respectivamente.

Que encontrándose cumplimentado por el MUNICIPIO de RIO GRANDE el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR” corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en los artículo 4º inciso a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL
DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Río Grande, de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial.

e. 16/11/2010 Nº 139908/10 v. 16/11/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Disposición N° 53/2010

Bs. As., 3/11/2010

VISTO el Expediente N° 0162570/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución N° 428 de fecha 22 de abril de 2009 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su calidad de organismo nacional competente en materia habitacional ha considerado oportuno y necesario impulsar la creación del “PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS TECHO DIGNO”, como programa permanente de ejecución de obras con la finalidad de contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones del hábitat de los hogares de menores recursos, generando empleo formal y movilizando mercados locales de materiales en comercialización y producción.

Que por Resolución N° 428 de fecha 22 de abril de 2009 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ha sido creado el “PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS TECHO DIGNO” y aprobado el REGLAMENTO PARTICULAR del mismo, en el cual se establecen los entes partícipes del Programa, las acciones y responsabilidades asignadas a los mismos, los requisitos a cumplimentar por los Estados Provinciales y/o Municipales para adherir al Programa y los procedimientos de aprobación, financiamiento, ejecución y rendición de cuentas de las obras convenidas.

Que no obstante se hace necesario instrumentar un MANUAL DE EJECUCION para dicho Programa, que contenga el detalle de los procedimientos y etapas que deben cumplimentarse para acceder al financiamiento de las obras y su ejecución, así como los modelos de los documentos y planillas a ser utilizados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Resolución N° 428 de fecha 22 de abril de 2009 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase el MANUAL DE EJECUCION del “PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS TECHO DIGNO”, creado por RESOLUCION N° 428 de fecha 22

de abril de 2009 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. FABIAN LOPEZ, Subsecretario de Recursos Hídricos p/a. — Arq. LUIS A. R. BONTEMPO, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Obras Públicas.

ANEXO

MANUAL DE EJECUCION

“PROGRAMA FEDERAL de CONSTRUCCION DE VIVIENDAS - TECHO DIGNO”

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO y VIVIENDA

INDICE

MANUAL DE EJECUCION DEL “PROGRAMA FEDERAL CONSTRUCCION DE VIVIENDAS - TECHO DIGNO”

INTRODUCCION

El presente Manual de Ejecución tiene por objetivo describir con mayor detalle todos los aspectos contenidos en REGLAMENTO PARTICULAR DEL PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS “TECHO DIGNO” aprobado mediante la Resolución N° 428 de fecha 22 de abril de 2009 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

El mismo desarrolla los procedimientos a seguir, así como los modelos de los documentos y planillas a ser utilizados en las distintas etapas del procedimiento, que se incluyen al presente como Anexo. Teniendo en consideración la similitud existente en los procedimientos a ser llevados adelante para la implementación del Programa, sea cual fuere el ENTE EJECUTOR, como el sistema elegido por aquellos para la ejecución de las obras, se ha optado por desarrollar el texto del Manual para la línea de acción correspondiente a “Construcción de Viviendas Nuevas”, lo cual resultará aplicable a la línea de acción “Mejoramiento del Hábitat Urbano, Obras de Infraestructura y Complementarias”; incluyéndose en un apartado diferenciado las consideraciones particulares para esta última línea de acción.

De idéntica forma, todos los anexos incorporados son para el caso de obras contratadas por licitación pública y que tienen como comitentes a los Institutos Provinciales de Vivienda.

No obstante, cuando exista alguna singularidad que lo justifique, se desarrollará el tema por separado en el Manual.

A) LINEA DE ACCION “CONSTRUCCION DE VIVIENDAS NUEVAS”

A.1.- PRESENTACION, APROBACION Y EJECUCION DEL PROYECTO

El procedimiento comprende dos etapas:

a) La primera etapa, se denomina “DE GESTION DEL PROYECTO”.

b) La segunda etapa, “DE EJECUCION DEL PROYECTO”.

A.1.1 Primera Etapa: “DE GESTION DEL PROYECTO”

Como paso previo a cualquier gestión, los “ENTES EJECUTORES” deberán expresar su voluntad de participar del Programa presentado una nota a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, expresando la voluntad de adherirse al mismo.

A.1.1.1 NO OBJECION TECNICA

Obras por licitación Pública

Los “ENTES EJECUTORES” presentarán los proyectos ante la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA solicitando el otorgamiento de la “No objeción técnica”. Para ello remitirán una Memoria Descriptiva según el instructivo y el formulario del ANEXO A, que sigue los “Criterios de Elegibilidad de los Proyectos” expresados en el Apartado correspondiente del Reglamento Particular del Programa. Cabe consignar que el texto del formulario podrá ser modificado para perfeccionarlo, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

A todos los efectos, el contenido de la información sobre el proyecto que los “ENTES EJECUTORES” consignen en la Memoria, tiene el carácter de Declaración Jurada de la máxima autoridad, que es quien avala con su firma la presentación.

La presentación es analizada por el Area de Evaluación de Proyectos de la “UNIDAD DE GESTION”. De existir observaciones, las mismas deberán ser salvadas por el “ENTE EJECUTOR”, caso contrario no se otorgará la “No objeción técnica”.

Cumplida satisfactoriamente esta etapa, la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA otorgará la “No objeción técnica” al proyecto, la cual será comunicada mediante nota por la “UNIDAD DE GESTION” al “ENTE EJECUTOR”, quedando este último habilitado para iniciar el proceso de licitación de las obras según la legislación local.

A.1.1.1.2 Obras por Administración

En el caso de que las obras sean realizadas por el “ENTE EJECUTOR” por administración deberá realizarse idéntico trámite para obtener la “No objeción técnica”.

A.1.1.2 NO OBJECION FINANCIERA

A.1.1.2.1 Obras por licitación Pública

Una vez realizada la apertura de la licitación pública, el “ENTE EJECUTOR” remitirá a “LA SUBSECRETARIA” la solicitud de “No objeción financiera” acompañada de una Memoria Descriptiva según el Instructivo y el formulario del ANEXO B adjunto, que sigue lo establecido en el Apartado correspondiente del Reglamento Particular del Programa. Cabe consignar que el texto del formulario podrá ser modificado para perfeccionarlo, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

A todos los efectos, el contenido de la información sobre el proyecto que los “ENTES EJECUTORES” consignen en la Memoria, tiene el carácter de Declaración Jurada de la máxima autoridad, que es quien avala con su firma la presentación.

De existir observaciones, deberán de ser salvadas por el “ENTE EJECUTOR”, caso contrario no se dará prosecución al trámite.

Cumplida satisfactoriamente esta etapa, la obra será considerada financiable por “LA SUBSECRETARIA”. Se otorgará la correspondiente “no objeción financiera”, la cual será comunicada mediante nota de la “UNIDAD DE GESTION” al “ENTE EJECUTOR”.

A.1.1.2.2 Obras por Administración

Dado que en este caso no media licitación pública, el trámite pasa directamente a la etapa siguiente que consiste en la elaboración y firma del Acuerdo y a la apertura del expediente de obra.

A.1.1.3 ACUERDO DE FINANCIAMIENTO

Cumplimentados los pasos anteriores, tanto para las obras licitadas como aquellas a ejecutar por administración, se procede a la firma de un Convenio Particular que formaliza el Acuerdo entre la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA y el “ENTE EJECUTOR”, cuyo

modelo se agrega como ANEXO C. Dicho modelo contiene todos los requisitos establecidos en el Apartado correspondiente del Reglamento Particular del Programa e incluye un conjunto de anexos que complementan el articulado. Estos son:

ANEXO C-I: Modelo de Plan de trabajos de cada obra que se financia por el convenio

ANEXO C-II: Modelo de Cronograma de Desembolsos de todas las obras incluidas

ANEXO C-III: Reglamento General de Rendición de Cuentas

ANEXO C-IVa: Instructivo para la Rendición de Cuentas

ANEXO C-IVb: Modelo de Carátula de Certificado de obra

ANEXO C-IVc: Modelos de Planillas A1 y A2 de Rendición de Cuentas

Se adjuntan todos los anexos consignados precedentemente. Cabe consignar que el texto del ANEXO C y de sus anexos podrá ser modificado en el futuro, toda vez que cuestiones de procedimiento o cambios de normativa así lo exijan, siempre que no se altere su finalidad y alcances. En los casos en que la normativa de la Jurisdicción del “ENTE EJECUTOR” obligue a introducir modificaciones al modelo de Acuerdo, se dará intervención a la Asesoría Jurídica de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA para que opine al respecto.

Una vez firmado y protocolizado el Acuerdo, la DIRECCION DE COORDINACION DE PROGRAMAS remitirá un ejemplar autenticado al “ENTE EJECUTOR” correspondiente y este procederá a firmar el respectivo contrato con la empresa adjudicataria, cuando se trate de una obra licitada.

A.1.1.4 RATIFICACION DEL ACUERDO DE FINANCIAMIENTO

Firmado y protocolizado el Acuerdo, se procede a tramitar la ratificación por parte del Sr. SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS. A esos efectos, el Sr. SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA eleva un proyecto de Resolución ratificatoria, cuyo modelo se adjunta como ANEXO D, para la firma del Sr. SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS.

Como se observa en dicho modelo de Resolución, por este mismo instrumento se faculta a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA a transferir los fondos hasta completar el monto del proyecto consignado en el Acuerdo.

Cabe consignar que el texto del ANEXO D podrá ser modificado en el futuro toda vez que cuestiones de procedimiento o cambios de normativa así lo exijan, siempre que no se altere su finalidad y alcances.

A.1.2 Segunda etapa: “DE EJECUCION DEL PROYECTO”.

A.1.2.1 CERTIFICACION Y PAGO

A.1.2.1.1 Obras por licitación Pública

Simultáneamente con la Resolución ratificatoria del Acuerdo de Financiamiento, el Area de Pagos de la “UNIDAD DE GESTION” de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA redactará la providencia por la que el Sr. Subsecretario solicita el pago a la empresa contratista del Anticipo financiero y al “ENTE EJECUTOR” el desembolso anticipado correspondiente al primer mes de obra, conforme el cronograma de desembolsos. Dichos fondos serán depositados, antes del inicio de la obra, en las cuentas bancarias dadas de alta, a esos efectos, en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por las empresas contratistas, en el caso del Anticipo Financiero, y del “ENTE EJECUTOR” en el caso del desembolso anticipado para el primer mes de obra.

A solicitud del “ENTE EJECUTOR” basado en exigencias contables propias, el anticipo financiero podrá ser remitido a la cuenta del “ENTE EJECUTOR”, quien procederá a depositarlo en la cuenta de la empresa contratista de manera inmediata.

Finalizado el primer mes de obra, el “ENTE EJECUTOR” presentará la Rendición de Cuentas sobre la suma girada de manera anticipada según el procedimiento que se explicita en 1.2.2.

El monto del pago que la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA tramitará para el segundo desembolso a favor del “ENTE EJECUTOR”, dependerá de la suma rendida sobre el primer desembolso, según las alternativas especificadas en el Apartado 2.10 del Reglamento Particular del Programa. Idéntico procedimiento se seguirá para los desembolsos subsiguientes hasta la terminación de las obras.

A.1.2.1.2 Obras por administración

El procedimiento de certificación y pago es similar, sólo que al no haber empresa contratista, el anticipo financiero es girado a la cuenta del “ENTE EJECUTOR”.

A.1.2.2 RENDICION DE CUENTAS

Tanto se trate de obras ejecutadas por empresas mediante licitación pública como de obras que se ejecutan por administración, finalizado cada mes, el “ENTE EJECUTOR” presentará ante la “UNIDAD DE GESTION” la rendición de cuentas sobre las sumas remitidas en concepto de anticipo para el mes de obra vencido, en base al Instructivo del ANEXO C-IVa anexado con el Convenio Particular (ver A.1.1.3). El modelo de carátula, así como las planillas A1 y A2 que se mencionan en dicho Instructivo, son las que constan en los ANEXOS C-IVb y C-IVc del mencionado apartado A.1.1.3. En materia de rendición de cuentas las planillas de los anexos cumplimentan lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y su modificatoria N° 267 de fecha 11 de abril de 2008, así como el Reglamento General de Rendición de Cuentas del ANEXO C-III que se adjunta según A.1.1.3. De modificarse el marco normativo en el futuro, necesariamente los ANEXOS C-I a C-IV se adaptarán en su texto a esos cambios.

A.1.2.3 REDETERMINACION DEL PRECIO DE LAS OBRAS

El régimen de reconocimiento de mayores montos de obra por este causal, es similar para el caso de obras contratadas mediante licitación pública que para aquellas que se ejecutan por administración.

A.1.2.3.1 Solicitud de reconocimiento

Para acceder a mayores montos de financiamiento por parte de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA invocando el causal de redeterminación del precio de las obras, los “ENTES EJECUTORES” deberán presentar una nota efectuando el requerimiento, acompañada de la siguiente documentación:

a) Planilla de “Solicitud de Aprobación de redeterminación de precios y reprogramación financiera” según modelo del ANEXO E. Dicho modelo está desarrollado para el caso de Primera Re-determinación. Cuando se trate de segunda, tercera o de redeterminaciones simultáneas el se adaptara el texto de la planilla a dichas circunstancias.

b) Nuevo Cronograma de desembolsos.

Con estos elementos, el Area de Redeterminación de Precios de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA procederá a evaluar la presentación y con la firma del Sr. Subsecretario, remitirá la documentación a la Comisión de Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para su aprobación.

A.1.2.3.2 Aprobación del nuevo monto de financiamiento y pago

Aprobado el cálculo, se eleva al Sr. SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS un proyecto de Resolución cuyo texto tipo se agrega como ANEXO F a los efectos de que apruebe el nuevo monto de financiamiento para la obra con su respectivo plan de trabajos y Cronograma de desembolsos. Cabe consignar que el texto del ANEXO F podrá ser modificado en el futuro toda vez que cuestiones de procedimiento o cambios de normativa así lo exijan, siempre que no se altere su finalidad y alcances.

Aprobado el nuevo monto de obra, los pagos continúan realizándose según el nuevo Cronograma utilizando el procedimiento descripto en 1.2.1 del presente Manual.

A.1.2.4 MODIFICACIONES DE PROYECTO

Los proyectos aprobados podrán ser modificados en sus aspectos técnicos, siempre que medien circunstancias imprevistas y estén debidamente justificadas. Dichas modificaciones deberán comunicarse a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA con la debida anticipación adjuntando la documentación respaldatoria que avale la misma, quedando a consideración de la “UNIDAD DE GESTION”, su aprobación.

A.1.2.5 AMPLIACIONES DE CONTRATO

En los casos excepcionales en que resulte necesario ejecutar ítems de obra no previstos en el presupuesto original, ante la solicitud debidamente fundada del “ENTE EJECUTOR”, la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA podrá autorizar ampliaciones de contrato. En estos casos, el “ENTE EJECUTOR” deberá detallar exhaustivamente los motivos de la ampliación, y acompañar el análisis de precios de los ítems nuevos con el presupuesto de los trabajos, indicando expresamente la fecha a que están referidos los valores.

El monto de la ampliación de contrato no podrá superar el porcentaje establecido por la Ley de Obra Pública de cada Jurisdicción Provincial.

Los antecedentes serán evaluados por la “UNIDAD DE GESTION” y de merecer su aprobación se dará curso a un proyecto de Resolución modificando el monto del financiamiento.

A.1.2.6 INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando las obras hayan sido contratadas mediante licitación pública, el “ENTE EJECUTOR” ante el incumplimiento por parte de la Empresa contratista, del contrato firmado, podrá rescindir dicho contrato o promover la cesión del mismo a otra empresa. En ambos casos deberán comunicarse estos hechos a la “UNIDAD DE GESTION” para su conocimiento y aprobación, acompañando la documentación que demuestre fehacientemente que se ha dado cumplimiento a los procedimientos que establece la legislación local para en estos casos.

A.1.2.7 INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE FINANCIAMIENTO

La SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA podrá suspender el financiamiento en aquellos casos en que los “ENTES EJECUTORES” no cumplan las cláusulas de los Acuerdos de financiamiento que establecen sus responsabilidades. La mencionada Subsecretaría con la firma de su titular informará a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS para que ésta a su vez remita a la DIRECCION DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el estado de situación e incumplimiento, siguiendo el procedimiento establecido para esos casos en el Reglamento General para Rendición de Cuentas del ANEXO C-III.

A.1.2.8 CIERRE FINANCIERO DE LAS OBRAS

Con el último certificado de avance de obra, una vez efectuada la correspondiente rendición de cuentas, se procederá al cierre financiero de la obra. A tal efecto se adjuntará copia autenticada del Acta de Recepción Provisoria de la obra, celebrada en los términos y con los alcances previstos en la Ley de Obra Pública de la jurisdicción respectiva; acreditando la terminación de la obra, en tiempo y forma, y que la misma se encuentra en condiciones de ser entregada en forma inmediata a los adjudicatarios.

B) LINEA DE ACCION “MEJORAMIENTO DEL HABITAT URBANO, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y COMPLEMENTARIAS”

En lo que refiere a la obtención de financiamiento, por parte de los “ENTES EJECUTORES”, de obras que encuadren en esta línea de acción, le será aplicable en general lo normado precedentemente para la Línea de Acción “Construcción de Viviendas Nuevas”.

No obstante, respecto de la Memoria Descriptiva del Proyecto a ser presentada por los “ENTES EJECUTORES” para la obtención de la “No objeción técnica”, atendiendo a sus particulares especificidades, deberá adjuntarse el formulario que se glosa como ANEXO G. El mismo sufrirá las necesarias adaptaciones en función del tipo de obra de que se trata.

A todos los efectos, el contenido de la información sobre el proyecto que los “ENTES EJECUTORES” consignen en la Memoria, tiene el carácter de Declaración Jurada de la máxima autoridad, que es quien avala con su firma la presentación.

C) DE LAS OBRAS CONVENIDAS EN EL MARCO DEL “PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS” O EL “PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS”

La parte faltante de ejecución de las obras iniciadas que hubiesen sido convenidas entre los “ENTES EJECUTORES” y la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, en el marco del “PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA” y del “PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS”, podrán ser finalizadas bajo los términos del presente “PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS - TECHO DIGNO”.

A tales efectos, los "ENTES EJECUTORES" firmantes de los respectivos Convenios Específicos, además de suscribir mediante nota su adhesión al Programa (ver A.1.1), deberán solicitar expresamente el traspaso al Programa "Techo Digno" de las obras ya convenidas por cualquiera de los dos programas antes mencionados.

MANUAL DE EJECUCION: ANEXO A

PROGRAMAS FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS "TECHO DIGNO"

INSTRUCTIVO PARA SOLICITAR LA "NO OBJECION TECNICA"

La información será suministrada en las planillas que se adjuntan al final, pudiendo agregarse los espacios y renglones que sean necesarios para mejor definir las características y contenidos del proyecto.

Dado que la solicitud tiene el carácter de Declaración Jurada, debe ser refrendada en todas sus páginas por la máxima autoridad del Organismo de Vivienda.

Seguidamente se incluyen consideraciones y comentarios sobre el contenido de la solicitud, a los efectos de facilitar su llenado y la posterior evaluación.

Identificación del Proyecto

Consignar sin excepción los datos de Provincia, Municipio, Localidad y Barrio donde va a realizarse la intervención.

En "Ubicación exacta" mencionar las calles que rodean al predio afectado.

En "Plazo de obra" determinar con rigurosidad la duración de la obra contemplando a través de un análisis realista las singularidades y complejidades del proyecto. Si las obras de viviendas incluyeran obras de nexos u obras complementarias deberá contemplarse de qué manera pueden impactar en el avance de las primeras y para que momento durante el plazo de obra debe programarse racionalmente su ejecución para cumplir con lo que se establece en el último párrafo del inciso C). Se recomienda que de haber más de una empresa en un mismo predio se contemple una estrategia que asegure la convivencia y la ejecución de la infraestructura frentista sin superposiciones ni alteraciones de la secuencia normal de los trabajos. Además se recuerda que las licitaciones deben contemplar como máximo la ejecución de 100 viviendas por renglón.

Los enumerados precedentemente son sólo algunos aspectos en los que la experiencia indica que debe tenerse especial cuidado en la programación de la obra, para que ésta llegue a feliz término en tiempo y forma. Por supuesto que esta enumeración no excluye otros factores que deberán evaluarse convenientemente, según las singularidades de cada proyecto.

N° de proyecto: consignar el número en orden correlativo de los proyectos presentados por el "ENTE EJECUTOR"

A) Justificación de la Demanda

Se deberá justificar en este apartado la cantidad de viviendas y las tipologías adoptadas. Es fundamental que esta justificación esté abalada por un estudio de demanda en base a datos fehacientemente comprobados. Al respecto, se deberán identificar y relevar con precisión los hogares con discapacitados, para justificar el financiamiento adicional que se solicita en el apartado F de la Memoria. En general, se recomienda estudiar la justificación de la demanda con el mayor detenimiento, a los efectos de evitar ulteriores dificultades para adjudicar las viviendas por insuficiencia de beneficiarios en condiciones de calificar.

B) Terreno

El "ENTE EJECUTOR" deberá aclarar, tildando en el casillero que corresponda, cuál es la situación dominial de los terrenos donde se ejecutarán las obras, detallando si son de dominio nacional, provincial, municipal o de entidades intermedias. Deberá especificarse si cuentan o no con títulos perfectos tildando en el casillero correspondiente. En el caso de no estar a nombre del "ENTE EJECUTOR", éste garantizará sin condicionamientos la cesión a su favor durante el transcurso de la obra, de manera que cuando ésta concluya, se esté en condiciones de escriturar inmediatamente a favor del beneficiario.

En "Condiciones técnicas" tildar dando fe de que los terrenos son aptos para la ejecución de la obra, que los mismos no son inundables y cuentan con capacidad portante suficiente.

Asimismo, se deberá consignar si el terreno se localiza en zona Urbana o Suburbana y si la misma se encuentra en proceso de consolidación.

Cuando los terrenos sean provistos por el oferente, deberán consignarse en Observaciones, los requisitos que establecerán los pliegos para que dichos terrenos sean considerados aptos por el "ENTE EJECUTOR".

C) Infraestructura, Obras de Nexo y Complementarias

Deberá consignarse en C.1) el tipo de servicios que se incluyen en el financiamiento de las viviendas. Tener presente que los montos máximos por vivienda que la Nación financia, incluyen esa infraestructura en los tramos que pasan por el frente de las viviendas.

Si se exceden los topes por vivienda del Programa por la necesidad de incluir otras obras de infraestructura, de nexo o complementarias, deberán describirse y justificarse en C.2) con exactitud las obras de que se trata y definir su costo, a los efectos de evaluar financiarlas a través de la Línea de Acción correspondiente a "Mejoramiento del Hábitat Urbano, Obras de Infraestructura y Complementarias" (M.H.U.I.y C.). Si se ha previsto para este rubro un financiamiento con recursos provinciales o municipales, indicarlo expresamente en C.3).

Cuando se trate de viviendas ubicadas en áreas rurales, sea que se trate de pequeños grupos o de unidades dispersas, donde no se disponga de energía provista por red o por alguno de los métodos convencionales, deberá asegurarse su provisión por medio de aparatos que utilicen fuentes alternativas tales como calentadores solares, molinos de aprovechamiento de energía eólica, cocinas solares, etc., con la condición de que se trate de elementos y/o instalaciones de probada eficacia, sencillo funcionamiento y fácil reparación y mantenimiento. Los montos que los proyectos demanden por este concepto, serán canalizados a través de la esta línea de acción M.H.U.I. y consignados en detalle y monto en C.2, salvo que sean financiados con recursos provinciales o municipales, en cuyo caso deberán constar en C.3.

Para las obras incluidas en C.2, a continuación del cuadro se deberá incluir en los cuadros C.2 a, b, c, etc. un detalle por cada tipo de obra propuesto por ítems o rubros.

En todos los casos se establece la obligatoriedad de que todo proyecto que se someta a la no objeción técnica esté completamente definido en sus características y costos, así como en su financiamiento. Por otra parte, es fundamental que las obras que sea necesario ejecutar estén perfectamente coordinadas en el tiempo, ya que es premisa del Programa que las viviendas se entreguen con los servicios básicos funcionando a pleno, razón por la cual se exige que la infraestructura, incluidos nexos y obras complementarias, esté totalmente concluida por lo menos un mes antes que la obra de vivienda, cuyo plazo previsto de ejecución se ha fijado en la identificación del proyecto.

D) Equipamiento urbano y accesibilidad.

Detallar en el apartado D.1) de la solicitud con qué equipamiento cuenta el área de localización, si el acceso al terreno está asegurado y si cuenta con transporte público, recolección de residuos, barrido y limpieza. Cuando con el equipamiento existente no pueda asegurarse la prestación de algún servicio esencial vinculado con la salud, la educación o la seguridad, se describirá en D.2) el tipo de obra necesaria, quién la financiará y en qué plazo estará concluida, incluyendo una síntesis en el cuadro final de este apartado.

Cuando el equipamiento existente sea suficiente, indicarlo expresamente en Observaciones de D.1).

E) Proyecto urbanístico

En este apartado se debe describir brevemente el proyecto urbanístico, dando cumplimiento al capítulo correspondiente de los "Estándares Mínimos de Habitabilidad para Viviendas de Interés Social". Deberán adjuntarse las planimetrías correspondientes señalando los sectores intervenidos, las redes existentes y nuevas y toda aquella información que justifique la elección del proyecto urbano propuesto.

Además deberá adjuntarse un informe ambiental y un plano con las localizaciones de los equipamientos detallados en D.1).

F) Diseño y tecnología de las viviendas

Utilizando los cuadros, definir las tipologías adoptadas para las viviendas tipo y las previstas para discapacitados, número de dormitorios y superficies por unidad (cubiertas propias, comunes y totales, según corresponda).

En el cuadro correspondiente a tecnología se definirá brevemente la solución técnica prevista para los muros (mampuestos, revoques), techos (cubierta, aislamiento térmico con espesores y densidades, cielorraso, estructura), instalaciones (materiales, artefactos sanitarios y grifería) y carpinterías exteriores (materiales, espesores o escuadrías de marcos y hojas, vidrios, protecciones) niveles de terminación (pisos, revestimientos) y equipamiento de la vivienda (si se provee algún tipo de artefacto). Cuando el proyecto posibilite alternativas de solución (por ejemplo en los muros), especificarlas en el renglón correspondiente.

Nótese que por el párrafo incluido al final de F.3), el Organismo da fe de que el proyecto en su totalidad cumple con los "Estándares Mínimos de Calidad para Vivienda de Interés Social".

Recordar que en los proyectos deberá incluirse como mínimo un 5% de viviendas para discapacitados (ver "Justificación de la Demanda"), debiendo cumplirse en el caso de los discapacitados motrices con las "Directrices para la Accesibilidad al Medio Urbano" y las "Directrices de Accesibilidad para Viviendas de Interés Social" de la Subsecretaría. Cuando los discapacitados no sean motrices, se deberán detallar las adecuaciones en el proyecto de la vivienda que justifiquen el sobre costo de la unidad.

Se deberá consignar el Presupuesto Oficial del proyecto, desagregando los montos a financiar a través de las líneas de acción del Programa de aquellos que se propone financiar a través de la provincia o municipio (si corresponde). Lo mismo se hará con el costo de la vivienda tipo y de la vivienda para discapacitados según el presupuesto oficial. La información será volcada en los cuadros correspondientes de la solicitud.

Si por algún motivo excepcional se modificara el presupuesto oficial con posterioridad al otorgamiento de la no objeción para licitar, el nuevo presupuesto deberá ser comunicado a la Subsecretaría para su aprobación antes del llamado a licitación.

H) Fecha Prevista de Licitación

El Organismo deberá consignar la fecha prevista para el llamado a licitación.

PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS "TECHO DIGNO"

Línea de Acción Construcción de Viviendas

SOLICITUD DE NO OBJECION TECNICA

PROVINCIA:

MUNICIPIO:

LOCALIDAD:

UBICACION EXACTA:

DENOMINACION DE LA OBRA:

CANTIDAD DE VIVIENDAS:

PLAZO DE OBRA PREVISTO:

N° DE PROYECTO:

A) Justificación de la demanda (Breve informe social que asegure la finalidad de las obras)

B) Terreno: (Marcar lo que corresponde)

Dominio Nacional	
Provincial	
Municipal	
Entidad Intermedia	
A proveer por el oferente	
Se deja expresa constancia que el título es perfecto y se encuentra a nombre del Organismo	
El Organismo se compromete a que el título del terreno estará a su nombre antes de concluir la obra	
Condiciones técnicas: No inundable	

Capacidad portante suficiente	
Localización: Urbana	
Suburbana	
En consolidación	

C) Infraestructura frentista:

C.1) Incluida en el monto que se financia por vivienda

Servicio	Incluye	Factibilidad	
		SI	NO
Agua Potable			
Cloaca			
Energía Eléctrica			
Alumbrado Público			
Cordón Cuneta			
Enripiado o carpeta			
Desagüe Pluvial			
Gas			

OBSERVACIONES:

C.2) A proveer por la Línea de Acción "Mejoramiento del Hábitat Urbano, Obras de Infraestructura y Complementarias"

Descripción y justificación:

Tipo de obra	Costo ($)

TOTAL ....

OBSERVACIONES

C.2a - Tipo de Obra:

Ítem o Rubro	% Incidencia	Cantidad	Unidad	Precio	
				Unitario	Total
TOTAL					

C2b- Tipo de Obra:

Ítem	% Incidencia	Cantidad	Unidad	Precio	
o Rubro				Unitario	Total
TOTAL					

C.2-c Tipo de Obra:

Ítem	% Incidencia	Cantidad	Unidad	Precio	
o Rubro				Unitario	Total
TOTAL					

C.3) A proveer por la Provincia/Municipio

Descripción y justificación:

Tipo de obra	Costo ($)

OBSERVACIONES

D) Equipamiento y accesibilidad

D.1) Existente

Servicio	Descripción
Salud	
Educación primaria	
Educación secundaria	
Seguridad	
Comercio diario	
Acceso al terreno	
Transporte público	
Recolección de residuos	
Barrido y limpieza	

OBSERVACIONES:

D.2) Equipamiento y accesibilidad a construir

Descripción:

Tipo de servicio	Fuente Financiamiento	Plazo

E) Proyecto Urbanístico:

F) Diseño y Tecnología de las viviendas

F.1) Vivienda tipo

Tipología	Cantidad	N° de Dorm.	Sup. cubierta	Sup. Comunes	Sup. Total

OBSERVACIONES:

F.2) Vivienda para discapacitados

Tipología	Cantidad	N° de Dorm.	Sup. cubierta	Sup. Comunes	Sup. Total

OBSERVACIONES:

F.3) Tecnología

Item	Descripción
Muros	
Techos / Aislación	
Instalaciones	
Carpintería exterior	
Niveles de terminación / Pisos	
Equipamiento vivienda	

Se deja expresa constancia que el proyecto cumple en su totalidad con los "Estándares Mínimos de Calidad para Viviendas de Interés Social"

G) Presupuesto Oficial

PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROYECTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Monto ($)	% Incidencia
Viviendas con infra. frentista	$...............	%........
Infraestructura por M.H.U.I.y C.	$...............	%........
TOTAL NACIÓN	$...............	%........
Provincia / Municipio	$...............	%........
TOTAL PROYECTO	$...............	100%

COSTO TOTAL POR VIVIENDA TIPO SEGÚN PRESUPUESTO OFICIAL

Tipología	N° dormit	Aporte total Nación ($)		Aporte Nac. + Prov/Munic. ($)	
		x unidad	xm^2	x unidad	$x\ m^2$

COSTO TOTAL POR VIVIVIENDA DISCAPACITADOS SEGÚN PRESUPUESTO OFICIAL

Tipología	N° dormit	Aporte total Nación ($)		Aporte Nac. + Prov. Munic.($)	
		x unidad	xm^2	x unidad	$x\ m^2$

H) Fecha estimada de llamado a licitación pública:

I) Croquis de localización de la Obra: (Adjuntar)

Declaro con carácter de Declaración Jurada la veracidad de todos los datos incluidos en la presente memoria descriptiva.

• Nombre y Apellido:

• Cargo:

• Organismo:

• Teléfono:

• Correo Electrónico:

FIRMA Y SELLO

MANUAL DE EJECUCION: ANEXO B

PROGRAMAS FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS “TECHO DIGNO”

INSTRUCTIVO PARA SOLICITAR LA “NO OBJECION FINANCIERA”

El presente instructivo tiene por finalidad establecer el procedimiento para solicitar la no objeción financiera.

A los efectos de solicitar la “No objeción financiera”, el “ENTE EJECUTOR” deberá cumplimentar la solicitud cuyo modelo se adjunta. En consecuencia, no deberá remitirse ninguna otra documentación, salvo que la Subsecretaría estimara necesario requerirla una vez evaluado el contenido de la solicitud.

Dicha solicitud tiene el carácter de declaración jurada y debe ser remitida con firma y sello de la máxima autoridad del Organismo. Su contenido ha sido desarrollado en tres carillas, pero de ser necesaria por razones de espacio una cuarta, deberá consignarse en el encabezamiento de ésta el nombre del Organismo y la obra y en el pie la firma y sello de la autoridad responsable.

Se recuerda que el Organismo debe abstenerse de producir acto administrativo alguno que consagre la preadjudicación o la adjudicación de la obra, hasta tanto la Subsecretaría se expida sobre la no objeción para contratar.

En relación con el contenido de la solicitud, se formulan las siguientes aclaraciones y comentarios:

Monto aprobado según no objeción técnica: se consignará el monto que la Subsecretaría aprobó en la no objeción.

Aporte del Organismo: de existir, se consignará el monto que financia el Organismo, para que sumado al monto que financia la Nación, resulte el MONTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL consignado.

Capacidad técnico financiera mínima según pliego: se indicará el monto mínimo requerido en los pliegos de licitación.

Observaciones a la apertura del Sobre 1: se indicarán los requisitos no cumplidos por cada una de las empresas cuyas ofertas han sido desestimadas antes de proceder a la apertura del sobre 2. En la planilla APERTURA DEL SOBRE 1 deberán constar los datos de todas las empresas oferentes, aún cuando se haya desestimado su propuesta.

Observaciones a la apertura del sobre 2: se indicarán los requisitos no cumplidos según pliego en el contenido del sobre 2 para cada una de las empresas cuyas ofertas económicas estén en esta situación. En la planilla APERTURA DEL SOBRE 2 deberán constar todas las empresas cuyo sobre 2 fue abierto.

Impugnaciones: indicar si hubo o no impugnaciones, tachando lo que no corresponda.

Decisión sobre las impugnaciones: en el caso de existir impugnaciones, indicar las decisiones adoptadas en cada caso, fundamentándolas legalmente.

Conclusiones de la Comisión Evaluadora: se expresarán en forma clara y precisa las razones por las cuales la Comisión aconseja la adjudicación a determinada empresa.

De las características técnicas de la oferta seleccionada: Cuando en el Apartado F) de la solicitud de “no objeción técnica” se hubieran establecido alternativas tecnológicas a definir por el oferente o cuando en la oferta seleccionada se hubieran introducido cambios o mejoras respecto de lo allí aprobado, se describirán brevemente las soluciones propuestas para los rubros afectados. Idéntico criterio se adoptará en relación con las tipologías y superficies de las viviendas.

De no existir cambios, se lo consignará expresamente.

De los Costos de la oferta seleccionada: Para la oferta seleccionada se remitirá la siguiente información sobre costos separando los montos que financiará la Nación a través del Programa “Techo Digno”, tanto se trate de Viviendas como de obras de Mejoramiento del Hábitat Urbano, Obras de infraestructura y Complementarias (M.H.U.I. y C.), más los que financiará la provincia, si correspondiere.

Asimismo se consignará, para cada tipología, el costo por vivienda y por m^2, separando los datos según muestra el cuadro correspondiente.

Si no existiera aporte provincial, se dejarán en blanco los casilleros correspondientes.

SOLICITUD DE NO OBJECIÓN FINANCIERA

PROVINCIA:

LOCALIDAD:

OBRA:

N° de Proyecto SSDU y V:

Licitación Pública N°:

Fecha de apertura de la licitación:

Monto aprobado según no- objeción técnica:

Monto del Presupuesto Oficial:

Aporte Nación:

Aporte Organismo:

Capacidad técnico financiera mínima según pliego:

APERTURA SOBRE 1:

EMPRESA	CAPAC. TEC. FINANC.	PUNTAJE

OBSERVACIONES:

Firma y sello

Autoridad responsable

Organismo:

Obra:

N° de Proyecto SSDU y V:

APERTURA SOBRE 2:

EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA	% RELACIÓN PRES. OFICIAL (+) (-)

OBSERVACIONES:

IMPUGNACIONES: SI /NO

Decisión sobre las impugnaciones:

CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y COSTOS DE LA OFERTA SELECCIONADA

Firma y sello

Autoridad responsable

Organismo:

Obra:

N° de Proyecto SSDU y V:

COSTO TOTAL DEL PROYECTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Monto ($)	% Incidencia
Viviendas e Infra. frentista.		
Infraestructura por M.H.U.I.y C.		
Obras Complement. por M.H.U.I.y C.		
TOTAL NACIÓN		
Provincia/Municipio		
TOTAL PROYECTO		
		100

COSTO TOTAL POR VIVIENDA TIPO

Tipología	N° dormit	Aporte total Nación ($)		Aporte Nac. + Prov. ($)	
		x unidad	xm^2	x unidad	$x\ m^2$

COSTO TOTAL POR VIVIENDA PARA DISCAPACITADOS

Tipología	N° dormit	Aporte total Nación ($)		Aporte Nac. + Prov. ($)	
		x unidad	xm^2	x unidad	$x\ m^2$

Firma y sello

Autoridad responsable

MANUAL DE EJECUCION: ANEXO C

CONVENIO PARTICULAR

PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS “TECHO DIGNO”

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los .... días del mes de .... del año .... entre la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, (en adelante “LA SUBSECRETARIA”), representada por el Sr. SUBSECRETARIO Arq. Luis Alberto Rafael BONTEMPO, con domicilio legal en la Avenida Leandro N. Alem 339, 5° Piso, Oficina 501 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por una parte; y por la otra el INSTITUTO .... de la Provincia de .... (en adelante “El INSTITUTO”) representado por su Presidente ...., con domicilio legal en la calle .... de la Ciudad de ...., en su condición de comitente de las obras que se mencionan en los ANEXOS I y II, se acuerda lo siguiente a los efectos de incluir dichas obras en el PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS “TECHO DIGNO” (en adelante “EL PROGRAMA”), en base a las cláusulas y condiciones establecidas en el Reglamento Particular del Programa, aprobado por Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS N° de fecha de de 2009 y su normativa complementaria.

PRIMERA: “El INSTITUTO”, que ha licitado y adjudicado, se compromete a que las obras detalladas en el ANEXO I que forma parte integrante del presente Convenio, se ejecuten según los términos de los Contratos a celebrarse con las empresas adjudicatarias, respetando en un todo el Reglamento Particular que rige “EL PROGRAMA”, y normativa complementaria.

SEGUNDA: La “SUBSECRETARIA”, se compromete a financiar la ejecución de las obras, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes. Dicho financiamiento, asciende a los montos consignados para cada obra en el ANEXO II, que forma parte integrante del presente Convenio, los cuales serán desembolsados de conformidad con las pautas fijadas en la Cláusula CUARTA del presente Convenio Particular. “LA SUBSECRETARIA” reconocerá eventuales redeterminaciones de precio, aprobadas por “EL INSTITUTO”, hasta el monto que resulte de aplicar la metodología del Decreto Nacional N° 1295/2002, en el prototipo establecido por “LA SUBSECRETARIA”. A los fines del cálculo de las redeterminaciones de precio, se considerará como base el mes correspondiente a la fecha de apertura de la licitación.

TERCERA: “El INSTITUTO” se compromete a aportar los recursos que fueran necesarios para solventar eventuales diferencias que excedan el monto financiado por la NACION. A tal efecto, “El INSTITUTO” declara contar con los recursos provinciales suficientes para asegurar la terminación de la obra, en el plazo y con las calidades convenidas.

CUARTA: Los plazos de ejecución se fijan en el Plan de Trabajos de cada obra y el Cronograma General de Desembolsos que “EL INSTITUTO” acordó con “LA SUBSECRETARIA” y que como ANEXOS I y II respectivamente, forman parte integrante del presente Convenio. “LA SUBSECRETARIA”, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes, efectuará el primer desembolso, equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del monto que se financia, directamente a las Empresas Contratistas, en concepto de anticipo financiero; dichos fondos serán depositados, antes del inicio de la obra, en las cuentas bancarias declaradas por las empresas, las que deberán estar dadas de alta en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS DE LA NACION. A fin de garantizar la eficiente ejecución de las obras, “LA SUBSECRETARIA” prevé realizar los restantes desembolsos a “EL INSTITUTO” (CUIT ....) por anticipado del CIEN POR CIENTO (100 %) de adelanto sobre la certificación prevista en el cronograma de desembolsos para el primer mes de obra y subsiguientes, en la Cuenta del Banco .... N°......... de la Sucursal .... la que también deberá estar dada de alta en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS DE LA NACION. Los pagos de “EL INSTITUTO” a las Empresas Contratistas serán abonados mensualmente contra certificación de avance de obra emitida y conformada por “El INSTITUTO”, la cual deberá ser presentada a “LA SUBSECRETARIA” incluso en los casos en que no se hubiere registrado avance. En caso de subejecución, “LA SUBSECRETARIA” deducirá, del siguiente desembolso anticipado la suma equivalente al porcentaje no ejecutado. Con el último certificado de avance de obra, una vez efectuada la correspondiente rendición de cuentas, se procederá al cierre financiero de la obra. A tal efecto se adjuntará copia autenticada del Acta de Recepción Provisoria de la obra, celebrada en los términos y con los alcances previstos en la Ley de Obra Pública Provincial; acreditando la terminación de la obra, en tiempo y forma, y que la misma se encuentra en condiciones de ser entregada en forma inmediata a los adjudicatarios.

QUINTA: “EL INSTITUTO” declara mediante el presente Convenio Particular, que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo, o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio de las obras, según el Plan de Trabajos que como ANEXO I se adjunta al presente Convenio Particular, dentro de los TREINTA (30) días corridos, a partir de la acreditación del anticipo financiero del QUINCE POR CIENTO (15%) del aporte correspondiente a la NACION en las cuentas de las empresas contratistas correspondientes.

SEXTA: “EL INSTITUTO”, previo a la firma del Contrato de Obra Pública correspondiente, deberá haber prestado conformidad a las pólizas de caución presentadas por las empresas contratistas, en concepto de garantía del anticipo del QUINCE POR CIENTO (15%) a favor de “LA SUBSECRETARIA”, y en concepto de cumplimiento del Contrato que cubrirá el CINCO POR CIENTO (5%) del importe total de la obra a favor del “INSTITUTO”.

SEPTIMA: “EL INSTITUTO” se compromete a presentar mensualmente a “LA SUBSECRETARIA” las rendiciones de cuentas, detalladas y debidamente documentadas, que demuestren el uso dado a los fondos recibidos de la NACION, de acuerdo a los fines previstos en el presente Convenio Particular; en cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y N° 267 de fecha 11 de abril de 2008, ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y en particular el “Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes” que como ANEXO III forma parte integrante del presente Convenio. A los efectos de cumplimentar lo allí dispuesto, “EL INSTITUTO” presentará las rendiciones de cuentas respetando estrictamente el “INSTRUCTIVO DE RENDICION DE CUENTAS PARA LOS PROGRAMAS FEDERALES” que como ANEXO IV forma parte integrante del presente Convenio.

OCTAVA: En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, “LA SUBSECRETARIA” podrá suspender el financiamiento hasta tanto se regularice la situación. En caso de que “EL INSTITUTO” no proceda a presentar la rendición de cuentas detallada y debidamente documentada, según lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Convenio Particular, deberá restituir de forma inmediata los montos no rendidos al ESTADO NACIONAL, debiendo “EL INSTITUTO” efectuar un depósito por la suma no rendida en la Cuenta Recaudación TGN N° 2510/46 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION en el BANCO NACION ARGENTINA, sucursal Plaza de Mayo, o bien entregar un cheque certificado a la orden del BANCO NACION ARGENTINA, endosado con la leyenda “Para ser depositado en la Cuenta Recaudación TGN N° 2510/46”.

NOVENA:. De verificarse la existencia de atrasos injustificados que superen el VEINTE POR CIENTO (20%) del avance físico acumulado que debería haberse registrado al momento de la certificación, “LA SUBSECRETARIA” podrá suspender el financiamiento hasta tanto se regularice la situación.

DECIMA: “EL INSTITUTO” evitará pagar en mora los certificados comprometidos con sus recursos propios. De producirse dicha mora, los reclamos por este concepto deberán ser abonados por “EL INSTITUTO” con sus propios recursos.

DECIMO PRIMERA: La responsabilidad de la NACION en cuanto al financiamiento, es por el monto que se establece en el ANEXO II. En consecuencia, no se hará cargo de eventuales sobre costos por vicios ocultos que no hubieran sido reparados por la contratista en tiempo y forma.

DECIMO SEGUNDA: Todas las modificaciones de proyectos de las obras detalladas en el ANEXO I del presente Convenio Particular, aunque no impliquen alteraciones en el monto del contrato de obra o requerimientos adicionales de financiamiento por parte de “EL INSTITUTO”, deberán ser sometidos a la consideración de “LA SUBSECRETARIA” con carácter previo a su ejecución.

DECIMO TERCERA: “EL INSTITUTO” deberá coordinar las etapas del proceso de adjudicación, de manera que al concluirse las obras, las viviendas sean entregadas a los adjudicatarios, quienes deberán comenzar a abonarlas en un plazo no mayor a DOS (2) meses desde la recepción de la obra y escrituradas en un plazo no mayor a SEIS (6) meses desde la adjudicación.

DECIMO CUARTA: “EL INSTITUTO” deberá destinar un cupo de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%), sobre el total de unidades de viviendas que se construyen a través del presente Convenio, para adjudicar a los trabajadores afiliados a la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA), que residan en las respectivas localidades y se hayan registrado para acceder a este beneficio. Asimismo “EL INSTITUTO” se compromete a dar cumplimiento a lo previsto en el Programa en relación el mínimo del CINCO POR CIENTO (5%) de viviendas destinadas a personas discapacitadas.

DECIMO QUINTA: “LA SUBSECRETARIA” realizará las auditorías técnicas y financieras que considere convenientes, para verificar el fiel cumplimiento del presente Convenio Particular. “EL INSTITUTO” se compromete a cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Organos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.

DECIMO SEXTA: “EL INSTITUTO” se compromete a cooperar activamente con la tarea del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, en cuanto a la fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral y de la seguridad social y de verificación de las condiciones de seguridad e higiene, facilitando el ingreso a las obras y a la documentación aportada por las Empresas en relación con estos temas.

DECIMO SEPTIMA: “EL INSTITUTO” deberá cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados.

DECIMO OCTAVA: El presente Convenio Particular se celebra ad referéndum del Secretario de Obras Públicas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. Previa lectura, las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha que se indican al comienzo.

MANUAL DE EJECUCIÓN :ANEXO C-I

PLAN DE TRABAJOS

PROVINCIA: ....
MUNICIPIO: ....
LOCALIDAD: ....
LICITACION PUBLICA Nº: ....
DENOMINACION OBRA: ....
UBICACIÓN DE LA OBRA: ....
EMPRESA: ....
PLAZO DE OBRA: ....
PROGRAMA: ....

PLAN DE TRABAJO Y AVANCE DE OBRA														
Rubro	% Incidencia	Monto Total	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
VIVIENDA														
INFRAESTRUCTURA														
TOTAL	100%													
% por MES														
% ACUMULADO														
$ por MES														
$ ACUMULADO														

FIRMA Y SELLO EMPRESA FIRMA Y SELLO PRESIDENTE INSTITUTO

MANUAL DE EJECUCIÓN ANEXO C-II

CRONOGRAMA FINANCIERO

PROGRAMA:
SUBPROGRAMA:
PROVINCIA:

N° Orden	Mes y año de Apertura de Licitación	Empresa	CUIT	CUENTA	BANCO	SUCURSAL	Denominación de la Obra	Localidad	Cantidad de Viviendas		Cronograma de Inversión de las Obras														MONTO TOTAL
											RETENCIONES PROVINCIALES	ANT FINANCIERO	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	
										Aporte NACION															
										Aporte PROVINCIA															

MANUAL DE EJECUCION: ANEXO CIII

REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICION DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

(Resolución N° 267/2008 de fecha 11 de Abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS)

Artículo Primero: El presente Reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y descentralizadas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que ejecuten créditos en las condiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Los responsables de las Unidades Ejecutoras de Programas están obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo Tercero: En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un convenio y/o acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 - Transferencias ó 6 - Activos Financieros o se financien con Fondos Fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la CONTRAPARTE proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la NACION, el que deberá coincidir con los fines determinados en el convenio o acuerdo firmado. Dicha previsión deberá indicar particularmente:

a) La individualización del organismo receptor de los fondos;

b) La individualización de la cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro Provincial, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de dicho instrumento.

2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro Provincial y Municipios que integran el Gran Buenos Aires[1], de la Provincia de BUENOS AIRES, deberán abrir una cuenta corriente bancaria, en una de las Entidades financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional, por cada Secretaría, Subsecretaría, o Entidad dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.

Se aclara que podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envío de fondos no se efectúe en forma parcializada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo, para el caso precedente, la incorporación en la Tabla de Beneficiarios del Sistema de Información Financiera “SIDIF” de nuevas cuentas bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar a través de la unidad ejecutora de programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.

3) Otros Entes ajenos al Sector Público Nacional y Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente, deberán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en una de las instituciones financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional y que estén dadas de alta en la Tabla de Beneficiaros del “SIDIF”. Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.

c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse;

d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia;

e) El plazo de obra estipulado;

f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos;

g) La especificación de que: “en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL”.

h) En caso de corresponder, los datos de quienes son responsables directos de la administración, el mantenimiento, la custodia y/o de los beneficiarios de las obras e inversiones que se realicen producto de la utilización de los recursos públicos, debiendo especificarse, los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso.

1 Entiéndase comprendidos entre los Municipios que integran el Gran Buenos Aires, a los definidos por el INDEC, los que forman parte de los siguientes Partidos: Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, General San Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Morón, San Isidro, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Miguel, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Almirante Brown, Merlo, Moreno, Florencio Varela, Tigre, Berazategui, Esteban Echeverría, San Fernando y Ezeiza.

i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la CONTRAPARTE interviniente.

j) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:

1) Nota de remisión de la documentación rubricada por la máxima autoridad competente.

2) La relación de comprobantes que respalda la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura, recibo y/o certificado de obra debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque e importe.

k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados.

l) El compromiso de la CONTRAPARTE de cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Organos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.

m) En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.

n) En caso de corresponder, la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.

ñ) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se incumpla con la obligación de rendir cuentas.

o) La individualización de la cuenta bancaria en la que se deberá efectuar el depósito para el reintegro de los fondos transferidos oportunamente, en los casos que la CONTRAPARTE decida restituirlos a la NACION.

Artículo Cuarto: Cada Secretaría podrá dictar las normas reglamentarias internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente Reglamento.

Artículo Quinto: Con relación a cada convenio y/o acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuentas dentro de los TREINTA (30) días de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:

a) Se proceda del siguiente modo:

1) La Unidad Ejecutora del Programa procederá a informar dicha situación a la Secretaría de la cual depende;

2) Las Secretarías que integran la jurisdicción de este Ministerio, a través del área que cada una designe, deberán remitir con la periodicidad establecida en el inciso a) del Artículo 8° del presente Reglamento, la información recibida de las Unidades Ejecutoras de Programas a su cargo, a la DIRECCION DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION;

3) En base a la información suministrada por las Secretarías, la DIRECCION DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de cada una de las CONTRAPARTES intervinientes, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción.

4) La SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION a través de la DIRECCION DE PRESUPUESTO deberá comunicar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, la existencia de tal situación y sus antecedentes, a los efectos previstos en el Decreto N° 225/07. En el caso que el incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio, la citada Subsecretaría procederá a informar a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaría de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

b) Independientemente del procedimiento explicitado en el Inciso a) del presente artículo, cuando no se cumpla con la obligación de rendir cuentas dentro de los TREINTA (30) días de vencidos los plazos previstos para realizar la misma, corresponderá que:

1) La Unidad Ejecutora de Programa convoque a la CONTRAPARTE a través de un medio fehaciente, para que en el término de DIEZ (10) días hábiles, suscriba el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago;

2) En caso que la CONTRAPARTE no se avenga a la suscripción del mismo, la Unidad Ejecutora del Programa deberá intimarla fehacientemente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos, en el plazo de TREINTA (30) días hábiles, de acuerdo al Modelo de Intimación el que como ANEXO forma parte integrante del presente Reglamento General, contados a partir de notificada la CONTRAPARTE.

Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago; si previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la CONTRAPARTE efectúe el reembolso de la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos, al ESTADO NACIONAL.

El reintegro deberá realizarse en la cuenta establecida en el Acuerdo y/o Convenio o la que el ESTADO NACIONAL indique y deberá ser anterior al plazo de vencimiento de la intimación cursada.

3) Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada, sin que la CONTRAPARTE haya firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, o bien habiéndolo firmado no haya cumplido con la rendición de cuentas requerida o el reintegro de los fondos; en el plazo indicado en el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, se considerará verificado el incumplimiento.

Artículo Sexto: En caso de verificarse el incumplimiento, la máxima autoridad del Ministerio y/o de la Secretaría de la cual depende la Unidad Ejecutora actuante, cuando lo estime procedente, deberá:

a) interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

1) incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios suscriptos;

2) objeciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos;

3) la utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine;

b) interrumpir la suscripción de nuevos convenios;

c) adoptar las acciones que jurídicamente correspondan, solicitando - en los términos del Decreto N° 411/80 (t.o. por Decreto N° 1265 de fecha 6 de agosto de 1987) a la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA y SERVICIOS que proceda a iniciar las acciones judiciales a través del Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.

Artículo Séptimo: Las Unidades Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes convenios y/o acuerdos suscriptos que reúnan las características establecidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 268/07 y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de cuentas por parte de la CONTRAPARTE, en función de las disposiciones del Reglamento aprobado por la mencionada Resolución, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio Complementario en los términos del modelo aprobado por el Artículo 6° de la misma.

Artículo Octavo: Informes periódicos:

a) Las Secretarías deberán presentar a la DIRECCION DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION en forma trimestral, entre el 1° y el 10° día corrido posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los incumplimientos verificados, de acuerdo con el Artículo 5° del presente Reglamento.

Dicho informe deberá contener como mínimo:

1) Datos generales del incumplimiento, el que deberá indicar: la Unidad Ejecutora de Programa a cargo del convenio, el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración, objeto del convenio, la Resolución aprobatoria del Convenio y grado de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo.

2) Montos Involucrados: monto total del acuerdo, monto total transferido, monto rendido, monto pendiente de rendición.

3) Estado del Incumplimiento: fecha en la que se verificó el incumplimiento del Convenio y/o Acuerdo, fecha y plazo de la convocatoria para firmar el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, fecha y plazo de la Intimación, fecha de inicio y estado de las acciones judiciales que se hubieren entablado.

b) Las Secretarías deberán presentar a la DIRECCION DE PRESUPUESTO en forma mensual, entre el 1° y el 5° día corrido posterior a la finalización de cada mes, un informe indicando el estado actual del incumplimiento, en el cual además de la información descripta en el Inciso a) se deberá consignar si la rendición ha sido regularizada, ya sea mediante el reembolso de los fondos, la presentación de la rendición o la compensación del acuerdo; o bien si se ha firmado el convenio de rendición de cuentas y/o pago o se haya producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.

c) En base a la información suministrada por las Secretarías, la DIRECCION DE PRESUPUESTO deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las CONTRAPARTES que no hayan cumplido con la obligación de rendir cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA y SERVICIOS.

Artículo Noveno: El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios, y/u otros Entes.

Artículo Décimo: La SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION y la SUBSECRETARIA LEGAL ambas dependientes del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cada una en su materia, serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan, respecto del presente Reglamento.

ANEXO

MODELO DE INTIMACION

Buenos Aires,

SEÑOR GOBERNADOR / INTENDENTE / OTROS:

No habiéndose recibido hasta la fecha la rendición de cuentas correspondiente en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y sus modificatorias, intimo a Usted para que en el plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días hábiles, proceda a efectuar la misma o a reintegrar al ESTADO NACIONAL la suma total de PESOS......... ($.........) en concepto de fondos transferidos en virtud del Convenio ....(Marco/Específico/otros) suscrito en fecha ....., efectuando un depósito en la Cuenta Recaudación TGN N° 2510/46 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION en el BANCO NACION ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo o bien entregando un cheque certificado a la orden del BANCO NACION ARGENTINA, endosado con la leyenda “para ser depositado en la Cuenta N° 2510/ 46 Recaudación TGN”.

Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se verifique el reintegro de los fondos transferidos y/o la regularización de tal situación, se procederá a iniciar las acciones judiciales pertinentes para hacer efectivo el cobro de dichas sumas. Asimismo, en caso que sea de aplicación el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, órgano actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la existencia de tal situación, quien será la encargada de comunicarlo a los Organos de Control de la Jurisdicción Provincial o Municipal según corresponda.

Saludo a usted atentamente.

AL SEÑOR GOBERNADOR / INTENDENTE / OTROS

D. (nombre del funcionario)

S / D

MANUAL DE EJECUCION: ANEXO C-IV a

INSTRUCTIVO DE RENDICION DE CUENTAS PARA LOS PROGRAMAS FEDERALES

1 Normativa y alcances

Atento lo establecido en la Resolución N° 267 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios del 11 de abril del 2008 sobre Rendiciones de Cuentas, los Organismos Jurisdiccionales de Vivienda (en adelante los Institutos), Municipios o Entes que financien obras a través de los Programas Federales de Construcción y de Mejoramiento de Viviendas, incluidos los Subprogramas respectivos cuando corresponda, deberán cumplimentar el presente Instructivo sobre Rendición de Cuentas.

2. Procedimiento para efectuar las rendiciones de cuentas

2.1 Primera rendición

Finalizado el primer mes de obra, el Instituto, Municipio o Ente presentará la rendición de cuentas sobre la suma remitida en concepto de anticipo para abonar el primer certificado. La rendición deberá incluir:

a) Nota de la máxima autoridad del Instituto, Municipio o Ente donde eleva la rendición con la documentación que seguidamente se detalla, todo ello en carácter de DECLARACION JURADA

a.1) Copia del Acta de inicio de obra

a.2) Carátula del Certificado según el modelo que se adjunta y copia autenticada del Certificado.

a.3) Planillas A1 y A2 en original y copia en soporte magnético, según los modelos que se adjuntan.

La Planilla A1 refleja la certificación del mes y la A2 los pagos realizados según A1. Para dar tiempo a efectuar los pagos, la Planilla A2 será presentada al concluir el segundo mes de obra.

2.1.1 Si la rendición no se presentara en término no se hará lugar al pago anticipado del segundo mes de obra. De la misma manera, si la misma contiene errores o la documentación es incompleta, la Subsecretaría comunicará el hecho al Instituto, Municipio o Ente para que proceda a cumplimentar lo requerido, caso contrario, no se hará lugar al pago anticipado del segundo mes de obra.

2.1.2 En ambos casos, a los treinta (30) días de vencidos los plazos previstos de rendición, la Subsecretaría informará a la Secretaría de Obras Públicas para que esta proceda según lo previsto en los Artículos Quinto y Sexto del "Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes" que como Anexo forma parte de la Resolución N° 268/2007 que se adjunta.

2.2 Rendiciones subsiguientes

Para las rendiciones de cuenta posteriores el Instituto, Municipio o Ente deberá remitir la misma documentación, salvo la del apartado a.1). Por lo dicho en a.3 al concluir el segundo mes de obra debe presentarse la Planilla A1 de ese mes (2do. mes) junto con la A2 del mes anterior (1er. mes) y así sucesivamente. Para estas rendiciones valen las mismas condiciones establecidas en 2.1.1 y 2.1.2

2.3 Ultima rendición

Con la rendición del último desembolso previsto se procederá al cierre financiero de la obra. En este caso, además de la documentación propia de toda rendición, el Instituto, Municipio o Ente deberá acompañar copia del Acta de Recepción Provisoria de la obra.

Si así no lo hiciera, transcurridos treinta (30) días del último desembolso, se procederá según lo previsto en 2.1.2

MANUAL DE EJECUCIÓN: ANEXO C-IVb

PROGRAMA:	
INSTITUTO:	

OBRA Nº	Monto Contrato: $................
LOCALIDAD / DEPARTAMENTO:	APORTE PROGRAMA: $................
CONTRATISTA:	APORTE INSTITUTO: $................
Nº DE CUIL/CUIT:	SISTEMA DE CONTRATACIÓN:
FECHA ACTA INICIO:	MES/AÑO BÁSICO:
PLAZO DE OBRA:	FECHA DE MEDICIÓN:

Detalle de Importes

CONCEPTO	VIVIENDA	INFRAESTRUCTURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS	TOTAL
Cert. Trabajos ejecutados	$................	$................	$................
Importe Bruto Certificado	$................	$................	$................
Retención de Garantías	$................	$................	$................
Monto a pagar en el presente Certificado	$................	$................	$................

Importe a cargo del Programa	$................
Importe a cargo del INSTITUTO	$................

Detalle Avance Físico

CONCEPTO	ACUMULADO ANTERIOR	CERTIFICADO PRESENTE	ACUMULADO TOTAL
Avance Físico Vivienda	%.............	%.............	%.............
Avance Físico Infraest.	%.............	%.............	%.............
Porcentaje Total Físico	%.............	%.............	%.............

Detalle Avance Financiero Programa

CONCEPTO	ACUMULADO ANTERIOR	CERTIFICADO PRESENTE	ACUMULADO TOTAL
Avance Financiero Vivienda	$.............	$.............	$.............
Avance Financiero Infraest.	$.............	$.............	$.............
Total Bruto	$.............	$.............	$.............

MANUAL DE EJECUCIÓN: ANEXO C-IV c

PROGRAMA:

PLANILLA A1

RENDICIÓN DE CUENTAS s/Aporte Nacional
Correspondiente a la Cuota Nº — Mes :

Instituto / Municipio/ENTE: — No de CUIL/CUIT:

Nº de órden	Proyecto Nº	Localidad	Nombre de la Obra	Cantidad de Viviendas	Cert Nº	Avance Mensual Financiero: Previsto %	Avance Mensual Financiero: Previsto Monto	Avance Mensual Financiero: Certificado %	Avance Mensual Financiero: Certificado Monto	Avance Mensual Financiero: Diferencia %	Avance Mensual Financiero: Diferencia Monto	Avance Acumulado: Físico Acumulado %: Previsto	Avance Acumulado: Físico Acumulado %: Certificado	Avance Acumulado: Físico Acumulado %: Diferencia	Avance Acumulado: Financiero: Acum. Financiero previsto %	Avance Acumulado: Financiero: Acum. Financiero previsto Monto	Avance Acumulado: Financiero: Financiero Certificado %	Avance Acumulado: Financiero: Financiero Certificado Monto	Avance Acumulado: Financiero: Diferencia %	Avance Acumulado: Financiero: Diferencia Monto	Avance Acumulado: Anticipo: 15 % Monto Prog	Avance Acumulado: Anticipo: Saldo	Viviendas Terminadas	Viviendas en Ejecución	Viviendas no Iniciadas	Observaciones

El Instituto/Municipio/Ente se compromete expresamente por la presente a dar cumplimiento a lo siguiente :
a) Preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados
b) Poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Organos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, cuando estos así lo requieran,

LA PRESENTE INFORMACIÓN REVISTE EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

Firma Máxima Autoridad
del Instituto/ Municipio o Ente

MANUAL DE EJECUCIÓN: ANEXO C-IV c

PROGRAMA:

PLANILLA A2

RENDICIÓN DE CUENTAS s/Aporte Nacional
Correspondiente a la Cuota Nº — Mes :

Instituto / Municipio/Ente: — No de CUIL/CUIT:
Cuenta Bco. Nación Nº — Sucursal:

Nº de órden	Proyect o Nº	Localidad	Empresa	Nro de CUIT/CUIL	Factura Nro.	Recibo Nro.	Fecha de Emision	Concepto - Certificado Nro	Fecha de Cancelación	Orden de Pago o Cheque Nro.	Observaciones

El Instituto/Municipio/Ente se compromete expresamente por la presente a dar cumplimiento a lo siguiente :
a) Preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados;
b) Poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Organos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, cuando éstos así lo requieran;

LA PRESENTE INFORMACIÓN REVISTE EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

Firma Máxima Autoridad
del Instituto/ Municipio/Ente

MANUAL DE EJECUCION: ANEXO D

BUENOS AIRES,

VISTO el Expediente N° S01: .... /......... del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha ...., se celebró el Convenio Particular entre la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA de la Provincia de ...., sobre la base del Programa Federal de Construcción de Viviendas “Techo Digno”, a efectos de la inclusión de las obras de construcción de las viviendas que se detallan en el Convenio mencionado, el cual en copia autenticada forma parte integrante de la presente resolución como ANEXO.

Que según lo establecido en el Reglamento Particular del PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS “TECHO DIGNO” aprobado mediante Resolución N° 428 de fecha 22 de abril de 2009 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, se ha readecuado el monto financiable en base a la variación experimentada por los insumos de la construcción según los datos informados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme la metodología contenida en aquél.

Que a fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión y dar cumplimiento a las demandas de los Organismos de Control, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha dictado la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007, para la gestión y control de los fondos que se transfieran en virtud de convenios bilaterales, con relación a Programas que cuenten con crédito presupuestario en los incisos 5 y 6, correspondientes a Transferencias y Activos Financieros respectivamente.

Que con fecha 11 de abril de 2008 se dictó la Resolución N° 267 de este Ministerio, que sustituye el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondo Presupuestarios transferidos a Provincias, Municipios y/u otros entes, de su similar N° 268 del 11 de mayo de 2007.

Que a los fines de dar cumplimiento en debida forma a los compromisos asumidos resulta necesario dotar de mayor agilidad a la tramitación de los pagos.

Que de acuerdo a lo informado en el Expediente citado en el Visto, corresponde proceder a autorizar la transferencia total del monto comprometido en el mencionado Convenio Particular y facultar a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA a impulsar la liquidación y el pago de los desembolsos parciales que se generen durante la ejecución de las obras, conforme lo establecido en dicho Convenio y según la disponibilidad presupuestaria.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas, conforme el Artículo 19 Inciso a) de la Ley N° 19.549, el Artículo 35 Inciso d) del Anexo del Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ratifícase el Convenio Particular, celebrado el ...., entre la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA de la Provincia de .... sobre la base Programa Federal de Construcción de Viviendas “Techo Digno”, cuyo Reglamento Particular fuera aprobado mediante Resolución N°......

ARTICULO 2° — Apruébase la transferencia total del monto comprometido en el referido Convenio Particular al INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA de la Provincia de ...., en el cual se incluye la readecuación de los montos financiables, por la suma total de PESOS .... ($............) para financiar las obras que en adelante se denominarán ....; dicha transferencia se efectuará conforme surge del Convenio Particular referido en el Artículo 1° de la presente Resolución. La rendición de cuentas de los montos que se transfieran deberá ajustarse a lo establecido en la Resolución N° 267 de fecha 11 de abril de 2008 del citado Ministerio.

ARTICULO 3° — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA a impulsar la liquidación y el pago de los desembolsos conforme lo establecido en el mencionado convenio y según la disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado a ....

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°

ANEXO E: MANUAL DE EJECUCION

SOLICITUD DE APROBACION DE 1º REDETERMINACION DE PRECIOS
Y REPROGRAMACION FINANCIERA

PROVINCIA/MUNICIPIO:

PROGRAMA/SUBPROGRAMA:

OBRA: ACU Nº:

Nº de proyecto SSDU y V: Nº de proyecto s/ ACU:

1.- Monto de la obra a valores de contrato:

2.- Mes y año de apertura de la licitación:

3.- Fecha de pago del anticipo financiero:

Mes y año calendario asignado al inicio del Plan de Trabajos del Convenio Particular:

4.-% previsto (*) de avance físico al ....:

5.-% previsto (*) de obra faltante al ....: (100%-(4)):

6.- Coeficiente k: a: k= 1+ a k:

7.- **Monto redeterminado de la obra (a + b)**

a.- monto previsto (**) de la obra ejecutada: (1) x (4) =

b.- monto previsto de la obra a ejecutar:

0,85 x (1) x (5) x (6) + 0,15 x (1) x (5)

TOTAL

c.- Incrementos por Redeterminación (8a) + (8b) - (1) =

EL NUEVO MONTO DE OBRA ES DE PESOS..
....

8.- **Monto de la reprogramación financiera para la obra a ejecutar**

Monto redeterminado de la obra a ejecutar (8b):

Deducción anticipo financiero: 0,15x(1)x(5) = (-)

MONTO DE REPROGRAMACION FINANCIERA:

EL MONTO DE LA REPROGRAMACION FINANCIERA ES DE
PESOS ....

(*) Datos extraídos del Plan de Trabajo del Convenio Particular de la obra.

(**) Según programación del Convenio Particular de la obra.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA INFORMACION CONSIGNADA EN LA PRESENTE SOLICITUD REVISTE EL CARACTER DE DECLARACION JURADA DEL ABAJO FIRMANTE.

Firma y sello
de la Autoridad Responsable

MANUAL DE EJECUCION: ANEXO F

BUENOS AIRES,

VISTO el Expediente N° .... del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha .... se suscribió el Convenio Particular, entre la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el INSTITUTO DE LA VIVIENDA de la Provincia de ...., en los términos del “PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS - TECHO DIGNO”, comprometiéndose el ESTADO NACIONAL a financiar la construcción de las viviendas por un monto total de PESOS .... ($..................) en función de las disponibilidades financieras.

Que por la Resolución N° ....de fecha de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, se ratificó el Convenio Particular mencionado, aprobándose la transferencia del monto convenido y facultándose al Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda a impulsar la liquidación y pago de los anticipos financieros, conforme el cronograma de desembolsos contenido en el mencionado Convenio Particular.

Que mediante la Resolución N° ....de fecha ....de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, se ratificó el Convenio Complementario celebrado el .... entre la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA y el INSTITUTO DE LA VIVIENDA de la Provincia de ....

Que en el referido Convenio Particular, la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA se comprometió a reconocer eventuales mayores montos de obra en concepto de Redeterminaciones de Precios hasta la suma que resulte de la aplicación de la metodología del Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002.

Que el INSTITUTO DE LA VIVIENDA de la Provincia de .... elevó a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA la solicitud de aprobación de la .... Redeterminación de Precios y Reprogramación Financiera.

Que mediante el Expediente N° .... del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, obrante en copia autenticada en el Expediente citado en el Visto, la Comisión de Coordinación y Seguimiento de Procesos de Redeterminación de Precios, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha emitido, mediante Memorando N° .... de fecha .... y Nota CC-SPRP N° ... de fecha ...., opinión favorable respecto de la .... Redeterminación Definitiva de Precios, no presentando objeción al Monto Total de Obra Redeterminado, de PESOS .... ($..................), por lo que corresponde aprobar el Monto Mayor de Obra Redeterminado de PESOS .... ($..................), según se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución.

Que a fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión y dar cumplimiento a las demandas de los Organismos de Control, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha dictado la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007, para la gestión y control de los fondos que se transfieran en virtud de convenios bilaterales con relación a Programas que cuenten con crédito presupuestario en los incisos 5 y 6, correspondientes a Transferencias y Activos financieros respectivamente.

Que con fecha 11 de abril de 2008 se dictó la Resolución N° 267 de este Ministerio, que sustituye el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios transferidos a Provincias, Municipios y/u otros entes.

Que a los fines de dar cumplimiento en debida forma a los compromisos asumidos resulta necesario dotar de mayor agilidad a la tramitación de los pagos.

Que de acuerdo a lo informado en el Expediente citado en el Visto, corresponde proceder a autorizar la transferencia total del Monto Mayor de Obra por reconocimiento de Redeterminación de Precios y facultar a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA a impulsar la liquidación y el pago de los desembolsos parciales que se generen durante la ejecución de las obras conforme lo establecido en dicho Convenio y según la disponibilidad presupuestaria.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas, conforme el Artículo 35 Inciso d) del Anexo del Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el financiamiento del Monto Mayor de Obra en concepto de reconocimiento de Redeterminación de Precios, de PESOS .... ($..................), según se consigna en el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Apruébase la transferencia total del Monto Mayor de Obra en concepto de reconocimiento de Redeterminación de Precios consignado en el artículo 1° de la presente resolución al INSTITUTO DE LA VIVIENDA de la Provincia de ...., la cual se efectuará conforme surge del Convenio Particular celebrado el ....entre la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el INSTITUTO DE LA VIVIENDA de la Provincia de .... La rendición de cuentas de los montos que se transfieran deberá ajustarse a lo establecido en la Resolución N° 267 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 3° — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA a impulsar la liquidación y pago de los desembolsos pendientes conforme lo establecido en el Convenio Particular referido en el artículo 2° de la presente resolución y según la disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado a ....

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°

MANUAL DE EJECUCION: ANEXO G

PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS "TECHO DIGNO"

Línea de Acción: "Mejoramiento del Hábitat Urbano, obras de Infraestructura y Complementarias".

SOLICITUD DE NO OBJECION TECNICA

PROVINCIA:

MUNICIPIO:

LOCALIDAD:

UBICACION EXACTA:

DENOMINACION DE LA OBRA:

PLAZO DE OBRA PREVISTO:

N° DE PROYECTO:

La documentación necesaria para dar trámite a las "No Objeciones Técnicas" de los proyectos enmarcados dentro de esta línea de acción, deben seguir los siguientes lineamientos:

1. Carta de presentación y solicitación de financiación de los proyectos de obras de infraestructura; dirigida al Sr. Subsecretario

2. Memoria descriptiva correspondiente al plan de viviendas para el que se solicita infraestructura complementaria. Debe indicarse en la memoria:

2.1. Descripción general del contexto en el cual se inserta la obra.

2.2. Plan y/o subplan que da marco al proyecto.

2.3. Presupuesto total de la obra de vivienda.

2.4. Porcentaje de avance de la obra de vivienda al día de presentación de los proyectos de infraestructura.

2.5. Cantidad de viviendas que son afectadas por la obra de infraestructura o complementaria solicitada.

2.6. Presupuesto total de las obras de infraestructura a realizar y presupuesto particular de cada subproyecto.

PROGRAMAS FEDERALES DE VIVIENDA

2.7. Modalidad de la obra. (Licitación pública o ampliación de contrato). En el caso de ampliación de contrato debe indicarse el nombre de la empresa a cargo.

3. Memoria técnica de los proyectos solicitados:

3.1. Planos generales de obra.

3.2. Especificaciones técnicas.

3.3. Planos de detalle de cada rubro que forma el proyecto de infraestructura.

3.4. Cómputo y presupuesto detallado, con unidades, precios unitarios, desagregando cada rubro de obra en los ítems que lo componen.

3.5. Cascada del cómputo y presupuesto y Costo Final. El factor de pase entre el costo-costo y costo-final se obtiene de una cascada de cálculo formado por los siguientes ítems.

Gastos generales ≤ 15%

Beneficio 10 %

I.V.A = 21 %

I.B = 3,50 %

4. Aprobación y **factibilidad técnica** de los proyectos por parte de las empresas prestatarias de los servicios.

OBSERVACIONES:

1. En el caso que se utilice la modalidad de "Administración Municipal" no corresponde aplicar el coeficiente de pase dentro del cálculo de los costos.

2. El cómputo y presupuesto debe constar con la declaración del mes base de referencia de los costos declarados.

3. Toda la documentación debe estar firmada por las máximas autoridades del IPV o Municipio requirente.

4. Toda la documentación debe presentarse por mesa de entradas, oficina 507 de esta SSDUV.
e. 16/11/2010 N° 137755/10 v. 16/11/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

Disposición Nº 45/2010

Bs. As., 25/10/2010

VISTO el EXP-S01: 0233363/2008 del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.221 aprueba en su Anexo 1 el "Convenio Tripartito" firmado por el Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el Señor Gobernador de la Provincia de BUENOS AIRES y el Señor Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el 12 de octubre de 2006.

Que el Anexo 2 de la Ley Nº 26.221 aprueba el Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales en el ámbito de aplicación definido, el que comprende actualmente la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y los partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: ALMIRANTE BROWN, AVELLANEDA, ESTEBAN ECHEVERRIA, EZEIZA, HURLINGHAM, ITUZAINGO, LA MATANZA, LANUS, LOMAS DE ZAMORA, MORON, QUILMES, SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, GENERAL SAN MARTIN, TRES DE FEBRERO, TIGRE y VICENTE LOPEZ, respecto de los servicios de agua potable y desagües cloacales; y los servicios de recepción de efluentes cloacales en bloque de los partidos de BERAZATEGUI y FLORENCIO VARELA.

Que el Artículo 20 del Marco Regulatorio define las autoridades del mismo, estableciendo que: "a) El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que con intervención de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, tendrá a su cargo dictar las normas aclaratorias y complementarias, aprobar los planes de acción, presupuesto e intervenir en todos los actos previstos en las normas aplicables, en el presente Marco Regulatorio y en el Contrato de Concesión. Asimismo suscribirá el Contrato de Concesión y dictará todas las normas necesarias para cumplir el presente Marco Regulatorio. b) Autoridad de Aplicación: ejercida por la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, tendrá a su cargo la relación entre la Concesionaria y el ESTADO NACIONAL impartiendo las políticas, planes y programas vinculados con el servicio, ejercer el poder de policía, regulación y control en materia de la prestación del servicio público. c) Agencia de Planificación. d) Ente Regulador".

Que el Artículo 3 del citado Convenio Tripartito establece que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS tendrá a su cargo el control y regulación de la prestación del servicio y de los aspectos contables de la concesión y la atención de reclamos de usuarios y que a tal fin podrá emitir las normas necesarias para reglamentar las condiciones de prestación que se establezcan en el Marco Regulatorio y Contrato de Concesión respectivos, así como la regulación de las relaciones entre la empresa prestadora y los usuarios, estableciendo los procedimientos y requisitos que aseguren a éstos la atención e información necesaria para ejercer sus derechos con la mayor amplitud.

Que el Artículo 4 del Convenio Tripartito establece que la AGENCIA DE PLANIFICACION, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tendrá funciones de evaluación, estudio, planificación, proyecto, ejecución y control de las inversiones destinadas a la prestación de los servicios de agua y saneamiento.

Que en el Artículo 16 del "Anexo E - REGIMEN TARIFARIO" de dicho Marco Regulatorio se dispone que "los valores correspondientes a los componentes coeficiente de modificación (K), Tarifa General Diaria Fija (TGDF), Coeficiente de Edificación fijo (EF), Coeficiente Zonal Fijo (ZF), Aporte Universal Diario (AUD), Tarifa General Diaria Variable (TGDv), Coeficiente de Edificación Variable (Ev), Coeficiente Zonal Variable (Zv), y precio del metro cúbico, así como los valores correspondientes a la Factura Mínima Diaria para cada categoría de usuario, tipo de unidad y servicio

prestado; se especificarán en el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias a ser aprobado por la Autoridad de Aplicación".

Que, por otra parte, los artículos 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, y 37 del Anexo citado, establecen que dicho "Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias" (RANT) deberá fijar también los valores del consumo bimestral libre, agua a buque, instalaciones eventuales, agua para riego de plazas, agua a vehículos aguadores, descarga de vehículos atmosféricos, efluentes provenientes de otra fuente, cargos de conexión, desconexión o no conexión de servicios, cargo de reconexión de servicios, cargo de aviso de corte, cargo de acceso al servicio, agua y/o desagüe cloacal en bloque, cargo por titularidad no informada, cargo de instalación de medidores y los procedimientos y monto total destinados a la aplicación y financiamiento del Programa de Tarifa Social.

Que en cumplimiento de sus obligaciones legales como Autoridad de Aplicación, esta SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS solicitó al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) un borrador del "Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias" (RANT), constituyendo luego, para completar la tarea, una comisión ad hoc, integrada por representantes del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) y de esta SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS (SSRH).

Que dicha comisión elaboró un proyecto de "Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias" (RANT) que resulta conveniente aprobar, en el convencimiento que completar la normativa legal fortalece el esquema de prestación, de control y de regulación elegido para los servicios sanitarios en el ámbito de aplicación, debiéndose prever, además, mecanismos que permitan dejar de aplicar el régimen transitorio actualmente vigente por el que se aprueba mediante la presente, de manera de evitar que se pudieran producir situaciones conflictivas por esta causa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 del Marco Regulatorio y Artículo 16 y concordantes del "Anexo E REGIMEN TARIFARIO", de dicho Marco, aprobado por Ley Nº 26.221.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RECURSOS HIDRICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el "Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias" (RANT) que como ANEXO forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — El "Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias" (RANT) aprobado por el artículo anterior, entrará en vigencia a los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo máximo de UN (1) año calendario a partir de la vigencia del "Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias" (RANT) para que la Concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) emita las facturas acorde al régimen aprobado, en materia de exposición de las mismas.

ARTICULO 4º — La Concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) brindará la debida información a los usuarios sobre el "Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias" (RANT) aprobado, sobre su aplicación y sobre las modificaciones que se vayan realizando en la factura de servicios por motivo de lo dispuesto en el ARTICULO 1º de la presente.

ARTICULO 5º — El ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) regulará y controlará todo el proceso de implementación del nuevo sistema de facturación por parte de la Concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 6º — Establécese que, hasta que las mismas sean reemplazadas, seguirán rigiendo las disposiciones transitorias enumeradas en el Artículo 42 del Anexo E del Marco Regulatorio aprobado por la Ley Nº 26.221.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. FABIAN LOPEZ, Secretario de Recursos Hídricos.

ANEXO

REGLAMENTO DE APLICACION DE NORMAS TARIFARIAS
(RANT)

ARTICULO 1º.- El valor del coeficiente de modificación (K) es de CERO COMA NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS (0,9572). Todas las tarifas del presente "Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias" (RANT) son afectados por el coeficiente "K", con excepción de los cargos definidos en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 29 y 32 del presente.

ARTICULO 2º.- Los valores de la Tarifa General Diaria Fija, de la Tarifa General Diaria Variable, del Aporte Universal Diario (AUD), de la Factura Diaria Mínima y de la tarifa del metro cúbico (m^3), se establecen en el ANEXO A del presente, para segmentos de usuarios por categoría (Residencial, No Residencial), clase (I, II), tipo UNO, DOS, TRES (1, 2, 3), modo de facturación (con y sin medición) y servicios prestados (agua, cloaca y cloaca en radio antiguo).

ARTICULO 3º.- Los valores de los coeficientes de edificación fijo (Ef) y de edificación variable (Ev) se establecen en el ANEXO B del presente.

ARTICULO 4º.- La determinación del Tipo Constructivo necesario para obtener el coeficiente de edificación fijo y variable se realizará de acuerdo con lo estipulado en la metodología del ANEXO D del presente.

ARTICULO 5º.- Para el caso de urbanizaciones cerradas comprendidas en las disposiciones del Decreto Nº 1727 de fecha 18 de julio de 2002 del Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES a partir de la aprobación del presente reglamento no será de aplicación la metodología definida en el ANEXO D del presente. El tipo constructivo mínimo a aplicar para la determinación de los coeficientes "Ef" y "Ev", es el de "Bueno" Tipo TRES (3). En los casos que la Concesionaria considere conveniente para el caso la aplicación de un tipo constructivo diferente al Tipo TRES (3), podrá proponer a la Autoridad de Aplicación un tipo constructivo alternativo.

Para los inmuebles de categoría Residencial situados en áreas geográficas caracterizadas como "Barrios Carenciados" se aplicará un coeficiente de edificación "Ef' y "Ev" de UNO COMA CERO CERO (1,00).

ARTICULO 6º.- Los valores del coeficiente zonal fijo (Zf) son: UNO COMA DIEZ (1,10); UNO COMA TREINTA (1,30); UNO COMA CUARENTA Y CINCO (1,45); UNO COMA SESENTA (1,60); UNO COMA OCHENTA (1,80); DOS COMA CERO CERO (2,00); DOS COMA VEINTE (2,20); DOS COMA CUARENTA (2,40); DOS COMA SETENTA Y CINCO (2,75); TRES COMA DIEZ (3,10) y TRES COMA CINCUENTA (3,50); los que se aplican en las áreas geográficas establecidas en el ANEXO C del presente.

ARTICULO 7º.- Los valores del coeficiente zonal variable (Zv) son: UNO COMA DIEZ (1,10); UNO COMA TREINTA (1,30); UNO COMA CUARENTA Y CINCO (1,45); UNO COMA SESENTA (1,60); UNO COMA OCHENTA (1,80); DOS COMA CERO CERO (2,00); DOS COMA VEINTE (2,20); DOS COMA CUARENTA (2,40); DOS COMA SETENTA Y CINCO (2,75); TRES COMA DIEZ (3,10) y TRES COMA CINCUENTA (3,50); los que se aplican en las áreas geográficas establecidas en el ANEXO C del presente.

ARTICULO 8º.- COEFICIENTES ZONALES ESPECIALES.

Para el caso de urbanizaciones cerradas comprendidas en las disposiciones del Decreto Nº 1727 de fecha 18 de julio de 2002 del Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES a partir de la aprobación del presente reglamento se establece que los coeficientes zonales fijo y variable mínimos a aplicar serán DOS COMA SETENTA Y CINCO (2,75). En los casos que la Concesionaria considere características que exceden cualitativamente las correspondientes al coeficiente zonal de DOS COMA SETENTA Y CINCO (2,75) podrá proponer a la Autoridad de Aplicación la asignación de un coeficiente zonal superior.

ARTICULO 9º.- El consumo libre para usuarios residenciales aplicable a cada Unidad Funcional es de CERO COMA TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUBICOS (0,3279 m^3) por día. Tal volumen se computará en metros cúbicos enteros redondeando los decimales calculados a la unidad superior cuando los mismos sean iguales o mayores a CERO COMA CINCO METROS CUBICOS (0,5 m^3) o a la unidad inferior cuando los mismos sean inferiores a CERO COMA CINCO METROS CUBICOS (0,5 m^3).

ARTICULO 10.- El monto a facturar en concepto de Cargo por Construcción que corresponda por construcciones realizadas sobre inmuebles ubicados en el área servida será equivalente a TRES (3) veces el valor correspondiente a la suma del cargo fijo más el cargo variable en el caso del régimen no medido y equivalente a TRES (3) veces el valor correspondiente al cargo fijo en el caso de régimen medido.

El cálculo responde al siguiente esquema:

a) Régimen no medido

Cargo por Construcción = [(CFf + CVf) - (CFi + CVi)] * 3

Donde:

CFf: Cargo Fijo calculado con los parámetros de la obra finalizada.

CVf: Cargo Variable fijo calculado con los parámetros de la obra finalizada.

CFi: Cargo Fijo calculado con los parámetros al inicio de la obra. Si existiese una demolición total, el cargo a calcular será el correspondiente al baldío.

CVi: Cargo Variable fijo calculado con los parámetros al inicio de la obra. Si existiese una demolición total, el cargo a calcular será el correspondiente al baldío.

b) Régimen medido:

Cargo por Construcción = [CFf - CFi] * 3

Donde:

CFf: Cargo Fijo calculado con los parámetros de la obra finalizada.

CFi: Cargo Fijo calculado con los parámetros al inicio de la obra. Si existiese una demolición total, el cargo a calcular será el correspondiente al baldío.

En caso que por efecto de la obra no pudieran registrarse adecuadamente los consumos realizados durante la construcción, el Cargo por Construcción a facturar será el correspondiente al régimen no medido.

La facturación de Cargo por Construcción será independiente de la facturación por prestación de servicios que correspondiere al inmueble en virtud de las disposiciones del Régimen Tarifario.

El Usuario debe comunicar por escrito a la Concesionaria la fecha de iniciación de la obra de que se tratare, sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan.

ARTICULO 11.- La tarifa del metro cúbico (m^3) de Agua a Buque es de PESOS DOS ($ 2,00).

ARTICULO 12.- La tarifa del metro cúbico (m^3) de agua a instalaciones desmontables o eventuales, de naturaleza o funcionamiento transitorio, es de PESOS UNO ($ 1,00).

ARTICULO 13.- La tarifa del metro cúbico de agua para riego y/o limpieza de plazas y paseos públicos es de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILESIMOS ($ 0,343).

En el caso de no contar con medidor instalado se presumirá un consumo de TRES CENTESIMOS DE METRO CUBICO bimestrales (0,03 m^3/bimestre) por metro cuadrado de superficie de terreno.

ARTICULO 14.- La tarifa del metro cúbico (m^3) de agua para vehículos aguadores es de PESOS DIECIOCHO CENTAVOS ($ 0,18).

ARTICULO 15.- La tarifa para descarga de vehículos atmosféricos a la red de colectores cloacales en los vaciaderos habilitados, según capacidad del vehículo y origen del efluente, se detalla a continuación:

Capacidad del vehículo atmosférico	Origen del efluente	
	Domiciliario	Industrial
Hasta 12 metros cúbicos (m^3)	$ 25,00	$ 50,00
Desde 12 hasta 20 metros cúbicos (m^3)	$ 50,00	$ 100,00
Desde 20 metros cúbicos (m^3)	$ 75,00	$ 150,00

ARTICULO 16.- Los efluentes de aguas provenientes de otras fuentes que desagüen a la red operada por la Concesionaria se facturarán a razón de PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 0,33) por metro cúbico.

ARTICULO 17.- Los valores que correspondan facturar en concepto de conexiones de abastecimiento de agua potable y/o desagües cloacales, en calzada y/o acera son los que se detallan a continuación:

Concepto	Tarifa en $
Conexión de agua en acera DN 13 a 32 mm	$ 976,63
Conexión de agua en acera DN 33 a 50 mm	$ 1.550,09
Conexión de agua en acera DN 51 a 75 mm	$ 2.914,53
Conexión de agua en acera DN mayores a 75 mm	$ 2.800,97
Conexión de agua en acera opuesta o calzada DN 13 a 32 mm	$ 1.466,28
Conexión de agua en acera opuesta o calzada DN 33 a 50 mm	$ 2.036,95
Conexión de agua en acera opuesta o calzada DN 51 a 75 mm	$ 3.475,83
Conexión de agua en acera opuesta o calzada DN mayores a 75 mm	$ 3.459,18
Conexión de desagüe cloacal en acera	$ 1.584,61
Conexión de desagüe cloacal en acera opuesta o calzada	$ 2.582,06

DN= Diámetro Nominal.

ARTICULO 18.- Al momento de ser autorizada la desconexión del servicio según lo establecido en el Artículo 28 del Régimen Tarifario del Marco Regulatorio, el Usuario deberá pagar el cargo de desconexión que se detalla a continuación:

Concepto	Tarifa en $
Desconexión del servicio de agua en acera	$ 702,60
Desconexión del servicio de agua en calzada	$ 958,95
Desconexión del servicio de cloaca con obturador	$ 151,84
Desconexión del servicio de cloaca	$ 804,76

Dicho pago debe efectuarse con anterioridad al momento de su efectiva desconexión, debiéndose saldar también toda deuda existente a dicho momento.

A partir de la desconexión o no conexión del servicio se facturará el valor correspondiente a la factura mínima diaria para cada categoría de usuario y servicio prestado indicada en el Artículo 15 del Régimen Tarifario.

ARTICULO 19.- En caso de haberse notificado el corte o restricción del servicio por aplicación de lo establecido en el Artículo 81 del Marco Regulatorio, pero no habiéndose concretado el mismo en razón de acciones de regularización de la deuda realizadas por el Usuario con posterioridad a tal disposición, corresponde la facturación del Cargo por Aviso de Corte/Restricción por un valor de PESOS DIECINUEVE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 19,23).

ARTICULO 20.- Los valores que corresponde facturar en concepto de cargo de corte del servicio de agua potable y/o desagües cloacales, en calzada y acera, conforme lo establecido en los artículos 10 y 81 del Marco Regulatorio, son los que a continuación se detallan:

Concepto	Tarifa en $
Restricción del servicio	$ 154,62
Corte con precinto	$ 153,91
Corte / restricción con tapón (TCS)	$ 156,76
Corte profundo en acera	$ 702,60
Corte profundo en calzada	$ 958,95
Corte cloaca con obturador	$ 151,84
Corte cloaca	$ 804,76

Los cargos se cobrarán por cada conexión afectada y acumulados según la realización consecutiva de los mismos, considerando incluso el cargo definido en el Artículo 19 del presente Cargo por Aviso de Corte/Restricción.

ARTICULO 21.- Los valores que corresponde facturar en concepto de reestablecimiento del servicio de abastecimiento de agua potable y/o desagües cloacales, en calzada y acera son los que a continuación se detallan:

Concepto	Tarifa en $
Reconexión restricción del servicio	$ 127,17
Reconexión restricción del servicio con TCS	$ 127,17
Reconexión corte con precinto	$ 127,17
Reconexión corte con tapón (TCS)	$ 166,86
Reconexión corte profundo en acera	$ 444,00
Reconexión corte profundo en calzada	$ 720,08
Reconexión cloaca con obturador	$ 70,51
Reconexión cloaca	$ 576,07

En caso de reconexión de servicios desconectados en los términos del Artículo 28 del Régimen Tarifario del Marco Regulatorio, se facturarán según corresponda los siguientes cargos:

Concepto	Tarifa en $
Reconexión servicio de agua en acera	$ 444,00
Reconexión servicios de agua en calzada	$ 720,08
Reconexión cloaca con obturador	$ 70,51
Reconexión cloaca	$ 576,07

Tales cargos serán cobrados por cada conexión sobre la que se realice el trabajo.

Si el usuario hubiera hecho ejercicio del derecho a la no conexión, deberá abonar el cargo correspondiente a las conexiones a ejecutar o el Cargo de Acceso al Servicio según el caso.

ARTICULO 22.- La tarifa del Cargo de Acceso al Servicio será determinada mediante disposición de la Autoridad de Aplicación para las unidades que resulten o resultaron alcanzadas por los Planes de Expansión del Servicio y según lo establecido en el Artículo 31 del Régimen Tarifario del Marco Regulatorio.

ARTICULO 23.- La tarifa para la provisión de agua en bloque es de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILESIMOS ($ 0,275) el metro cúbico (m^3). La tarifa podrá ser modificada según lo que establezcan los convenios y/o contratos particulares y específicos que regulen cada suministro particular.

Los convenios que la Concesionaria acuerde deberán contemplar que la tarifa esté en función del costo económico de la prestación relevante. La Concesionaria deberá asegurar que el compromiso asumido permita mantener el equilibrio entre demanda y oferta de servicios, según lo establecido en el Inciso c) del Artículo 74 del Marco Regulatorio.

ARTICULO 24.- La tarifa para la descarga cloacal en bloque es de PESOS VEINTE CENTAVOS ($ 0,20) el metro cúbico (m^3) cuando no existan convenios o disposiciones particulares que establezcan lo contrario.

En el caso particular de la descarga de efluentes cloacales en bloque de los Partidos de BERAZATEGUI Y FLORENCIO VARELA se continuará aplicando una tarifa de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CIENMILESIMAS ($ 0,00454) por metro cúbico (m^3) hasta el inicio de las obras correspondientes a la Planta de Pretratamiento BERAZATEGUI, momento en el cual la Autoridad de Aplicación, a propuesta de la Concesionaria, procederá a actualizar la tarifa considerando el costo económico de la prestación tras incluir a la citada Planta.

El Concesionario deberá asegurar que el compromiso asumido permita mantener el equilibrio entre demanda y oferta de servicios para lo cual se deben establecer los caudales factibles de ser admitidos por los sistemas que opera AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS (AySA).

ARTICULO 25.- En el caso en el que la Concesionaria efectúe el tratamiento de efluentes industriales que se viertan a la red a fin de adecuarlos a las normas de descarga correspondientes, ésta podrá facturar dichos servicios al precio por metro cúbico (m^3) de efluente tratado que en cada caso convenga con el Usuario, con intervención de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 26.- El Cargo por Titularidad no Informada es de PESOS UNO ($ 1,00) por bimestre.

ARTICULO 27.- Las tarifas para la provisión e instalación del medidor en los casos en los que se requiera normalizar la conexión [1] existente se establecen en el siguiente cuadro:

Concepto	Tarifa en $
Cargo de Instalación de Medidor DN 15 mm.	$ 478,66
Cargo de Instalación de Medidor DN 20 mm.	$ 538,18
Cargo de Instalación de Medidor DN 25 mm.	$ 878,10
Cargo de Instalación de Medidor DN 32 mm.	$ 1.096,74
Cargo de Instalación de Medidor DN 40 mm.	$ 1.807,43
Cargo de Instalación de Medidor DN 50 mm.	$ 6.439,87
Cargo de Instalación de Medidor DN 65 mm.	$ 7.447,00
Cargo de Instalación de Medidor DN 80 mm.	$ 9.337,41
Cargo de Instalación de Medidor DN 100 mm.	$ 11.073,70
Cargo de Instalación de Medidor DN 150 mm.	$ 13.348,35
Cargo de Instalación de Medidor DN 200 mm.	$ 18.410,44

DN = Diámetro Nominal.

ARTICULO 28.- Las tarifas para la provisión e instalación del medidor en conexión normalizada se establecen en el siguiente cuadro:

Concepto	Tarifa en $
Cargo de Instalación de Medidor DN 15 mm. - conex. Normalizada	$ 188,47
Cargo de Instalación de Medidor DN 20 mm.- conex. Normalizada	$ 230,83
Cargo de Instalación de Medidor DN 25 mm.- conex. Normalizada	$ 493,67

DN = Diámetro Nominal.

ARTICULO 29.- En el caso de ejecución de una conexión nueva que deba ser medida y se encuentre normalizada se adicionará, al correspondiente cargo de conexión establecido en el artículo 17 del presente, el cargo de provisión de medidor que se establece conforme al siguiente cuadro:

Concepto	Tarifa en $
Cargo de Provisión del Medidor DN 15 mm.	$ 81,05
Cargo de Provisión de Medidor DN 20 mm.	$ 120,00
Cargo de Provisión de Medidor DN 25 mm.	$ 358,50
Cargo de Provisión de Medidor DN 32 mm.	$ 421,23
Cargo de Provisión de Medidor DN 40 mm.	$ 631,85
Cargo de Provisión de Medidor DN 50 mm.	$ 904,81
Cargo de Provisión de Medidor DN 65 mm.	$ 1.194,59
Cargo de Provisión de Medidor DN 80 mm.	$ 2.059,09
Cargo de Provisión de Medidor DN 100 mm.	$ 2.459,58
Cargo de Provisión de Medidor DN 150 mm.	$ 2.873,84
Cargo de Provisión de Medidor DN 200 mm.	$ 3.358,25

DN = Diámetro Nominal.

En el caso de ejecución de una conexión nueva que deba ser medida de DN mayor o igual a CINCUENTA MILIMETRO (50 mm) en una conexión que no estuviese normalizada se cobrará el cargo de instalación de medidores del Artículo 27 de acuerdo al diámetro que corresponda.

ARTICULO 30.- Los cargos de provisión e instalación de medidor definidos en los artículos 27, 28 y 29 del presente se cobrarán a los usuarios de la categoría Residencial solamente cuando ejerzan su derecho a opción por la facturación bajo régimen medido.

En el caso de los usuarios pertenecientes a la categoría No Residencial o Baldío, los cargos definidos en los artículos 27, 28 y 29 del presente se cobrarán según corresponda a los usuarios de tales categorías que hayan ejercido su derecho a opción por la facturación bajo régimen medido así como también en las situaciones que se determinen en los Planes de Medición a ser aprobados por la Autoridad de Aplicación según lo establecido en el Artículo 75 del Marco Regulatorio.

---

1 Entiéndase por conexión normalizada a:

a) En caso de DN inferior a 50 mm: En la caja del medidor (y/o cámara) se encuentra la llave maestra (del tipo esférica), el niple o medidor, la válvula de retención y los accesorios de empalme entre la conexión y medidor (cx AySA - medidor - cx Usuario),

b) En caso de DN igual o superior a 50 mm: La válvula esclusa, filtro, estabilizador de flujo, medidor, válvula de retención, aquietador, conos de reducción (elementos de ajuste entre el DN de la cx y del medidor) y los accesorios de empalme (cx AySA - medidor - cx Usuario) se encuentran alojados en una cámara; la construcción de tal cámara obedece a las dimensiones de las piezas que en ésta se alojarán.

ARTICULO 31.- La Concesionaria deberá presentar a la Autoridad de Aplicación, en un plazo no mayor a NOVENTA (90) días contados desde la aprobación del presente, una propuesta de “Plan Anual de Medición” en los términos del Artículo 75 del Marco Regulatorio.

La Concesionaria presentará antes del 31 de octubre de cada año a la Autoridad de Aplicación el Plan Anual de Medición correspondiente al siguiente año calendario.

ARTICULO 32.- Se fija en PESOS CINCUENTA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 50,39) el Cargo por Certificación de Deuda para toda solicitud de certificación de deuda realizada a los efectos de cumplimentar lo normado en el Artículo 40 de la Ley Nº 13.577.

ARTICULO 33.- En los casos de edificios subdivididos en propiedad horizontal bajo el régimen de la Ley Nº 13.512 y abastecidos mediante una o más conexiones de forma indivisa, la Concesionaria podrá facturar al consorcio de propietarios al que se declara responsable del pago de los servicios sanitarios. La determinación de la modalidad de facturación mencionada por parte de la Concesionaria será de carácter obligatoria para los usuarios seleccionados, debiendo la misma dar aviso a los usuarios alcanzados con al menos un bimestre de antelación.

ARTICULO 34.- En los casos en que un edificio subdividido en propiedad horizontal posea unidades con conexiones propias e instalaciones internas independientes, la Concesionaria deberá proceder a la facturación independiente de tales unidades, pudiendo realizar la facturación al consorcio para el resto de las unidades que posean abastecimiento indiviso mediante una o más conexiones de agua según corresponda, y de acuerdo con las situaciones que originen el suministro de agua potable.

Los Usuarios podrán readecuar, de ser técnicamente factible, sus instalaciones internas de forma independiente a fin de ser abastecidos con conexión propia debiendo sufragar la totalidad de los gastos que dicha modificación demande.

ARTICULO 35.- En caso de aplicarse el Artículo 33 del presente Reglamento, la afectación y los privilegios referidos en el Artículo 39 de la Ley Nº 13.577 y sus modificatorias cesarán para el cobro de los servicios sanitarios y sus recargos a partir de la fecha en que el inmueble se incorpore al régimen contemplado en el citado Artículo 33 del presente, salvo que, a esa fecha y por tal prestación, exista deuda, en cuyo caso la afectación y el privilegio subsistirán hasta la extinción de la misma en cabeza del deudor directo de los mismos, no siendo posible traspasar la deuda al consorcio de propietarios.

Igualmente subsistirá lo dispuesto en los Artículos 40, 41 y 42 de la Ley Nº 13.577 aún después de la incorporación del inmueble al régimen previsto en el Artículo 72 de la misma Ley, en tanto exista deuda.

ARTICULO 36.- Apruébase el esquema de regularización de deuda conforme lo dispuesto en el Artículo 80 del Marco Regulatorio, que a continuación se establece:

a) La Concesionaria podrá disponer la condonación, quita, espera u otorgar planes de pago de la deuda que los usuarios mantengan con ella, siempre que juzgue que dichos medios son la forma más eficiente de maximizar los ingresos obtenibles. En estos casos, la Concesionaria deberá dar aplicación general para situaciones análogas.

b) Los planes deberán alcanzar a todos los usuarios, determinando en forma clara y precisa los segmentos para los cuales podrá disponer la condonación, quita, espera u otorgamiento de planes de pago.

c) Deberán fijar las condiciones de hecho y/o de derecho que los mismos deben cumplir así como los porcentajes de condonación o quita y los plazos o cuotas que correspondan a la espera y los planes de pago respectivamente considerando los niveles de autorización adecuados.

d) Deberá excluir de su alcance la posibilidad de condonación o quita de capital original en los procesos de gestión del cobro, salvo en los casos en los que dicho capital original corresponda a:

1. Deuda considerada “incobrable”.

2. Deuda de usuarios localizados en áreas calificadas con los tres menores niveles de coeficiente zonal fijo.

3. Deuda de usuarios incluidos en el programa “Tarifa Social”.

e) Se entenderá como incobrables en el marco del proceso de gestión del cobro y en los términos del inciso d) a los siguientes casos:

1. Deuda prescripta.

2. Deuda respecto de la cual se solicitó la verificación en un concurso o quiebra y no fue reconocida judicialmente o cuando habiendo sido reconocida no haya fondos suficientes para cancelar la misma.

3. Deuda originada en la facturación de períodos durante los que el inmueble objeto de prestación del servicio se encontrare usurpado debiendo mediar reconocimiento judicial de tal situación. Se entiende por usurpación a aquellos casos en que haya mediado violencia o clandestinidad en la ocupación de un inmueble y el propietario haya interpuesto una acción judicial para recuperarlo.

4. Deuda devengada con anterioridad a la posesión de un inmueble adquirido mediante subasta judicial y para la que los fondos obtenidos en la subasta resultaren insuficientes.

5. Deudas respecto de las cuales la Concesionaria no haya hecho presentaciones judiciales por un criterio de economicidad y que estén alcanzadas por:

a) Concursos

b) Quiebras

c) Subastas Judiciales

Respecto de este criterio la Concesionaria deberá determinar los importes de deuda que tornan negativa la gestión.

En el caso de otorgamiento de planes de pago o financiamiento de deudas y/o cargos eventuales la tasa de interés a utilizar no podrá superar la definida en el régimen de mora.

g) La Concesionaria deberá informar a la Autoridad de Aplicación las políticas que se establezcan y sus eventuales modificaciones para disponer la condonación quita, espera u otorgamiento de planes de pagos, las que deberán contar con la conformidad de la Auditoría Interna.

ARTICULO 37 TRANSITORIO.- Hasta tanto resulte de aplicación obligatoria y excluyente el esquema de exposición de facturas previsto en el “Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias” (RANT), la emisión de las facturas podrá realizarse utilizando el esquema anteriormente vigente siempre que el monto total de cada una de las facturas calculadas no difiera del que correspondiera facturar de acuerdo con los valores y las modalidades establecidas en el mismo.

La adecuación progresiva del sistema de facturación en virtud de lo establecido en el “Régimen Tarifario” aplicable a la Concesión y el “Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias” (RANT) no generará facturaciones retroactivas a los Usuarios involucrados por sobre lo establecido en dichas normas.

ANEXO A

TARIFAS GENERALES

1. Usuarios Residenciales.

Usuarios Residenciales	Unidad	Clase I			Clase II		
		Agua	Cloaca	Cloaca Radio Antiguo	Agua	Cloaca	Cloaca Radio Antiguo
Tarifa General Diaria Fija	$/(m^2 * 1000)	0,2293	0,2293	0,2522	0,2293	0,2293	0,2522
Tarifa General Diaria Variable	$/(m^2 * 1000)	0,2293	0,2293	0,2522	0,2293	0,2293	0,2522
Aporte Universal Diario	$/día	0,0716	0,0716	0,0716	0,0716	0,0716	0,0716
Precio Del Metro Cúbico	$/m^3	0,3430	0,3430	0,3430	0,3430	0,3430	0,3430
Factura Diaria Mínima							
Unidad funcional	$/día	0,1374	0,1374	0,1439	0,1374	0,1374	0,1439
Unidad Complementaria	$/día	0,0164	0,0164	0,0181	0,0164	0,0164	0,0181

2. Usuarios No Residenciales.

Usuarios No Residenciales Clase I	Unidad	Tipo 1			Tipo 2			Tipo 3		
		Agua	Cloaca	Cloaca Radio Antiguo	Agua	Cloaca	Cloaca Radio Antiguo	Agua	Cloaca	Cloaca Radio Antiguo
Tarifa General Diaria Fija	$/(m^2 * 1000)	0,4586	0,4586	0,5045	0,4586	0,4586	0,5045	0,4586	0,4586	0,5045
Tarifa General Diaria Variable	$/(m^2 * 1000)	0,4586	0,4586	0,5045	0,4586	0,4586	0,5045	0,4586	0,4586	0,5045
Aporte Universal Diario	$/día	0,0716	0,0716	0,0716	0,0716	0,0716	0,0716	0,0716	0,0716	0,0716
Precio Del Metro Cúbico	$/m^3	0,3430	0,3430	0,3430	0,3430	0,3430	0,3430	0,3430	0,3430	0,3430
Factura Diaria Mínima										
Unidad Funcional	$/día	0,2031	0,2031	0,2163	0,2031	0,2031	0,2163	0,2031	0,2031	0,2163
Unidad Complementaria	$/día	0,0329	0,0329	0,0362	0,0329	0,0329	0,0362	0,0329	0,0329	0,0362

Usuarios No Residenciales Clase II	Unidad	Tipo 1			Tipo 2			Tipo 3		
		Agua	Cloaca	Cloaca Radio Antiguo	Agua	Cloaca	Cloaca Radio Antiguo	Agua	Cloaca	Cloaca Radio Antiguo
Tarifa General Diaria Fija	$/(m^2 * 1000)	0,4586	0,4586	0,5045	0,4586	0,4586	0,5045	0,4586	0,4586	0,5045
Tarifa General Diaria Variable	$/(m^2 * 1000)	0,4586	0,4586	0,5045	0,4586	0,4586	0,5045	0,4586	0,4586	0,5045
Aporte Universal Diario	$/día	0,0716	0,0716	0,0716	0,0716	0,0716	0,0716	0,0716	0,0716	0,0716
Precio Del Metro Cúbico	$/m^3	0,3430	0,3430	0,3430	0,3430	0,3430	0,3430	0,3430	0,3430	0,3430
Factura Diaria Mínima										
Unidad funcional	$/día	0,2031	0,2031	0,2163	0,2031	0,2031	0,2163	0,2031	0,2031	0,2163
Unidad Complementaria	$/día	0,0329	0,0329	0,0362	0,0329	0,0329	0,0362	0,0329	0,0329	0,0362

3. Usuarios Baldíos.

Baldíos	Unidad	Tipo 1		
		Agua	Cloaca	Cloaca Radio Antiguo
Tarifa General Diaria Fija	$/(m^2 * 1000)	0,2293	0,2293	0,2522
Tarifa General Diaria Variable	$/(m^2 * 1000)	0,2293	0,2293	0,2522
Aporte Universal Diario	$/día	0,0716	0,0716	0,0716
Precio Del Metro Cúbico	$/m^3	0,3430	0,3430	0,3430
Factura Diaria Mínima	$/día	0,1209	0,1209	0,1259

ANEXO B

COEFICIENTES DE EDIFICACION
1 Coeficiente de Edificación – Cargo Fijo

Tipo de Edificación	Fecha Promedio de Construcción												
	Ant. a 1932	1933 a 1941	1942 a 1952	1953 a 1962	1963 a 1970	1971 a 1974	1975	1976 a 1986	1987 a 1992	1993 a 2002	2003 a 2012	2013 a 2022	> a 2022
Lujo	1,62	1,68	1,75	1,62	1,90	1.97	2.04	2,35	2,65	2,91	3,21	3,53	3.88
Muy Buena	1.47	1,52	1,53	1,65	1,72	1,78	1.85	2,13	2,40	2,64	2,90	3,19	3,51
Buena	1,25	1,29	1,34	1,40	1,46	1,51	1.57	1,81	2,04	2,24	2,47	2,72	2,99
Buena Económica	1,07	1,10	1,15	1,20	1,25	1,30	1,34	1,54	1,74	1,91	2,11	2.32	2,55
Económica	0,89	0,92	0,96	1,00	1,04	1,08	1,12	1,29	1,45	1,60	1,75	1,93	2,12
Muy Económica	0,64	0,66	0,70	0,72	0,75	0,78	0,81	0,93	1,05	1,16	1,27	1,40	1,54

2. Coeficiente de Edificación – cargo Variable

Tipo de Edificación	Fecha Promedio de Construcción												
	Ant. a 1932	1933 a 1941	1942 a 1952	1953 a 1962	1963 a 1970	1971 a 1974	1975	1976 a 1986	1987 a 1992	1993 a 2002	2003 a 2012	2013 a 2022	> a 2022
Lujo	1,62	1,68	1,75	1,82	1,90	1,97	2,04	2,35	2,65	2,91	3,21	3,53	3,88
Muy Buena	1,47	1,52	1,53	1,65	1,72	1,78	1,85	2,13	2,40	2,64	2.90	3,19	3.51
Buena	1,25	1,29	1,34	1,40	1,46	1,51	1,57	1,81	2,04	2,24	2,47	2,72	2,99
Buena Económica	1,07	1,10	1,15	1,20	1,25	1,30	1,34	1,54	1,74	1,91	2,11	2,32	2,55
Económica	0,89	0,92	0,96	1,00	1,04	1,08	1,12	1,29	1,45	1,60	1,75	1,93	2,12
Muy Económica	0,64	0,66	0,70	0,72	0,75	0,78	0,81	0.93	1,05	1,16	1,27	1,40	1,54

ANEXO C

LIMITES GEOGRAFICOS DE LOS COEFICIENTES ZONALES

ARTICULO 1º.- En las áreas servidas y empadronadas comercialmente se aplicarán los coeficientes zonales fijo y variable definidos en los planos adjuntos con las salvedades estipuladas en el Artículo 8º del Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT). Los límites zonales a considerar son los que surgen del Marco Regulatorio de la Ley 26.221 - ANEXO 2 - Artículo 42 - Disposiciones Transitorias del ANEXO E, REGIMEN TARIFARIO,

ARTICULO 2º.- Los planos adjuntos corresponden a los siguientes Distritos: Distritos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES:

101: Distrito CENTRO

102: Distrito CABALLITO

103: Distrito CONSTITUCION

201: Distrito DEVOTO

202: Distrito FLORES

203: Distrito BELGRANO

Distritos de la Región GRAN BUENOS AIRES NORTE:

116: Distrito SAN FERNANDO

118: Distrito SAN ISIDRO

136: Distrito TIGRE

141: Distrito VICENTE LOPEZ

154: Distrito SAN MARTIN

Distritos de la Región GRAN BUENOS AIRES OESTE:

086: Distrito MORON

155: Distrito LA MATANZA NORTE

157: Distrito TRES DE FEBRERO

160: Distrito LA MATANZA OESTE

166: Distrito LA MATANZA SUR

Distritos de la Región GRAN BUENOS AIRES SUR:

003: Distrito ALMIRANTE BROWN

006: Distrito AVELLANEDA

069: Distrito LANUS

076: Distrito LOMAS DE ZAMORA

130: Distrito EZEIZA

161: Distrito ESTEBAN ECHEVERRIA

301; Distrito QUILMES

ARTICULO 3º — En las áreas que se incorporen como resultado de la expansión del servicio se aplicarán como coeficientes zonales fijos y variable el correspondiente al menor coeficiente zonal definido en cada Distrito con las salvedades estipuladas en el Artículo 8º del Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT).

ANEXO D

METODOLOGIA PARA LA DETERMINACION DE LOS
COEFICIENTES Ef Y Ev

ARTICULO 1º.- OBJETO.

El método para la definición e identificación de los rasgos constructivos representativos del concepto tarifario “tipo constructivo” que integra los Coeficientes “Ef’ y “Ev” de la Tarifa Básica Diaria Fija y Tarifa Básica Diaria Variable establecidos respectivamente en los artículos 14 y 15 del ANEXO E —REGIMEN TARIFARIO— del Marco Regulatorio se detalla en el presente anexo.

ARTICULO 2º.- APLICACION de la METODOLOGIA

La presente metodología se aplicará a todos los inmuebles de la Concesión que se incorporen a los servicios de la Concesión, modifiquen las condiciones de sus viviendas o sean relevados por la Concesionaria para la actualización del catastro, con las salvedades establecidas en el Artículo 5º del Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT).

ARTICULO 3º.- ANTIGÜEDAD.

Inmuebles de construcción única: La antigüedad de los inmuebles será fijada por la fecha de construcción de acuerdo con la documentación relevada por el Concesionario.

Inmuebles Progresivos: En el caso de viviendas progresivas, es decir que posean construcciones con distintas antigüedades para la determinación del coeficiente “E” resultante se aplicará el siguiente mecanismo:

Cada inmueble tendrá un solo tipo constructivo que se determinará aplicando las planillas técnicas 1, 2 ó 3 de la presente metodología según corresponda.

Luego se establecerá cada superficie con su correspondiente antigüedad y se realizará el promedio ponderado que resulte de la suma de la multiplicación de cada superficie por el coeficiente “E” correspondiente a su antigüedad según el tipo constructivo anteriormente determinado, extraído de la tabla correspondiente del ANEXO B del Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias, y se lo dividirá por el total de la superficie. El coeficiente “E” así determinado será el que corresponderá a dicho inmueble.

ARTICULO 4º.- EXPOSICION

La Concesionaria expondrá en factura junto con los restantes parámetros tarifarios, el tipo constructivo que corresponda al inmueble.

Cuando proceda a modificar algún parámetro tarifario, la primera factura en que se incluya la modificación llevará la leyenda “Factura con modificación en parámetro tarifario”, y pondrá a disposición del interesado la información atinente en el Centro de Atención al Usuario de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (AySA) del distrito en que se encuentre radicada la cuenta.

En estos casos, la Concesionaria cursará al usuario una carta simple con el detalle del cambio realizado, en el bimestre inmediato posterior a la emisión de la primera factura que incorpore la modificación.

USUARIOS RESIDENCIALES

METODO PARA LA DEFINICION E IDENTIFICACION DE RASGOS CONSTRUCTIVOS REPRESENTATIVOS DE LA CALIDAD DE LA EDIFICACION.

EDIFICIOS RESIDENCIALES DESCRIPCION DE LA PLANILLA 1

La Planilla 1 fue diseñada para volcar la información referida a la observación exterior de viviendas uni y multifamiliares.

Los rasgos constructivos correspondientes se han clasificado en cinco ítems básicos los que a su vez conforman cinco columnas o campos de la planilla.

Cabe aclarar que teniendo en cuenta que la planilla fue diseñada para relevar ambas categorías uni o multifamiliares se ha diferenciado para la observación un campo que sólo será relevado para cada unas de ellas.

En el caso de viviendas unifamiliares no se utiliza la columna e, halls, y en el caso de las multifamiliares la columna b, correspondiente a cubiertas.

En el relevamiento deberán dejarse indicados todos los rasgos que se observen y que formen parte de la planilla.

A cada uno de los rasgos que integran la planilla se les ha asignado un puntaje, el que intervendrá en la determinación del puntaje promedio final de la vivienda de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Se suman por columna (verticalmente) los puntajes obtenidos correspondientes a los rasgos observados y se los promedia, obteniéndose el valor de los ítems/columnas.

2. Se suman y promedian (horizontalmente) los valores correspondientes al procedimiento anterior.

3. El valor final obtenido es el que define la categoría a la cual pertenecerá el inmueble según el rango de puntaje de los valores de corte de acuerdo a la tabla que forma parte del presente anexo.

ESPECIFICACION DE RASGOS CONSTRUCTIVOS

Rasgos a observar en el momento del relevamiento, de modo que la operación de completar la planilla se base en una definición precisa de los elementos constructivos a que se refiere.

A) FACHADAS:

Se considera como fachada al conjunto de muros que configuran el frente y los muros medianeros, como así también las fachadas laterales en edificios de perímetro libre.

Se consideran todos los materiales existentes. En el caso de escaleras que integren la fachada (en los que la planta principal esté sobreelevada más de medio nivel), se tomará en cuenta su material.

1) Acero inoxidable: cuando en la fachada existan paños importantes de este material: recubrimiento de columnas, paños ciegos, etc. (No se considerarán los contravidrios, chapas de porteros eléctricos o similar.)

Maderas nobles trabajadas: este caso se ve fundamentalmente en casas antiguas, en cuyos frentes aparecen maderas talladas, en balcones o en terminaciones de cubiertas.

Curtain wall: muro exterior de carpintería, que no tiene función resistente. Pasa delante de la estructura.

2) Revestimiento de granito / mármol: sea pulido, fiamatado o como adoquín, en caso de escaleras.

3) Revestimiento de piedra o laja: paredes revestidas con piedra Mar del Plata o similar.

4) Revestimiento de fulget, cerámica o venecita: son revestimientos que dan un acabado de mayor duración que una pintura. Fulget: mortero decorativo, con agregado de piedras de granulometría pequeña y marmolina de colores, a veces con mica, hecho in situ (muy común en plantas bajas de edificios de la década del 50).

5) Hormigón a la vista - Hormigón pintado: se hace la diferencia entre ambos, pues el acabado imperfecto del último indica un costo distinto y es necesario pintarlo para mejorar su aspecto.

6) Ladrillo de máquina: es un ladrillo de acabado más perfecto que el común, cuya colocación requiere también más cuidado, por ser tan parejo.

7) Ladrillo común / Tejuela de ladrillo: Ambos tienen un aspecto similar, siendo la tejuela de menor espesor; se usa como revestimiento y, según como se coloque, puede confundirse con el ladrillo. Se le hace un trabajo de tomado de junta, con lo cual ésta queda rehundida. Cuando se trata de un muro de ladrillos al que no se le ha hecho ningún tratamiento a las juntas, se considera “sin terminar”.

8) Junta enrasada: es la junta de mortero entre ladrillos, que queda a ras del paramento.

9) Revoque símil piedra: revoque especial que, una vez fraguado, queda terminado sin necesidad de pintura. En el caso de viviendas antiguas que fueron hechas con este revoque, pero que por el paso del tiempo para mantenerlo ha sido necesario pintarla, se considera como “revoque fino a la cal”.

10) Revoque fino a la cal: revoque común, de acabado liso, que requiere pintura para su correcto mantenimiento.

11) Revoque bolseado / salpicado: revoques de acabado más desparejo que el común; el bolseado, da una terminación más lisa y levemente ondulada; el salpicado, da un acabado más plano, pero presenta granulometrías.

12) Molduras: se entiende por molduras a los trabajos de terminación, según criterios decorativos (no prácticos, como goterones), en cualquier material: revoques con molduras en pecho de paloma o sus variedades, dentadas, curvas; guardas en revoque o madera, formando tímpanos; en muros de ladrillos, terminaciones salientes sobre el plano de fachada, con trabas distintas, ubicadas generalmente en cornisas, remates y remarcos varios.

13) Ornamentos: se entiende por tales a aquellos elementos decorativos que se adosan como terminación a las fachadas: pilastras, columnas, tímpanos, altos y bajorrelieves.

14) Maderas machimbradas: casas prefabricadas, muy estándar, existen casos sobre todo en el gran Buenos Aires

15) Chapa galvanizada: típicos frentes de la zona sur, especialmente en La Boca.

16) Revoque grueso / sin terminar: caso de viviendas progresivas, que se habitan antes de ser terminadas. A menudo, parte de la casa presenta este tipo de acabado.

17) En mal estado: se considerará así cuando los materiales que integran la fachada hayan sufrido deterioros importantes (revoques caídos, revestimientos ídem, molduras u ornamentos rotos, pinturas que por su estado hayan provocado la destrucción del material de base). En todos los casos, el mal estado no puede figurar aislado.

B) CUBIERTAS

Se identifican tres parámetros: el primero, referido a la forma de los techos; el segundo, caracteriza los materiales utilizados para su construcción; el tercero, se refiere al nivel de terminación o al estado de los techos. En referencia a la forma, se analizará si se trata de un techo plano o inclinado y, en este caso, se observará si presenta uno o más faldones, si tienen caída libre o algún sistema de recolección de aguas y si presenta buhardillas, lucarnas u otros pliegues o salientes.

Sólo se considera en viviendas individuales. Se analiza por un lado el material y luego la forma, indicando si es plano, de UNO (1), DOS (2) o más faldones, con caída libre, con mansardas.

1) Techo plano: cuando no tiene pendiente.

2) Techo con caída libre: cuando el agua escurre directamente por la pendiente, sin ser recogida por canaletas.

3) Techo con más de DOS (2) faldones: tiene más de DOS (2) pendientes, formando limatesas y/o limahoyas.

4) Buhardillas: en uno o varios faldones presenta aventanamientos con cubierta propia, con pendiente distinta a la del techo principal.

5) Pizarra natural: material pétreo, cortado en placas finas y planas, de color gris más o menos oscuro. Se caracterizan por su fuerte pendiente.

Tejas normandas o planas: son piezas cerámicas planas, de aspecto similar a las baldosas de azotes pero de forma rectangular. Los techos de estas tejas son de fuerte pendiente, aunque menor que los de pizarra.

6) Pizarra artificial: se hacen de asbesto cemento u otros materiales, con pendiente similar a la natural. Son más opacas.

Tejuela metálica: Piezas metálicas planas, que se fabrican en varios colores y que tienden a reemplazar a los techos de pizarra, con pendientes menores.

Chapa lisa doblada a medida: se utiliza chapa de zinc, que es plana; para resolver la unión entre dos chapas, se realiza un trabajo que lo caracteriza: se coloca un listón de madera entre ambas, levantando los bordes por los lados de éste, recubriéndolo con una chapa doblada de las dimensiones del listón, que engancha ambas chapas.

7) Techo de tejas colonial o francesa: la teja colonial es curva, de forma tronco cónica; las francesas o mecánicas, se caracterizan por los resaltos y ranuras que presentan en su superficie, que permiten asegurar la impermeabilidad de las cubiertas con recubrimientos menores que las otras tejas. Las tejas coloniales exigen menor pendiente que las francesas.

8) Chapa prepintada: Chapas de acero o aluminio pintadas previamente en fábrica; se presentan en distintos colores.

Chapa nervurada: chapas de acero o aluminio, de largos superiores a las onduladas, que se pliegan para darles mayor rigidez.

9) Chapa galvanizada: son chapas de acero con un baño de zinc que, para darles mayor rigidez se ondulan.

Chapas de fibrocemento: la fibra que se utiliza es el asbesto, que en otros países ha entrado en desuso por ser cancerígeno. Son más rígidas que el acero por lo que resultan más económicas, pero es un material más frágil. Es levemente más aislante que la chapa de hierro y no condensa tanto la humedad en invierno en la cara interior.

Chapa plástica: son de forma similar a las galvanizadas, pero traslúcidas.

10) Membrana: tela recubierta por material bituminoso y en general por una película de aluminio reflejante. Se une por calor, logrando una superficie impermeable continua. El uso más común es debajo de las baldosas de terminación de terrazas, pues como piso es intransitable pues se perfora con cualquier elemento punzante, perdiendo sus condiciones impermeables. Se deja como terminación por economía. Cubierta semiterminada: son aquellas a las que no se les colocó el material de terminación definitivo; en el caso de los techos con pendiente, a veces se ve, en viviendas progresivas, el ruberoid colocado sobre un entablonado, sostenido por tirantes.

11) En mal estado: cuando el material original ha perdido sus condiciones de impermeabilización, provocando muchas veces el deterioro de la estructura de la cubierta; en otros casos es reparado precariamente con algún otro material, sea chapa, membrana, etc.

C) CARPINTERIAS DE MADERA

En este rubro fueron identificados tres elementos: puertas, ventanas y dispositivos de cerramiento (postigones y cortinas de enrollar), verificándose también el estado de los elementos.

1) Puertas macizas, labradas, a bastidor y tablero moldurado, a medida: en este ítem se consideran las puertas, sean antiguas o modernas que, en la época que fueron hechas, exigieron un trabajo especial, con espesores de madera mayores para realizar las molduras. Deben considerarse también las puertas macizas, hechas con maderas de calidad, a veces machimbradas, de medidas superiores a las estándar, que evidencien un trabajo encargado especialmente.

2) Puertas a bastidor y tablero liso o vidriado, a medida o antiguas estándar > NOVENTA CENTIMETROS (90 cm): se consideran todas las puertas modernas mayores de NOVENTA CENTIMETROS (90cm), con tablero liso, machimbrado o vidriado y las “antiguas estándar” (típicas de casa chorizo, de DOS (2) hojas, aproximadamente de UN COMA VEINTE CENTIMETROS (1,20 cm) y en madera de menor calidad. Debe suprimirse la indicación “liso o vidriada”, para que incluya también el concepto de “machimbrado”.

3) Puertas placa, enchapadas en madera de menor calidad o a bastidor y tablero estándar: puertas placa mayores de NOVENTA CENTIMETROS (90 cm) o de bastidor y tablero de NOVENTA CENTIMETROS (90 cm), (en general barnizadas).

4) Puertas machimbradas: puertas realizadas con tablas verticales, cuyo alto es igual al de la abertura, machimbradas.

5) Ventanas a guillotina: ventanas que se levantan, dejando una abertura máxima del CINCUENTA POR CIENTO (50%).

6) Vidrio repartido: se considera así cuando, además de alguna división horizontal, cada hoja tiene una o más divisiones verticales.

7) Carpintería marco de madera o chapa > CINCO METROS CUADRADOS (5 m^2): hojas con bastidor de madera y paño vidriado que, en su conjunto tengan una superficie > o = a CINCO METROS CUADRADOS (5 m^2).

8) Carpintería marco madera o chapa > UNO COMA CINCUENTA METROS CUADRADOS (1,50 m^2) < CINCO METROS CUADRADOS (5 m^2): idem anterior, pero de menor superficie.

9) Carpintería marco madera o chapa < o = UNO COMA CINCUENTA METROS CUADRADOS (1,50 m^2): idem anterior, pero de la medida indicada.

10) Cortina tipo Barrio: son cortinas de enrollar con tablillas más anchas, que rotan sobre su eje, lo que permite la entrada de luz sin necesidad de levantarlas.

11) Cortinas de enrollar de madera: cortinas de tablillas de madera, que se enrollan sobre un eje.

12) Cortinas de enrollar de PVC: sistema similar al anterior, pero las tablillas son de PVC.

13) Postigones de celosías > o = a CINCO METROS CUADRADOS (5 m^2): cerramientos de una o varias hojas de abrir, compuestas por un bastidor de madera y tablero de tablillas. UNO COMA CINCUENTA METROS CUADRADOS (1,50 m^2): ídem anterior, de la medida indicada.

14) Postigón de tablas: cerramiento de abrir, cuyas hojas están hechas con tablas unidas por travesaños.

15) En mal estado: cuando el material de base está deteriorado, no sólo por falta de pintura, sino que impide el correcto funcionamiento del mismo.

D) CARPINTERIA METALICA

Como en el caso anterior, se diferencian:

1) Puertas hierro macizo / puertas de rejas artísticas: son las que están íntegramente realizadas en hierro macizo, en general de sección cuadrada (no caño), con ornamentos y decoraciones; son muy pesadas y de dimensiones grandes.

2) Puertas de bastidor de chapa doblada: son las que tienen bastidor de chapa doblada y tablero de chapa o vidriada.

3) Puerta de chapa con vidrio y reja: puertas de marco de chapa o perfilería, y bastidor de perfiles, con una parte vidriada, sea central o lateral, con reja cubriendo el vidrio.

4) Puertas de chapa ciega: ídem anterior, sin vidrio.

5) Carpintería de chapa doblada > o = CINCO METROS CUADRADOS (5 m^2): marcos y hojas hechas en chapa doblada de la medida indicada.

6) Carpinterías de chapa doblada > UNO COMA CINCUENTA METROS CUADRADOS (1,50 m^2) < CINCO METROS CUADRADOS (5 m^2): ídem anterior.

7) Carpintería chapa doblada < UNO COMA CINCUENTA METROS CUADRADOS (1,50 m^2): ídem anterior.

8) Carpintería aluminio prepintado: los marcos pueden ser de chapa o de aluminio, las hojas son de aluminio de perfiles pintados; se reconocen por su sección pequeña.

9) Carpintería de aluminio común: ídem anterior, pero los perfiles tienen el color del aluminio natural.

10) Carpintería de perfilería de hierro: Las puertas antiguas, de marco de perfilería y rejas rectas, con algún ornamento en la parte superior y la parte inferior de chapa remachada.

11) Perfilería de bronce o acero inoxidable: cuando las carpinterías están hechas con chapa de estos materiales; no se consideran los contravidrios, pero sí las barandas.

12) Vidrio repartido: ídem carpintería madera.

REJAS: mallas metálicas que se usan como cerramiento de frente o para proteger vanos de puertas y/o ventanas. De acuerdo a cantidad y peso del material y a la mano de obra con que han sido realizadas, se categorizan en “artísticas”, “forjadas o macizas > UNO COMA CINCUENTA METROS CUADRADOS (1,50 m^2)”, “forjadas o macizas < UNO COMA CINCUENTA METROS CUADRADOS (1,50 m^2)” de tubo o planchuela o “de malla artística”.

13) Rejas de hierro macizo o forjado > UNO COMA CINCUENTA METROS CUADRADOS (1,50 m^2): son las rejas en general antiguas, de barrote recto de sección cuadrada o redonda, con ornamentos en la parte superior de la medida indicada.

14) Rejas de hierro macizo o forjado < o = UNO COMA CINCUENTA METROS CUADRADOS (1,50 m^2) / barandas trabajadas: ídem anterior, de la medida indicada; barandas antiguas, de hierro maciza, con ornamentos.

15) Reja de tubo o planchuela / barandas sencillas: rejas sencillas, más livianas incluso en su aspecto, sin ornamentos; Barandas de planchuela o tubo, de barrotes rectos, sin ornamentos.

16) Rejas y barandas de malla artística: bastidor de perfil o tubo de hierro, interior de malla de alambre grueso; no se consideran las protecciones de balcón.

17) Postigones de celosías de hierro: cerramientos compuestos por una o varias hojas de abrir, con bastidor de perfiles de hierro y tablero de tablillas de chapas.

18) Postigón de aluminio: cerramientos de hojas de aluminio corredizas, en general exteriores al filo de pared.

19) Cortinas de enrollar metálicas: cortinas de enrollar similares a las de madera, pero con tablillas de aluminio; se consideran también las cortinas de chapa ondulada o trama metálica (típicas de comercios).

20) En mal estado: cuando el material de base está deteriorado y comido por el óxido, de manera que no se puede recuperar con pintura.

E) HALLES

Se consideran los materiales de pisos, paredes y cielos rasos.

Sólo se considera en viviendas multifamiliares.

1) Revestimiento de granito o mármol: puede presentarse pulido o fiamatado en pisos y paredes.

2) Piedras lajas / Mosaicos de escallas de mármol

3) Mosaicos graníticos / Entablonado de madera

4) Fulget / venecita / Cerámica / revoque símil piedra

5) Maderas machambradas / paneles enchapados de madera

6) Maderas trabajadas

7) Laminado plástico

8) Superficies espejadas: cuando el espejo está adosado a la pared, en paños de piso a techo.

9) Estuco: material preparado con tiza, aceite de linaza y cola, que se aplica como revestimiento decorativo. Puede ser “estuco de mármol” (se prepara con pasta de cemento, cal, yeso, colorantes y adhesivo); una vez seco, se pule y toma el brillo del mármol. Decorados / pátinas

10) Molduras

11) Ladrillo a la vista

12) Tejuela de ladrillo: de aspecto similar al anterior, en los halles de entrada se hace la diferenciación por la facilidad que presenta la tejuela para hacer las instalaciones.

13) Junta enrasada

14) Hormigón a la vista

15) Hormigón pintado

16) Salpicret

17) Revoque fino a la cal

18) Banda metálica tipo Phonex

19) Yesería suspendida

20) Yesería aplicada sobre losa

21) Sin hall de entrada: en edificios de propiedad horizontal, en los que se accede a las unidades a través de un pasillo o de puertas que dan directamente a la escalera que lleva al piso superior.

VALORES DE CORTE

La categorización de las viviendas está en relación con el costo de la construcción y se han establecido valores numéricos que responden a cada una de las SEIS (6) categorías, adjudicando a cada uno de los materiales, según su costo y su aceptación dentro de cada nivel, un puntaje. Luego de efectuado el relevamiento, y determinado el resultado final de cada planilla, la determinación de la categoría constructiva de los inmuebles se obtiene de verificar dicho resultado con la presente tabla de valores de corte, que define los límites de cada categoría.

CATEGORIAS	VALOR DE CORTE
CATEGORIA 6 HASTA	< 2,81
CATEGORIA 5 ENTRE	2,81 a 3,70
CATEGORIA 4 ENTRE	3,71 a 4,70
CATEGORIA 3 ENTRE	4,71 a 5,60
CATEGORIA 2 ENTRE	5,61 a 6,50
CATEGORIA 1 DESDE	> 6,50

IDENTIFICACION DE RASGOS CONSIDERADOS REPRESENTATIVOS DE CADA CATEGORIA

A efectos ampliatorios y para una mayor comprensión de la formulación de la metodología utilizada se transcribirán para cada planilla los rasgos considerados representativos de cada categoría.

CATEGORIA 6 (3 puntos)	Paredes de Maderas machimbradas (prefabricadas) o de ladrillo con revoque grueso/sin terminar - Paredes de Chapa galvanizada - Techo con Membrana o Cubierta semiterminada - Puerta de chapa ciega. Construcciones de otra categoría en mal estado.
CATEGORIA 5	Muros con revoque salpicado/bolseado - Cubiertas de chapa galvanizada/ plástica/ fibrocemento - Carpintería de chapa madera o chapa < UNO COMA CINCUENTA METROS CUADRADO 1,50 m2 - Positón de tablas -Reja/ Barandas de malla artística - Postigones de aluminio - Puerta de chapa c/ vidrio y reja - En caso de edificios, sin hall o halles con: Yesería aplicada sobre losa - Revoque fino a la cal - Salpicret - Laminado plástico-
CATEGORIA 4	Revoque fino a la cal - Junta enrasada - Hormigón pintado - Techo plano - Postigones < o = UNO COMA CINCO METROS CUADRADOS 1,5 m2 Cortina de enrollar de madera - Carp. estándar marco madera o chapa mayor a UNO COMA CINCO METROS CUADRADOS 1,5 m2 y menor a CINCO METROS CUADRADOS 5 m2 - Puerta machimbrada - Cortina de enrollar metálica - Reja de tubo o planchuela /barandas sencillas - Carp. perfilería de hierro - Carp. aluminio común - Carp. chapa dobl. mayor a 1,5 m2 y menor a 5 m2. En caso de edificios, halles con: Banda metálica tipo Phonex - Hormigón pintado - Junta enrasada - Maderas machimbradas/Paneles enchapados en madera
CATEGORIA 3	Revoque simil piedra Ladrillo común/Tejuela de ladrillo Revest. fulget /cerámico/ venecita - Techo de chapa nervurada/prepintada - Techo de tejas Postigones mayores de 1,5 m2 menores de 5 m2 Carp. marco madera o chapa mayores de 5m2 - Puerta placa, enchapada en madera de calidad o a bastidor tablero estándar < o = NOVENTA CENTIMETROS 90 cm Postigones de hierro Reja de hierro macizo o forjado < o = UNO COMA CINCO METROS CUADRADOS 1,5 m2 / Barandas trabajadas Carp. aluminio prepintado Carp. chapa dobl. > CINCO METROS CUADRADOS 5 m2 En caso de edificios, halles con: Yesería suspendida Tejuela de ladrillo Superficies espejadas Fulget / Venecita /Cerámica / Revoque símil piedra Mosaico granítico/ Entablonado de madera
CATEGORIA 2	Fachadas con molduras de ladrillo de máquina - Hormigón a la vista - Revest. de piedra o laja - Techo de pizarra artificial/Tejuela metálica/Chapa lisa doblada a medida -Techo con más de dos faldones - Postigones mayores de CINCO METROS CUADRADOS 5 m2 - Cortina tipo barrios - Puerta a bastidor y tablero liso o vidriado, a medida, estándar antiguas mayores de NOVENTA CENTIMETROS 90 cm. Reja de hierro macizo o forjado mayor o igual a UNO COMA CINCO METROS CUADRADOS 1,5 m2 - En caso de edificios, halles con: Hormigón a la vista - Ladrillo a la vista - Molduras - Piedras/lajas/ Mosaico de escallas de mármol.
CATEGORIA 1	Ornamentos Revest. de granito/mármol Acero inoxidable/ Maderas nobles trabajadas/ Curtain wall Pizarra natural / Teja plana o normanda Buhardillas Vidrio repartido Ventana guillotina Puertas macizas, a bastidor y tablero molduradas, a medida Vidrio repartido Perfilería de bronce/acero inox. Puerta de hierro macizo Reja artística Estucos, decorados, pátinas Maderas trabajadas Revest. mármol o granito.

USUARIOS NO RESIDENCIALES

METODO PARA LA DEFINICION E IDENTIFICACION DE RASGOS CONSTRUCTIVOS REPRESENTATIVOS DE LA CALIDAD DE LA EDIFICACION.

EDIFICIOS INDUSTRIALES: DESCRIPCION DE LA PLANILLA 2.

La planilla 2 fue diseñada para volcar la observación de fábricas, industrias, talleres, galpones, depósitos, estaciones de servicio supermercados hipermercados, garages, lavaderos de autos, estadios, terminales de transporte, infraestructura de servicios y similares.

Se centra sobre la observación de SIETE (7) ítems básicos (columnas, campos), lectura que se complementará con la ponderación de dos ítems complementarios. Los primeros CINCO (5) ítems apuntan a la identificación de rasgos característicos, como los materiales utilizados en la estructura, muros, pisos, cubiertas y cielorrasos. Un sexto ítem releva las características de las instalaciones complementarias.

El séptimo consiste en la ponderación de la incidencia entre oficinas y servicios y el uso considerado.

En el relevamiento deberá dejarse indicado todos los rasgos que se observen descriptos en las planillas.

A cada uno de los rasgos que integran la planilla se les ha asignado un puntaje, el que intervendrá en la determinación del puntaje promedio final del inmueble de acuerdo al siguiente procedimiento:

1) En los SIETE (7) ítems básicos mencionados precedentemente, se suman por columna los puntajes obtenidos correspondientes a los rasgos observados y se los promedia, obteniéndose el valor de los ítems/columnas.

Los DOS (2) ítems complementarios mencionados al principio, apuntan a precisar la información correspondiente a la geometría de la estructura, identificando la altura o la longitud de las luces libres como rasgos representativos del costo de la construcción.

La puntuación asignada a cada uno de ellos (“Luces Libres” y “Alturas libres”), opera como corrector del puntaje obtenido por la observación de los rasgos que integran los ítems de “Estructura” y “Muros exteriores”. Es decir que el promedio del puntaje obtenido a partir de la observación de estos ítems complementarios, se sumará al resultante de la ponderación de los correspondientes a “Estructura” y “Muros exteriores”, respectivamente.

2) Se suman y promedian los valores correspondientes al procedimiento anterior.

3) El valor final obtenido es el que define la categoría a la cual pertenecerá el inmueble según el rango de puntaje de los valores de corte de acuerdo a la tabla que forma parte del presente anexo.

EDIFICIOS COMERCIALES Y ADMINISTRATIVOS: DESCRIPCION DE LA PLANILLA 3

Esta planilla se aplica para el relevamiento de edificios de oficinas públicas o privadas, bancos, locales comerciales, hoteles, sanatorios, así como de edificios destinados a sanidad, educación, culto, espectáculos, instituciones sociales, deportivas y similares.

En este caso la planilla define SEIS (6) campos.

En lugar de “estructura”, que en este tipo de edificios es un rasgo de difícil observación, se ha decidido considerar como rasgo pertinente la “luz mayor entre columnas y apoyos”.

Se han identificado materiales representativos de distintas calidades de muros exteriores y fachada, otorgando especial relevancia a la superficie de aventanamiento y no a la calidad de los materiales de las carpinterías como oportunamente se tomó en cuenta a los efectos de relevar los usos residenciales.

La planilla considera los halles, malles y locales comerciales, como un rasgo representativo de las distintas calidades de construcción, observando las características de pisos, paredes y cielorrasos.

Teniendo en cuenta los cambios tanto en técnicas constructivas como en los materiales, se ha tomado como un rasgo independiente para edificios administrativos, hoteles, sanatorios, residencias (no vivienda), escuelas, etc., las características de los pisos de sus oficinas, habitaciones y aulas.

Como en el caso de la planilla 2 se realiza un análisis pormenorizado de las instalaciones complementarias (en general vinculadas con niveles de confort), dejando un último campo en el que se propone un listado de ambientes (auditorio, baños privados, caja de seguridad, helipuerto), que en caso de encontrarse en los edificios representan un incremento de la calidad de su construcción.

Como en el caso anterior se vuelca sobre la planilla la totalidad de los rasgos reconocidos, promediando la incidencia de los mismos en cada columna (vertical). Finalmente se promedia el conjunto de los resultados parciales (horizontal) obteniendo un valor, que en función de los valores de corte establecidos, define la categoría dentro de la cual fue clasificado el edificio, y por lo tanto el valor que adquirirá el factor “E” en la composición del polinomio tarifario.

ESPECIFICACIONES DE RASGOS CONSTRUCTIVOS PLANILLAS 2 Y 3

Planilla 2

A) Estructura

Se considera como estructura al conjunto de elementos que soportan el peso de la cubierta, los muros de cerramiento y todas las cargas permanentes y accidentales que actúan sobre el edificio, trasladándolas al terreno. Se distinguen dentro del conjunto, elementos tales como losas, vigas, columnas, muros portantes y tensores.

1) Cascaras, Shed, Estéreo Estructuras: Son aquellas estructuras especiales utilizadas para cubrir grandes luces o para satisfacer requerimientos particulares de funcionamiento o diseño de los ambientes. Se individualizan más por sus formas que por su materialidad.

2) HºAº in situ/ losa sin vigas o casetonado: Se trata de estructuras de Hormigón Armado en la que todos sus elementos fueron construidos en el lugar que ocupan actualmente y se destacan por soportar grandes cargas y/o cubrir grandes luces entre apoyos.

3) HºAº in situ, vigas y losas: Son similares a la anterior pero están diseñadas para soportar cargas menores y cubrir luces pequeñas entre apoyos. Generalmente no mayores a DIEZ METROS (10 m).

4) HºAº premoldeado: Son estructuras de Hormigón Armado en la que sus elementos son construidos previamente a su ubicación definitiva.

5) Cerámico Armado: Es un sistema constructivo utilizado para construir losas. Lo componen bloques cerámicos, los cuales pueden llevar en su interior armadura recubierta de hormigón o más utilizado en la actualidad, bloques apoyados en viguetas pretensadas. En ambos casos se realiza una capa de hormigón sobre los mismos.

6) Estructura metálica de perfiles de alma llena y/o chapa conformada: Se trata de estructuras realizadas con elementos metálicos, en la que cada uno de ellos puede ser una pieza única, caso un perfil doble “T”, una columna o que cada elemento estructural está conformado por la unión, mediante soldadura de chapas metálicas.

7) Estructura metálica reticulada de perfiles: Son estructuras metálicas en las cuales los elementos están realizados por un conjunto de perfiles que componen una retícula estructural que traslada los esfuerzos a los apoyos.

8) Estructura metálica reticulada de hierros redondos: Los elementos estructurales tales como vigas y columnas, están construidos por un conjunto de barras de hierro redondo y rodeados de barras de hierro redondo de menor sección, a la manera de estribos. Utilizado generalmente en tinglados.

9- Muro portante de mampostería: Se trata de estructuras donde los apoyos son muros construidos con ladrillos o bloques cerámicos portantes. Sobre éstos descargan los esfuerzos de losas o cubiertas.

10- Madera: cuando la estructura presenta elementos construidos parcial o totalmente en madera. Tanto con el sistema tradicional u otros como el sistema laminado.

A.1) Luz mayor entre columnas y apoyos

De acuerdo a la longitud entre apoyos, los sistemas estructurales pueden variar. A medida que las luces aumentan, aumentan los esfuerzos y los elementos estructurales se encuentran mas solicitados, razón por la cual cada elemento requerirá mayor sección, mayor uso de material o la utilización de materiales más costosos.

B) Muros exteriores

Se considera como muros exteriores a las fachadas del edificio, tanto el frente, como el contrafrente, las medianeras y las fachadas laterales en el caso de edificios de perímetro libre.

1) Hormigón a la vista: Se trata de fachadas sin revestimiento, donde los elementos estructurales de hormigón no tienen tratamiento de terminación. Esto, requiere en su ejecución, un costoso acabado de la superficie exterior mediante encofrados especiales.

2) Ladrillo común a la vista: Paramentos de ladrillo a la vista que requieren una cuidadosa colocación y tratamiento en sus juntas mediante el tomado o enrasado de las mismas.

Cuando se trata de muros de ladrillo a la vista sin tratamiento de sus juntas, se lo considera sin terminar.

3) Doble chapa exterior color: Muros conformados por paneles de chapas metálicas prepintadas de ambas caras formando un muro sándwich.

4) Hormigón premoldeado: Fachadas realizadas con paneles de cerramiento de hormigón mediante sistemas de construcción industrializado.

5) Bloques de cemento o cerámicos: Muros portantes realizados con bloques que no tienen terminación posterior o que no la requieren, a la vista.

6) Revestimiento cerámico: Son revestimientos que dan un acabado de mayor durabilidad que la pintura.

7) Mampostería revocada: Paramentos con terminación de revoque fino a la cal, salpicrete o símil piedra (iggam).

8) Chapa galvanizada: Fachadas realizadas con chapas de acero galvanizado onduladas, trapezoidales o lisas. Generalmente utilizadas en galpones.

9) Sin terminar: Fachadas que presentan, una vez transcurrido el plazo de obra, paramentos sin la terminación adecuada al material empleado.

B.1) Altura libre

El incremento de la altura de las fachadas, aumenta considerablemente los costos de construcción, aún tratándose de la misma superficie en planta del edificio.

C) Cielorraso

Comprende los diversos sistemas de terminación respecto del lado interior de la cubierta a fin de garantizar la aislación térmica, acústica, ser soporte de la iluminación o criterios estéticos de terminación de los ambientes.

1) Chapa color: Terminación realizada con paneles de chapa metálica de color prepintada con su respectiva estructura de soporte y fijación.

2) Acústico: Compuesto por paneles que han sido fabricados para absorber las ondas sonoras, variando su materialidad, dimensiones y colocación, de acuerdo a los estándares que cada ambiente requiere. Lleva estructura de soporte y fijación.

3) Durlock: Paneles de roca de yeso para construcción en seco. Poseen aislación acústica y térmica. Lleva estructura de soporte y fijación.

4) Aislación térmica a la vista: Planchas de poliestireno expandido o lana de vidrio sobre tejido de alambre o similar sin recubrimiento de terminación superficial.

5) Hormigón o chapa a la vista: Sin cielorraso y sin aislación a la vista.

6) Lucarnas: Carpinterías en vanos de la cubierta, para iluminación cenital, que requieren un trabajo especial de terminación en las uniones entre éstas y el material de la cubierta, para evitar filtraciones.

D) Incidencia oficinas / servicios

La presencia de espacios de edificios dedicados a usos administrativos o de servicios sin ser el uso predominante, da cuenta de un mayor grado de complejidad de todo el conjunto y por ende de mayor costo de la edificación.

E) Cubierta

1) Metálica no perforada: Cubiertas realizadas con chapas de diversas variantes donde las uniones son realizadas sin perforaciones mediante solapes del mismo material evitando el paso del agua.

2) Metálica ondulada/ trapezoidal: Cubiertas realizadas con chapas onduladas o trapezoidales u otras variantes, donde las uniones son realizadas con perforaciones mediante clavos o tornillos.

3) Fibrocemento / plásticas: Chapas de diversas formas en dichos materiales, que presentan menor durabilidad, dada las características de fragilidad y envejecimiento del material. Dichos aspectos la convierten en una cubierta económica.

4) Cubierta plana: Cubiertas ejecutadas mediante losas, sobre las cuales se dispone un contrapiso con pendiente para la evacuación de las aguas de lluvia y las aislaciones correspondientes. Muchas veces estas cubiertas son transitables y se las termina con revestimientos cerámicos.

5) Membrana: Se presentan en aquellos casos que la cubierta original ha tenido fallas en su impermeabilidad y se recurre a cubrir la misma con una membrana impermeable compuesta generalmente de un techado asfáltico y una lamina de aluminio.

F) Instalaciones complementarias

Comprende aquellas instalaciones que son requeridas por las reglamentaciones vigentes, por las actividades que se realizan en los ambientes o por los parámetros de confort.

1 a 4) Artefactos de luz: La cantidad de artefactos de luz por metro cuadrado dan cuenta del grado de complejidad y confort de los ambientes y del nivel de costos de la edificación, al aumentar el número de bocas en la instalación eléctrica.

5) Aire Acondicionado central: Instalaciones de climatización de los ambientes frío/ calor a partir de un equipo centralizado y distribución por conducto a los diferentes locales.

6) Calefacción central: Instalación de calefacción con equipo centralizado y distribución a los ambientes por medio de conductos o cañerías, de acuerdo a los sistemas: radiadores, Fancoil, losa radiante, difusores... etc.

7) Ventilación mecánica (conductos): Ventilación por conductos de cada ambiente o de cada sector de trabajo de acuerdo a los requerimientos de las actividades que se llevan a cabo.

8) Ventilación mecánica (extractores): Ventilación mediante artefactos eléctricos de extracción de aire, generalmente dispuestos en las fachadas.

9) Ventilación mecánica (extractores eólicos): Ventilación mediante artefactos de extracción de aire, accionados por el viento. Dispuestos generalmente en la cubierta.

10 a 14) Instalaciones contra incendio: varían de acuerdo a la reglamentación vigente y depende de los usos que se realicen. Detectores, rociadores, hidrantes, matafuegos, baldes de arena.

15) Ascensor o montacargas automático: Son equipos que sus puertas y movimientos pueden ser accionados automáticamente.

16) Ascensor o montacargas semiautomático: Son equipos que una de sus puertas se acciona automáticamente.

17) Ascensor o montacargas común: Son equipos que sus puertas y movimientos son accionados manualmente.

18) Montacargas de vehículos: Son equipos diseñados para la elevación de vehículos. Generalmente usados en talleres mecánicos y en estaciones de servicio.

G) Pisos

1 a 5) Pisos sobre relleno: Cuando se trata de edificios realizados sobre rellenos de suelos resistentes tipo Tosca o seleccionados calcáreos, los costos aumentan a medida que se incrementa su altura, tanto por el costo del material, como por el trabajo de traslado, movimiento en obra con maquinaria especializada y compactación de los mismos.

6) Epoxi autonivelante: Se trata de pisos realizados con material Epoxi que presentan una pareja terminación y gran resistencia al desgaste.

7) Mosaico granítico: Requiere una correcta preparación de la superficie y una cuidadosa colocación de las baldosas, teniendo la necesidad de realizar cortes, relleno de las juntas y pulido de terminación.

8) Hormigón Armado: Pavimento realizado in situ, de hormigón con malla de acero. Requiere preparación de la base de asiento y lleva juntas de dilatación y contracción. Soporta grandes cargas.

9) Pavimento articulado: Pavimento compuesto de piezas premoldeadas de hormigón intercaladas entre sí. Requiere preparación de la base de asiento y soporta grandes cargas.

10) Cemento alisado sobre contrapiso, pintado con epoxi: Pisos realizados con una capa delgada de mortero de cemento sobre un contrapiso y terminado con pintura epoxi de gran resistencia al desgaste. No soporta grandes cargas.

11) Cemento alisado sin pintar/asfalto: Idem anterior pero sin terminación contra el desgaste. Puede llevar color en la mezcla incorporando ferrite al mortero. No soporta grandes cargas.

Asfalto: Pavimento compuesto de una capa de pequeño espesor de material asfáltico (aprox. 4cm). Tiene un valor soporte bajo, por lo cual requiere una capa de material de asiento.

Planilla 3

A) Luz mayor

Las estructuras presentan distancias entre los apoyos a las que se denominan luces. Cuanto mayor es la luz, mayores son los esfuerzos y las estructuras se encuentran más solicitadas para descargar los esfuerzos a tierra. Por esta razón, cuando se necesita mayor distancia entre los apoyos por aspectos funcionales o estéticos, se deben realizar estructuras que resultan más costosas.

B) Muros exteriores

Se considera como muros exteriores a las fachadas del edificio, tanto el frente, como el contrafrente, las medianeras y las fachadas laterales en el caso de edificios de perímetro libre.

1) Muro Cortina: Muro exterior de carpintería, que no tiene función resistente. Pasa delante de la estructura.

2 a 4) Ventanas: Las superficies de aventanamiento aumentan los costos de construcción a medida que ellas aumentan. El costo de las carpinterías y de aislación térmica y acústica se incrementa.

5) Revestimiento granito / mármol: Materiales costosos y con mano de obra costosa, que son utilizados generalmente en forma de placas, para revestir basamentos y remates de fachadas de edificios.

6) Ladrillo a la vista: Paramentos de ladrillo a la vista que requieren una cuidadosa colocación y tratamiento en sus juntas mediante el tomado o enrasado de las mismas.

7) Revoque / fulget / cerámicas: Fachadas de revoque símil piedra (Iggam), revoque fino a la cal o con la utilización de morteros decorativos tipo fulget (piedras de granulometría pequeña) o revestidas con cerámicos.

8) Revestimientos metálicos/vidriera: Se refieren a todas las variantes de este tipo de revestimientos de fachadas, ya sea en paneles, chapas o en bandas tipo Phonex.

9) Publicidad: Se trata de elementos publicitarios como carteles y/o marquesinas que cubren las fachadas de los edificios ocupando parcial o totalmente su superficie.

C) Halles, malles, locales comerciales

Se refieren a espacios únicos jerarquizados, que son tratados generalmente con materiales de mayor costo que otros espacios del edificio. Halles en edificios en altura o de gran tamaño, Malles en shoppings y hoteles, y ambiente principal o único en locales comerciales.

1 a 7) Pisos: Todas las variantes de pisos de acuerdo a su costo, cubriendo el espectro más usado en este tipo de espacios. Pisos de granito o mármol, de madera, de mosaico granítico, de cerámicos, alfombrado y de goma o vinílicos tipo Flexiplast.

8) a 12) Paredes: Todas las terminaciones de paredes de acuerdo a su costo, cubriendo el espectro más usado en este tipo de espacios. Paredes revestidas en granito o mármol, en madera, con vidrios decorativos o espejos, con cerámicos o revocadas.

13) a 16) Cielorrasos: Todas las terminaciones de cielorrasos de acuerdo a su costo, cubriendo el espectro más usado en este tipo de espacios. Cielorrasos realizados con molduras y buñas, aplicados, con paneles tipo Durlok o similar y especiales en cuanto a su geometría no convencional.

17) Lucarnas: Carpinterías en vanos de la cubierta, para iluminación cenital, que requieren un trabajo especial de terminación en las uniones entre éstas y el material de la cubierta, para evitar filtraciones.

D) Pisos oficinas / habitaciones / aulas

Respecto a pisos existe una relación con los usos que se desarrollan en los edificios y con las superficies que ellos ocupan, siendo entonces, rasgos significativos a relevar como indicadores del nivel de la construcción, en el caso de oficinas, habitaciones de hoteles y sanatorios y en aulas de edificios educativos.

1) Pisos técnicos elevados: Se trata de pisos realizados en diversos materiales dispuestos sobre una cámara de aire que permite el paso de instalaciones. Utilizado generalmente en oficinas.

2 a 7) Pisos: diversos tipos de materiales de acuerdo a su costo, cubriendo el espectro más usado en este tipo de edificios. Pisos de madera, mosaico granítico, goma o linóleo en rollos, alfombra, cerámico y piso vinílico.

E) Instalaciones complementarias

Comprenden a aquellas instalaciones que son requeridas por las reglamentaciones vigentes, por las actividades que se realizan en los ambientes o por los parámetros de confort.

1) Ascensores o montacargas automáticos: Son equipos de elevación que sus puertas y movimiento pueden ser accionados automáticamente.

2) Ascensores o montacargas semiautomáticos: Son equipos de elevación que una de sus puertas puede ser accionada automáticamente.

3) Hidráulicos puertas automáticas: Son equipos de elevación que se diferencian de los ascensores descriptos en 1) por su mecanismo de pistón para realizar sus movimientos. No requiere sala de máquinas en el último nivel y son utilizados en edificios que no poseen gran altura.

4) Hidráulicos puertas semiautomáticas: Son similares a los descriptos en TRES (3) pero solo una de sus puertas puede ser accionada automáticamente.

5) Ascensores/montacargas comunes: Son equipos que sus puertas y movimientos son accionados manualmente.

6) Aire acondicionado central frío-calor: Instalaciones de climatización de los ambientes frío/ calor a partir de un equipo centralizado y distribución por conducto a los diferentes locales.

7) Aire acondicionado central frío: Instalaciones de refrigeración de los ambientes a partir de un equipo centralizado y distribución por conducto a los diferentes locales.

8) Aire acondicionado individual: Instalación de climatización frío/calor mediante un equipo de funcionamiento independiente, por ambiente.

9) Calefacción central: Instalaciones de calefacción de los ambientes a partir de un equipo centralizado y distribución por conducto, radiadores, losa radiante, Fancoil u otros sistemas, a los diferentes locales.

10) Calefacción por estufas de tiro balanceado: Artefactos económicos para calefaccionar ambientes que no poseen grandes dimensiones. Requieren salida al exterior en el lugar donde se ubica el artefacto.

11) Sin Calefacción

12) a 15) Instalaciones contra incendio: varían de acuerdo a la reglamentación vigente y depende de los usos que se realicen. Detectores, rociadores, hidrantes, matafuegos.

F) Tipologías de ambientes

Se trata ambientes que identifican a los edificios por su uso o son un complemento del uso principal. Definen su grado de confort, dando cuenta del nivel del edificio, en lo que respecta a los costos de construcción.

1) Consultorio o similar con baño privado: se refiere a consultorios privados, sanatorios o estudios en edificios de oficina.

2) Baños generales por piso: tanto en edificios de oficinas como en aquellos dedicados a la salud y a la educación.

3) Habitación con baño privado con hidromasaje: se refiere a hoteles.

4) Habitación con baño privado completo: se refiere a hoteles, sanatorios.

5) Habitación con baño privado sin bañera: se refiere a hoteles, sanatorios

6) Habitación sin baño privado: Idem.

7) Restaurante / salón comedor: tanto en edificios administrativos y hoteles como en edificios dedicados a la salud y la educación.

8) Sala de conferencias, convenciones, auditorio: tanto en edificios administrativos y hoteles como en edificios dedicados a la salud, la educación, el comercio y el espectáculo.

9) Locales para cajas de seguridad: Especialmente en bancos, hoteles y sanatorios.

10) Café- Desayuno- Bar- Confitería: Edificios administrativos, hoteles, sanatorios, espectáculos y educativos.

11) Sin servicios complementarios.

12) Office por piso: edificios de oficinas, sanatorios, hoteles, educativos.

13) Sala de diálisis, bomba de cobalto, rayos o similar: edificios dedicados a la salud.

14) Servicio de aire comprimido, oxígeno, aspiración o similar: edificios dedicados a la salud.

15) Helipuerto: edificios dedicados a la salud, educación, hoteles, administrativos.

AMPLIACION DE LAS CONSIDERACIONES METODOLOGICAS

Respecto de la Planilla 2

La presente metodología a efectos de simplificar el procedimiento, presenta cuatro aspectos a ser tenidos en especial consideración:

I. Se relevarán la totalidad de los rasgos observables contenidos en las planillas y se promedian los puntajes correspondientes, ello permite compensar las desviaciones que podría producir el reconocimiento de la totalidad de los rasgos, y a la vez evita cargar de subjetividad el relevamiento, como la que supone determinar “a priori” el rasgo dominante.

II. Se contempla utilizar para todos los usos una misma planilla. Sin embargo y teniendo en cuenta las importantes diferencias que se presentan en la incidencia del costo de la estructura, muros exteriores y de las instalaciones complementarias para usos con similares características constructivas, se ha previsto la asignación de puntajes diferenciados que reflejan la participación aproximada de cada uno de ellos en Estaciones de Servicio y Super e Hipermercados, respecto a los otros usos a relevar con la planilla 2.

III. En el caso particular de “Instalaciones complementarias” con presencia de ítems que cumplan la misma función para la totalidad del rasgo observable se imputará el Item de mayor valor constructivo.

IV. En el caso de materiales no contemplados en las Planillas Técnicas, el nuevo material se asimilará a alguno de los existentes en el componente constructivo correspondiente que tenga similar valor económico.

Se adjuntan como anexos las planillas de relevamiento para cada grupo de usos, con indicación de los puntajes otorgados a cada rasgo.

Respecto de la Planilla 3

Como se señaló arriba, se ha optado por la utilización de una sola planilla para relevar todos los usos.

Teniendo en cuenta que aunque los usos a ser relevados presentan distintas estructuras de costos, de acuerdo a las pruebas realizadas las mismas no son tan significativas como para no agrupar la mayoría de los usos.

Para estos usos resultan válidas las consideraciones que forman parte de la fundamentación de la metodología propuesta para usos industriales y similares (planilla 2), habiéndose establecido una diferente asignación de puntajes según se trate de escuelas o del resto de los usos previstos en la planilla 3.

Tanto en el caso de la planilla 2 como en el que estamos analizando, si bien la ponderación de la mayoría de rubros responde fundamentalmente a su participación relativa en la estructura de costos, se han considerado otros que aunque dicha participación no pueda medirse con exactitud o sea poco significativa, poseen un importante valor simbólico a los efectos de diferenciar y distinguir las distintas categorías.

Se adjuntan las planillas de relevamiento propuestas para cada grupo de usos, con indicación de los puntajes otorgados a cada rasgo.

IDENTIFICACION DE RASGOS CONSIDERADOS REPRESENTATIVOS DE CADA CATEGORIA

A efectos ampliatorios y para una mayor comprensión de la formulación de la metodología utilizada se transcribirán para cada planilla los rasgos considerados representativos de cada categoría.

Planilla 2: Fábricas, industrias, talleres, galpones, depósitos, estaciones de servicio, supermercados, hipermercados, garajes, lavaderos de autos, estadios, terminales de transporte e infraestructura de servicios y similares.

Categoría 1

Estructura de hormigón armado (losa sin vigas o casetonado), cáscara Shed o estéreo estructura, muros exteriores de hormigón a la vista, cielorrasos de chapa color o con lucarnas, incidencia de oficinas/servicios mayor al CUARENTA POR CIENTO (40%), pisos de relleno de más de UN METRO (1 m), epoxi autonivelante, UN (1) artefacto de luz cada DOCE METROS CUADRADOS (12 m2) o menos, aire acondicionado central, detectores de incendio.

Son características además de este tipo las estructuras de luces libres mayores a VEINTE METROS (20 m) y las alturas libres de muros exteriores mayores a DIEZ METROS (10 m).

Categoría 2

Estructura de Hormigón armado in situ, vigas y losas, Muros exteriores de ladrillo común a la vista o de doble chapa con exterior de color, cielorraso con aislación acústica, Incidencia de oficinas/servicios de un TREINTA POR CIENTO (30%) a un CUARENTA POR CIENTO (40%), cubierta metálica no perforada, pisos sobre relleno de entre CINCUENTA CENTIMETROS (50 cm) a un UN METRO (1 m), de mosaico granítico o pavimento articulado; UN (1) artefacto de luz entre DOCE METROS CUADRADOS (12 m2) Y VEINTE METROS CUADRADOS (20 m2), calefacción central, rociadores y ascensores o montacargas automáticos.

Son características además de este tipo las estructuras de luces libres de entre DIEZ METROS (10 m) y VEINTE METROS (20 m) y las alturas libres de muros exteriores de entre CINCO METROS (5 m) y DIEZ METROS (10 m).

Categoría 3

Estructura de hormigón armado premoldeado, cerámico armado o metálica de perfiles de alma llena y/o chapa conformada; muros exteriores de hormigón premoldeado, bloques de cemento o cerámico; cielorrasos de Durlock o aislación térmica a la vista; incidencia de oficinas/servicios de más de un VEINTE POR CIENTO (20%) y hasta un TREINTA POR CIENTO (30%), cubierta metálico ondulada/trapezoidal cubierta plana; piso sobre relleno de más de VEINTE CENTIMETROS (20 cm) y hasta CINCUENTA CENTIMETROS (50 cm), piso de hormigón armado; UN (1) artefacto de luz cada VEINTE METROS CUADRADOS (20 m2) a CINCUENTA METROS CUADRADOS (50 m2), ventilación mecánica por conductos, hidrantes y ascensor o montacargas común.

Son características además de este tipo las estructuras de luces libres de entre CINCO METROS (5 m) y DIEZ METROS (10 m) y las alturas libres de muros exteriores de entre TRES METROS (3 m) y CINCO METROS (5 m).

Categoría 4

Estructura metálica reticulada de perfiles o muro portante de mampostería; muros exteriores de mampostería revocada, revestimientos cerámicos; cielorraso de hormigón o chapa a la vista; cubierta de fibrocemento o plástica; pisos sobre relleno de hasta VEINTE CENTIMETROS (20 cm) pisos de cemento alisado sobre contrapiso pintado con epoxi; UN (1) artefacto de luz cada CINCUENTA METROS CUADRADOS (50 m2) o más, ventilación mecánica con extractores eólicos, baldes de arena.

Son características además de este tipo las estructuras de luces libres de entre TRES METROS (3 m) y CINCO METROS (5 m) y las alturas libres de muros exteriores menores a TRES METROS (3 m).

Categoría 5

Estructura metálica reticulada de hierros redondos, estructura de madera, muros exteriores de chapa galvanizada, incidencia de oficinas/servicios menor a un DIEZ POR CIENTO (10%), cubierta de membrana; piso sobre terreno natural, piso de cemento alisado sin pintar o asfalto u otros.

Son características además de este tipo las estructuras de luces libres menores a TRES METROS (3 m).

Planilla 3: Oficinas públicas y privadas, bancos, locales comerciales, hoteles, residencia (no vivienda), educación, sanidad, instituciones sociales y deportivas, estudios de radio, TV y cine, espectáculos.

Categoría 1

Luz mayor entre columnas y apoyos mayor a DIEZ METROS (10 m), muro cortina, revestimiento de granito/mármol, halles, malles y locales comerciales con piso de granito o con paredes de granito o mármol, con cielorrasos con molduras/buñas o cielorrasos especiales, pisos de oficinas, habitaciones o aulas técnicos o elevados, ascensores/montacargas automáticos, aire acondicionado central frío/calor, detectores de incendio, habitación con baño privado con hidromasaje, sala de conferencias, convenciones o auditorio, locales para cajas de seguridad, salas de diálisis, bomba de cobalto, rayos o similar, servicios de aire comprimido, oxígeno, aspiración o similar central.

Categoría 2

Luz mayor entre columnas y apoyos mayor a OCHO METROS (8 m) y menor de DIEZ METROS (10 m), Ventanas entre un CINCUENTA POR CIENTO (50%) y un OCHENTA POR CIENTO (80%), muros exteriores de ladrillo a la vista, halles, malles o locales comerciales con pisos o revestimientos de madera o cielorrasos de durlock, pisos de oficinas, habitaciones o aulas de madera o mosaico granítico, ascensores/montacargas semiautomáticos, aire acondicionado central frío, calefacción central, rociadores, consultorios o similares con baño privado, habitación con baño privado completo.

Categoría 3

Luz mayor entre columnas y apoyos de entre SEIS METROS (6 m) y OCHO METROS (8 m), superficie de aventanamiento de un TREINTA POR CIENTO (30%) a un CINCUENTA POR CIENTO (50%), muros exteriores revestidos de fulget o cerámicos, halles, malles o locales comerciales con pisos de mosaico granítico, paredes de vidrio o espejos, ladrillo a la vista y cielorraso aplicado, pisos de oficinas, habitaciones o aulas de goma o linóleo en rollos, ascensores hidráulicos de puertas automáticas, aire acondicionado individual, calefacción por estufas de tiro balanceado, Habitación con baño privado sin bañera, café, desayuno, bar, confitería, office por piso.

Categoría 4

Luz mayor entre columnas y apoyos de entre CUATRO METROS (4 m) y SEIS METROS (6 m), superficie de aventanamiento menor a un TREINTA POR CIENTO (30%), revestimientos metálicos, vidrieras, halles, malles o locales comerciales con piso o revestimiento cerámico, piso alfombrado o lucarnas, pisos de oficinas, habitaciones o aulas alfombrados, ascensores o montacargas hidráulicos de puertas semiautomáticas, hidrantes, baños generales por piso.

Categoría 5

Luz mayor entre columnas y apoyos menor a CUATRO METROS (4 m), muros exteriores cubiertos con publicidad, halles, malles o locales comerciales con pisos de goma o vinílicos o de cemento alisado, paredes revocadas, pisos de oficinas, habitaciones o aulas de baldosas cerámicas o vinílico, ascensores/montacargas comunes, matafuegos, habitaciones sin baño privado y sin servicios complementarios.

PLANTILLAS TECNICAS

PLANILLA NRO. 1: RASGOS CONSTRUCTIVOS EXTERIORES EN INMUEBLES RESIDENCIALES.

A	FACHADAS/MUROS/AREAS EXTERIORES DE EDIFICIOS	
1	Acero inoxidable / Maderas nobles trabajadas / Curtain wall	8
2	Revest. de granito / marmol	8
3	Revest. de piedra o laja	6
4	Revest. fulget / ceramico / venecita	5
5	Hormigon a la vista	6
6	Hormigon pintado	4
7	Ladrillo de maquina	6
8	Ladrillo comun / Tejuela de ladrillo	5
9	Junta enrasada	4
10	Revoque simil piedra	5
11	Revoque fino a la cal	4
12	Revoque salpicado / bolseado	3
13	Molduras	6
14	Ornamentos	8
15	Maderas machimbradas (prefabricadas)	7
16	Chapa galvanizada	2
17	Revoque grueso / sin terminar	2
18	En mal estado	0

B	CUBIERTAS (solo casas y PH tipo casa)	
1	Techo plano	4
2	Techo con caida libre	3
3	Techos con mas de dos faldones	6
4	Buhardillas	8
5	Pizarra natural / Teja plana o normanda	8
6	Pizarra artificial / Tejuela metalica / Chapa lisa doblada a medida	6
7	Techo de tejas	5
8	Chapa nervurada / Prepintada	5
9	Chapa galvanizada / Chapa de fibrocemento / Chapa plastica	3
10	Membrana / Cubierta semiterminada	2
11	En mal estado	0

C	CARPINTERIA DE MADERA	
1	Puertas macizas, a bastidor y tablero molduradas, a medida	8
2	Puerta a bastidor y tablero liso o vidriado, a medida, standard antiguas>90 cm	6
3	Puerta placa enchapada en madera de calidad o a bastidor tablero standard<=90 cm	5
4	Puerta machimbrada	4
5	Ventana guillotina	8
6	Vidrio repartido	8
7	Carp. marco madera o chapa >5 m²	5
8	Carp. standard marco madera o chapa >1.5 m²<5 m²	4
9	Carp. marco madera o chapa <=1.5 m²	3
10	Cortina tipo barrios	6
11	Cortina de enrollar de madera	4
12	Cortina de enrollar de PVC	3
13	Postigon de celosias > 5 m²	6
14	Postigón de celosias >1.5 m² < 5 m²	5
15	Postigon de celosias <= 1.5 m²	4
16	Postigon de tablas	3
17	En mal estado	0

D	CARPINTERIA METALICA	
1	Puerta de hierro macizo Reja artistica	8
2	Puerta de bastidor de chapa doblada	5
3	Puerta de chapa c / vidrio y reja	3
4	Puerta de chapa ciega	2
5	Carp. chapa dobl > 5 m²	5
6	Carp. chapa dobl > 1.5 m² < 5 m²	4
7	Carp. chapa dobl < 1.5 m²	3
8	Carp. aluminio prepintado	5
9	Carp. aluminio comun	4
10	Carp. perfileria de hierro	4
11	Perfileria de bronce / acero inox	8
12	Vidrio repartido	8
13	Reja de hierro macizo o forjado >= 1.5 m²	6
14	Reja de hierro macizo o forjado <= 1.5 m² / Barandas trabajadas	5
15	Reja de tubo o planchuela / Barandas sencillas	4
16	Reja / Barandas de malla artistica	3
17	Postigon de celosias de hierro	5
18	Postigon de aluminio	3
19	Cortina de enrollar metalica	4
20	En mal estado	0

E	HALLS (edificios de deptos.) Pisos, paredes y cielorrasos	
1	Revest. marmol o granito	8
2	Piedras / lajas / Mosaico de escallas de marmol	6
3	Mosaico granitico/Entablonado de madera	5
4	Fulget / Venecita / Ceramica / Revoque simil piedra	5
5	Maderas machimbradas / Paneles enchapados en madera	4
6	Maderas trabajadas	8
7	Laminado plastico	3
8	Superficies espejadas	5
9	Estucos decorados, patinas	8
10	Molduras	6
11	Ladrillo a la vista	6
12	Tejuela de ladrillo	5
13	Junta enrasada	4
14	Hormigon a la vista	6
15	Hormigon pintado	4
16	Salpicret	3
17	Revoque fino a la cal	3
18	Banda metalica tipo Phonex	4
19	Yeseria suspendida	5
20	Yeseria aplicada sobre losa	3
21	Sin hall de entrada	2

Observaciones

Prom A= | Prom B= | Prom C= | Prom D= | Prom E=

Corresponde

Punto Muestra | Caso | Calle | Nº | Localidad | Casa | PH | Edificios deptos

Encuestador | Fecha | Supervisor | Fecha | Control Gral | Fecha

Valor de Corte	TC
menor o igual a 2,80	6
desde 2,81 a 3,70	5
desde 3,71 a 4,70	4

Valor de Corte	TC
desde 4,71 a 5,60	3
desde 5,61 a 6,50	2
mayor o igual a 6,51	1

PLANILLA NRO. 2: INDUSTRIAS, TALLERES, GALPONES, DEPOSITOS, GARAJES, LAVADEROS DE AUTOS, ESTADIOS, TERMINALES DE TRANSPORTES, INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS

A	Estructura	
1	Cáscaras, shed, esteroestructura	12
2	H° A° in situ (losa sin vigas o casetonado)	12
3	H° A° in situ, vigas y losas	11
4	H° A° premoldeado	11
5	Ceramico armado	8.5
6	Estructura metalica de perfiles de alma llena y/o chapa conformada	8.5
7	Estructura metálica reticulada de perfiles	7
8	Estructura metálica reticulada de hierros redondos	5.5
9	Muro portante mamposteria	7
10	Madera	5.5
	Prom A=	

A (1)	Luz mayor entre columnas y apoyos	
1	Luz mayor > de 20 m	12
2	Luz mayor > de 10 m < 20 m	11
3	Luz mayor > de 5 m < 10 m	8.5
4	Luz mayor > de 3 m < 5 m	7
5	Luz mayor < de 3 m	5.5
	Prom A(1)=	0
	A + A(1)=	

B	Muros exteriores	
1	H° a la vista	4.5
2	Ladrillo comun a la vista	4
3	Doble chapa con exterior color	4
4	H° premoldeado	3
5	Bloques cemento o ceramico	3
6	Revestimiento ceramico	2.5
7	Mamposteria revocada	2.5
8	Chapa galvanizada	2
9	Sin terminar	0
	Prom B=	

B (1)	Altura libre	
1	> de 10 m	8
2	> 8 < 10 m	8
3	> 5 m < 10 m	6
4	> 3 m < 5 m	5
5	< 3 m	4
	Prom B(1)=	
	B + B(1)=	

C	Cielorraso	
1	Chapa color	2.25
2	Acustica	2
3	Durlock	1.5
4	Aislación térmica a la vista	1.5
5	H° o chapa a la vista	1.25
6	Lucarnas	2.25
	Prom C=	

D	Incidencia oficinas/servicios	
1	> al 40 %	9
2	> 30 % < 40 %	8
3	> 20 % < 30 %	6
4	> 10 % < 20 %	5
5	< 10 %	4
	Prom D=	

E	Cubierta	
1	Metálica no perforada	9
2	Metalica ondulada / trapezoidal	8
3	Fibrocemento/plástica	5
4	Cubierta plana	6
5	Membrana	4
	Prom E=	

F	Instalaciones complementarias	
1	1 artefacto de luz c/12 m² o menos	9
2	1 artefacto de luz c/12 - 20 m²	8
3	1 artefacto de luz c/20 - 50 m²	6
4	1 artefacto de luz c/50 m² o mas	4
5	Aire acondicionado central	9
6	Calefacción central	8
7	Ventilacion mecanica (conductos)	6
8	Ventilacion mecanica (extractores)	5
9	Ventilacion mecánica (extractores eólicos)	4
10	Detectores de incendio	9
11	Rociadores	8
12	Hidrantes	6
13	Matafuegos	5
14	Baldes de arena	4
15	Ascensor o montacargas automático	8
16	Ascensor o montacargas semiautomatico	6
17	Ascensor o montacargas comun	5
18	Montacargas de vehiculos	8
	Prom F=	

G	Pisos	
1	Piso sobre relleno >1 m	9
2	Piso sobre relleno >50 cm < 1 m	8
3	Piso sobre relleno >20 cm < 50 cm	6
4	Piso sobre relleno >0 < 20 cm	5
5	Piso sobre terreno natural	4
6	Epoxi autonivelante	9
7	Mosaico granitico	8
8	Hormigon	6
9	Pavimento articulado	5
10	Cemento alisado sobre contrapiso pintado c/epoxi	5
11	Cemento alisado sin pintar-asfalto	4
12	Otros	4
	Prom G=	

OBSERVACIONES

Corresponde

Nº Orden | Zona | Distrito | Uso | Calle | Nº | Localidad

Relevador | Fecha | Superviso | Fecha | Control gral | Fecha

Valor de Corte	TC
menor o igual a 6,00	6
desde 6,01 a 7,00	5
desde 7,01 a 8,75	4

Valor de Corte	TC
desde 8,76 a 10,00	4
mayor o igual a 10,01	2

PLANILLA NRO 2: SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS

A	Estructura	
1	Cascaras, shed, estereoestructura	8
2	H° A° in situ (losa sin vigas o casetonado)	8
3	H° A° in situ, vigas y losas	7
4	H° A° premoldeado	5.5
5	Ceramico armado	5.5
6	Estructura metalica de perfiles de alma llena y/o chapa conformada	5.5
7	Estructura metalica reticulada de perfiles	4.5
8	Estructura metálica reticulada de hierros redondos	3.5
9	Muro portante mamposteria	4.5
10	Madera	3.5
	Prom A	

A (1)	Luz mayor entre columnas y apoyos	
1	Luz mayor > de 20 m	8
2	Luz mayor > de 10 m < 20 m	7
3	Luz mayor > de 5 m < 10 m	5.5
4	Luz mayor > de 3 m < 5 m	4.5
5	Luz mayor < de 3 m	3.5
	Prom A(1)=	
	A + A(1)=	

B	Muros exteriores	
1	H° a la vista	4
2	Ladrillo comun a la vista	3.5
3	Doble chapa con exterior color	3.5
4	H° premoldeado	2.5
5	Bloques cemento o ceramico	2.5
6	Revestimiento ceramico	2
7	Mamposteria revocada	2
8	Chapa galvanizada	1.5
9	Sin terminar	0
	Prom B=	

B (1)	Altura libre	
1	> de 10 m	5.5
2	> 8 < 10 m	5
3	> 5 m < 10 m	4
4	> 3 m < 5 m	3.5
5	< 3 m	3
	Prom B(1)=	
	B + B(1)=	

C	Cielorraso	
1	Chapa color	2.25
2	Acustica	2
3	Durlock	1.5
4	Aislación térmica a la vista	1.5
5	H° o chapa a la vista	1.25
6	Lucarnas	2.25
	Prom C=	

D	Incidencia oficinas/servicios	
1	> al 40 %	9
2	> 30 % < 40 %	8
3	> 20 % < 30 %	6
4	> 10 % < 20 %	5
5	< 10 %	4
	Prom D=	

E	Cubierta	
1	Metalica no perforada	9
2	Metalica ondulada / trapezoidal	8
3	Fibrocemento / plástica	6
4	Cubierta plana	5
5	Membrana	4
	Prom E=	

F	Instalaciones complementarias	
1	1 artefacto de luz c/12 m² o menos	20
2	1 artefacto de luz c/12 - 20 m²	18
3	1 artefacto de luz c/20 - 50 m²	12
4	1 artefacto de luz c/50 m² o mas	10
5	Aire acondicionado central	20
6	Calefaccion central	18
7	Ventilacion mecanica (conductos)	14
8	Ventilacion mecanica (extractores)	12
9	Ventilacion mecanica (extractores eólicos)	10
10	Detectores de incendio	20
11	Rociadores	18
12	Hidrantes	14
13	Matafuegos	12
14	Baldes de arena	10
15	Ascensor o montacargas automatico	18
16	Ascensor o montacargas semiautomatico	14
17	Ascensor o montacargas comun	12
18	Montacargas de vehiculos	20
	Prom F=	

G	Pisos	
1	Piso sobre relleno >1 m	9
2	Piso sobre relleno >50 cm < 1 m	8
3	Piso sobre relleno >20 cm < 50 cm	6
4	Piso sobre relleno >0 < 20 cm	5
5	Piso sobre terreno natural	4
6	Epoxi autonivelante	9
7	Mosaico granitico	8
8	Hormigon	6
9	Pavimento articulado	8
10	Cemento alisado sobre contrapiso pintado c/epoxi	5
11	Cemento alisado sin pintar-asfalto	4
12	Otros	4
	Prom G=	

OBSERVACIONES

Corresponde

Nº Orden | Zona | Distrito | Uso | Calle | Nº | Localidad

Relevador | Fecha | Supervisó | Fecha | Control gral | Fecha

Valor de Corte	TC
menor o igual a 5,75	6
desde 5,76 a 6,75	5
desde 6,76 a 8,50	4

Valor de Corte	TC
desde 8,51 a 9,75	3
mayor o igual a 9,76	2

PLANILLA NRO. 2: ESTACIONES DE SERVICIO

A	Estructura	
1	Cascaras shed estereoestructura	9
2	H° A° in situ (losa sin vigas o casetonado)	9
3	H° A° in situ vigas y losas	8
4	H° A° premoldeado	6
5	Ceramico armado	6
6	Estructura metalica de perfiles de alma llena y/o chapa conformada	6
7	Estructura metalica reticulada de perfiles	5
8	Estructura metalica reticulada de hierros redondos	4
9	Muro portante mamposteria	5
10	Madera	4
	Prom A=	

A (1)	Luz mayor entre columnas y apoyos	
1	Luz mayor > de 20 m	9
2	Luz mayor > de 10 m < 20 m	8
3	Luz mayor > de 5 m < 10 m	6
4	Luz mayor > de 3 m < 5 m	5
5	Luz mayor < de 3 m	4
	Prom A(1)=	
	A + A(1)=	

B	Muros exteriores	
1	H° a la vista	4
2	Ladrillo comun a la vista	3 5
3	Doble chapa con exterior color	3 5
4	H° premoldeado	2 5
5	Bloques cemento o ceramico	2 5
6	Revestimiento ceramico	2
7	Mamposteria revocada	2
8	Chapa galvanizada	1 5
9	Sin terminar	0
	Prom B=	

B (1)	Altura libre	
1	> de 10 m	5 5
2	> 8 < 10 m	5
3	> 5 m < 10 m	4
4	> 3 m < 5 m	3 5
5	< 3 m	3
	Prom B(1)=	
	B + B(1)	

C	Cielorraso	
1	Chapa color	2 25
2	Acusticos	2
3	Durock	1 5
4	Aislacion térmica a la vista	1 5
5	H° o chapa a la vista	1 25
6	Lucarnas	2 25
	Prom C=	

D	Incidencia oficinas/servicios	
1	> al 40 %	9
2	> 30 % < 40 %	8
3	> 20 % < 30 %	6
4	> 10 % < 20 %	5
5	< 10 %	4
	Prom D	

E	Cubierta	
1	Metalica no perforada	8
2	Metalica ondulada / trapezoidal	8
3	Fibrocemento/plastica	6
4	Cubierta plana	5
5	Membrana	4
	Prom E=	

F	Instalaciones complementarias	
1	1 artefacto de luz c/12 m² o menos	18
2	1 artefacto de luz c/12 - 20 m²	16
3	1 artefacto de luz c/20 - 50 m²	10
4	1 artefacto de luz c/50 m² o más	6
5	Aire acondicionado central	18
6	Calefaccion central	16
7	Ventilacion mecanica (conductos)	12
8	Ventilacion mecanica (extractores)	10
9	Ventilacion mecanica (extractores eolicos)	8
10	Detentores de incendio	18
11	Rociadores	16
12	Hidrantes	12
13	Matafuegos	10
14	Baldes de arena	8
15	Ascensor o montacargas automatico	16
16	Ascensor o montacargas semiautomatico	12
17	Ascensor o montacargas comun	10
18	Montacargas de vehiculos	18
	Prom F=	

G	Pisos	
1	Piso sobre relleno >1 m	9
2	Piso sobre relleno >50 cm < 1 m	8
3	Piso sobre relleno >20 cm < 50 cm	6
4	Piso sobre relleno >0 < 20 cm	5
5	Piso sobre terreno natural	4
6	Epoxi autonivelante	9
7	Mosaico granitico	6
8	Hormigon	6
9	Pavimento articulado	5
10	Cemento alisado sobre contrapiso pintado c/epoxi	5
11	Cemento alisado sin pintar/asfalto	4
12	Otros	4
	Prom G	

OBSERVACIONES

Corresponde

N° Orden	Zona	Distrito	Uso	Calle	N°	Localidad

Relevador	Fecha	Supervisó	Fecha	Control gral	Fecha

Valor de Corte	TC
menor o igual a 5,75	6
desde 5,76 a 6,70	5
desde 6,71 a 8,60	4

Valor de Corte	TC
desde 8,61 a 10,00	3
mayor o igual a 10,01	2

PLANILLA NRO. 3: EDIFICIOS DE OFICINAS PUBLICAS O PRIVADAS, BANCOS, LOCALES COMERCIALES, HOTELES, SANIDAD, EDUCACION Y CULTO, CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO, ESTUDIOS DE RADIO, TV Y CINE, ESPECTACULOS.

A	Luz mayor entre columnas y apoyos	
1	> a 10 m	8
2	> 8 m < 10 m	7
3	> 6 m < 8 m	5 5
4	> 4 m < 6 m	4 4
5	< 4 m	3 6
	Prom A=	

B	Muros exteriores	
1	Muro cortina	8
2	Ventanas entre > 50 % < 80 % 50-80%	7
3	Ventanas > 30 % < 50 %	5 5
4	Ventanas < 30 %	4 4
5	Revestimiento granito / marmol	8
6	Ladrillo a la vista	7
7	Revoque / tulgel / ceramicas	5 5
8	Revestimientos metalicos Vidrieras	4 4
9	Publicidad	3 6
	Prom B=	

C	Halles, Malles, locales comerciales	
1	Piso marmol / granito	4
2	Piso madera	3 6
3	Piso mosaico granitico	2 75
4	Piso ceramico	2 2
5	Piso alfombrado	2 2
6	Piso goma / vinilicos	1 8
7	Cemento alisado	1 8
8	Paredes revestidas granito / marmol	4
9	Revestimiento madera	3 6
10	Pared vidrio o espejo Ladrillo a la vista	2 75
11	Revestimiento ceramico	2 2
12	Pared revocada	1 8
13	Cielorraso con molduras / buñas	4
14	Cielorraso aplicado	3 6
15	Cielorraso Durlock	2 75
16	Cielorrasos especiales	4
17	Lucarnas	3 6
	Prom C=	

D	Pisos oficinas / habitaciones / aulas	
1	Pisos técnicos elevados	4
2	Madera	3 6
3	Mosaico granítico	3 6
4	Goma / linoleo en rollos	2 75
5	Alfombra	2 2
6	Baldosas cerámicas	1 8
7	Vinilico	1 8
	Prom D=	

E	Instalaciones complementarias	
1	Ascensores / montacargas automaticos	10
2	Ascensores / montacargas semiautomaticos	8 5
3	Hidraúlicos puertas automáticas	6 8
4	Hidraúlicos puertas semiautomaticas	5 7
5	Ascensores / montacargas comunes	5 7
6	Aire acondicionado central frio-calor	11
7	Aire acondicionado central frio	10
8	Aire acondicionado individual	6 8
9	Calefacción central	8 5
10	Calefaccion por estufas tiro balanceado	5 7
11	Sin calefacción	2
12	Detectores de incendio	10
13	Rociadores	8 5
14	Hidrantes	5 7
15	Matafuegos	4
	Prom E=	

F	Tipologia de ambientes	
1	Consultorio o similar con baño privado	7
2	Baños generales por piso	4 4
3	Habitacion con baño privado con hidromasaje	8
4	Habitación con baño privado completo	7
5	Habitacion con baño privado sin bañera	5 5
6	Habitaciones sin baño privado	3 6
7	Restaurant / salon comedor	7
8	Sala de conferencias, convenciones auditorio	8
9	Locales para cajas de seguridad	6
10	Cafe-Desayuno- Bar-Confiteria	5 5
11	Sin servicios complementarios	3 6
12	Office por piso	5 5
13	Sala de dialisis, bomba cobalto rayos o similar	8
14	Serv aire compr oxigeno aspiracion o similar central	8
15	Helipuerto	10
	Prom F=	

OBSERVACIONES

Corresponde

N° Orden	Zona	Distrito	Uso	Calle	N°	Localidad

Relevador	Fecha	Supervisó	Fecha	Control gral	Fecha

Valor de Corte	TC
menor o igual a 3 35	5
desde 3,36 a 4 00	4
desde 4 01 a 5 20	3

Valor de Corte	TC
desde 5 21 a 6 00	2
mayor o igual a 6 01	1

PLANILLA NRO. 3: EDUCACION

A	Luz mayor entre columnas y apoyos	
1	> a 10 m	4
2	> 8 m < 10 m	3 6
3	> 6 m < 8 m	2 75
4	> 4 m < 6 m	2.2
5	< 4 m	1.8
	Prom A=	

B	Muros exteriores	
1	Muro cortina	8
2	Ventanas entre > 50 % < 80 % 50-80%	7
3	Ventanas > 30 % < 50 %	5 5
4	Ventanas < 30 %	4 4
5	Revestimiento granito / marmol	8
6	Ladrillo a la vista	7
7	Revoque / tulget / ceramicas	5 5
8	Revestimientos metálicos Vidrieras	4 4
9	Publicidad	3.6
	Prom.B=	

C	Halles, Malles, locales comerciales	
1	Piso mármol / granito	4
2	Piso madera	3.8
3	Piso mosaico granitico	2 75
4	Piso cerámico	2.2
5	Piso alfombrado	2 2
6	Piso goma / vinilicos	1.8
7	Cemento alisado	1 8
8	Paredes revestidas granito / mármol	4
9	Revestimiento madera	3 6
10	Pared vidrio o espejo Ladrillo a la vista	2 75
11	Revestimiento cerámico	2.2
12	Pared revocada	1.8
13	Cielorraso con molduras / buñas	4
14	Cielorraso aplicado	2 75
15	Cielorraso Durlock	3 6
16	Cielorrasos especiales	4
17	Lucarnas	3 6
	Prom C=	

D	Pisos oficinas/habitaciones/aulas	
1	Pisos técnicos elevados	4
2	Madera	3.6
3	Mosaico granítico	3 6
4	Goma / linoleo en rollos	2 75
5	Alfombra	2.2
6	Baldosas cerámicas	1.8
7	Vinilico	1.8
	Prom.D=	

E	Instalaciones complementarias	
1	Ascensores / montacargas automáticos	6
2	Ascensores / montacargas semiautomaticos	5 4
3	Hidraulicos puertas automáticas	4 1
4	Hidraúlicos puertas semiautomáticas	3 1
5	Ascensores / montacargas comunes	2 7
6	Aire acondicionado central frio-calor	6
7	Aire acondicionado central frio	5 4
8	Aire acondicionado individual	4.1
9	Calefacción central	5 4
10	Calefacción por estufas tiro balanceado	4,1
11	Sin calefacción	2
12	Detectores de incendio	6
13	Rociadores	5 4
14	Hidrantes	3 1
15	Matafuegos	2.7
	Prom E=	

F	Tipologia de ambientes	
1	Consultorio o similar con baño privado	3 5
2	Baños generales por piso	2.2
3	Habitacion con baño privado con hidromasaje	4
4	Habitación con baño privado completo	3,5
5	Habitacion con baño privado sin bañera	2 75
6	Habitaciones sin baño privado	1 8
7	Restaurant / salón comedor	3 5
8	Sala de conferencias convenciones auditorio	4
9	Locales para cajas de seguridad	4
10	Café-Desayuno- Bar-Confiteria	2 75
11	Sin servicios complementarios	1 8
12	Office por piso	2 75
13	Sala de dialisis, bomba cobalto rayos o similar	4
14	Serv aire compr oxígeno, aspiración o similar central	4
15	Helipuerto	8
	Prom F=	

OBSERVACIONES

Corresponde.

N° Orden	Zona	Distrito	Uso	Calle	N°	Localidad

Relevador	Fecha	Supervisó	Fecha	Control gral.	Fecha

Valor de Corte	TC
menor o igual a 3,00	5
desde 3,01 a 3,60	4
desde 3,61 a 4,70	3

Valor de Corte	TC
desde 4,71 a 5,40	2
mayor o igual a 5,41	1

e. 16/11/2010 N° 139521/10 v. 16/11/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL LA PLATA

Conste que en las actuaciones administrativas relacionadas con la contribuyente "TORNILLOS ESPECIALES LANUS SA C.U.I.T. N° 30-65747618-4, s/Determinación de Oficio, Impuesto a las Ganancias" se ha dictado el presente acto con fecha 04/10/2010; Resolución N° 144/2010 (DV RRLP). Visto... Considerando... Resuelve. ARTICULO 1°) Aplicar multa de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 854.391,72), correspondiente al Impuesto a las Ganancias, período fiscal 2002, equivalente tres veces el impuesto evadido. ARTICULO 2°) Intimar para que dentro de los QUINCE (15) días hábiles de haberle sido notificada la presente, deposite en una institución bancaria autorizada, el importe determinado en el artículo 1°), debiendo comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial, ello sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago, haciendo saber que en igual plazo podrá interponer recurso —a su opción— de acuerdo a lo previsto en el artículo 76 de la ley procedimental. ARTICULO 3°) Notificar a la interesada en la forma de estilo y reservar. Fdo.: Cr. ALEJANDRO JUAN MAGGIO, Jefe División Revisión y Recursos, Dirección Regional La Plata.

e. 15/11/2010 Nº 137693/10 v. 19/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, intima por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora VANESA MANSILLA (D.N.I Nº 30.659.884) para que constituya domicilio legal en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Expediente Nº 100.717/03, Sumario Nº 4131, que se le sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en el Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios de este Banco Central. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/11/2010 Nº 138675/10 v. 19/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DAVID ANCIETA BARRON (D.N.I N° 93.049.048) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 46.287/02, Sumario N° 3527, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/11/2010 N° 138676/10 v. 19/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFIQUESE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Doña Patricia Sara MONTERO CORES (Legajo N° 32279/52), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo N° 1698/99, se le solicita sirva concurrir al Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370 piso 5°, Oficina 5031 en el horario de 9:30 a 16:30 horas, a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo. Firmado: Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefa del Departamento Sumarios Administrativos.

e. 15/11/2010 N° 137499/10 v. 17/11/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica, y hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S que la entidad Cooperativa Agrícola Ganadera "La Nena" Limitada, Expte.: 3423/10, Matrícula: 2421, "El Manzano" Cooperativa Agrícola Ganadera y de Consumo Limitada, Expte.: 3421/10, Matrícula: 2445, Cooperativa de trabajo "Alfil del Mar" Limitada, Expte.: 2501/10, Matrícula: 23899, Cooperativa de Trabajo Mares del Sur Limitada, Expte.: 3502/10, Matrícula: 15138, Cooperativa de Trabajo y Consumo Transportes Patagónicos Limitada, Expte.: 3422/10, Matrícula: 2425, Asociación Mutual para el Personal de Seguridad de la Provincia de Salta, Seguridad Privada y Actividades Afines "Amupese", Expte.: 3690/09, Matrícula: Salta 97, Mutual Prevención, Expediente: 494/05, Matrícula: BA 2267, se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 por lo que está suspendida su autorización para funcionar, de acuerdo al Anexo II de la citada Resolución por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada, haciéndole saber a la sumariada sobre las iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dicha entidad, en plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorios que correspondan en razón de la distancia (art. 1, inc. F, Ley 19.549), para la entidad que se encuentran fuera del radio urbano de la CABA, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente, asimismo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72, t.o. 1991). Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida adoptar. Asimismo notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden la Secretaria de Contralor. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dr. DANIEL J. BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 12/11/2010 Nº 137540/10 v. 16/11/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, NOTIFICA a los sumariados: Osvaldo Hugo Placereano (DNI 14.543.432), Juan Carlos Braccalenti (12.777.527), Nelly Alejandrina Todazo (DNI 13.810.576), Marisa Marcolini (DNI 12.084.420), José Ricardo Dierico (DNI 13.582.696), María Virginia Dierico (DNI 14.656.674), Roberto Gotti (DNI 92.673.216), Violeta Beatriz Todaro (DNI 13.582.631), Ivana Badioli (DNI 93.294.010), Noelia Soledad Gomez Todaro (DNI 32.003.696), que en el sumario Nº 596/2009 se dictado la Disposición "S" Nº 2012/10, cuya parte pertinente dice: "DISPONGO: Artículo 1º: Désele por decaído, a Sandra Adriana Cainzoz, Santiago Muezca, Karin Susana Bavera, Mónica Viscomi, Foscolo Perrone, Francisca Belfiore, Cecilia Francisca lacono, Osvaldo Hugo Placereano, Juan Carlos Braccalenti, Nelly Alejandrina Todazo, Marisa Marcolini, José Ricardo Dierico, María Virginia Dierico, Roberto Gotti, Violeta Beatriz Todaro, Ivana Badioli, Noelia Soledad Gomez Todaro, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1º inc. e) apartado 8 de la Ley Nº 19.549. Artículo 2º: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Concédese a los sumariados mencionados en el articulo Nº 1 el plazo de diez (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Notifíquese a Sandra Adriana Cainzoz, Santiago Muezca, Karin Susana Bavera, Mónica Viscomi, Foscolo Perrone, Francisca Belfiore, Cecilia Francisca lacono, mediante carta certificada, en los términos prescriptos por el art. 41 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 5º: Notifíquese a Osvaldo Hugo Placereano, Juan Carlos Braccalenti, Nelly Alejandrina Todazo, Marisa Marcolini, José Ricardo Dierico, María Virginia Dierico, Roberto Gotti, Violeta Beatriz Todaro, Ivana Badioli, Noelia Soledad Gomez Todaro, en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 6º: Notifíquese a Mario Braccalenti, de la promoción del presente sumario y de la designación de la suscripta en carácter de Instructora Sumariante, en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Asimismo se NOTIFICA a Mario Braccalenti (DNI 18.552.984), que se ha ordenado instruir sumario Nº 596/2009 a los directivos y fiscalizadores de la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS UNION Y FRATERNIDAD MAT. SC Nº 1006, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas mediante la Resolución Nº 3175/08, correspondiendo evaluar la responsabilidad que le cabe a los mismos a fin de determinar si podría recaer sobre ellos la medida prescripta en el Art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Habida cuenta que la notificación cursada al Sr. Mario Braccalenti, mediante la cual se le notificaba promoción de las presentes actuaciones sumariales, fue devuelta por plazo vencido no reclamada (fs. 222) conforme surge de las constancias de autos, procédase a notificar a Mario Braccalenti (DNI 18.552984) de la promoción del presente sumario y de la designación de la suscripta en carácter de Instructora Sumariante mediante providencia de la Secretaria de Contralor Nº 495/09, con arreglo a lo previsto por el artículo Nº 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellos sumariados fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1 inc. f aps.1 y 2 Ley Nº 19.549 T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72, T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo: Dra. VANESA CRISTINA VASQUEZ, Abogada, Instructora Sumariante - INAES". — Dra. VANESA CRISTINA VASQUEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 12/11/2010 Nº 137596/10 v. 16/11/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 4/2010

Bs. As., 1/9/2010

VISTO el Expediente Nº 2.202/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.377 y el Decreto Nº 1370 de fecha 25 de agosto de 2008.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.377 y su Decreto Reglamentario Nº 1370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí convenios de corresponsabilidad gremial en materia de Seguridad Social.

Que el Decreto Nº 1.370/08 estableció la competencia de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley Nº 26.377.

Que el Convenio celebrado entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO, respecto del cual han prestado su conformidad el Fondo Especial del Tabaco dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y el MINISTERIO DE PRODUCCION Y MEDIO AMBIENTE de la Provincia del CHACO, se adecua a los parámetros que establece la normativa citada, por lo que procede su homologación.

Que en relación al derecho de opción de cambio de obra social, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE LA SALUD (S.S.S) ha manifestado que durante la vigencia del proceso productivo de la actividad especifica, los trabajadores rurales actualmente comprendidos en un Convenio de Corresponsabilidad Gremial o que en el futuro sean incorporados, no se encuentran habilitados para ejercer el derecho de opción de cambio, pudiendo ejercer tal prerrogativa durante el primer mes del inicio de la próxima actividad productiva, en los términos y condiciones de los Decretos Nros. 504 de fecha 12 de mayo de 1998 y 1400 de fecha 14 de noviembre de 2001, sus modificatorios y complementarios.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.370/08.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homológase el Convenio celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO, celebrado con fecha 26 de abril de 2010, respecto del cual han prestado su conformidad el Fondo Especial del Tabaco dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y el MINISTERIO DE PRODUCCION Y MEDIO AMBIENTE de la Provincia del CHACO, que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — La cobertura de las prestaciones contempladas en la Ley Nº 24.577, será la prevista en el artículo 9º del Convenio celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO, con fecha 26 de abril de 2010.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. OFELIA M. CEDOLA, Secretaria de Seguridad Social, M.T.E. y S.S.

CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL
ENTRE LA UATRE Y LA COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO,
REFERENTE A LA PRODUCCION DE TABACO TIPO VIRGINIA
EN LA PROVINCIA DEL CHACO

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de 2010, se reúnen en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social los señores representantes de la Cooperativa Tabacalera y Agropecuaria del Chaco, en adelante la COOPERATIVA, y de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores, en adelante la UATRE, cuyas firmas y circunstancias personales figuran al pie del presente.

Los representantes de ambas entidades, resuelven suscribir un Convenio de Corresponsabilidad Gremial cuyos términos fueron consensuados en sucesivas reuniones técnicas, dentro del marco dispuesto por la Ley Nº 26.377 y su Decreto Reglamentario Nº 1370/08.

Las dos partes acreditan su representatividad para la firma del Convenio con la constancia de sus respectivas personerías de conformidad con lo requerido por las leyes vigentes.

Artículo 1º — Sujetos del Convenio. El presente Convenio tiene vigencia en el territorio de la Provincia del Chaco y abarca a todos los trabajadores rurales que se encuentren en relación de dependencia de los productores de tabaco tipo virginia de dicha Provincia.

En el caso de que el productor desarrollare otras actividades comerciales además de la que es objeto del presente Convenio, los trabajadores afectados a esas otras están excluidos del presente, encontrándose comprendidos en el régimen general en vigencia.

Anexo al presente, corre la nomina de todos los productores comprendidos asumiendo la Cooperativa la obligación de comunicar fehacientemente a la Comisión de Seguimiento (creada por artículo 11) de las altas y bajas que puedan producirse en dicha nómina.

Artículo 2º — Objeto. Adecuar los procedimientos de recaudación y pago de los aportes personales y las contribuciones patronales correspondientes a los trabajadores comprendidos en el artículo 1º del presente. Dichas cotizaciones son las destinadas al:

1. Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Ley Nº 24.241 y sus modificatorias;

2. Régimen de Asignaciones Familiares. Ley Nº 24.714 y sus modificatorias;

3. Sistema Nacional del Seguro de Salud. Ley Nº 23.660 y Ley Nº 23.661 - Obra Social de la Actividad - OSPRERA;

4. Prestación de Desempleo, Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores. Ley Nº 25.191 y sus modificatorias;

5. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Ley Nº 19.032 y sus modificatorias;

6. Riesgos del Trabajo. Ley Nº 24.557 y sus modificatorias;

7. Cuota Sindical o Aporte Solidario (Artículo 5º Resolución CNTA 71/2009);

8. Seguro de Sepelio (Resolución CNTA 9/1998)

Artículo 3º — Destino de las cotizaciones:

a) El importe correspondiente a los cinco primeros conceptos previstos en el artículo 2º del presente, serán depositados a nombre de la AFIP;

b) La cotización destinada a la cobertura de riesgos del trabajo se pondrá a disposición del Ministerio de Producción y Medio Ambiente de la Provincia del Chaco teniendo en cuenta lo expresado en el Art. 9º inciso b) del presente;

c) La cuota sindical o aporte solidario se depositará a nombre de la UATRE en la cuenta del Banco de la Nación Argentina (Sucursal Plaza de Mayo) Nº 26-026/48 (se adjunta modelo de boleta de depósito);

d) La cotización vinculada con el Seguro de Sepelio será depositada a nombre de la UATRE en la cuenta del Banco de la Nación Argentina (Sucursal Plaza de Mayo) Nº 33-500/47 (se adjunta modelo de boleta de depósito).

Artículo 4º — Vigencia. Tendrá vigencia desde el 1 de mayo de 2010 hasta el 30 de abril de 2011, prorrogándose sus cláusulas automáticamente, siempre que las partes convengan la tarifa que se aplicará en la nueva campaña anual y el Convenio no sea denunciado por alguna de las partes, dentro del plazo establecido por la Ley.

Artículo 5º — Financiación. Agente de Retención. Los montos de los aportes y de las contribuciones devengadas, correspondientes a los ocho conceptos enumerados en el Artículo 2º, serán aportados por el Fondo Especial del Tabaco (FET) a través de un Plan Operativo Anual. La COOPERATIVA, como integrante de esa Unidad de Coordinación Provincial del Fondo, se compromete a crear un Programa de Apoyo Solidario del FET, que tendrá como destino exclusivo, el pago de las cotizaciones mencionadas. El monto de ese Programa no podrá ser menor al importe total que surja de multiplicar el monto de la tarifa sustitutiva más los otros aportes sociales, por el número de hectáreas cultivadas. Es decir, se multiplicará el cálculo que surge del artículo 7º y su correspondiente anexo, por el número de hectáreas destinadas a la producción de tabaco virginia.

El Programa de Apoyo Solidario creado por la COOPERATIVA deberá prever la cancelación del monto total de las cotizaciones mencionadas en dos pagos parciales, uno antes del mes de septiembre de cada año y otro antes de finalizar la vigencia del presente Convenio.

La COOPERATIVA preverá también, una extensión o importe adicional a dicho Programa para el caso que ocurra la eventualidad prevista en el Artículo 8º in fine.

Una vez recibidos los fondos del FET, la Provincia del Chaco a instancias de la Unidad de Coordinación Provincial de Fondo depositará los montos correspondientes a las cotizaciones previstas en el artículo 2º conforme al destino establecido en el artículo 3º.

Artículo 6º — Rescisión o Suspensión del Convenio. Para el caso que, por cualquier circunstancia, el Programa de Apoyo Solidario del FET mencionado en el artículo 5º, no pueda cumplimentarse, cualquiera de las partes podrá solicitar a la Autoridad de Aplicación la rescisión o suspensión del presente Convenio de conformidad con lo establecido en el Art. 10º de la Ley Nº 26.377.

Artículo 7º — Monto de la Tarifa. Los montos de la tarifa sustitutiva y de los otros aportes sociales, fueron calculados teniendo en cuenta que la mano de obra en relación de dependencia, necesaria para el cultivo de una hectárea de tabaco, se estima en un total de 126 jornales. Esta cantidad debe multiplicarse por el monto del jornal del peón general rural establecido por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA). La suma que de aquí surge, se multiplicó por el porcentaje del salario que corresponde a los aportes y contribuciones destinados a todos y cada uno de los organismos enumerados en el artículo 2º del presente.

En el Anexo I se especifican el monto de la tarifa por hectárea de producción del tabaco virginia y el porcentaje que de la misma pertenece a cada uno de los sistemas, cotizaciones solidarias o institutos enumerados en el mencionado artículo 2º.

Se deja constancia que para esta tarifa que regirá durante el primer año del Convenio, se ha calculado la reducción de las contribuciones dispuestas por el artículo 16 de la Ley Nº 26.476.

Artículo 8º — Vigencia de la Tarifa. La vigencia de la tarifa será por el término de UN (1) año pero la misma será revisada, en el caso que la CNTA incremente el monto del jornal para el peón rural.

Artículo 9º — Riesgos del Trabajo.

a) Unicidad de ART. Los productores, sujetos de este Convenio, que a su vez tengan otras actividades económicas vinculadas a la misma Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), se comprometen a afiliar a los trabajadores dependientes no involucrados en el presente, a la misma ART que brindará la cobertura a los trabajadores de la actividad tabacalera.

b) Pago a la ART de la prima correspondiente. El Ministerio de Producción y Medio Ambiente de la Provincia del Chaco, se compromete a facilitar todas las gestiones concernientes a la cobertura de riesgos de trabajo, en el marco de la Ley Nº 26.377. Por ello, todas las erogaciones previstas para la cobertura de la ART serán anticipadas a la empresa prestadora por el Ministerio de Producción y Medio Ambiente de la Provincia del Chaco. El adelanto será realizado de forma mensual, cumpliendo de esa manera con la normativa vigente en la materia.

La suma anticipada será reintegrada al Ministerio, sin ningún costo adicional, mediante la transferencia de los fondos del FET de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del presente convenio.

Artículo 10. — Obligaciones de las partes. Las partes manifiestan que para la plena aplicación del presente Convenio se ajustarán a las disposiciones que dicten la Secretaría de Seguridad Social y la Administración Federal de Ingresos Públicos, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley Nº 26.377 y su Decreto reglamentario Nº 1370/08. Sin perjuicio de ello, y tal como lo dispone el artículo 11 de la mencionada ley, los empleadores comprendidos deberán generar y presentar las declaraciones juradas mensuales determinativas y nominativas de sus obligaciones como empleadores de acuerdo con los procedimientos actualmente vigentes o los que se dispongan en el futuro. Asimismo, deberán registrar el alta, la baja y las modificaciones de datos que resulten pertinentes de sus trabajadores en el Sistema “Mi Simplificación” de acuerdo con lo normado por la Res. Gral. de AFIP Nº 1891 (texto ordenado 2006).

Artículo 11. — Comisión de Seguimiento. Créase una Comisión mixta de Seguimiento y Contralor de la marcha del presente Convenio, la que tendrá por finalidad velar por el fiel cumplimiento de sus cláusulas y detectar en tiempo real las novedades o anormalidades que aparezcan durante su aplicación. En lo que respecta a las altas y bajas de empleadores, esta Comisión informará la novedad en forma inmediata y fehaciente, a la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Esta Comisión de Seguimiento estará integrada por dos representantes de la UATRE y otros dos de la COOPERATIVA. Las partes acuerdan invitar a participar también, a representantes de la Secretaria de Seguridad Social de la Nación, del Gobierno de la Provincia del Chaco y del RENATRE.

Artículo 12. — Trabajo Infantil. Con el propósito de contribuir a la Campaña para la erradicación del trabajo infantil, las partes acuerdan presentar ante la Secretaría de Seguridad Social una declaración jurada conjunta sobre la no utilización de mano de obra infantil en la actividad sujeta al presente Convenio, como requisito para la homologación del mismo.

Artículo 13. — Asesoramiento a Productores. La Cooperativa asume la responsabilidad de asesorar debidamente a sus asociados a fin que den cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 11, inciso a de la Ley Nº 26.377 en lo que respecta a la generación y presentación de las declaraciones juradas mensuales, determinativas y nominativas de sus obligaciones como empleadores.

Artículo 14. — Aporte mínimo a la Obra Social. En el caso de los trabajadores no permanentes, cuando la suma de los jornales liquidados en un mes sea menor al establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 330/10, (Dos veces la base imponible mínima, $ 622,72, vigente a partir de marzo 2010 o el valor que surja en el futuro), los empleadores asumen la responsabilidad de declarar un “importe adicional” con destino a la Obra Social el que será igual al 9% de la diferencia entre la remuneración efectivamente liquidada y la suma vigente resultante indicada más arriba. ($ 622,72 – Salario percibido) x 9%.

Las partes agradecen a las autoridades de la Provincia del Chaco por la colaboración prestada para la concreción de este Convenio y por su disposición a financiar el pago del seguro por riesgos del trabajo. También agradecen al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores por el apoyo técnico brindado. Teniendo en cuenta todo lo dicho precedentemente, invitan a los representantes del Gobierno del Chaco y del Directorio del RENATRE a firmar el presente Convenio del que se suscriben cinco ejemplares de un mismo tenor con destino a la UATRE, la COOPERATIVA, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, al RENATRE y al FONDO ESPECIAL DEL TABACO (FET).

ANEXO I

El resultado del cálculo establecido en el artículo 6º se multiplicará por el monto del jornal del peón rural acordado en la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA). El monto que de aquí surja se multiplicará por el porcentaje del salario que corresponde a los aportes y contribuciones destinados a todos los institutos y organismos enumerados en el artículo 2º del presente.

CALCULO DEL MONTO DE LA TARIFA DEL CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL

TABACO VIRGINIA PARA LA PROVINCIA DEL CHACO

DATOS CAMPAÑA 2008-2009 (Solo como datos complementarios)

CANT. DE HA SEMBRADAS 305

CANT. DE PRODUCTORES 46

BASES DE CALCULO DE LA TARIFA (Campaña 2009-2010)

CANT. DE JORNALES ESTIMADOS POR HA(a) 126

JORNAL VIGENTE POR COMISION DE TRABAJO AGRARIO(b) $ 74,80

(a) Incluye las tareas de almácigo, plantación, cosecha y curado

(b) Según Resolución Nº 71/2009 de la C.N.T.A.

TARIFA TOTAL POR HA Y SU DISTRIBUCION

CON BENEFICIOS DE LA LEY Nº 26.476

VALOR DE REMUNERACIONES DEVENGADAS POR HA SEMBRADA{(a) X (b)}....$ 9.424,80

APLICACION DEL PORCENTAJE DE AyC DE LA SEGURIDAD SOCIAL CON BENEFICIOS DE LA LEY 26.476-TARIFA FINAL POR HA

DISTRIBUCION POR CADA CONCEPTO	(1)	(2)	ASIGNACION	AGRUPADO	PAGO A	POR CIENTO
S.I.P.A.	16,09	32,24%	1516,45			
OBRA SOCIAL	9,00	18,03%	848,23			
ASIG.FAMILIA.	2,22	4,45%	209,23	2.998,03	AFIP	63,73%
SEG.DESEMPLEO	0,75	1,50%	70,69			
INSSJyP	3,75	7,51%	353,43			
RIESGO DE TRAB.	14,60	29,25%	1376,02	1376,02	Min. de Prod. y Medio Ambiente	29,25%
CUOTA SINDICAL	2,00	4,01%	188,50			
SEG.SEPELIO	1,50	3,01%	141,37	329,87	UATRE	7,02%
Total	49,91	100,00%	4.703,92			

Trabajo Infantil

Declaración Jurada conjunta sobre la no utilización de mano de obra infantil en la actividad sujeta al presente Convenio

De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Convenio de Corresponsabilidad Gremial, celebrado con fecha 26 de abril del 2010 entre la UATRE y la Cooperativa Tabacalera y Agropecuaria del Chaco y con el propósito de contribuir a la erradicación del Trabajo Infantil, las partes resuelven suscribir la siguiente declaración que tiene el carácter de jurada:

“Teniendo en cuenta lo establecido en el Convenio Nº 182 de la OIT, la Declaración sobre Derechos del Niño dictada por las Naciones Unidas en la Convención de 1989, la legislación nacional vigente sobre la materia y las propias convicciones de los firmantes, en las explotaciones productivas comprendidas en el presente convenio, no se admitirá mano de obra infantil”.

Dado a los 15 días del mes de junio del año 2010.

CLAUSULA ADICIONAL AL CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL ENTRE LA UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES Y LA COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO REFERENTE A LA PRODUCCION DE TABACO TIPO VIRGINIA EN LA PROVINCIA DEL CHACO SUSCRIPTO EL 26 DE ABRIL DE 2010.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de agosto de 2010, los señores representantes del FONDO ESPECIAL DEL TABACO (FET) y del MINISTERIO DE PRODUCCION Y MEDIO AMBIENTE de la Provincia del CHACO, cuyas firmas y circunstancias personales figuran al pie de la presente, resuelven suscribir una Cláusula Complementaria al Convenio de Corresponsabilidad Gremial firmado el 26 de abril de 2010, teniendo en cuenta que resulta necesario que ambos organismos presten conformidad expresa a los términos y condiciones del citado convenio.

Las dos partes acreditan su representatividad para la suscripción de la presente Cláusula Adicional adjuntando copia autenticada de los respectivos actos administrativos por los cuales fueron designados en sus cargos.

CLAUSULA ADICIONAL: Por medio de la presente El FONDO ESPECIAL DEL TABACO (FET) y el MINISTERIO DE PRODUCCION Y MEDIO AMBIENTE de la Provincia del CHACO, prestan su conformidad a los términos del Convenio de Corresponsabilidad suscripto en el marco de la Ley Nº 26.377 y su Decreto Reglamentario Nº 1380 de fecha 25 de agosto de 2008, entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES y la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO referente a la producción de tabaco tipo virginia en la Provincia del CHACO suscripto el 26 de abril de 2010.

NOMINA DE PRODUCTORES DE TABACO VIRGINIA
PARA CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL

Nº	APELLIDO Y NOMBRES	DNI	CUIT	TIPO DE TABACO
1	AGUIRRE, CATALINA HAIDEE	14.424.569	27144245696	VIRGINIA
2	BARRIOS, CATALINO	92.455.296	20924552965	VIRGINIA
3	BARRIOS, NOCENTE	7.523.914	23075239149	VIRGINIA
4	BOBIS, RUBENS DANIEL	11.598.749	20115987497	VIRGINIA
5	BONFANTI, HECTOR OSCAR	12.036.950	20120369505	VIRGINIA
6	DELUCA ROLANDO JOSE	16.503.288	20165034660	VIRGINIA
7	DELUCA, ADOLFO JOSE	7.443.942	20074439420	VIRGINIA
8	DEVILLE, MIGUEL ANGEL	20.884.305	20208843053	VIRGINIA
9	FLORES, ERNESTO SILVERIO	12.125.820	20121258200	VIRGINIA
10	FORTIN, DANIEL HECTOR	7.537.603	20075376031	VIRGINIA
11	FORTIN, OSCAR FRANCISCO	5.520.803	20055208035	VIRGINIA
12	FORTIN, SILVIO ROLANDO	17.906.251	20179062519	VIRGINIA
13	GILLARD, FRANCISCO VICTOR	12.120.001	20121200016	VIRGINIA
14	GONZALEZ, TOMAS PEDRO	7.924.687	20079246876	VIRGINIA
15	LIRUSSI, DANTE ARIEL	22.921.820	20229218205	VIRGINIA
16	MARCON, OSCAR ISABELINO	7.434.142	20074341420	VIRGINIA
17	MEDINA, JORGE LUIS	20.093.817	20200938179	VIRGINIA
18	MORUZZI, EDUARDO SERGIO	16.706.039	20167060391	VIRGINIA
19	MOTTER, MARCELO OMAR	24.599.827	23245998279	VIRGINIA
20	MOTTER. OMAR RAMON	7.923.013	20079230139	VIRGINIA
21	MUCHUTTI, ADOLFO JUAN	7.920.089	20079200898	VIRGINIA
22	MUCHUTTI, MIGUEL ANGEL	7.931.085	23079310859	VIRGINIA
23	PANZARDI, RICARDO ANTONIO	10.214.156	20102141564	VIRGINIA
24	PEDEVILLA, SARA	11.613.179	27116131795	VIRGINIA
25	PEZZINI, ROLANDO	12.288.183	20122881831	VIRGINIA
26	PRADO, JUAN LUIS	20.387.329	20203873299	VIRGINIA
27	PRADO, SERGIO DEONEL	26.112.026	20261120268	VIRGINIA
28	RAMONETTI, RAMON	18.820.043	20188200436	VIRGINIA
29	RAVAROTTO, HORACIO MARIO	7.623.651	20076236511	VIRGINIA
30	RAVAROTTO, MARIELA ALEJANDRA	30.294.134	27302941349	VIRGINIA
31	ROMAN, RAMON VIRGILIO	27.274.806	20272748064	VIRGINIA
32	ROMERO, SILVANA	31.569.485	20315694854	VIRGINIA
33	SOTO, ABEL	11.608.792	20116087929	VIRGINIA
34	SOTO, FELIX DE VALOY	8.300.898	23083008989	VIRGINIA
35	SVRIZ ESTELA MARIS	13.162.584	27131625842	VIRGINIA
36	SVRIZ, CESAR HIGINIO	16.700.389	20167003894	VIRGINIA
37	TOLEDO, ALFREDO ROMELIO	8.381.481	20083814811	VIRGINIA
38	TOLEDO, CARLOS RUBEN	21.347.800	20213478002	VIRGINIA
39	TOLEDO, MERCEDES CARLOS	7.920.574	20079205746	VIRGINIA
40	ZACARIAS, GERONIMO	7.527.285	20075272856	VIRGINIA
41	ZACARIAS, HERMELINDA	13.036.419	27130364190	VIRGINIA
42	ZACARIAZ, ROSA	13.503.781	27135037813	VIRGINIA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1371/2010

Registro Nº 1361/2010

Bs. As., 15/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.273.812/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/9 del expediente Nº 1.381.780/10 agregado como fojas 168 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 988/08 "E" y estipula modificaciones al mismo. Asimismo, las precitadas partes pactan un aumento en las remuneraciones de los trabajadores. representados por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripta entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/9 del expediente Nº 1.381.780/10 agregado como fojas 168 del Expediente Nº 1.273.812/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/9 del expediente Nº 1.381.780/10 agregado como fojas 168 del Expediente Nº 1.273.812/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.273.812/08

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1371/10 se ha tomado razon del acuerdo obrante a fojas 2/9 del expediente Nº 1.381.780/10, agregado como fojas 168 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1361/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, República Argentina, a los 9 días del mes de abril de 2010, intervienen, por una parte, la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (en adelante LA ASOCIACION), con domicilio en la calle Rosario 434/6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Héctor Oscar Laplace (en su carácter de Secretario General), Humberto Nieves Araya (en su carácter de Tesorero) y Armando César Domínguez (en su carácter de Vocal Primero del Consejo Directivo de AOMA), Martín José Angel (en su carácter de Secretario General de AOMA - Seccional San Juan), Miguel Bustos, Marcelo Guevara y Daniel Palomo (en su carácter de delegados del personal), y por la otra parte, MINAS ARGENTINAS S.A. (en adelante LA EMPRESA), con domicilio en General Paz 558 Norte, de la Ciudad de San Juan, representada por Hernán Vera, Duilio Rivero, Rubén Martín Palacio y María Fernanda Secco, en su carácter de apoderados, con la asesoría letrada de Javier Adrogué, en adelante conjuntamente LA ASOCIACION y LA EMPRESA denominadas en forma conjunta e indistintas LAS PARTES, quienes declaran:

a) Que LAS PARTES son signatarias del CCT 988/08 "E" homologado por Res. ST 1343/08 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

b) Que LAS PARTES han pactado un aumento en las remuneraciones y prestaciones de los trabajadores representados por LA ASOCIACION conforme a lo previsto en el inciso d) del párrafo III) del Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2009 y que, además, han acordado incorporar modificaciones al CCT 988/08 "E".

c) Que, por lo expuesto, la presente Acta Acuerdo debe ser considerada parte integrante del CCT 988/08 "E" y, en consecuencia, será presentada ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación en los términos de la Ley 14.250.

d) Que esta declaración preliminar deberá considerarse parte integrante de la presente a todos sus efectos.

Por lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

1) Modificar la redacción del "Artículo 11°. Niveles dentro de cada categoría" del CCT - 988/08 "E" que, a partir del día 1 de mayo de 2010, quedará sustituido por el siguiente texto:

"Artículo 11°. Niveles dentro de cada Categoría.

1. Las categorías A, 1, 2 y 3 descriptas en el Anexo I de este Convenio tendrán tres (3) niveles, a saber: Nivel Inicial (NI), Nivel Medio (NM) y Nivel Avanzado (NA).

2. Los trabajadores ingresantes con experiencia previa en minería serán evaluados y, de acuerdo a la acreditación de experiencia y grado de conocimientos demostrados, serán incluidos en la categoría correspondiente.

3. Los trabajadores sin experiencia previa ingresarán en el Nivel Inicial de la categoría 1, con excepción de aquellos que sean incorporados para realizar tareas generales, en cuyo caso serán incorporados en el Nivel Inicial de la categoría A.

4. Todos los trabajadores que asciendan de categoría, iniciaran en el Nivel Inicial (NI) de la categoría a la que son promovidos.

5. Para pasar del Nivel Inicial (NI) al Nivel Medio (NM) y del Nivel Medio (NM) al Nivel Avanzado (NA) se realizará una evaluación de desempeño individual. A estos efectos, se evaluarán los siguientes factores:

a) Factor Presentismo: medirá el cumplimiento del horario de trabajo entendiendo que el mismo es la asistencia perfecta durante los días de prestación de servicios previstos para el año calendario. A tales efectos, únicamente se considerarán justificadas las ausencias originadas en el goce de las vacaciones anuales, las licencias gremiales, citaciones judiciales y las licencias por nacimiento, matrimonio y fallecimiento de familiar, conforme se encuentran previstas en este Convenio y en la legislación vigente.

La calificación será "Muy buena" cuando la asistencia sea igual o superior al noventa por ciento de las jornadas laborales (90%) y "Regular" cuando sea inferior a ese porcentaje.

b) Factor Capacitación: medirá la asistencia y aprobación del trabajador de los planes de capacitación obligatorios que sean diagramados por la Empresa para cada categoría durante el año calendario.

La calificación será "Muy Buena" cuando los cursos sean aprobados y la asistencia sea superior al ochenta por ciento (80%).

c) Factor Desempeño individual: medirá el conjunto de conductas del trabajador que reflejen el cumplimiento de los procedimientos e indicaciones de tareas del supervisor, su aplicación en las tareas asignadas, la participación en las reuniones de trabajo, la colaboración con sus pares, el respeto por las normas de convivencia en el Yacimiento y durante el transporte.

La calificación será "Regular" y "Muy Buena" conforme la evaluación que realice la supervisión de las conductas antes mencionadas.

d) Factor Seguridad y Medio Ambiente: medirá el conjunto de conductas que demuestre el compromiso con las normativas de seguridad y medio ambiente, respetando e instando su cumplimiento, para evitar daños a las personas, a los bienes de cualquier tipo, al medio ambiente y/o al ecosistema.

La calificación será "Regular" y "Muy Buena" conforme la evaluación que realice la supervisión de las conductas antes mencionadas.

e) Evaluación General: implica el resumen del concepto general conforme a las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores antes mencionados, con relación a la prestación de servicios del trabajador dentro del período considerado.

6. Para acceder al Nivel siguiente dentro de la categoría el trabajador deberá tener una calificación en la "Evaluación General" equivalente a "Muy Bueno", aclarándose que con una calificación de "Regular" en el Factor Presentismo no podrá obtener una calificación general de "Muy bueno" en la Evaluación General, con independencia de las calificaciones obtenidas en el resto de los factores evaluados.

7. Los resultados correspondientes a las evaluaciones de nivel deberán ser comunicados a los trabajadores dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de su realización. Los trabajadores que obtengan la calificación necesaria accederán al nivel inmediato superior a partir del mes siguiente al de su comunicación.

2) Incorporar a partir del día 1 de mayo de 2010, inclusive, el régimen de jornada de trabajo para galerías en el CCT 988/08 "E" que estará regulado conforme a los términos pactados en el "Artículo 20 bis. Jornada de trabajo en galerías", cuyo texto se consigna a continuación:

"Artículo 20 bis. Jornada de trabajo en galerías.

La jornada para los trabajadores de cualquier área o sector de la Empresa que deban prestar servicios en galerías se regirán por las siguientes normas de jornada:

20.1 De acuerdo a las necesidades operativas, la Empresa podrá diagramar la prestación de servicios bajo las siguientes alternativas:

a) Sistema de turnos de trabajo, por equipos o no, rotativos o no, que alternarán ciclos de trabajo y ciclos de descanso a razón de siete (7) días de trabajo por siete (7) días de descanso (7x7). La Empresa podrá variar la cantidad de días de trabajo y de descanso correspondientes a cada ciclo respetando la duración del descanso hebdomadario previsto en la legislación vigente.

b) Sistema de trabajo a razón cinco (5) días de trabajo por dos (2) días de descanso (5x2).

20.2 La Empresa podrá distribuir las horas de trabajo dentro de cada jornada de trabajo conforme a sus necesidades operativas, dejándose constancia que el trabajo efectivo en las galerías subterráneas no podrá superar las siete horas y cincuenta minutos diarios (7:50 horas).

20.3 Se aplicarán las normas legales vigentes para el descanso entre jornada y jornada y para el descanso semanal.

20.4 Asimismo, se aplicarán las reglas previstas en el “Artículo 20. Jornada en base a promedio” del presente convenio en la medida que resulten compatibles con las restricciones a la extensión de la jornada revistas en este Artículo.

3) En un todo conforme a lo previsto en el inciso c) del párrafo 1 del Artículo 19 del CCT 988/08 “E”, la Empresa podrá contratar, de acuerdo a sus posibilidades y necesidades operativas, trabajadores para que presten servicios en una jornada de trabajo reducida. Esta jornada no podrá exceder las seis (6) horas diarias de trabajo y los trabajadores devengarán las remuneraciones que correspondan a la categoría asignada en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

4) Con vigencia a partir del día 1 de mayo, inclusive, LAS PARTES acuerdan los siguientes aumentos para las remuneraciones y prestaciones no salariales de los trabajadores encuadrados en el CCT 988/08 “E”:

4.1 Un aumento en las remuneraciones conforme a la planilla salarial que se consigna en el nuevo Anexo II - Remuneraciones y Prestaciones no salariales del CCT 988/08 “E” que se adjunta a la presente Acta Acuerdo debidamente suscripto por los representantes de LAS PARTES y que, en este sentido, reemplaza y sustituye en todas sus partes al Anexo II - Remuneraciones suscripto en el Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2009, homologada por Res. ST 136/09.

4.2 En atención a los traslados al Yacimiento, incluido el tiempo de traslado seguro al inicio del turno y los tiempos necesarios para la realización de las inducciones diarias de seguridad, se pacta una compensación especial (en adelante Compensación Especial) no remunerativa y sujeta a las siguientes reglas:

a) El importe de la Compensación Especial previsto en el Anexo II - Remuneraciones y Prestaciones no salariales del CCT 988/08 “E” se devengará en forma mensual.

b) Sólo percibirán esta Compensación Especial los trabajadores que presten servicios en el Yacimiento.

c) La Compensación Especial se descontará proporcionalmente cuando el trabajador incurra en cualquier ausencia sin derecho a devengar remuneraciones.

d) Las Partes acuerdan que esta Compensación Especial se convertirá en salarial una vez transcurridos los primeros doce (12) meses de su entrada en vigencia.

5) La Comisión Paritaria se reunirá nuevamente para analizar los artículos del CCT 988/08 “E” con condiciones salariales, una vez transcurridos doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción de la presente.

6) Cada trabajador encuadrado en el CCT 988/08 “E” percibirá una gratificación extraordinaria, no remunerativa y de pago único equivalente a la suma de pesos mil ($ 1.000) fundada en la firma del presente acuerdo y en un todo conforme a los términos de los Artículos 6° y 7° de la Ley 24.241. Para percibir el importe completo de la gratificación extraordinaria antes mencionada, el trabajador deberá tener contrato de trabajo vigente con la Empresa al día 30 de abril de 2010 y, además, deberá haber prestado servicios durante los últimos doce (12) meses inmediatamente anteriores a la firma del presente Acta Acuerdo. En el supuesto que el trabajador haya prestado servicios por una cantidad inferior de meses, percibirá la gratificación extraordinaria en forma proporcional. La gratificación extraordinaria se liquidará en forma conjunta con las remuneraciones correspondientes al mes de abril de 2010.

7) LA EMPRESA podrá absorber y compensar los aumentos pactados en este acuerdo frente a cualquier anticipo, aumento salarial y/o compensación no remunerativa que pudiera otorgar cualquier autoridad y/o que pudiera acordarse en cualquier nivel de negociación aplicable a LA EMPRESA.

8) Toda vez que el presente acuerdo modifica parcialmente al CCT 988/08 “E”, LAS PARTES solicitarán la homologación del presente, todo ello conforme a lo previsto en la Ley 14.250. Asimismo, Las PARTES se comprometen a presentar un texto ordenado de la norma convencional ante el requerimiento que, en tal sentido, formule la autoridad de aplicación.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento del presente, se firman tres (3) ejemplares iguales en prueba de conformidad, uno para cada parte y el tercero para ser presentado ante la autoridad de aplicación

Anexo II - Remuneraciones y prestaciones no salariales a partir del 1/5/10

Categoría	Sueldo Básico (Art. 13)	Adicional Zona (Art. 15º)	Subtotal	Presentismo (Art. 15 bis)	Total Mensual Remunerativo	Compensación especial (No Remunerativa)	TOTAL
OPERADORES							
1-I	$ 2.969,00	$ 297,00	$ 3.266,00	$ 262,00	$ 3.528,00	$ 465,00	$ 3.993,00
1- M	$ 3.228,00	$ 323,00	$ 3.551,00	$ 284,00	$ 3.835,00	$ 465,00	$ 4.300,00
1 - A	$ 3.509,00	$ 351,00	$ 3.860,00	$ 308,00	$ 4.168,00	$ 465,00	$ 4.633,00
2 - I	$ 3.814,00	$ 381,00	$ 4.195,00	$ 336,00	$ 4.531,00	$ 465,00	$ 4.996,00
2 - M	$ 4.146,00	$ 415,00	$ 4.561,00	$ 364,00	$ 4.925,00	$ 465,00	$ 5.390,00
2 - A	$ 4.506,00	$ 451,00	$ 4.957,00	$ 397,00	$ 5.354,00	$ 465,00	$ 5.819,00
3 - I	$ 4.899,00	$ 490,00	$ 5.389,00	$ 431,00	$ 5.820,00	$ 465,00	$ 6.285,00
3 - M	$ 5.325,00	$ 532,00	$ 5.857,00	$ 469,00	$ 6.326,00	$ 465,00	$ 6.791,00
3 - A	$ 5.804,00	$ 580,00	$ 6.384,00	$ 512,00	$ 6.896,00	$ 465,00	$ 7.361,00
AYUDANTES							
A-I	$ 2.554,00	$ 255,00	$ 2.809,00	$ 225,00	$ 3.034,00	$ 465,00	$ 3.499,00
A-M	$ 2.752,00	$ 275,00	$ 3.027,00	$ 243,00	$ 3.270,00	$ 465,00	$ 3.735,00
A-A	$ 3.000,00	$ 300,00	$ 3.300,00	$ 264,00	$ 3.564,00	$ 465,00	$ 4.029,00

Categoría	Adicional Vacaciones (Art. 16)
A	$ 350,00
1	$ 400,00
2	$ 500,00
3	$ 650,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 966/2010

Registro Nº 997/2010

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.381.208/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.381.208/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 “E”.

Que el Convenio precitado ha sido oportunamente celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.) por el sector sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA por la parle empleadora.

Que corresponde señalar que bajo la denominación de TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA continúa funcionando la sociedad constituida bajo la denominación social SOCIEDAD LICENCIATARIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA que posteriormente cambió su denominación social por TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, ello conforme surge de la documental obrante en autos.

Que en consecuencia y respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece exclusivamente para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 “E” y que laboran para la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.381.208/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.381.208/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.381.208/10

Buenos Aires, 22 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 966/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 997/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de noviembre de 2009, se reúnen, los Sres. Roberto Tripodi, Jorge N. Pérez y Fernando Rovagnati, en representación de la Unión del Personal Jerárquico de Empresas de Telecomunicaciones (U.P.J.E.T.), y por la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Oscar Muñoz y Jorge Locatelli, quienes manifiestan lo siguiente:

Conforme el pago de la suma extraordinaria y no remunerativa por única vez, al personal representado por UPJET, convencionado por el CCT 497-02 E, acordado en el punto Sexto, del Acta Acuerdo suscripta por las partes, el día 11 de junio de 2009, las mismas acuerdan:

PRIMERO: Hacer extensivo el pago, en igual carácter y conforme su categoría, al personal femenino que se encontraba en situación de excedencia, al momento de la efectiva liquidación del mismo (24 de junio de 2009).

SEGUNDO: El pago de este monto se hará efectivo, a partir de la fecha en que cada una de las involucradas retorne a sus tareas habituales, juntamente con los haberes del mes subsiguiente al de la toma de servicio.

Las partes acuerdan asimismo, solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1374/2010

Registro Nº 1362/2010

Bs. As., 15/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.394.537/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23/31del Expediente Nº 1.394.537/10, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.T.I.A.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 501/07, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que las partes deberán acompañar un nuevo texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 501/07, que contenga las modificaciones acordadas en el Acuerdo que por este acto se homologa, el que deberá ser ratificado por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.T.I.A.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), por la parte empresaria, obrante a fojas 23/31 del Expediente Nº 1.394.537/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 23/31 del Expediente Nº 1.394.537/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 40.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 501/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber a las partes que a los efectos de cumplimentar el trámite de publicación del Acuerdo que por este acto se homologa, deberán acompañar un nuevo texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 501/07, que contenga las modificaciones acordadas en el mencionado Acuerdo homologado por el Artículo 1º de la presente.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.394.537/10

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1374/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 23/31 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1362/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1394537/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de agosto de 2010, siendo las 12.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA), con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Mauricio ANCHAVA (DNI 8788814), Secretario General, Hugo BRUGADA (DNI 4546743), Secretario Gremial e Interior y Néstor APECECHEA (DNI 8316505), Asesor Gremial, condición que declara bajo juramento; por otra parte, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Avda. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, lo hacen la Dra. María Eugenia SILVESTRI (DNI 26024740) y los Sres. Oscar PEREZ LARUMBE (DNI 4296155), Oscar H. COTO (DNI 11287697), Carlos H. BUENO (LE 4553320), Alejandro Martín ASSIZ (DNI 24663923), Marcelo Hugo SANGINETTO (DNI 17753486) y el Dr. Jorge O. LACARIA (DNI 8341873) miembros paritarios.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, luego de un intercambio de opiniones, se les solicita a las partes manifiesten a continuación.

Acto seguido, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo, el cual transcriben a continuación:

1. Se establece para el período comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 31 de marzo de 2011, ambos inclusive, los nuevos salarios básicos y sumas accesorias de carácter remunerativo para todas las categorías profesionales según consta en el "ANEXO I" adjunto, que forma parte integrante del presente acuerdo.

2. Las Sumas accesorias de Carácter REMUNERATIVO establecidas en el "ANEXO I" se abonarán proporcionalmente al tiempo de la prestación de servicio, detallándose por separado, en las respectivas liquidaciones mensuales y no se considerarán para el cálculo y la liquidación de ninguno de los Adicionales Convencionales establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo 501/07.

3. Se acuerda que los incrementos salariales establecidos para el mes de julio de 2010, serán abonados en forma retroactiva con los haberes del mes de agosto de 2010.

4. Las partes, en los términos y con los alcances previstos en el artículo 9, segundo párrafo de la ley 14.250, establecen, por el plazo de vigencia del presente acuerdo, un aporte solidario mensual a favor de la organización sindical y a cargo de cada trabajador comprendido en el CCT Nº 501/07, del 2% de las remuneraciones brutas que perciba cada trabajador. Estarán eximidos del pago de este aporte solidario mensual los trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la respectiva entidad gremial, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los importes resultantes de dicha contribución los que deberán ser depositados por dichos empleadores, en la cuenta que al efecto tiene habilitado el gremio en el Banco de la Nación Argentina - Casa Central Nº 40010/21.

5. Las partes de común acuerdo deciden modificar el párrafo del texto ordenado del CCT 501/07 donde se define la actividad y categorías de los trabajadores a los cuales les será aplicable la mencionada Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre SETIA y FAIIA; el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Actividad y categoría de trabajadores a que se refiere: Trabajadores, empleados, supervisores, encargados, mecánicos, personal auxiliar de ambos sexos, de administración, de comercialización y de fábrica únicamente de las empresas industriales de Indumentaria y Afines que produzcan por sí o por intermedio de terceros productos para sus marcas propias".

6. Asimismo acuerdan en agregar el Artículo 3º bis al Texto Ordenado del mencionado CCT, el cual modifica e introduce nuevas calificaciones profesionales de "Vendedores", motivo por el cual se suprimen las "calificaciones profesionales" establecidas en el Artículo 3º incisos 4º y 5º del mencionado CCT, como así también se elimina lo establecido en el Artículo 5º. El Artículo 3º bis quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 3º BIS "VENDEDORES": Se entenderá a los fines del presente Convenio Colectivo de Trabajo incluidos dentro de las disposiciones de este artículo a todos los trabajadores de ambos sexos, mayores o menores de edad, que tengan por tarea principal la comercialización de bienes y/o servicios relacionados con los productos elaborados por las empresas industriales del sector de indumentaria y afines; siempre que dicha actividad se realice en forma habitual dentro de los locales de venta de dichas empresas. La remuneración total de las calificaciones profesionales incluidas en este artículo podrá conformarse, aparte de los adicionales establecidos en los artículos 9º y 18º incisos a) y b), mediante sueldo, sueldo y comisiones o comisiones solamente. Cualquiera fuera la forma adoptada deberá respetarse el Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) establecido a continuación para cada una de ellas. Se establece la base de cálculo para la determinación de los adicionales establecidos en los artículos 9º y 18º incisos a) y b) en un monto Equivalente al 70% del Ingreso Mínimo Garantizado de cada una de las respectivas categorías.

1. Supervisor de locales de venta: Es la persona que ejerce la inspección superior y evalúa las tareas realizadas por todo el personal en relación de dependencia de la empresa dentro de los locales comerciales que ésta posea; reportando directamente al Gerente Comercial de la misma. Eventualmente podrá realizar cobranzas y/o entregar muestras a los clientes.

2. Encargado de local: Es aquella persona que, además de realizar tareas de venta en forma permanente y continua, tiene como mínimo las siguientes funciones: a) Debe organizar el trabajo del personal que trabaja dentro del local; b) Debe realizar el arqueo y cierre de caja diariamente; c) Debe controlar y dirigir al personal a su cargo; d) Debe efectuar la solicitud de mercadería a la fábrica; e) Debe confeccionar periódicamente los inventarios de mercadería; f) Debe rendir cuentas de lo pro-

ducido a la casa matriz; y g) En el caso de que en el local de venta no exista la función de cajero, el encargado de dicho local podrá realizar las tareas de esa función.

3. Cajero o Cajero Vendedor: Es aquel trabajador que además de realizar tareas de venta en forma permanente y continua tiene a su exclusivo cargo el cobro de todas las ventas efectuadas dentro del local. Esta tarea puede ser de dedicación exclusiva (Cajero) o no (Cajero-Vendedor). Reporta únicamente al “Encargado de Local”. En los establecimientos con menos de cuatro trabajadores las tareas antes descriptas pueden ser efectuadas por su superior jerárquico.

4. Vendedor “A”: Es la persona que ofrece y vende por cuenta y orden de la empresa los artículos que ésta comercializa. Por su experiencia y capacidad se la distingue del resto del personal pudiendo ocupar el cargo de “Encargado de Local” en caso de ausencia de éste, cobrando un adicional equivalente a la diferencia de IMG entre ambas categorías proporcional al tiempo del reemplazo. No puede realizar cobranzas a menos que lo haga en el tiempo que reemplaza al “Encargado de Local”.

5. Vendedor “B”: Es el vendedor de menor experiencia; al igual que el resto realiza tareas de venta en forma permanente y continua, pero por lo general solicita ayuda a sus compañeros para concretar la venta. Por cada “Vendedor A” puede haber hasta tres “Vendedores B”.

6. Vendedor Ayudante: Es aquel que realiza las tareas de venta a tiempo completo o a tiempo parcial según lo establecido en la legislación vigente, durante todo o parte del año y/o cuando la empresa lo estime conveniente por una razón puntual en la comercialización del producto, como ejemplo fin de año, día del padre, comienzo de clases, etc. Por cada “Vendedor A” pueden contratarse solo dos “ayudantes”.

7. Auxiliar de Ventas: Es la persona que realice tareas menores como preparar pedidos, acomodar mercadería o realizar trámites fuera del local (mensajería)”.

7. Las partes establecen que ante la incorporación de nuevas categorías profesionales se da un plazo de 30 (treinta) días desde la fecha de la homologación del presente acuerdo para la recategorización del personal de ventas, sin perjuicio de corresponderle la aplicación del Ingreso Mínimo Garantizado desde el 1° de julio del corriente año, el que se abonará en forma retroactiva al término del plazo antes mencionado o nuevo encuadre.

8. Se modifica la cláusula cuarta del acuerdo del 8 de marzo de 2008, el que quedará inserto en el texto ordenado del Convenio Colectivo como Artículo 35 Ter, con el siguiente texto:

“APORTE ESPECIAL GASTOS DE SEPELIO. A partir del 1º de julio de 2010, los empleadores contribuirán con un aporte especial de Seis pesos ($ 6) por cada trabajador comprendido en el CCT 501/07, destinado a solventar los gastos de sepelio en caso de fallecimiento del empleado en relación de dependencia, afiliado o no a la entidad sindical, su cónyuge o conviviente, hijos y padres biológicos. En el caso de empleados solteros tendrán cobertura los hermanos, dejándose establecido que las empleadoras quedarán eximidas a partir de la fecha de vigencia del presente aporte de cualquier otra obligación, compromiso, o modalidad, etc. que hubieran asumido al mismo efecto. Dicho importe deberá depositarse, dentro de los plazos de las leyes 23.551 y 24.632, en una boleta especial creada a tal fin y en la cuenta “Banco de la Nación Argentina, casa central, cuenta número 40010/21”.

9. Asimismo, las partes acuerdan modificar a partir del 1º de julio de 2010 el valor de los Beneficios Sociales establecidos en el Artículo 27º, incisos a) y b), del CCT 501/07, los cuales pasarán de $ 4 (cuatro) a $ 6 (seis) diarios por cada concepto.

10. Se acuerda que los trabajadores de cualquiera de las categorías aquí comprendidas que desarrollan sus tareas en Centros Comerciales, Shoppings o similares, percibirán un refrigerio diario de Pesos Doce ($ 12) por cada día de trabajo, en reemplazo del valor establecido en el inciso A) del artículo 27 de la convención colectiva 501/07.

11. Queda entendido y convenido que las cláusulas del CCT no modificadas expresamente en el presente acuerdo continúan vigentes y al igual que las pactadas anteriormente son ultra activas, salvo modificación ulterior de las partes en forma expresa.

12. Con relación al Artículo 39º referente al “Adicional Zona Patagónica” se introduce una “Nota” la cual establece que: “Con relación a las empresas radicadas en la zona patagónica que hubieran firmado Acuerdos Salariales por Empresa con S.E.T.I.A y conforme a lo allí establecido, se aclara que respecto a los nuevos Acuerdos Salariales que se firmen a nivel nacional no serán de aplicación, en su TOTALIDAD, a las empresas y a los trabajadores comprendidos en los acuerdos por empresas firmados”.

13. El presente acuerdo regirá desde el 1º de julio del corriente año hasta el 31 de marzo de 2011, sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante comunica a las partes que deberán presentar y ratificar ante esta Autoridad de Aplicación el nuevo texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 501/07.

Cedida nuevamente la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo manifiestan que se comprometen a presentar y ratificar el texto ordenado del CCT 501/10 dentro de los diez (10) días siguientes a la homologación del presente acuerdo, solicitando la homologación del mismo.

No siendo para más, a las. 13:45 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO. — Lic. NATALIA VILLALBA LASTRA, Secretaria de Conciliación, Dpto. R.L. N° 2 - DNC, DNRT - M.T.E. y S.S.

ANEXO I “ACUERDO SETIA – FAIIA”

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 501/07

A PARTIR DEL 1/7/2010 HASTA EL 31/3/2011

1º ETAPA: 1º DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

Categorías Art. 3º CCT	Básico del 1-Jul al 30- Set-10	Suma Remunerativa del 1-Jul al 30-Set-10
Supervisor	2.353,00	497,00
Encargado	1.872,00	396,00
Chofer	1.640,00	347,00
Secretaria	1.619,00	342,00
Empleado A	1.598,00	338,00
Empleado B	1.534,00	324,00
Empleado C	1.411,00	298,00
Categorías Art. 3º bis CCT	Mínimo Garantizado del 1-Jul al 30-Set-10	
Supervisor de locales	3.200.00	
Encargado de local	2.900.00	
Cajero / Cajero		
Vendedor (*)	2.600,00	
Vendedor A	2.450,00	
Vendedor B	2.300,00	
Vendedor Ayudante	2.100.00	
Auxiliar de Ventas	1.725,00	
(*) Incluye $ 150,00 como '"falla de caja"		

2º ETAPA: 1º DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

Categorías Art. 3º CCT	Básico del 1-Oct al 31- Dic-10	Suma Remunerativa del 1-Oct al 31-Dic-10
Supervisor	2.587,00	474,00
Encargado	2.058,00	378,00
Chofer	1.804,00	331,00
Secretaria	1.780,00	327,00
Empleado A	1.757,00	322,00
Empleado B	1.687,00	309,00
Empleado C	1.552,00	285,00
Categorías Art. 3º bis CCT	Mínimo Garantizado del 1-Oct al 31-Dic-10	
Supervisor de locales	3.500,00	
Encargado de local	3.160,00	
Cajero / Cajero Vendedor (*)	2.835,00	
Vendedor A	2.670,00	
Vendedor B	2.510,00	
Vendedor Ayudante	2.300.00	
Auxiliar de Ventas	1.880,00	
(*) Incluye $ 150,00 como "falla de caja"		

3º ETAPA: 1º DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2011.

Categorías Art. 3º CCT	Básico del 1-Ene al 31-Mar-11	Suma Remunerativa del 1-Ene al 31-Mar-11
Supervisor	2.873,00	399,00
Encargado	2.286,00	318,00
Chofer	2.003,00	278,00
Secretaria	1.977,00	275,00
Empleado A	1.951,00	271,00
Empleado B	1.874,00	260,00
Empleado C	1.723,00	239,00
Categorías Art. 3º bis CCT	Mínimo Garantizado del 1-Ene al 31-Mar-11	
Supervisor de locales	3.800,00	
Encargado de local	3.445,00	
Cajero / Cajero Vendedor (*)	3,090,00	
Vendedor A	2.910,00	
Vendedor B	2.735,00	
Vendedor Ayudante	2.500.00	
Auxiliar de Ventas	2.050,00	
(*) Incluye $ 150,00 como "falla de caja"		

(*) NOTA: La falla de caja será percibida por todo trabajador que en forma normal y habitual realice las tareas de manejo de caja.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 422/2010

Registro Nº 1477/2010

Bs. As., 5/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.378.190/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/13 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa CONSOLIDAR SALUD SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 12/14, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mismo las partes convienen la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75, a partir del 1 de mayo de 2010, conforme los detalles allí estipulados, y revistiendo en la categoría de “Administrativos de Primera Categoría”.

Que atento su contenido procede la registración del precitado convenio como acuerdo marco, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos.

Que al respecto cabe aclarar que el listado obrante a foja 14, resulta ajeno al derecho colectivo, y por lo tanto al acto administrativo que se dispone en la presente.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los firmantes del Acuerdo referido han acreditado la representación que invocan, conforme documentación obrante en esta Dirección Nacional.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrese el Acta Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa CONSOLIDAR SALUD SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 12/14, del Expediente Nº 1.378.190/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 12/13, del Expediente Nº 1.378.190/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.378.190/10

Buenos Aires, 7 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 422/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1477/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.378.190/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de abril de 2010, siendo las 14,30 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Adalberto Vicente Dias Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales, Javier POKOIK GARCIA, Marta SEQUEIRA y Hugo ANGAMUZZI, en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (A.T.S.A.), por una parte y por la otra el Dr. Luis Angel DISCENZA con D.N.I. 20.497.432 en su carácter de apoderado tal como lo acredita con la copia del poder que adjunta en este acto, constituyendo el domicilio en calle Carlos Pellegrini Nº 1163 Piso 5º Fte. de la C.A.B.A. (T.E. 4328-0804), junto a los Sres. Marcelo Teófilo de URQUIZA con D.N.I. 13.245.664 y el Lic. Carlos Alberto FERRARIO con D.N.I. 21.155.633, todos en representación de CS SALUD S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Que los trabajadores identificados en el Anexo “A” adjunto a las presentes actuaciones, integrante del presente, pasarán a la actividad de Sanidad a partir del 1º de mayo de 2010, aplicándoseles las disposiciones del CCT 122/75 y revistiendo en la categoría de “ADMINISTRATIVOS 1ª CATEGORIA”.

SEGUNDO: Que en caso que alguno de dichos dependientes percibiera una remuneración superior a las escalas del CCT aludido, la Empresa se compromete a respetar dichas remuneraciones. La Empresa se compromete a otorgar los beneficios establecidos en el convenio colectivo de Sanidad (122/75) conforme a la categoría del empleado, los que se sumarán a los beneficios establecidos voluntariamente por la Empresa de acuerdo a las políticas y prácticas vigentes para el personal encuadrado en el CCT 122/75.

TERCERO: En caso de existir trabajadores comprendidos en el Anexo aludido que percibieran remuneraciones inferiores a la escala salarial del CCT 122/75 vigente al mes de diciembre de 2009, sea por sus básicos como por la aplicación de adicionales allí establecidos, la Empresa se compromete a adecuar dichas remuneraciones.

CUARTO: Los trabajadores integrantes del Anexo “A” del presente deberán ratificar las nuevas condiciones de trabajo producto de su incorporación al convenio colectivo de trabajo 122/75 ante el SECLO (Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria) en un plazo a convenir con la representación sindical.

Las partes ratificamos en todo lo acordado precedentemente y solicitamos se proceda a su pronta homologación.

Sin más, siendo las 15,00 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mi, que certifico. — Dr. ADALBERTO DIAS, Secretario de Conciliación Depto. R.L. N° 1 - D.N.C., D.N.R.T. - MTE y SS.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 423/2010

Registro Nº 1479/2010

Bs. As., 5/10/2010

VISTO el Expediente Nº 228.190/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 228.190/10, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/75, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que a través del acuerdo traído a estudio, las partes convienen una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente, con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial ha tomado la intervención que le compete.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista en el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme a lo previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 228.190/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 228.190/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 228.190/10

Buenos Aires, 8 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DSPOSICION DNRT Nº 423/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1479/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 2010 se reúnen en representación de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, el Señor Interventor Ingeniero Oscar H. VECSLIR, la Señora Gerente de Recursos Humanos Doctora Mirta S. GOÑI y el Gerente Administrativo Lic. Osvaldo DEFRANCO, por una parte, y en representación de la entidad gremial UNION FERROVIARIA, los Señores Eduardo R. FUERTES, y Gustavo L. DOMINGUEZ.

Declarado abierto el acto y concedida la palabra las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En el marco del proceso de Negociación Colectiva de esta Administración General de Puertos y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas para la Administración Pública Nacional se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el escalafón correspondiente a la entidad gremial UNION FERROVIARIA (C.C.T. Nº 24/75) en un 10% a partir del 1/6/10, y en un 10% a partir del 1/8/10, detallándose en ANEXO I los montos correspondientes a cada nivel.

SEGUNDO: Los comparecientes solicitan la oportuna homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, previa intervención de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tener, en el lugar y fecha indicados.

ANEXO I

Vigencia a partir 1-6-10

CATEGORIA	SUELDO BASICO	PRESENTISMO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL NO BONIFIC.
NIVEL 6	1237,66	297,04	866,36	866,36
NIVEL 5	1156,94	277,67	809,86	809,86
NIVEL 4	1094,16	262,6	765,91	765,91
NIVEL 3	1022,41	245,38	715,69	715,69
NIVEL 2	959,63	230,31	671,74	671,74
NIVEL 1	896,85	215,24	627,8	627,8
Gastos de Comida (cód. 170) 1 comida 27,08 21 comidas 568,68				
Bonificación remunerativa Acta Nº 57/07 (cód.154) percibido por el personal comprendido en C.C.T. Nº 24/75				

Vigencia a partir 1-8-10

CATEGORIA	SUELDO BASICO	PRESENTISMO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIO.REM NO BONIFIC.
NIVEL 6	1361,42	326,74	952,99	952,99
NIVEL 5	1272,63	305,43	890,84	890,84
NIVEL 4	1203,57	288,86	842,5	842,5
NIVEL 3	1124,65	269,92	787,25	787,25
NIVEL 2	1055,59	253,34	738,91	738,91
NIVEL 1	986,54	236,77	690,57	690,57
Gastos de Comida (cód. 170) 1 comida 29,79 21 comidas 625,59				
Bonificación remunerativa Acta Nº 57/07 (cód.154) percibido por el personal comprendido en C.C.T. Nº 24/75				

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 424/2010

Registro Nº 1478/2010

Bs. As., 5/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.406.873/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/12 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la firma GASTRONOMIA METROPOLITANA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, con la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores, donde solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que en dicho Acuerdo las partes convienen que la empresa desvincule a la totalidad de su personal que presta tareas en el Restaurante SPETTUS, mediante acuerdos individuales a realizarse ante la autoridad de aplicación, conforme los Artículos 232 y 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme surge del texto pactado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/10.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la firma GASTRONOMIA METROPOLITANA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, con la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores, glosado a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.406.873/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 11/12 del Expediente Nº 1.406.873/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.406.873/10

Buenos Aires, 8 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 424/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1478/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 1.406.873/10

En la ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de septiembre de 2010, siendo las 17.30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO—, ante mí, Dra. Mercedes M. GADEA, Sra. Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), Armando RIBERA, en su condición de Secretario Gremial, con el patrocinio letrado del Dr. Héctor GILLIGAN, Juan Gómez y Rualdo De La Cruz Cordero, ambos en carácter de Delegados Gremiales del Establecimiento, por una parte, y por la otra, en representación de la empresa GASTRONOMIA METROPOLITANA S.A. en su carácter de presidente de la misma el Sr. Humberto Oscar GATICA conforme a fotocopia del estatuto que se agrega con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Hernán MORALES.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, Ambas partes manifiestan que:

1) que el establecimiento gastronómico que gira bajo el nombre de fantasía SPETTUS, que se encuentra explotado por la parte empresaria indicada se encuentra en estado de asamblea permanente por parte de sus trabajadores.

2) Que con el fin de solucionar este conflicto de carácter colectivo ambas partes han acordado lo siguiente:

a) la parte empresaria ha decidido cerrar el establecimiento, poniéndole fin a sus actividades comerciales y laborales. En ese sentido y sin perjuicio de la normativa en vigencia, se obliga en este acto a desvincular a la totalidad del personal mediante acuerdos individuales a realizarse ante la autoridad de aplicación, conforme los Arts. 232 y 245 de la LCT, y abonar los salarios caídos, dentro de las 48 hs. de homologado el presente y antes del 14 de octubre de 2010.

b) Asimismo también se compromete a revisar junto con la Representación Gremial las eventuales deudas que pudieran derivar de la aplicación de la mentada convención colectiva.

c) La parte sindical en virtud del compromiso asumido por la empresa y una vez formalizado el pago a los trabajadores conforme las pautas establecidas en el punto 2 a) del presente y conforme fuera votado por los trabajadores en asamblea se compromete a liberar el establecimiento.

3) Ambas partes solicitan la homologación del presente como acuerdo marco colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de cada uno de los trabajadores afectados.

En este estado, la funcionaria hace saber a las partes que remitirá el presente acuerdo el presente acuerdo a la superioridad para su urgente homologación, toda vez que el sector empleador y trabajador han logrado consenso en el presente conflicto.

Siendo las 18:00 horas finaliza el acto. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que certifico. — Dra. MERCEDES M. GADEA, Jefa Dto. Relaciones Laborales N° 1, Direcc. de Negociación Colectiva, DNRT - MTE y SS.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 427/2010

Registro Nº 1481/2010

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.254.897/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo, escalas salariales y Acta Aclaratoria suscriptos entre la UNION FERROVIARIA por la parte sindical y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por la parte empleadora, obrante a fojas 343/345 del Expediente Nº 1.254.897/08, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes modifican las escalas salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 951/08 "E", cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que asimismo, mediante Acta Aclaratoria obrante a fojas 345, los agentes negociales aclaran que la diferencia salarial a la que hace referencia en la cláusula segunda del acuerdo se abonará en dos cuotas con los haberes de septiembre y noviembre de 2010, respectivamente, según el prorrateo que corresponda a cada trabajador.

Que con relación a la suma no remunerativa prevista en la escala de 343, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, corresponde el pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Homológase el Acuerdo y Acta Aclaratoria suscriptos entre la UNION FERROVIARIA por la parte sindical y la Empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por la parte empleadora, obrante a fojas 343/345 del Expediente Nº 1.254.897/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y Acta Aclaratoria obrantes a fojas 343/345 del Expediente Nº 1.254.897/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 951/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Aclaratoria homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.254.897/08

Buenos Aires, 12 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 427/10 se ha tomado razón del acuerdo y acta aclaratoria obrantes a fojas 343/345 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1481/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

UNION FERROVIARIA - FERROVIAS S.A.C.

UNION FERROVIARIA - FERROVÍAS S.A.C.

Categoria	Basico Nuevo	Remunerativo Ticket	Presentismo	Viatico	Falla de Caja y Plus por Operador	NR SEP 2010	Bruto	Neto
1er. Categ. G A	4595,26	746,39	178,90	1185,60		336,45	7042,59	6104,10
1er. Categ. G A + Falla	4595,26	746,39	178,90	1185,60	178,90	345,11	7230,16	6261,25
1er. Categ. G B	4530,44	732,89	178,90	1185,60		332,65	6960,48	6035,30
1er. Categ. G B + Falla	4530,44	732,89	178,90	1185,60	178,90	341,32	7148,04	6192,45
1er. Categ. G B + Plus OP	4530,44	732,89	178,90	1185,60	295,19	346,95	7269,96	6294,60
1er. Categ. G C	4465,62	719,40	178,90	1185,60		328,86	6878,38	5966,51
1er. Categ. G C + Falla	4465,62	719,40	178,90	1185,60	178,90	337,52	7065,94	6123,66
2da. Categ. G A	4267,39	705,90	178,90	1185,60		318,61	6656,40	5780,53
2da. Categ. G A + Falla	4267,39	705,90	178,90	1185,60	178,90	327,27	6843,96	5937,68
2da. Categ. G B	4202,59	692,42	178,90	1185,60		314,82	6574,33	5711,77
2da. Categ. G B + Falla	4202,59	692,42	178,90	1185,60	178,90	323,48	6761,89	5868,92
2da. Categ. G C	4072,97	665,45	178,90	1185,60		307,24	6410,15	5574,21
2da. Categ. G C + Falla	4072,97	665,45	178,90	1185,60	178,90	315,90	6597,71	5731,36
3ra. Categ. G A	3914,43	638,46	178,90	1185,60		298,26	6215,64	5411,24
3ra. Categ. G A + Falla	3914,43	638,46	178,90	1185,60	178,90	306,92	6403,20	5568,39
3ra. Categ. G B	3849,61	624,98	178,90	1185,60		294,47	6133,56	5342,46
3ra. Categ. G B + Falla	3849,61	624,98	178,90	1185,60	178,90	303,13	6321,12	5499,61
4ta. Categ. G A	3554,34	571,04	178,90	1185,60		277,56	5767,44	5035,71
4ta. Categ. G B	3489,54	557,52	178,90	1185,60		273,77	5685,32	4966,91
4ta. Categ. G B + Falla	3489,54	557,52	178,90	1185,60	178,90	282,43	5872,88	5124,06
5ta. Categ. G A	3359,91	530,57	178,90	1185,60		266,19	5521,16	4829,36
5ta. Categ. G B	3298,10	517,70	178,90	1185,60		262,57	5442,87	4763,77
6ta. Categoria	3195,74	502,40	178,90	1185,60	178,90	265,54	5507,08	4817,57
7ma.Categoria	3127,94	488,30	178,90	1185,60		252,91	5233,65	4588,48
8va. Categoria	2778,77	439,72	178,90	1185,60		233,65	4816,63	4239,08
8va. Categoria + Falla	2778,77	439,72	178,90	1185,60	178,90	242,31	5004,20	4396,23
Bol. 1/2 Jornada	1663,26	278,77	178,90	1185,60	178,90	180,51	3665,94	3274,97

Viatico Diario **$ 45,60**

Expte. Nº 1.398.087/10

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil diez, siendo las 21.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Dr. Juan Francisco VENTURINO, Secretario de Conciliación del Departamento Nº 2, los señores Armando MATARAZZO, D.N.I. Nº 4.529.189; Néstor Raúl PAIS D.N.I. Nº 11.775.666, Juan Carlos FERNANDEZ D.N.I. Nº 7.731.638, Jorge PASUCCI D.N.I. Nº 8.252.965, Sergio SASIA D.N.I. Nº 17.935.870 y Karina Fabiana BENEMERITO DNI Nº 21.852.266 asistido por los Dres. Ana María SANCHEZ Tº 10, Fº 146 y el José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, en representación de la UNION FERROVIARIA; y por el sector empresario lo hacen: los Dres. Raúl BISSO y Cristian BEVACQUA, D.N.I. Nº 28.860.470, en representación de la firma FERROVIAS S.A.C. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan CAVALIERE, en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante y luego de un intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes han acordado las nuevas escalas salariales para todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T. 951/08 "E" que se acompañan como Anexo 1, que regirán desde el 1º de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2011.

CLAUSULA SEGUNDA: El pago de la diferencia salarial respecto de las condiciones establecidas en el acta del 8 de abril de 2010 por el período marzo a agosto de 2010 en la cláusula primera, una vez determinado su valor con la incidencia del S.A.C. 1º semestre de 2010, se liquidará en forma individual en dos cuotas de carácter no remunerativo que serán abonadas a cada uno de los trabajadores con los haberes de octubre y noviembre de 2010 respectivamente, según resulte del prorrateo que le corresponda a cada uno de ellos.

CLAUSULA TERCERA: Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, excepto viáticos, la Empresa abonará un importe equivalente al doce por ciento (12%) según se detalla a continuación: a) tres por ciento en concepto "aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores" a la UNION FERROVIARIA; y b) nueve por ciento (9%) en concepto de Contribución Especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA CUARTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo y anexo.

Leída y ratificada, la presente acta de ACUERDO los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico. — Dr. JUAN FRANSISCO VENTURINO, Secretario de Conciliación, Departamento de Relaciones Laborales N° 2; D.N.C., D.N.R.T. / M.T.E. y S.S.

En referencia a los Exptes. Nº 1.398.093/10;
1.398.088/10; 1.398.087/10; 1.398.086/10;
1.398.091/10 y 1.398.090/10

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil diez, siendo las 22.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Dr. Juan Francisco VENTURINO, Secretario de Conciliación del Departamento Nº 2, el Sr. Néstor Raúl PAIS, D.N.I. Nº 11.775.666 y Karina Fabiana BENEMERITO DNI Nº 21.852.266, representación de la UNION FERROVIARIA, por el sector Sindical y por el sector empresario lo hacen: el Dr. Julio RAMIREZ, Tº 35, Fº 409, CPACF y Daniel PAGLIERO, en representación de la firma METROVIAS S.A.; el Lic. Cristian RIVAMAR, D.N.I. Nº 24.957.200 y Daniel PAGLIERO, por las firmas UGOFE S.A. LINEA BELGRANO SUR, y UGOFE S.A., LINEA SAN MARTIN; el señor Héctor J. MESSINEO, D.N.I. Nº 5.479.333 y Daniel PAGLIERO, en representación de la firma UGOFE S.A., LINEA GRAL. ROCA; Raúl BISSO y Cristian BEVACQUA, D.N.I. Nº 28.860.470, en representación de la firma FERROVIAS S.A.C., Roberto GAGLIARDI en representación de la firma TRENES DE BUENOS AIRES S.A. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan CAVALIERE, en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a la partes, quienes MANIFIESTAN: Que con relación a las Actas ACUERDO firmadas el día 26 de agosto del corriente año, en los Expedientes individualizado en la Referencia, aclaran que la diferencia salarial referida en la cláusula SEGUNDA de los respectivos acuerdos será abonada en dos cuotas de carácter no remunerativo a cada uno de los trabajadores con los haberes de septiembre y noviembre de 2010 respectivamente según resulte del prorrateo que le corresponda a cada uno de ellos.

Con lo que terminó el acto, siendo las 22,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico. — Dr. JUAN FRANSISCO VENTURINO, Secretario de Conciliación, Departamento de Relaciones Laborales N° 2; D.N.C., D.N.R.T. / M.T.E. y S.S.